

## VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 23  
DEL 17 DE ABRIL DE 2008LEY GENERAL DE LAS PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura del dictamen.

**La Secretaria diputada Olga Patricia Chozas y Chozas:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del dictamen. Los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, señora Presidenta. Se dispensa la lectura.

«Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad»

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la **minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad.**

Esta comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) y numeral 7 de la ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 56, 57, 60, 63, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y habiendo analizado el contenido de la minuta de referencia,

somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

**Antecedentes**

**Primero.** Con fecha 26 de abril de 2007, los senadores de la república Guillermo Tamborrel Suárez y Ernesto Saro Boardman, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad.

**Segundo.** Con esa misma fecha, la Presidencia de la mesa Directiva de la Cámara de Senadores, turno la iniciativa a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y Estudios Legislativos, Primera.

**Tercero.** Con fecha 13 de diciembre de 2007, se sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el proyecto correspondiente siendo aprobado por 107 votos a favor.

**Cuarto.** Que en sesión de fecha 1 de febrero de 2008, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, recibió la respectiva minuta, dictando el siguiente trámite: “térnese a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables”.

Con base en los antecedentes expuestos, los integrantes de esta comisión hacemos de su conocimiento el siguiente:

**Contenido de la minuta**

1. El objeto de la reforma de los senadores de la república Guillermo Tamborrel Suárez y Ernesto Saro Boardman es cambiar el término “equiparación” por el de “igualdad” dentro de los artículos 1, 2, fracción V, 5, inciso c), y 30, fracción II; además pretende modificar los textos actuales del artículo 5, inciso E; asimismo, dentro del artículo 5 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, argumenta que es latente la necesidad que se tiene de agregar un inciso I, el cual contendría el principio de “la no discriminación” que fue establecido en la Convención sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad.

Finalmente, la iniciativa propone agregar un primer párrafo al artículo 11 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, el cual establece la obligación que tiene el Estado mexicano de brindarles a las personas con discapacidad información sobre las ayudas técnicas, tecnológicas y de asistencia que la misma ley les otorga, recorriendo los actuales primero y segundo párrafos para ser los párrafos segundo y tercero.

Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 1.</b> Las disposiciones de esta ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, <b>dentro de</b> un marco de igualdad en todos los ámbitos de la vida.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 2.</b> Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p><b>V.</b> Equiparación de Oportunidades. Proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad una integración, convivencia y participación en igualdad de oportunidades y posibilidades con el resto de la población.</p> <p>VI. a XIV. ...</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p><b>V. Igualdad</b> de oportunidades. Proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad una integración, convivencia y participación, <b>con las mismas</b> oportunidades y posibilidades <b>que</b> el resto de la población.</p> <p>VI. a XIV. ...</p>
<p><b>Artículo 5.</b> Los principios que deberán observar las políticas públicas en la materia, son:</p> <p>a) y b)...</p> <p>c) La equiparación de oportunidades;</p> <p>d) El reconocimiento de las diferencias;</p> <p>e) La dignidad;</p> <p>f) La integración;</p> <p>g) El respeto, y</p> <p>h) La accesibilidad.</p>	<p>Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas en la materia, son:</p> <p>a) y b)...</p> <p>c) <b>La igualdad, incluida la igualdad</b> de oportunidades;</p> <p><b>d) El respeto por la diferencia;</b></p> <p><b>e) El respeto a la dignidad y a la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas con discapacidad;</b></p> <p>f) La integración <b>a través de la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;</b></p> <p><b>g) El reconocimiento y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;</b></p> <p>h) La accesibilidad,</p> <p><b>i) La no discriminación</b></p>
<p><b>Artículo 11.</b></p>	<p><b>Artículo 11.</b> Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir información acerca de las ayudas técnicas para la movilidad, de aquellos dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como cualquier forma de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo. En cumplimiento de este derecho se establecerán instrumentos y diseñarán políticas públicas a fin de que las personas con discapacidad estén orientadas en el ejercicio de tal derecho.</p>

<p>En el Sistema Nacional de Bibliotecas, salas de lectura y servicios de información de la Administración Pública Federal se incluirán, entre otros, los equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema de Escritura Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas con discapacidad.</p> <p>El Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas del país determinará el porcentaje del acervo que cada institución tendrá disponible en Sistema de Escritura Braille y en audio, tomando en consideración criterios de biblioteconomía. Asimismo se preverá que los acervos digitales estén al alcance de las personas con discapacidad.</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 30.</b> El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promover acciones para generar la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad;</p> <p>III. a XVIII. ...</p>	<p>Artículo 30. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I ...</p> <p>II. Promover acciones <b>que fomenten la igualdad de</b> las personas con discapacidad;</p> <p>III. a XVIII. ...</p>

2. Esta reforma tiene como finalidad corregir y homologar algunos términos que son utilizados actualmente por instrumentos internacionales, es el caso de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 2006, así como la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las Personas con Discapacidad, documento que fue firmado y aprobado en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad a los utilizados en la Ley General de las Personas con Discapacidad.

**Consideraciones**

I. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables estima que las valoraciones hechas por la colegisladora en la minuta remitida para su análisis, resultan de especial trascendencia para lograr la armonización legislativa, conforme a los parámetros establecidos del ordenamiento internacional los cuales México a suscrito y ratificado en la materia.

II. En México, se estima que un 9 por ciento del total de la población padece algún tipo de discapacidad, lo que obliga al Estado mexicano a diseñar y articular políticas públicas que busquen lograr condiciones de igualdad de oportuni-

des y desarrollo para ese sector de población frente a los demás, por lo que México, retomando una idea de Italia, propuso en 2001 a la Organización de las Naciones Unidas, la creación de una Convención amplia e integral que protegiera los derechos de las personas con discapacidad, la cual fue adoptada el pasado 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de Naciones Unidas, siendo suscrita por el Estado mexicano y actualmente en análisis para su aprobación en las Comisiones de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales y la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, estableciéndose como un instrumento que prevé entre otras cosas, una serie de principios y medidas a cuyo cumplimiento se comprometen los Estados Parte y busca propiciar la creación de condiciones para lograr una plena integración de las personas con discapacidad a la sociedad, en asuntos políticos, jurídicos, civiles y laborales de nuestro Estado.

III. Es necesaria una adecuación de los instrumentos internacionales, se requiere comenzar por reformar aquellos principios de la ley actual, de la cual emanan las políticas públicas y acciones en favor de las personas con discapacidad, para armonizarlos a estos instrumentos, pues sobre ese respecto debemos recordar que en materia de discapacidad existen, además de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumentos que han sido aprobados por el Estado mexicano y que consagran dere-

chos a favor de las personas con discapacidad, entre los cuales se encuentra la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, cuyo depositario es la Organización de los Estados Americanos, además de otros documentos que si bien no tienen fuerza vinculatoria, sí conllevan un gran compromiso ético y moral en cuanto a la necesidad de implantar su contenido a favor de ese sector de población, es el caso de las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad, las cuales inclusive, han sido parte de la inspiración de la Ley General sobre la cual se proponen las presentes reformas.

IV. La intención de modificar el artículo 1, la fracción V del artículo 2, el artículo 5 inciso C, y el artículo 30 fracción II de la Ley General de las Personas con Discapacidad, para cambiar el término de **equiparación** por el término **igualdad**, tiene como fundamento la propia naturaleza de las palabras **equiparación** e **igualdad**, pues según su propia definición la **equiparación** implica considerar a alguien o algo igual o equivalente a otras personas (aunque precisamente no lo sean), mientras que la **igualdad** implica la conformidad de algo con otra cosa en cantidad, en naturaleza, forma, calidad o cantidad, es decir idéntico, sin términos medios, recordando entonces que la **igualdad** propiamente utilizada no acepta términos medios, siendo impropio hablar y utilizar expresiones como que algo es “más o menos igual” o “casi igual”, pues las circunstancias de algo, sea “más o menos” o “casi”, significa que los elementos a comparar ya no fueron iguales.

Bajo ese orden de ideas, se establece que la **equiparación** a la que se refiere el párrafo anterior, puede ser considerado un eufemismo en el sentido de pretender hablar de equiparar algo, cuando el espíritu precisamente de un marco jurídico garantista y fundamental, que también emana de nuestra Carta Magna y de los instrumentos internacionales aludidos, no es otro sino la **igualdad** de derechos, y por consiguiente la **igualdad** de oportunidades en todos los ámbitos y no la **equiparación** de unos u otros, pues ello podría implicar saber, reconocer y establecer de entrada, una limitante a los derechos de las personas con discapacidad y pretender darles algo parecido ante la imposibilidad de otorgarles lo mismo que a los demás, máxime cuando hablamos de derechos y nuestro propio régimen jurídico reconoce las diferencias de las personas pero los dota de los mismos derechos en todos los sentidos.

La modificación del artículo 5 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, va encaminada en el mismo sentido que las mencionadas en el apartado anterior sobre cambiar el término de **equiparación** por **igualdad** en el inciso C del citado artículo, considerando que es más justo hablar de una **igualdad** entre todos los seres humanos, que hablar de una **equiparación**, además esta comisión reitera los argumentos que fueron vertidos anteriormente y mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones para la modificación aludida.

V. Con el propósito de establecer medularmente el aspecto al cual se refieren los principios que deben observar las políticas públicas, es necesario incluir los principios de **autonomía individual**, de **libertad de tomar las propias decisiones** y de **la independencia de las personas con discapacidad**, tomando en cuenta que al adicionar el término **autonomía**, se tendrán que diseñar las medidas encaminadas a lograr que las personas con discapacidad puedan alcanzar precisamente su autonomía e independencia, esto visto desde el punto de vista más amplio, es decir en cuanto a su libre acceso en diversos entornos físicos y decisorios de su vida, sin dejar de advertir que existen modalidades encaminadas a proteger y salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad como lo son la “tutela y curatela”, en los casos de las personas que presentan discapacidad intelectual profunda y se encuentran sujetas a interdicción.

VI. Uno de los principios fundamentales es el relativo a la “**no-discriminación**” aunque el Estado mexicano en los últimos años no ha cesado en la lucha contra este fenómeno social, se estima necesario precisar este principio en la propia Ley General, el cual debe ser entendido y establecido de manera aislada al resto de anteriores, pues a pesar que existen algunos similares como el relativo al **respeto** y **dignidad** de la persona humana, la falta de este último no significa siempre un acto de discriminación, pues a manera de ejemplo, podemos ver que una discriminación siempre será un menoscabo a la dignidad, pero un menoscabo a la dignidad no siempre significará un acto discriminatorio, tal es el caso de las calumnias e injurias; es por ello que la propuesta prevé la necesidad de dejar en claro los aspectos que deben cuidar las políticas públicas a que se refiere la ley, pues lo importante es no dejar resquicio alguno por donde se pueda dar lugar a un acto nocivo o perjudicial para las personas con discapacidad.

VII. Es importante mencionar que debe de existir una uniformidad de la terminología nacional conforme a los crite-

rios internacionales, ya que aún existen algunas equivocadas en las disposiciones del ordenamiento nacional, por lo que es importante que se unifique el criterio de llamar quienes presenten alguna discapacidad como **personas con discapacidad**; término convenido conforme a la resolución del undécimo periodo de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas en el año de 1994.

VIII. Respecto a las consideraciones expuestas por los proponentes en lo referente a la iniciativa con proyecto de decreto materia de este dictamen, los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables se congratulan que cada vez con mayor frecuencia ha ido tomando relevancia el tema de los derechos de las personas con discapacidad, y hace suya la necesidad que se tiene de abordar desde una perspectiva de los derechos humanos, debido a que el diseño de las políticas no debe de iniciar a partir de una equiparación como ha sido hasta entonces, sino de una igualdad entre los individuos, por lo que se deben tutelar los derechos humanos de estas personas a través de la realización de políticas públicas que entiendan a la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana, y que se alejen de la perspectiva de buscar la equiparación cuando lo que se demanda por la sociedad es precisamente una plena igualdad en los derechos y oportunidades, pues los últimos instrumentos internacionales aun cuando se encuentran en proceso de aprobación en órganos legislativos así lo mencionan.

Esta comisión reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona y es generado por deficiencias físicas, mentales, intelectuales y sensoriales; tales como ceguera, sordera, deterioro de la movilidad y deficiencias en el desarrollo, tomando en cuenta que algunas personas tienen más de una forma de discapacidad y reconociendo que todas las personas en algún momento de nuestras vidas podríamos llegar a tener alguna discapacidad debido a lesiones físicas, enfermedades o envejecimiento, ante ello el Estado mexicano está obligado a introducir medidas destinadas a promover los derechos de las personas con discapacidad, a luchar contra la discriminación, y a generar condiciones necesarias para ello, además deberán ser acordes a una legislación antidiscriminatoria, pues tendrán que tomarlas en cuenta para la aprobación de nuevos programas o políticas, y deberán procurar la prestación de servicios, proporcionar bienes y crear infraestructuras accesibles para las personas con discapacidad.

IX. En cuanto a lo establecido por los proponentes en el artículo único transitorio, referente a que el presente decreto

entrará en vigor 90 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, estas dictaminadoras estiman conveniente el plazo otorgado a las autoridades tanto para homologar la Ley General de las Personas con Discapacidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad como para que el Estado provea aquellos elementos necesarios para dar a conocer sus derechos a las personas con discapacidad sin importar la discapacidad que éstos presenten.

X. Esta dictaminadora establece la necesidad que se tiene de ubicar a las personas con discapacidad en un marco integral de derechos humanos, formulando políticas nacionales e internacionales alejadas del asistencialismo clientelar que las ha caracterizado, y en contrario se enfoquen en una visión integral de derechos humanos para las personas con discapacidad, ya que sólo así se concebirá y respetará la diversidad existente dentro de diferentes tipos de discapacidad y las circunstancias específicas en que viven éstas, por lo que se concluye que únicamente a través de esta visión integral se concebirán en igualdad de condiciones los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas con discapacidad y podrán ser vistas como titulares del derecho, sea al trabajo, a la educación, a la salud o cualquier otro.

Para la creación de estas políticas nacionales es necesario crear una base fidedigna en materia de discapacidad, con las características correspondientes a cada una de las regiones del país y a las personas con discapacidad que viven en ellas, ya que sólo conociendo el número cierto de las personas con discapacidad se podrán elaborar medidas y acciones que satisfagan sus necesidades, además que se necesita una visión que contemple la diversidad en la discapacidad, es decir, que no lo contemple como un grupo homogéneo debido a que éste es el gran problema para la eficacia de las políticas públicas, pues nunca se aplican medidas especiales para los diferentes tipos de discapacidad existentes.

Por lo anterior expuesto, los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y para los efectos del artículo 72, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración del Pleno de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

### **Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad**

**Artículo Único.** Se reforman el primer párrafo del artículo 1, la fracción V del artículo 2, los incisos c), e), f), g) y h)

del artículo 5, la fracción II del artículo 30 y se adicionan un inciso i) al artículo 5 y un primer párrafo al artículo 11, recorriéndose los actuales para pasar a ser los párrafos segundo y tercero, todos de la Ley General de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, dentro de un marco de igualdad en todos los ámbitos de la vida.

...

**Artículo 2.** Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. a IV. ...

V. **Igualdad** de oportunidades. Proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad una integración, convivencia y participación, **con las mismas** oportunidades y posibilidades **que** el resto de la población.

VI. a XIV. ...

**Artículo 5.** Los principios que deberán observar las políticas públicas en la materia, son:

- a) La equidad;
- b) La justicia social;
- c) La igualdad, incluida la igualdad de oportunidades;
- d) El respeto por la diferencia;
- e) El respeto a la dignidad y a la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas con discapacidad;
- f) La integración a través de la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- g) El reconocimiento y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- h) La accesibilidad, y

i) La no discriminación.

**Artículo 11.** Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir información acerca de las ayudas técnicas a la movilidad, de aquellos dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como cualquier forma de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo. En cumplimiento de este derecho se establecerán instrumentos y diseñarán políticas públicas a fin de que las personas con discapacidad estén orientadas en el ejercicio de tal derecho.

...

...

**Artículo 30.** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Promover acciones **que fomenten la igualdad** de las personas con discapacidad;

III. a XVIII. ...

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor 90 días después al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sala de Juntas de la Comisión, a los 26 días del mes de marzo del año 2008.

**La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, diputados:** María Esperanza Morelos Borja (rúbrica), Marcela Cuen Garibi (rúbrica), Laura Angélica Rojas Hernández (rúbrica), David Sánchez Camacho (rúbrica), Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui, Irene Aragón Castillo, Carlos Augusto Bracho González (rúbrica), Arnulfo Elías Cordero Alfonso (rúbrica), Silvia Emilia Degante Romero, María Victoria Gutiérrez Lagunas (rúbrica), Juana Leticia Herrera Ale, María Esther Jiménez Ramos (rúbrica), Rubí Laura López Silva (rúbrica), Marisol Mora Cuevas (rúbrica), María del Carmen Pinete Vargas, Jorge Quintero Bello (rúbrica), Mirna Cecilia Rincón Vargas (rúbrica), Adriana Rodríguez Vizcarra Velázquez (rúbrica), José Antonio Saavedra Coronel (rúbrica), Martha Angélica Tagle Martínez (rúbrica), Mario Vallejo Estévez (rúbrica), Martín Zepeda Hernández (rúbrica).»

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** No habiéndose inscrito nadie para fundamentar el dictamen ni tampoco para discutirlo en lo particular o en lo general, se

considera suficientemente discutido, y para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

En virtud de que no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría que proceda a recoger la votación nominal, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

**La Secretaria diputada Olga Patricia Chozas y Chozas:** Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Se va a proceder a recoger la votación nominal, en lo general y en lo particular, de los artículos no impugnados. Olga Patricia Chozas y Chozas, por la afirmativa; Esmeralda Cárdenas, por la negativa.

**El diputado Juan de Dios Castro Muñoz** (desde la curul): Castro Muñoz, por la afirmativa.

**La diputada María del Pilar Ortega Martínez** (desde la curul): Pilar Ortega, sí.

**El diputado Juan José Rodríguez Prats** (desde la curul): Rodríguez Prats, a favor.

**El diputado Diódoro Humberto Carrasco Altamirano** (desde la curul): Diódoro Carrasco, a favor.

**El diputado Héctor Larios Córdova** (desde la curul): Larios Córdova, a favor.

**La diputada Dora Alicia Martínez Valero** (desde la curul): Martínez Valero, en pro.

**La diputada Beatriz Eugenia García Reyes** (desde la curul): Beatriz Eugenia García Reyes, a favor.

**El diputado Humberto Dávila Esquivel** (desde la curul): Humberto Dávila, sí.

**La diputada Blanca Luna Becerril** (desde la curul): Blanca Luna, a favor.

**El diputado Wenceslao Herrera Coyac** (desde la curul): Wenceslao Herrera, a favor.

**El diputado Juan Francisco Rivera Bedoya** (desde la curul): Rivera Bedoya, a favor.

**El diputado Ricardo Rodríguez Jiménez** (desde la curul): Ricardo Rodríguez Jiménez, a favor.

**La diputada Aída Marina Arvizu Rivas** (desde la curul): Marina Arvizu, a favor.

**El diputado Luis Enrique Benítez Ojeda** (desde la curul): Benítez, por la afirmativa.

**El diputado Juan Manuel Parás González** (desde la curul): Paras González, a favor.

**El diputado Mauricio Ortiz Proal** (desde la curul): Mauricio Ortiz, por la afirmativa.

**El diputado Samuel Aguilar Solís** (desde la curul): Samuel Aguilar, a favor.

**El diputado Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui** (desde la curul): Eduardo Espinosa, a favor.

**La diputada Arely Madrid Tovilla** (desde la curul): Madrid, a favor.

**El diputado Víctor Leopoldo Valencia de los Santos** (desde la curul): Valencia de los Santos Víctor, a favor.

**El diputado Eduardo Sánchez Hernández** (desde la curul): Eduardo Sánchez, a favor.

**El diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda** (desde la curul): Fernando Moctezuma, a favor.

**El diputado Jesús Sesma Suárez** (desde la curul): Jesús Sesma, a favor.

**El diputado Raúl Cervantes Andrade** (desde la curul): Raúl Cervantes, a favor.

**El diputado Mariano González Zarur** (desde la curul): González Zarur, a favor.

**El diputado José Ascención Orihuela Bárcenas** (desde la curul): Orihuela, a favor.

**La diputada Silvia Luna Rodríguez** (desde la curul): Silvia Luna, a favor.

**El diputado Ariel Castillo Nájera** (desde la curul): Castillo Nájera, a favor.



**El diputado Héctor Manuel Ramos Covarrubias** (desde la curul): Ramos Covarrubias Héctor Manuel, a favor.

**La diputada Margarita Arenas Guzmán** (desde la curul): Arenas Guzmán, a favor.

**La diputada María Elena Álvarez Bernal** (desde la curul): Álvarez de Vicencio, a favor.

**La diputada Mirna Cecilia Rincón Vargas** (desde la curul): Mirna Rincón Vargas, a favor.

**El diputado Mario Eduardo Moreno Álvarez** (desde la curul): Moreno Álvarez, a favor.

**El diputado José Antonio Muñoz Serrano** (desde la curul): Antonio Muñoz, a favor.

**El diputado Carlos René Sánchez Gil** (desde la curul): Carlos René Sánchez Gil, a favor.

**El diputado Manuel Cárdenas Fonseca** (desde la curul): Manuel Cárdenas, a favor.

**El diputado Adrián Fernández Cabrera** (desde la curul): Fernández Cabrera, a favor.

**El diputado Rolando Rivero Rivero** (desde la curul): Rivero Rivero, a favor.

**El diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra** (desde la curul): Monraz Ibarra, a favor.

**El diputado José Gildardo Guerrero Torres** (desde la curul): Gildardo Guerrero, a favor.

**La diputada Adriana Dávila Fernández** (desde la curul): Dávila Fernández, a favor.

**La diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández** (desde la curul): Alma Alcaraz, a favor.

**El diputado Ramón Ceja Romero** (desde la curul): Ceja Romero Ramón, a favor.

**La diputada Elia Hernández Núñez** (desde la curul): Elia Hernández Núñez, a favor.

**El diputado José Alejandro Aguilar López** (desde la curul): Aguilar López José Alejandro, a favor.

**El diputado Jorge Quintero Bello** (Desde la curul): Jorge Quintero Bello, en pro.

**El diputado Francisco Javier Plascencia Alonso** (desde la curul): Plascencia Alonso, a favor.

**La diputada Martha Margarita García Müller** (desde la curul): García Müller Martha, a favor.

**El diputado Enrique Serrano Escobar** (desde la curul): Enrique Serrano, a favor.

**El diputado César Horacio Duarte Jáquez** (desde la curul): César Duarte, a favor.

**El diputado Emilio Gamboa Patrón** (desde la curul): Gamboa, sí.

**La diputada Lilia Guadalupe Merodio Reza** (desde la curul): Lilia Merodio, a favor.

**El diputado Jorge Toledo Luis** (desde la curul): Toledo Luis, sí.

**La diputada Verónica Velasco Rodríguez** (desde la curul): Verónica Velasco, a favor.

**El diputado Pedro Montalvo Gómez** (desde la curul): Montalvo Gómez, a favor.

**El diputado José Edmundo Ramírez Martínez** (desde la curul): Edmundo Ramírez, a favor.

**El diputado Antonio de Jesús Díaz Athié** (desde la curul): Antonio Díaz Athié, a favor.

**El diputado Francisco Elizondo Garrido** (desde la curul): Francisco Elizondo Garrido, a favor.

**El diputado Sergio Augusto López Ramírez** (desde la curul): Sergio Augusto López Ramírez, a favor.

**La diputada María Guadalupe Josefina García Noriega** (desde la curul): García Noriega, a favor.

**El diputado Manuel Salvador Salgado Amador** (desde la curul): Manuel Salgado, a favor.

**La diputada Gloria Lavara Mejía** (desde la curul): Gloria Lavara, a favor.



**El diputado Diego Cobo Terrazas** (desde la curul): Cobo Terrazas, a favor.

**La diputada Ana María Ramírez Cerda** (desde la curul): Ana María Ramírez Cerda, a favor.

**El diputado Jesús Ramírez Stabros** (desde la curul): Ramírez Stabros, a favor.

**El diputado Carlos Chaurand Arzate** (desde la curul): Chaurand, sí.

**El diputado Rogelio Muñoz Serna** (desde la curul): Muñoz Serna, sí.

**El diputado Javier Guerrero García** (desde la curul): Javier Guerrero, sí.

**El diputado Gustavo Fernando Caballero Camargo** (desde la curul): Gustavo Caballero Camargo, sí.

**La diputada Lizbeth Evelia Medina Rodríguez** (desde la curul): Medina Rodríguez Lizbeth, a favor.

**El diputado Ernesto Oviedo Oviedo** (desde la curul): Oviedo Oviedo, a favor.

**El diputado José Luis Murillo Torres** (desde la curul): Murillo Torres, a favor.

**La diputada María Esther Jiménez Ramos** (desde la curul): María Esther Jiménez, a favor.

**El diputado Antonio Sánchez Díaz de Rivera** (desde la curul): Antonio Sánchez Díaz de Rivera, a favor.

**La diputada María Victoria Gutiérrez Lagunes** (desde la curul): María Victoria Gutiérrez Lagunes, a favor.

**La diputada María de Jesús Martínez Díaz** (desde la curul): Martínez Díaz, a favor.

**El diputado Rogelio Carbajal Tejada** (desde la curul): Carbajal Tejada Rogelio, a favor.

**La diputada Yolanda Mercedes Garmendia Hernández** (desde la curul): Yolanda Garmendia, a favor.

**La diputada María Gabriela González Martínez** (desde la curul): Gabriela González Martínez, a favor.

**El diputado Juan Manuel Villanueva Arjona** (desde la curul): Villanueva Arjona, a favor.

**El diputado Constantino Acosta Dávila** (desde la curul): Acosta Dávila, a favor.

**El diputado Artemio Torres Gómez** (desde la curul): Torres Gómez, a favor.

**El diputado Benjamín Ernesto González Roaro** (desde la curul): González Roaro, sí.

**El diputado Enrique Cárdenas del Avellano** (desde la curul): Enrique Cárdenas, por la afirmativa.

**El diputado Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez** (desde la curul): Emilio Flores, por la afirmativa.

**La diputada Ma. Sofía del Perpetuo Socorro Castro Romero** (desde la curul): Sofía Castro, a favor.

**El diputado Silvio Gómez Leyva** (desde la curul): Silvio Gómez Leyva, a favor.

**El diputado Marco Antonio Peyrot Solís** (desde la curul): Peyrot Solís Marco Antonio, a favor.

**El diputado Jesús Ricardo Canavati Tafich** (desde la curul): Canavati, sí.

**El diputado Lorenzo Daniel Ludlow Kuri** (desde la curul): Daniel Ludlow, a favor.

**La diputada Rubí Laura López Silva** (desde la curul): Rubí Laura López, a favor.

**La diputada Laura Angélica Rojas Hernández** (desde la curul): Laura Rojas, a favor.

**El diputado Agustín Leura González** (desde la curul): Agustín Leura González, a favor.

**El diputado David Lara Compeán** (desde la curul): David Lara Compeán, a favor.

**La diputada Lourdes Quiñones Canales** (desde la curul): Quiñones Canales, a favor.

**El diputado Alfredo Adolfo Ríos Camarena** (desde la curul): Ríos Camarena, a favor.

**La diputada Guillermina López Balbuena** (desde la curul): López Balbuena Guillermina, a favor.

**La diputada María Esperanza Morelos Borja** (desde la curul): Esperanza Morelos Borja, a favor.

**La diputada Juana Leticia Herrera Ale** (desde la curul): Leticia Herrera Ale, a favor.

**El diputado Arturo Martínez Rocha** (desde la curul): Martínez Rocha Arturo, a favor.

**El diputado Luis Ricardo Aldana Prieto** (desde la curul): Aldana, sí.

**El diputado Armando García Méndez** (desde la curul): Armando García Méndez, a favor.

**El diputado Ramón Barajas López** (desde la curul): Ramón Barajas, a favor.

**La diputada Mayra Gisela Peñuelas Acuña** (desde la curul): Peñuelas Acuña Mayra Gisela, a favor.

**El diputado Daniel Amador Gaxiola** (desde la curul): Daniel Amador, sí.

**El diputado Gilberto Ojeda Camacho** (desde la curul): Gilberto Ojeda, a favor.

**El diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros** (desde la curul): Gerardo Vargas Landeros, a favor.

**El diputado Diego Aguilar** (desde la curul): Diego Aguilar, a favor.

**El diputado José Rosas Aispuro Torres** (desde la curul): Aispuro, por la afirmativa.

**El diputado Gerardo Aranda Orozco** (desde la curul): Gerardo Aranda, a favor.

**El diputado Enrique Rodríguez Uresti** (desde la curul): Enrique Rodríguez Uresti, a favor.

**El diputado Ernesto Ruiz Velasco de Lira** (desde la curul): Ernesto Ruiz Velasco de Lira, a favor.

**La diputada Dolores María del Carmen Parra Jiménez** (desde la curul): Parra Jiménez, a favor.

**La diputada Claudia Sánchez Juárez** (desde la curul): Claudia Sánchez, a favor.

**La diputada Leticia Díaz de León Torres** (desde la curul): Leticia Díaz de León, a favor.

**La diputada Sara Shej Guzmán** (desde la curul): Sara Shej Guzmán, a favor.

**El diputado José Ignacio Alberto Rubio Chávez** (desde la curul): Rubio Chávez José Ignacio, a favor.

**La diputada Rocío del Carmen Morgan Franco** (desde la curul): Rocío Morgan Franco, a favor.

**La diputada María Gloria Guadalupe Valenzuela García** (desde la curul): Gloria Valenzuela García, a favor.

**El diputado David Figueroa Ortega** (desde la curul): Figueroa Ortega David, a favor.

**El diputado Luis Xavier Maawad Robert** (desde la curul): Maawad Robert, a favor.

**El diputado José Luis Blanco Pajón** (desde la curul): José Blanco Pajón, a favor.

**El diputado David Maldonado González** (desde la curul): David Maldonado, a favor.

**El diputado Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo** (desde la curul): Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo, a favor.

**El diputado Francisco Dávila García** (desde la curul): Francisco Dávila García, a favor.

**La diputada Adriana Rodríguez Vizcarra Velázquez** (desde la curul): Adriana Rodríguez Vizcarra, a favor.

**La diputada Martha Angélica Romo Jiménez** (desde la curul): Martha Angélica Romo Jiménez, a favor.

**El diputado Alberto Vázquez Martínez** (desde la curul): Vázquez Martínez Alberto, a favor.

**La diputada Violeta del Pilar Lagunes Viveros** (desde la curul): Violeta Lagunes, a favor.

**El diputado Víctor Manuel Torres Herrera** (desde la curul): Víctor Manuel Torres, a favor.

**El diputado Juan Manuel Sandoval Munguía** (desde la curul): Juan Manuel Sandoval, a favor.

**El diputado Ángel Rafael Deschamps Falcón** (desde la curul): Deschamps Falcón, a favor.

**La diputada Marisol Mora Cuevas** (desde la curul): Marisol Mora, a favor.

**El diputado Marcos Salas Contreras** (desde la curul): Marcos Salas, a favor.

**La diputada Elda Gómez Lugo** (desde la curul): Elda Gómez Lugo, a favor.

**El diputado Alejandro Olivares Monterrubio** (desde la curul): Alejandro Olivares, a favor.

**El diputado Miguel Ángel González Salum** (desde la curul): Miguel González Salum, a favor.

**El diputado Sergio Sandoval Paredes** (desde la curul): Sergio Sandoval, a favor.

**El diputado Yericó Abramo Masso** (desde la curul): Yericó Abramo, a favor.

**El diputado Jesús Manuel Patrón Montalvo** (desde la curul): Jesús Patrón, a favor.

**La diputada Martha Rocío Partida Guzmán** (desde la curul): Martha Partida, a favor.

**El diputado Jorge Mario Lescieur Talavera** (desde la curul): Jorge Mario Lescieur, a favor.

**El diputado Roberto Badillo Martínez** (desde la curul): Roberto Badillo Martínez, a favor.

**El diputado Carlos Armando Biebrich Torres** (desde la curul): Carlos Biebrich, a favor.

**El diputado José Antonio Arévalo González** (desde la curul): José Antonio Arévalo, a favor.

**El diputado José Jesús Reyna García** (desde la curul): Jesús Reyna García, a favor.

**El diputado Gerardo Lagunes Gallina** (desde la curul): Lagunes Gallina, a favor.

**El diputado Andrés Carballo Bustamante** (desde la curul): Andrés Carballo Bustamante, a favor.

**El diputado José Rubén Escajeda Jiménez** (desde la curul): Rubén Escajeda, a favor.

**El diputado Jorge Rubén Nordhausen González** (desde la curul): Jorge Nordhausen, a favor.

**El diputado Luis Fernando Rodríguez Ahumada** (desde la curul): Rodríguez Ahumada Luis Fernando, a favor.

**El diputado Juan Victoria Alva** (desde la curul): Juan Victoria Alva, en pro.

**El diputado Francisco Javier Paredes Rodríguez** (desde la curul): Paredes Rodríguez Francisco, a favor.

**El diputado Salvador Arredondo Ibarra** (desde la curul): Salvador Arredondo, a favor.

**La diputada Beatriz Collado Lara** (desde la curul): Collado Lara Beatriz, a favor.

**El diputado Daniel Chávez García** (desde la curul): Daniel Chávez García, por la afirmativa.

**La diputada Adriana Rebeca Vieyra Olivares** (desde la curul): Adriana Vieyra Olivares, a favor.

**El diputado Antonio Berber Martínez** (desde la curul): Berber Martínez Antonio, a favor.

**El diputado Gerardo Antonio Escaroz Soler** (desde la curul): Escaroz Soler, a favor.

**El diputado Omar Antonio Borboa Becerra** (desde la curul): Omar Borboa, a favor.

**El diputado Martín Malagón Ríos** (desde la curul): Martín Malagón Ríos, a favor.

**El diputado Francisco Javier Murillo Flores** (desde la curul): Murillo Flores Francisco Javier, a favor.

**El diputado Osiel Castro de la Rosa** (desde la curul): Castro de la Rosa Osiel, a favor.

**El diputado Antonio del Valle Toca** (desde la curul): Antonio del Valle, a favor.

**El diputado Martín Stefanonni Mazzocco** (desde la curul): Stefanonni Mazzocco Martín, a favor.

**El diputado Nabor Ochoa López** (desde la curul): Nabor Ochoa, a favor.

**El diputado Ángel Humberto García Reyes** (desde la curul): Ángel Humberto García Reyes, a favor.

**El diputado Carlos Alberto García González** (desde la curul): Carlos García González, a favor.

**El diputado Andrés Bermúdez Viramontes** (desde la curul) Andrés Bermúdez, sí.

**El diputado Apolonio Méndez Meneses** (desde la curul): Apolonio Méndez, a favor.

**El diputado Armando Jesús Félix Holguín** (desde la curul): Félix Holguín Armando, a favor.

**El diputado Adolfo Escobar Jardinez** (desde la curul): Escobar Adolfo, a favor.

**El diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar** (desde la curul): Javier Bolaños, a favor.

**El diputado Marco Heriberto Orozco Ruiz Velazco** (desde la curul) Marco Heriberto Orozco Ruiz Velazco, a favor.

**El diputado Ricardo Franco Cazarez** (desde la curul) Franco Cazarez, a favor.

**El diputado Carlos Alberto Navarro Sugich** (desde la curul): Navarro Sugich Carlos, a favor.

**El diputado Carlos Augusto Bracho González** (desde la curul): Carlos Bracho, a favor.

**El diputado Joaquín Jesús Díaz Mena** (desde la curul): Joaquín Díaz Mena, a favor.

**El diputado Pedro Armendáriz García** (desde la curul): Pedro Armendáriz, a favor.

**El diputado Pedro Pulido Pecero** (desde la curul): Pulido Pecero Pedro, a favor.

**El diputado Carlos Alberto Torres Torres** (desde la curul): Carlos Torres, a favor.

**El diputado Francisco Rueda Gómez** (desde la curul): Francisco Rueda, a favor.

**El diputado Adolfo Mota Hernández** (desde la curul): Mota Hernández, sí.

**El diputado Víctor Manuel Méndez Lanz** (desde la curul): Víctor Méndez, sí.

**El diputado Ector Jaime Ramírez Barba** (desde la curul): Ramírez Barba, a favor.

**La diputada Ma. Dolores González Sánchez** (desde la curul): Ma.Dolores González, a favor.

**La diputada Fernanda Villafranca Aguirre** (desde la curul): Fernanda Villafranca Aguirre, a favor.

**La diputada Lucía Susana Mendoza Morales** (desde la curul): Mendoza Morales, a favor.

**La diputada Rosaura Virginia Denegre Vaught Ramírez** (desde la curul): Denegre-Vaught Ramírez Rosaura, a favor.

**El diputado Gustavo Ramírez Villarreal** (desde la curul). Gustavo Ramírez, a favor.

**El diputado Tomás del Toro del Villar** (desde la curul): Tomás del Toro, a favor.

**El diputado Carlos Armando Reyes López** (desde la curul): Reyes López Carlos, a favor.

**El diputado Antonio Medellín Varela** (desde la curul): Antonio Medellín, a favor.

**La diputada María Soledad Limas Frescas** (desde la curul) Soledad Limas Frescas, a favor.

**El diputado Felipe González Ruiz** (desde la curul): Felipe González Ruiz, a favor.

**El diputado Jesús Vicente Flores Morfín** (desde la curul) Jesús Flores Morfín, a favor.

**El diputado José Luis Espinosa Piña** (desde la curul): Espinosa Piña, a favor.

**El diputado José Guillermo Fuentes Ortiz** (desde la curul): José Guillermo Fuentes, a favor.

**El diputado Efraín Arizmendi Uribe** (desde la curul): Efraín Arizmendi Uribe, a favor.

**El diputado Gerardo Amezola Fonceca** (desde la curul): Gerardo Amezola, a favor.

**El diputado Demetrio Román Isidoro** (desde la curul): Demetrio Román, a favor.

**El diputado Enrique Iragorri Durán** (desde la curul): Iragorri Durán, a favor.

**El diputado Christian Martín Lujano Nicolás** (desde la curul): Lujano Nicolás, por la afirmativa.

**El diputado Jorge Luis de la Garza Treviño** (desde la curul) Jorge de la Garza, a favor.

**El diputado José Amado Orihuela Trejo** (desde la curul): Amado Orihuela, a favor.

**El diputado Ramón Salas López** (desde la curul): Ramón Salas, a favor.

**El diputado Felipe Díaz Garibay** (desde la curul): Díaz Garibay Felipe, a favor.

**La diputada Martha Cecilia Díaz Gordillo** (desde la curul) Martha Díaz Gordillo, favor.

**El diputado Antonio Vega Corona** (desde la curul): Antonio Vega Corona, a favor.

**El diputado Jaime Verdín Saldaña** (desde la curul): Jaime Verdín, a favor.

**El diputado Eduardo Ortiz Hernández** (desde la curul): Eduardo Ortiz Hernández, a favor.

**El diputado Francisco Javier Gudiño Ortiz** (desde la curul): Gudiño Ortiz, a favor.

**El diputado Jesús Arredondo Velázquez** (desde la curul): Arredondo Velázquez Jesús, a favor.

**La diputada Ma. de los Ángeles Jiménez del Castillo** (desde la curul): Ángeles Jiménez, a favor.

**La diputada Alma Xóchil Cardona Benavídez** (desde la curul): Cardona Benavídez, a favor.

**La diputada Ma. del Carmen Fernández Ugarte** (desde la curul): Ma. del Carmen Fernández Ugarte, a favor.

**La diputada Alma Hilda Medina Macías** (desde la curul): Medina Alma Hilda, a favor.

**El diputado Iñigo Antonio Laviada Hernández** (desde la curul): Iñigo Laviada, a favor.

**El diputado Javier Martín Zambrano Elizondo** (desde la curul): Javier Zambrano, a favor.

**El diputado Felipe Borrego Estrada** (desde la curul): Felipe Borrego, a favor.

**La diputada Marcela Cuen Garibi** (desde la curul): Marcela Cuen Garibi, a favor.

**El diputado Joel Arellano Arellano** (desde la curul): Arellano Arellano Joel, a favor.

**El diputado Leonardo Melesio de J. Magallón Arceo** (desde la curul): Leonardo Magallón, a favor.

**El diputado Ramón Landeros González** (desde la curul): Ramón Landeros González, a favor.

**El diputado Francisco Antonio Fraile García** (desde la curul): Francisco Fraile, a favor.

**La diputada Silvia Emilia Degante Romero** (desde la curul): Silvia Degante, a favor.

**El diputado Gerardo Priego Tapia** (desde la curul): Gerardo Priego, a favor.

**El diputado Gerardo Priego Tapia** (desde la curul): Gerardo Priego, a favor.

**La diputada Omeheira López Reyna** (desde la curul): Omeheira López Reyna, a favor.

**El diputado César Augusto Verástegui Ostos** (desde la curul): Verástegui Ostos César Augusto, a favor.

**La diputada Nelly Asunción Hurtado Pérez** (desde la curul): Nelly Hurtado, a favor.

**El diputado Luis Alonso Mejía García** (desde la curul): Luis Alonso Mejía García, a favor.

**La diputada Liliana Carbajal Méndez** (desde la curul): Carbajal Méndez Liliana, a favor.

**El diputado Édgar Armando Olvera Higuera** (desde la curul): Édgar Olvera, a favor.

**La diputada Yadhira Yvette Tamayo Herrera** (desde la curul): Tamayo Herrera Yadhira, a favor.

**El diputado Francisco Domínguez Servién** (desde la curul): Francisco Domínguez Servién, a favor.

**El diputado Jesús de León Tello** (desde la curul): Jesús de León, a favor.

**El diputado Raúl García Vivián** (desde la curul): Raúl García Vivián, a favor.

**El diputado Antonio Valladolid Rodríguez** (desde la curul): Antonio Valladolid, a favor.

**El diputado Obdulio Ávila Mayo** (desde la curul): Obdulio Ávila, en pro.

**El diputado Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo** (desde la curul): De la Torre Jaramillo, a favor.

**El diputado Arturo Flores Grande** (desde la curul): Flores Grande Arturo, a favor.

**El diputado José Luis Contreras Coeto** (desde la curul): Contreras Coeto, a favor.

**La diputada Elizabeth Morales García** (desde la curul): Elizabeth Morales, a favor.

**El diputado Óscar Gustavo Cárdenas Monroy** (desde la curul): Gustavo Cárdenas, por la afirmativa.

**El diputado Ismael Ordaz Jiménez** (desde la curul): Ismael Ordaz, a favor.

**El diputado José Antonio Díaz García** (desde la curul): José Antonio Díaz García, a favor.

**El diputado Moisés Alcalde Virgen** (desde la curul): Alcalde Virgen, sí.

**El diputado René Lezama Aradillas** (desde la curul): René Lezama Aradillas, a favor.

**El diputado José Guillermo Velázquez Gutiérrez** (desde la curul): Guillermo Velázquez, a favor.

**El diputado Édgar Mauricio Duck Núñez** (desde la curul): Mauricio Duck, por la afirmativa.

**El diputado Gerardo Buganza Salmerón** (desde la curul): Buganza, sí.

**El diputado Agustín Mollinedo Hernández** (desde la curul): Agustín Mollinedo, a favor.

**El diputado Alejandro Landero Gutiérrez** (desde la curul): Alejandro Landero, a favor.

**El diputado Luis Gustavo Parra Noriega** (desde la curul): Parra Noriega, sí.

**La diputada María Elena Nieves Noriega Blanco Vigil** (desde la curul): Noriega Blanco Vigil María Nieves, a favor.

**El diputado José Guadalupe Rivera Rivera** (desde la curul): José Guadalupe Rivera, a favor.

**El diputado Alejandro Enrique Delgado Osoy** (desde la curul): Delgado Osoy Alejandro Enrique, sí.

**El diputado Juan de Dios Castro Muñoz** (desde la curul): Castro Muñoz, sí.

**El diputado Armando Enríquez Flores** (desde la curul): Enríquez Flores, sí.

**El diputado Martín Óscar González Morán** (desde la curul): González Morán, a favor.

**El diputado Antonio Vasconcelos Rueda** (desde la curul): Antonio Vasconcelos, a favor.

**El diputado Jorge Justiniano González Betancourt** (desde la curul): González Betancourt Jorge, a favor.

**El diputado Alfonso Othón Bello Pérez** (desde la curul): Alfonso Bello, a favor.

**El diputado Alejandro Sánchez Domínguez** (desde la curul): Alejandro Sánchez Domínguez, a favor.

**El diputado Leobardo Curiel Preciado** (desde la curul): Leobardo Curiel Preciado, a favor.

**El diputado Mario Alberto Salazar Madera** (desde la curul): Salazar Madera Mario, a favor.

**El diputado Raúl Alejandro Padilla Orozco** (desde la curul): Raúl Alejandro Padilla, a favor.

**El diputado Édgar Martín Ramírez Pech** (desde la curul): Édgar Ramírez, a favor.

**El diputado Jorge Alejandro Salum del Palacio** (desde la curul): Jorge Salum, a favor.

**El diputado Juan Carlos Velasco Pérez** (desde la curul): Velasco Juan Carlos, a favor.

**El diputado José Nicolás Morales Ramos** (desde la curul): José Nicolás Morales, a favor.

**La Secretaria diputada Olga Patricia Chozas y Chozas:** ¿Falta algún diputado o alguna diputada de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** Gómez Pasillas, a favor.

**La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján:** Patricia Villanueva Abraján, sí.

**La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez:** Esmeralda Cárdenas, a favor.

**La Secretaria diputada Olga Patricia Chozas y Chozas:** Olga Patricia Chozas, a favor.

**El Vicepresidente diputado Cristián Castaño Contreras:** Cristián Castaño, a favor.

**La Secretaria diputada Olga Patricia Chozas y Chozas:** Se emitieron 276 votos a favor y ninguno en contra.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad, por 276 votos a favor. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

---

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL -  
LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE -  
LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA  
Y EL LIBRO - LEY DEL IMPUESTO SOBRE  
LA RENTA - LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD  
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES  
DEL ESTADO - LEY DEL INSTITUTO  
DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS  
ARMADAS MEXICANAS -  
LEY FEDERAL DE DERECHOS -  
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS -  
LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE -  
LEY GENERAL DE SALUD

---

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Asistencia Social, de Desarrollo Rural Sustentable, de Fomento para la Lectura y el Libro, del Impuesto sobre la Renta, del Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Federal de Derechos, General de Asentamientos Humanos, General de Cultura Física y Deporte, y General de Salud.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen.

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura al dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Diputada Presidenta, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.



«Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Asistencia Social, de Desarrollo Rural Sustentable, de Fomento para la Lectura y el Libro, del Impuesto sobre la Renta, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Federal de Derechos, General de Asentamientos Humanos, General de Cultura Física y Deporte, y General de Salud

### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados, perteneciente a la LX Legislatura, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Asistencia Social, de Desarrollo Rural Sustentable, de Fomento para la Lectura del Libro, del Impuesto sobre la Renta, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Federal de Derechos, General de Asentamientos Humanos, General de Cultura Física y Deporte, y General de Salud, presentada el 20 de noviembre de 2007 por los diputados María Esperanza Morelos Borja y Jorge Quintero Bello, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Esta comisión, con fundamento en el artículo 39, numerales 1, 2, fracción III, y numeral 3; los artículos 44, 45 numeral 1, 4, 6 incisos d) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 55, 56, 60, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, elaboró el presente dictamen y lo somete a consideración de esta honorable asamblea, de acuerdo con los siguientes

### Antecedentes

**Primero.** Con fecha 20 de noviembre de 2007, los diputados a la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, María Esperanza Morelos Borja y Jorge Quintero Bello, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Asistencia Social, de Desarrollo Rural Sustentable, de Fomento para la Lectura del Libro, del Impuesto sobre la Renta, del Instituto de Seguridad y Servicios sociales de los Tra-

bajadores del Estado, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Federal de Derechos, General de Asentamientos Humanos, General de Cultura Física y Deporte, y General de Salud.

**Segundo.** Con la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracción f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, acordó turnar la iniciativa que nos ocupa para su estudio y dictamen a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Con base en los antecedentes expuestos, los integrantes de esta comisión hacemos de su conocimiento el siguiente

### Contenido de la iniciativa

1) El objetivo de la iniciativa de los diputados María Esperanza Morelos Borja y Jorge Quintero Bello es reformar los incisos b) y e) de la fracción I del artículo 12 de la Ley de Asistencia Social; las fracciones X del artículo 15, IV del artículo 154 y el artículo 162 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; la fracción VIII del artículo 10 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro; la fracción XIII del artículo 40 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; el inciso c) del artículo 4 y la fracción III del artículo 198 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; la fracción IV del artículo 142 y el artículo 147 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; los penúltimos párrafos de los artículos 198, 198-A, y los artículos 288 y 288-A-1 de la Ley Federal de Derechos; la fracción IX del artículo 33 de la Ley General de Asentamientos Humanos; el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 47 de la Ley General de Cultura Física y Deporte; y el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 77 Bis 4 de la Ley General de Salud.

Texto vigente	Texto propuesto
<p style="text-align: center;"><b>Ley de Asistencia Social</b></p> <p><b>Artículo 12.-</b> Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:                      I. Los señalados en el Artículo 168 de la Ley General de Salud:                      a) .....                      b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo e inválidos sin recursos;                      c) a d).....                      e) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, adultos mayores e inválidos sin recursos;                      f) a i).....                      II. a la XIV.....</p>	<p style="text-align: center;"><b>Ley de Asistencia Social</b></p> <p><b>Artículo 12.</b> Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:                      I. Los señalados en el Artículo 168 de la Ley General de Salud:                      a).....                      b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo <b>y personas con discapacidad</b> sin recursos;                      c) a d) ...                      e) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, adultos mayores <b>y personas con discapacidad</b> sin recursos;                      f) a i) ...                      II. a la XIV.....</p>
<p style="text-align: center;"><b>Ley de Desarrollo Rural Sustentable</b></p> <p><b>Artículo 15.-</b> El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:                      I. a la IX.....  <b>X.</b> Equidad de género, la protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, los jóvenes, la protección de los grupos vulnerables, en especial niños, discapacitados, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad en las comunidades rurales;                      XI. a la XVIII.....</p> <p><b>Artículo 154.-</b>.....                      .....                      I) a III) ...                      IV. Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector agropecuario, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros y discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, mediante actividades económicas conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica a cargo de las dependencias competentes, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas.                      V. a la VI.....</p> <p><b>Artículo 162.-</b> Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector rural, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas, en los términos del Programa Especial Concurrente.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Ley de Desarrollo Rural Sustentable</b></p> <p><b>Artículo 15. ...</b></p> <p>I. a la IX.....  <b>X.</b> Equidad de género, la protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, los jóvenes, la protección de los grupos vulnerables, en especial niños, <b>personas con discapacidad</b>, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad en las comunidades rurales.                      XI. a la XVIII.....</p> <p><b>Artículo 154. ...</b>                      ...                      I) a III) ...                      IV. Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector agropecuario, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros y <b>personas con discapacidad</b>, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, mediante actividades económicas conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica a cargo de las dependencias competentes, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas.</p> <p><b>Artículo 162.</b> Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector rural, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores <b>y personas con discapacidad</b>, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas, en los términos del Programa Especial Concurrente.</p>

<p align="center"><b>Ley de Fomento para la Lectura y el Libro</b></p> <p><b>Artículo 10.-</b> El Consejo Nacional de Fomento de la Lectura y del Libro para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones: I a la VII..... VIII.- Apoyar acciones que favorezcan el acceso a los discapacitados a las bibliotecas y a las técnicas de audición de texto; IX. a XI.....</p>	<p align="center"><b>Ley de Fomento para la Lectura y el Libro</b></p> <p><b>Artículo 10.</b> El Consejo Nacional de Fomento de la Lectura y del Libro para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones: I a VII ... VIII. Apoyar acciones que favorezcan el acceso a las <b>personas con discapacidad</b> a las bibliotecas y a las técnicas de audición de texto; IX a XI ...</p>
<p align="center"><b>Ley del Impuesto sobre la Renta</b></p> <p><b>Artículo 40.</b> Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes: I. a XII.... XIII. 100% para adaptaciones que se realicen a instalaciones que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo, siempre que dichas adaptaciones tengan como finalidad facilitar a las personas con capacidades diferentes a que se refiere el artículo 222 de esta Ley, el acceso y uso de las instalaciones del contribuyente.</p>	<p align="center"><b>Ley del Impuesto sobre la Renta</b></p> <p><b>Artículo 40.</b> Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes: I) a XII ... XIII. 100% para adaptaciones que se realicen a instalaciones que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo, siempre que dichas adaptaciones tengan como finalidad facilitar a las <b>personas con discapacidad</b> a que se refiere el artículo 222 de esta Ley, el acceso y uso de las instalaciones del contribuyente.</p>
<p align="center"><b>Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales De los Trabajadores del Estado</b></p> <p><b>Artículo 4.</b> Se establecen con carácter obligatorio las siguientes prestaciones y servicios: I a III ... IV. Servicios culturales, consistentes en: a) y b) ..... c) Atención a jubilados, Pensionados y discapacitados, y d)...</p> <p><b>Artículo 198.</b> Para los fines antes enunciados, el Instituto, de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo de servicios sociales y culturales, ofrecerá los siguientes servicios: I a II ... III. De atención a jubilados, Pensionados y discapacitados; IV a V ...</p>	<p align="center"><b>Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales De los Trabajadores del Estado</b></p> <p><b>Artículo 4.</b> Se establecen con carácter obligatorio las siguientes prestaciones y servicios: I a III ... IV. Servicios culturales, consistentes en: a) y b) ... c) Atención a jubilados, Pensionados y <b>personas con discapacidad</b>, y d)...</p> <p><b>Artículo 198.</b> Para los fines antes enunciados, el Instituto, de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo de servicios sociales y culturales, ofrecerá los siguientes servicios: I a II ... III. De atención a jubilados, pensionados y <b>personas con discapacidad</b>; IV a V ...</p>
<p align="center"><b>Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas</b></p> <p><b>Artículo 142.-....</b> ..... ..... ..... I. a III..... IV. Los hijos discapacitados o incapacitados para trabajar en forma temporal o total y permanente, y V.....</p> <p><b>Artículo 147.-</b> Tratándose de menores de edad, discapacitados mental o sensorialmente, incapacitados y personas adultas mayores con alguna discapacidad mental, sensorial o alguna incapacidad física, no podrá ordenarse la hospitalización sin el consentimiento de los padres o quienes legalmente los representen.</p>	<p align="center"><b>Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas</b></p> <p><b>Artículo 142. ...</b> ..... ..... ..... I. a III..... IV. Los hijos con <b>discapacidad</b> o incapacitados para trabajar en forma temporal o total y permanente, y V ...</p> <p><b>Artículo 147.</b> Tratándose de menores de edad, <b>personas con discapacidad</b> mental o sensorial, incapacitados y personas adultas mayores con alguna <b>discapacidad</b> mental, sensorial o alguna <b>discapacidad</b> física, no podrá ordenarse la hospitalización sin el consentimiento de los padres o quienes legalmente los representen.</p>

Ley General de Derechos	Ley General de Derechos
<p><b>Artículo 198.</b> .....</p> <p>I. a la II.....</p> <p>III. ....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Estarán exentos del pago de los derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, los menores de 6 años y los discapacitados.</p> <p>.....</p> <p><b>Artículo 198-A.</b>.....</p> <p>I a II.....</p> <p>III.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Estarán exentos del pago de los derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, los menores de 6 años y los discapacitados.</p> <p>.....</p> <p><b>Artículo 288.</b> .....</p> <p>No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos, monumentos y zonas arqueológicas los domingos.</p> <p>.....</p> <p><b>Artículo 288-A-1.</b>.....:</p> <p>.....</p> <p>No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para realizar estudios afines a los museos, a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos los domingos.</p>	<p><b>Artículo 198.</b> ...</p> <p>I. a la II.....</p> <p>III. ....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Estarán exentos del pago de los derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, los menores de 6 años y las <b>personas con discapacidad.</b></p> <p>.....</p> <p><b>Artículo 198-A.</b>....</p> <p>I a II.....</p> <p>III.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Estarán exentos del pago de los derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, los menores de 6 años y las <b>personas con discapacidad.</b></p> <p>.....</p> <p><b>Artículo 288.</b> ...</p> <p>No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, <b>personas con discapacidad</b>, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos, monumentos y zonas arqueológicas los domingos.</p> <p>.....</p> <p><b>Artículo 288-A-1.</b> ...</p> <p>.....</p> <p>No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, <b>personas con discapacidad</b>, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para realizar estudios afines a los museos, a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos los domingos.</p>
<p><b>Ley General de Asentamientos Humanos</b></p> <p><b>ARTICULO 33.-</b>....</p> <p>I. a VIII.....</p> <p>IX.- La construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos para garantizar la seguridad, libre tránsito y accesibilidad requeridas por las <b>personas con discapacidad</b>, estableciendo los procedimientos de consulta a los discapacitados sobre las características técnicas de los proyectos.</p> <p>X.- .....</p>	<p><b>Ley General de Asentamientos Humanos</b></p> <p><b>Artículo 33.</b> ...</p> <p>I. a VIII.....</p> <p>IX. La construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos para garantizar la seguridad, libre tránsito y accesibilidad requeridas por las <b>personas con discapacidad</b>, estableciendo los procedimientos de consulta a las <b>personas con discapacidad</b> sobre las características técnicas de los proyectos.</p> <p>X.- .....</p>

<b>Ley General de Cultura Física y Deporte</b>	<b>Ley General de Cultura Física y Deporte</b>
<p><b>Artículo 47.</b> Para los efectos de la presente Ley, las Asociaciones Deportivas se clasifican en: I. a III. ... IV. Asociaciones Deportivas Nacionales. ... ... La presente Ley y para los efectos de este artículo, se reconoce al deporte en todas sus modalidades y categorías, incluyendo al desarrollado por el sector estudiantil, al deporte para personas con capacidades diferentes y al deporte para personas adultas mayores en plenitud.</p>	<p><b>Artículo 47.</b> Para los efectos de la presente ley, las asociaciones deportivas se clasifican en: I. a III. ... IV. Asociaciones Deportivas Nacionales. ... ... La presente ley y para los efectos de este artículo, se reconoce al deporte en todas sus modalidades y categorías, incluyendo al desarrollado por el sector estudiantil, al deporte para <b>personas con discapacidad</b> y al deporte para personas adultas mayores en plenitud.</p>
<b>Ley General de Salud</b>	<b>Ley General de Salud</b>
<p><b>Artículo 77 bis 4.-</b> ..... I. a III. ... IV.... Se considerarán integrantes del núcleo familiar a los hijos y adoptados menores de dieciocho años; a los menores de dicha edad que formen parte del hogar y tengan parentesco de consanguinidad con las personas señaladas en las fracciones I a III que anteceden; y a los ascendientes directos en línea recta de éstos, mayores de sesenta y cuatro años, que habiten en la misma vivienda y dependan económicamente de ellos, además de los hijos que tengan hasta veinticinco años, solteros, que prueben ser estudiantes, o bien, discapacitados dependientes. ..... .....</p>	<p><b>Artículo 77 Bis 4. ...</b> I. a III. ... IV.... Se considerarán integrantes del núcleo familiar a los hijos y adoptados menores de dieciocho años; a los menores de dicha edad que formen parte del hogar y tengan parentesco de consanguinidad con las personas señaladas en las fracciones I a III que anteceden; y a los ascendientes directos en línea recta de éstos, mayores de sesenta y cuatro años, que habiten en la misma vivienda y dependan económicamente de ellos, además de los hijos que tengan hasta veinticinco años, solteros, que prueben ser estudiantes, o bien, <b>personas con discapacidad</b> dependientes. ..... .....</p>

2) El espíritu de la iniciativa objeto del presente dictamen es homologar los criterios jurídicos en beneficio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, toda vez que nuestro país, al igual que lo hicieran más de 70 naciones en todo el mundo, firmó y, posteriormente, fue ratificado por el Senado su compromiso con la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, que, en concordancia con la Organización de las Naciones Unidas, establece como prioridad que los gobiernos deberán elaborar y poner en práctica políticas, leyes y medidas administrativas con el fin de asegurar los derechos humanos y abolir la discriminación dirigida hacia ellas. Logrando su plena independencia y fortaleciendo su capacidad.

3) En la iniciativa se destaca que en nuestro país se tiene registrado aproximadamente un millón y medio de personas con discapacidad, alto porcentaje que compromete al gobierno a garantizar que las personas con discapacidad disfruten del derecho inherente a la vida en un ámbito de igualdad con el resto de la sociedad, protegiendo su integridad física y mental, eliminando las barreras que les impidan su

acceso a la educación, el empleo, la cultura, el deporte, la salud, el transporte, las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones, impulsando su participación en la sociedad, así como su sentido de dignidad y valor personal y el desarrollo de todo su potencial.

4) Debido a la importancia que tiene el hecho de que México se haya comprometido con los lineamientos establecidos por la convención, resulta indispensable armonizar nuestra legislación actual en sus niveles federal y estatal, incluyendo reglamentos y acuerdos referidos a las personas con discapacidad. Asimismo, se requiere que los estados de la república armonicen con dicha convención, toda vez que algunas legislaciones estatales dirigidas a las personas con discapacidad tienen similitudes.

5) Finalmente, los legisladores sugieren homologar nuestra legislación a efecto de estar acorde con una regulación internacional y, sobre todo, con el fin de que nuestra legislación sea congruente con la Convención de las Naciones Unidas. Por lo que la propuesta de los legisladores implica

reformular y adicionar diversas disposiciones a las leyes, sustituyendo diferentes términos para referirse a las personas con discapacidad por el de “personas con discapacidad”.

### Consideraciones

I. Esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables asume como vulnerabilidades las características de desventaja por edad, sexo, discapacidad, salud, estado civil, grado educativo, origen étnico o nacional, religión, orientación sexual, situación o condición social o económica de personas o grupos de personas; son grupos que requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia. Es un fenómeno social multifactorial, que implica sentimientos de riesgo, inseguridad, indefensión, abandono y desventaja; con menoscabo al ejercicio de los derechos de las personas y/o su integridad.

II. Congruente con lo anterior, esta comisión se manifiesta coincidente con el espíritu que promueve, protege, y asegura el disfrute pleno en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

III. Estas condiciones de igualdad para todos los mexicanos se encuentran plasmadas en el artículo 1o. de nuestra Constitución, donde se señala: *“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”*.

Cabe destacar que, como bien lo señalan los legisladores, el error que aparecía en nuestra Constitución, fue corregido a través de la iniciativa en la que siendo congruentes con la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, sustituyó el término de “personas con capacidades diferentes” por el de “personas con discapacidad”, aprobada por el honorable Congreso de la Unión, que reformó el párrafo tercero del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y promulgado por el Ejecutivo federal el 4 de diciembre de 2006.

Conviene decir que el 10 de junio de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de las Personas con Discapacidad, instrumento jurídico, que contiene los preceptos y principios generales en materia de derechos de las personas con discapacidad, en cuyo artículo 2, frac-

ción 11, define a las personas con discapacidad como sigue: *“Toda persona que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social”*. Con respecto a la definición contenida en la citada ley, es importante destacar que ésta es acorde con los lineamientos establecidos en la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, sobre todo cuando señala la necesidad de cambiar las percepciones para mejorar la situación de las personas con discapacidad, por lo que los países que ratifican la convención deben combatir los estereotipos y prejuicios y promover la conciencia de las capacidades de esas personas.

IV. Con la firma y, posteriormente, ratificación de México, el 27 de septiembre del 2006, a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se fortalece un enfoque más social y dinámico, en el que la discapacidad es concebida como la desventaja que tiene una persona a la hora de participar en igualdad de condiciones, resultante de sus limitaciones, pero también efecto de los obstáculos restrictivos de su entorno. De ahí que este nuevo enfoque sostiene que una parte sustancial de las dificultades y desventajas que tienen las personas con discapacidad no son atribuibles a sus propias limitaciones sino a carencias, obstáculos y barreras que existen en el entorno social.

V. Por lo que se hace necesaria en la legislación vigente de nuestro país, la homologación de los criterios jurídicos, en los que se reivindique verdaderamente a las personas con discapacidad desde el término que se utiliza para identificarlas. Así como se logró corregir y eliminar de la Constitución el término de personas “con capacidades diferentes”, ya que resultaba erróneo debido a que todas las personas tienen diferentes capacidades, independientemente de que vivan o no una discapacidad.

VI. De la misma manera, resulta necesario para estar acorde con nuestra propia legislación a nivel federal, estatal, homogeneizar el término de personas con discapacidad, toda vez que es inconcebible hablar sobre los derechos y de la igualdad de oportunidades sin que se plasme correctamente en la ley el término para referirse a estas personas. Por ello corresponde garantizar a los poderes públicos mediante la promoción de las condiciones necesarias para que esa igualdad sea efectiva y mediante la remoción de aquellos obstáculos que impidan o dificulten la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Por todo lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión considera que la propuesta es viable por lo que somete al Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

**Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Asistencia Social, de Desarrollo Rural Sustentable, de Fomento para la Lectura del Libro, del Impuesto sobre la Renta, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Federal de Derechos, General de Asentamientos Humanos, General de Cultura Física y Deporte, y General de Salud**

**Artículo Primero.** Se reforman los incisos b) y e) de la fracción I del artículo 12 de la Ley de Asistencia Social; para quedar como sigue:

**Artículo 12.** Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:

I. Los señalados en el artículo 168 de la Ley General de Salud:

a) ...

b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo y **personas con discapacidad sin recursos**;

c) y d) ...

e) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, adultos mayores y **personas con discapacidad sin recursos**;

f) a i)...

II. a XIV...

**Artículo Segundo.** Se reforman las fracciones X del artículo 15 y IV del artículo 154, así como el artículo 162 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

**Artículo 15. ...**

I. a IX. ....

X. Equidad de género, la protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, los jóvenes, la protección de los grupos vulnerables, en especial niños, **personas con discapacidad**, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad en las comunidades rurales;

XI. a XVIII.....

**Artículo 154.- ...**

...

I. a III. ....

IV. Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector agropecuario, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros y personas con **discapacidad**, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, mediante actividades económicas conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica a cargo de las dependencias competentes, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas.

V. y VI. ...

**Artículo 162.** Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector rural, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y **personas con discapacidad**, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas, en los términos del programa especial concurrente.

**Artículo Tercero.** Se reforma la fracción VIII del artículo 10 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:



**Artículo 10.** El Consejo Nacional de Fomento de la Lectura y del Libro para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones:

I. a VII. ...

VIII. Apoyar acciones que favorezcan el acceso a las **personas con discapacidad** a las bibliotecas y a las técnicas de audición de texto;

IX. a XI. ...

**Artículo Cuarto.** Se reforma la fracción XIII del artículo 40 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

**Artículo 40.** Los porcentajes máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:

I. a XII. ...

XIII. 100 por ciento para adaptaciones que se realicen a instalaciones que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo, siempre que dichas adaptaciones tengan como finalidad facilitar a las personas con discapacidad a que se refiere el artículo 222 de esta Ley, el acceso y uso de las instalaciones del contribuyente.

**Artículo Quinto.** Se reforma el inciso c) de la fracción IV del artículo 4 y la fracción III del artículo 198 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 4.** Se establecen con carácter obligatorio las siguientes prestaciones y servicios:

I. a III. ...

IV. Servicios culturales, consistentes en:

a) y b) ...

c) Atención a jubilados, pensionados y **personas con discapacidad**, y

d) ...

**Artículo 198.** Para los fines antes enunciados, el instituto, de acuerdo con las posibilidades financieras del fondo de servicios sociales y culturales, ofrecerá los siguientes servicios:

I. y II. ...

III. De atención a jubilados, pensionados y **personas con discapacidad**;

IV. y V. ...

**Artículo Sexto.** Se reforma la fracción IV del artículo 142 y el artículo 147 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para quedar como sigue:

**Artículo 142.** ...

...

...

...

I. a III. ....

IV. Los hijos con **discapacidad** o incapacitados para trabajar en forma temporal o total y permanente, y

V. ...

**Artículo 147.** Tratándose de menores de edad, **personas con discapacidad** mental o sensorial, incapacitados y personas adultas mayores con alguna **discapacidad** mental, sensorial o alguna **discapacidad** física, no podrá ordenarse la hospitalización sin el consentimiento de los padres o quienes legalmente los representen.

**Artículo Séptimo.** Se reforman el penúltimo párrafo del artículo 198, el quinto párrafo del artículo 198-A, el penúltimo párrafo del artículo 288 y el último párrafo del artículo 288-A-1, de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

**Artículo 198.** ...

I. a III. ....

...

...

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, los menores de 6 años y las **personas con discapacidad**.

...

#### Artículo 198-A. ...

I. a III. ...

...

...

...

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, los menores de 6 años y las **personas con discapacidad**.

...

...

...

...

#### Artículo 288. ...

...

...

No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, **personas con discapacidad**, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México

que accedan a los museos, monumentos y zonas arqueológicas los domingos.

...

#### Artículo 288-A-1. ...

...

No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, **personas con discapacidad**, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para realizar estudios afines a los museos, a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos los domingos.

**Artículo Octavo.** Se reforma la fracción IX del artículo 33 de la Ley General de Asentamientos Humanos, para quedar como sigue:

#### Artículo 33. ...

I. a VII. ...

VIII. La celebración de convenios entre autoridades y propietarios o la expropiación de sus predios por causa de utilidad pública;

IX. La construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos para garantizar la seguridad, libre tránsito y accesibilidad requeridas por las personas con discapacidad, estableciendo los procedimientos de consulta a las **personas con discapacidad** sobre las características técnicas de los proyectos, y

X. ...

**Artículo Noveno.** Se reforma el último párrafo del artículo 47 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

**Artículo 47.** Para los efectos de la presente ley, las asociaciones deportivas se clasifican en:

I. a IV. ...

...

...

La presente ley y para los efectos de este artículo, se reconoce al deporte en todas sus modalidades y categorías, incluyendo al desarrollado por el sector estudiantil, al deporte para **personas con discapacidad** y al deporte para personas adultas mayores en plenitud.

**Artículo Décimo.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 77 Bis 4 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 77 Bis 4. ...**

I. a IV. ...

Se considerarán integrantes del núcleo familiar a los hijos y adoptados menores de dieciocho años; a los menores de dicha edad que formen parte del hogar y tengan parentesco de consanguinidad con las personas señaladas en las fracciones I a III que anteceden; y a los ascendientes directos en línea recta de éstos, mayores de sesenta y cuatro años, que habiten en la misma vivienda y dependan económicamente de ellos, además de los hijos que tengan hasta veinticinco años, solteros, que prueben ser estudiantes, o bien, **personas con discapacidad** dependientes.

...

...

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sala de juntas de la comisión, a 26 de marzo de 2008.

**La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, diputados:** María Esperanza Morelos Borja (rúbrica), Marcela Cuen Garibi (rúbrica), Laura Angélica Rojas Hernández (rúbrica), David Sánchez Camacho (rúbrica), Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui, Irene Aragón Castillo, Carlos Augusto Bracho González (rúbrica), Arnulfo Elías Cordero Alfonso, Silvia Emilia Degante Romero, María Victoria Gutiérrez Lagu-

nes (rúbrica), Juana Leticia Herrera Ale, María Esther Jiménez Ramos (rúbrica), Rubí Laura López Silva (rúbrica), Marisol Mora Cuevas (rúbrica), María del Carmen Pinete Vargas, Jorge Quintero Bello (rúbrica), Mirna Cecilia Rincón Vargas (rúbrica), Adriana Rodríguez Vizcarra Velázquez (rúbrica), José Antonio Saavedra Coronel (rúbrica), Martha Angélica Tagle Martínez, Mario Vallejo Estévez, Martín Zepe-da Hernández (rúbrica).»

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** En virtud de que no se ha inscrito ningún diputado para fundamentar el dictamen y tampoco hay inscritos diputados para fijar la posición de sus grupos parlamentarios, ni tampoco para la discusión en lo general, se considera suficientemente discutido en lo general el dictamen.

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

En virtud de que no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo general, se pide que proceda la Secretaría a recoger la votación nominal, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** Se abre la votación nominal. Háganse los avisos a los que se refiera el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se va a proceder a recoger la votación nominal para el dictamen, en lo general y en lo particular.

**La diputada María del Pilar Ortega Martínez** (desde la curul): Pilar Ortega, a favor.

**La diputada Adriana Dávila Fernández** (desde la curul): Dávila Fernández, a favor.

**La diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández** (desde la curul): Alma Alcaraz, a favor.

**El diputado Rogelio Carbajal Tejada** (desde la curul): Carbajal Tejada Rogelio, a favor.

**El diputado Juan José Rodríguez Prats** (desde la curul): Rodríguez Prats, a favor.

**El diputado Diódoro Humberto Carrasco Altamirano** (desde la curul): Diódoro Carrasco, sí.

**El diputado Héctor Larios Córdova** (desde la curul): Héctor Larios, a favor.

**El diputado Adrián Fernández Cabrera** (desde la curul): Fernández Cabrera, a favor.

**La diputada Beatriz Eugenia García Reyes** (desde la curul): Beatriz Eugenia García Reyes, a favor.

**El diputado Humberto Dávila Esquivel** (desde la curul): Humberto Dávila, a favor.

**La diputada Silvia Luna Rodríguez:** Luna Rodríguez, a favor.

**La diputada Blanca Luna Becerril** (desde la curul): Blanca Luna Becerril, a favor.

**El diputado Wenceslao Herrera Coyac** (desde la curul): Wenceslao Herrera, a favor.

**El diputado Manuel Cárdenas Fonseca** (desde la curul): Cárdenas Fonseca, a favor.

**El diputado Ricardo Rodríguez Jiménez** (desde la curul): Ricardo Rodríguez Jiménez, a favor.

**La diputada Aída Marina Arvizu Rivas** (desde la curul): Marina Arvizu, a favor.

**El diputado Luis Enrique Benítez Ojeda** (desde la curul): Enrique Benítez, por la afirmativa.

**El diputado Juan Manuel Parás González** (desde la curul): Parás González, a favor.

**El diputado Carlos Armando Biebrich Torres** (desde la curul): Biebrich, a favor.

**El diputado Juan Carlos Velasco Pérez** (desde la curul): Juan Carlos Velasco, a favor.

**El diputado Arturo Flores Grande** (desde la curul): Flores Grande Arturo, a favor.

**El diputado Oscar Gustavo Cárdenas Monroy** (desde la curul): Gustavo Cárdenas, por la afirmativa.

**El diputado Javier Guerrero García** (desde la curul): Javier Guerrero, a favor.

**El diputado Rogelio Muñoz Serna** (desde la curul): Muñoz Serna, sí.

**El diputado Armando García Méndez** (desde la curul): Armando García, a favor.

**El diputado José Luis Blanco Pajón** (desde la curul): José Blanco Pajón, a favor.

**El diputado Jorge Mario Lescieur Talavera** (desde la curul): Jorge Mario Lescieur, a favor.

**El diputado Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui** (desde la curul): Eduardo Espinosa Abuxapqui, a favor.

**El diputado Raúl Cervantes Andrade** (desde la curul): Raúl Cervantes, a favor.

**El diputado Samuel Aguilar Solís** (desde la curul): Samuel Aguilar, a favor.

**El diputado Miguel Ángel González Salum** (desde la curul): González salud, a favor.

**El diputado José Ascención Orihuela Bárcenas** (desde la curul): Orihuela Bárcenas, a favor.

**El diputado Ariel Castillo Nájera** (desde la curul): Castillo Nájera, sí.

**El diputado Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez** (desde la curul): Emilio Flores, a favor.

**El diputado Héctor Manuel Ramos Covarrubias** (desde la curul): Ramos Covarrubias Héctor Manuel, a favor.

**La diputada Margarita Arenas Guzmán** (desde la curul): Margarita Arenas, a favor.

**La diputada María Elena Álvarez Bernal** (desde la curul): Álvarez de Vicencio María Elena, a favor.

**La diputada Mirna Cecilia Rincón Vargas** (desde la curul): Mirna Rincón, a favor.

**El diputado Mario Eduardo Moreno Álvarez** (desde la curul): Moreno Álvarez, a favor.

**El diputado José Antonio Muñoz Serrano** (desde la curul): Antonio Muñoz, a favor.

**El diputado Carlos René Sánchez Gil** (desde la curul): Carlos René Sánchez Gil, a favor.

**El diputado Pedro Armendáriz García** (desde la curul): Armendáriz García, a favor.

**El diputado Benjamín Ernesto González Roaro** (desde la curul): González Roaro, a favor.

**El diputado Antonio Valladolid Rodríguez** (desde la curul): Antonio Valladolid, a favor.

**El diputado Iñigo Antonio Laviada Hernández** (desde la curul): Iñigo Laviada, a favor.

**El diputado Francisco Domínguez Servién** (desde la curul): Francisco Domínguez, a favor.

**El diputado Ramón Ceja Romero** (desde la curul): Ceja Romero Ramón, a favor.

**La diputada Elia Hernández Núñez** (desde la curul): Elia Hernández Núñez, a favor.

**El diputado José Alejandro Aguilar López** (desde la curul): Aguilar López José Alejandro, a favor.

**El diputado Jorge Quintero Bello** (desde la curul): Jorge Quintero Bello, en pro.

**El diputado Francisco Javier Plascencia Alonso** (desde la curul): Plascencia Alonso, a favor.

**La diputada Yolanda Mercedes Garmendia Hernández** (desde la curul): Yolanda Garmendia, a favor.

**El diputado Enrique Cárdenas del Avellano** (desde la curul): Enrique Cárdenas, por la afirmativa.

**El diputado Enrique Serrano Escobar** (desde la curul): Enrique Serrano, a favor.

**El diputado César Horacio Duarte Jáquez** (desde la curul): César Duarte, a favor.

**El diputado Emilio Gamboa Patrón** (desde la curul): Emilio Gamboa, a favor.

**La diputada Lilia Guadalupe Merodio Reza** (desde la curul): Lilia Merodio, a favor.

**El diputado Luis Ricardo Aldana Prieto** (desde la curul): Aldana, sí.

**La diputada Verónica Velasco Rodríguez** (desde la curul): Verónica Velasco, a favor.

**La diputada Ana María Ramírez Cerda** (desde la curul): Ana María Ramírez Cerda, a favor.

**El diputado Juan Francisco Rivera Bedoya** (desde la curul): Juan Francisco Rivera Bedoya, a favor.

**El diputado Jorge Toledo Luis** (desde la curul): Toledo Luis Jorge, sí.

**El diputado Felipe González Ruiz** (desde la curul): Felipe González, a favor.

**El diputado Francisco Rueda Gómez** (desde la curul): Francisco Rueda, a favor.

**El diputado Sergio Augusto López Ramírez** (desde la curul): Sergio Augusto López Ramírez, a favor.

**El diputado Antonio de Jesús Díaz Athié** (desde la curul): Antonio Díaz Athié, a favor.

**El diputado Manuel Salvador Salgado Amador** (desde la curul): Manuel Salgado, a favor.

**La diputada María Guadalupe Josefina García Noriega** (desde la curul): García Noriega, a favor.

**La diputada Gloria Lavara Mejía** (desde la curul): Gloria Lavara, a favor.

**El diputado Diego Cobo Terrazas** (desde la curul): Diego Cobo Terrazas, a favor.

**El diputado Francisco Elizondo Garrido** (desde la curul): Francisco Elizondo, a favor.

**El diputado Ector Jaime Ramírez Barba** (desde la curul): Ramírez Barba, a favor.

**El diputado Adolfo Mota Hernández** (desde la curul): Mota Hernández, sí.

**El diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda** (desde la curul): Fernando Moctezuma, a favor.

**El diputado Gustavo Fernando Caballero Camargo** (desde la curul): Gustavo Caballero Camargo, a favor.

**La diputada Lizbeth Evelia Medina Rodríguez** (desde la curul): Medina Rodríguez Lizbeth, a favor.

**El diputado Ernesto Oviedo Oviedo** (desde la curul): Oviedo Oviedo Ernesto, a favor.

**El diputado José Luis Murillo Torres** (desde la curul): Murillo Torres José Luis, a favor.

**La diputada María Esther Jiménez Ramos** (desde la curul): María Esther Jiménez, a favor.

**El diputado Antonio Sánchez Díaz de Rivera** (desde la curul): Antonio Sánchez Díaz de Rivera, a favor.

**La diputada María Victoria Gutiérrez Lagunes** (desde la curul): Victoria Gutiérrez, a favor.

**La diputada María Oralia Vega Ortiz** (desde la curul): Oralia Vega, a favor.

**La diputada María de Jesús Martínez Díaz** (desde la curul): Martínez Díaz, a favor.

**La diputada Rocío del Carmen Morgan Franco** (desde la curul): Rocío Morgan Franco, a favor.

**El diputado Marcos Salas Contreras** (desde la curul): Marcos Salas, a favor.

**El diputado Eduardo Sánchez Hernández** (desde la curul): Eduardo Sánchez, a favor.

**La diputada María Gloria Guadalupe Valenzuela García** (desde la curul): Valenzuela García Gloria, a favor.

**El diputado José Nicolás Morales Ramos** (desde la curul): José Nicolás Morales, a favor.

**El diputado Agustín Mollinedo Hernández** (desde la curul): Agustín Mollinedo, a favor.

**La diputada Ma. Sofía del Perpetuo Socorro Castro Romero** (desde la curul): Sofía Castro, a favor.

**El diputado Silvio Gómez Leyva** (desde la curul): Silvio Gómez Leyva, a favor.

**El diputado Lorenzo Daniel Ludlow Kuri** (desde la curul): Daniel Ludlow, a favor.

**La diputada María Gabriela González Martínez** (desde la curul): Gabriela González Martínez, a favor.

**La diputada Laura Angélica Rojas Hernández** (desde la curul): Laura Rojas, a favor.

**La diputada Dora Alicia Martínez Valero** (desde la curul): Martínez Valero, en pro.

**El diputado Agustín Leura González** (desde la curul): Agustín Leura, a favor.

**El diputado David Lara Compeán** (desde la curul): David Lara, a favor.

**El diputado Alfredo Adolfo Ríos Camarena** (desde la curul): Ríos Camarena, a favor.

**La diputada Guillermina López Balbuena** (desde la curul): López Balbuena Guillermina, sí.

**El diputado Aturo Martínez Rocha** (desde la curul): Martínez Rocha Arturo, sí.

**El diputado Carlos Chaurand Arzate** (desde la curul): Chaurand, sí.

**El diputado José Edmundo Ramírez Martínez** (desde la curul): Edmundo Ramírez, a favor.

**El diputado Pedro Montalvo Gómez** (desde la curul): Pedro Montalvo Gómez, a favor.

**La diputada Lourdes Quiñones Canales** (desde la curul): Quiñones Canales, sí.

**El diputado Roberto Badillo Martínez** (desde la curul): Roberto Badillo Martínez, a favor.

**El diputado Raúl Alejandro Padilla Orozco** (desde la curul): Raúl Alejandro Padilla, a favor.

**El diputado Ramón Barajas López** (desde la curul): Ramón Barajas López, a favor.

**La diputada Mayra Gisela Peñuelas Acuña** (desde la curul): Peñuelas Acuña Mayra Gisela, a favor.

**El diputado Daniel Amador Gaxiola** (desde la curul): Daniel Amador, sí.

**El diputado Gilberto Ojeda Camacho** (desde la curul): Ojeda Camacho, a favor.

**El diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros** (desde la curul): Gerardo Vargas Landeros, a favor.

**El diputado Diego Aguilar** (desde la curul): Diego Aguilar, a favor.

**El diputado Gerardo Aranda Orozco** (desde la curul): Gerardo Aranda, a favor.

**El diputado Enrique Rodríguez Uresti** (desde la curul): Enrique Rodríguez Uresti, a favor.

**El diputado Ernesto Ruiz Velasco de Lira** (desde la curul): Ernesto Ruiz Velasco de Lira, a favor.

**La diputada Dolores María del Carmen Parra Jiménez** (desde la curul): Parra Jiménez Dolores, a favor.

**La diputada Claudia Sánchez Juárez** (desde la curul): Claudia Sánchez, a favor.

**La diputada Leticia Díaz de León Torres** (desde la curul): Leticia Díaz de León, a favor.

**La diputada Sara Shej Guzmán** (desde la curul): Sara Shej Guzmán, a favor.

**El diputado Luis Fernando Rodríguez Ahumada** (desde la curul): Rodríguez Ahumada Luis Fernando, a favor.

**El diputado José Ignacio Alberto Rubio Chávez** (desde la curul): Rubio Chávez José Ignacio, a favor.

**El diputado Constantino Acosta Dávila** (desde la curul): Acosta Dávila, a favor.

**El diputado Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo** (desde la curul): Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo, a favor.

**La diputada Martha Angélica Romo Jiménez** (desde la curul): Martha Angélica Romo Jiménez, a favor.

**El diputado Alberto Vázquez Martínez** (desde la curul): Vázquez Martínez Alberto, a favor.

**El diputado Víctor Manuel Torres Herrera** (desde la curul): Víctor Manuel Torres, a favor.

**El diputado Juan Manuel Sandoval Murguía** (desde la curul): Juan Manuel Sandoval, a favor.

**El diputado Ángel Rafael Deschamps Falcón** (desde la curul): Deschamps Falcón, a favor.

**La diputada Marisol Mora Cuevas** (desde la curul): Marisol Mora, a favor.

**La diputada Elda Gómez Lugo** (desde la curul): Elda Gómez Lugo, a favor.

**El diputado Alejandro Olivares Monterrubio** (desde la curul): Alejandro Olivares, a favor.

**El diputado Miguel Ángel González Salum** (desde la curul): Miguel González Salum, a favor.

**El diputado Sergio Sandoval Paredes** (desde la curul): Sergio Sandoval, a favor.

**El diputado Yericó Abramo Masso** (desde la curul): Yericó Abramo, a favor.

**El diputado Jesús Manuel Patrón Montalvo** (desde la curul): Jesús Patrón, a favor.

**La diputada Martha Rocío Partida Guzmán** (desde la curul): Martha Partida, a favor.

**El diputado Gerardo Lagunes Gallina** (desde la curul): Lagunes Gallina, sí.

**El diputado José Jesús Reyna García** (desde la curul): Jesús Reyna García, a favor.

**El diputado Víctor Manuel Méndez Lanz** (desde la curul): Víctor Méndez Lanz, a favor.

**El diputado Andrés Carballo Bustamante** (desde la curul): Andrés Carballo, a favor.

**El diputado Jorge Rubén Nordhausen González** (desde la curul): Jorge Nordhausen, a favor.

**El diputado José Martín López Cisneros** (desde la curul): Martín López, a favor.



**La diputada María Eugenia Campos Galván** (desde la curul): María Eugenia Campos, a favor.

**El diputado Juan Victoria Alva** (desde la curul): Juan Victoria Alva, en pro.

**El diputado Mauricio Ortiz Proal** (desde la curul): Mauricio Ortiz, en pro.

**El diputado Francisco Javier Paredes Rodríguez** (desde la curul): Paredes Rodríguez, a favor.

**El diputado Salvador Arredondo Ibarra** (desde la curul): Salvador Arredondo, a favor.

**La diputada Beatriz Collado Lara** (desde la curul): Collado Lara Beatriz, a favor.

**El diputado Daniel Chávez García** (desde la curul): Daniel Chávez García, por la afirmativa.

**La diputada Adriana Rebeca Vieyra Olivares** (desde la curul): Adriana Vieyra, a favor.

**El diputado Luis Xavier Maawad Robert** (desde la curul): Xavier Maawad, a favor.

**La diputada Adriana Rodríguez Vizcarra Velázquez** (desde la curul): Adriana Rodríguez Vizcarra, a favor.

**El diputado Jorge Alejandro Salum del Palacio** (desde la curul): Jorge Salum, a favor.

**El diputado Gerardo Buganza Salmerón** (desde la curul): Buganza, sí.

**El diputado Javier Martín Zambrano Elizondo** (desde la curul): Javier Zambrano, a favor.

**El diputado Francisco Javier Murillo Flores** (desde la curul): Murillo Flores, a favor.

**La diputada Marcela Cuen Garibi** (desde la curul): Marcela Cuen Garibi, a favor.

**El diputado Gerardo Priego Tapia** (desde la curul): Gerardo Priego, a favor.

**El diputado Apolonio Méndez Meneses** (desde la curul): Apolonio Méndez, a favor.

**El diputado Osiel Castro de la Rosa** (desde la curul): Castro de la Rosa Osiel, a favor.

**El diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra** (desde la curul): Monraz Ibarra, a favor.

**El diputado Martín Stefanonni Mazzocco** (desde la curul): Stefanonni Mazzocco Martín, a favor.

**El diputado Andrés Bermúdez Viramontes** (desde la curul): Andrés Bermúdez, a favor.

**El diputado Ángel Humberto García Reyes** (desde la curul): Ángel Humberto García Reyes, a favor.

**El diputado José Gildardo Guerrero Torres** (desde la curul): Gildardo Guerrero Torres, a favor.

**El diputado Armando Jesús Félix Holguín** (desde la curul): Félix Holguín Armando, a favor.

**El diputado Adolfo Escobar Jardinez** (desde la curul): Escobar Adolfo, a favor.

**El diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar** (desde la curul): Javier Bolaños, a favor.

**El diputado Francisco Dávila García** (desde la curul): Francisco Dávila García, a favor.

**El diputado Marco Heriberto Orozco Ruiz Velazco** (desde la curul): Marco Heriberto Orozco Ruiz Velazco, a favor.

**El diputado Juan Enrique Barrios Rodríguez** (desde la curul): Barrios Rodríguez Juan Enrique, a favor.

**El diputado Carlos Alberto Navarro Sugich** (desde la curul): Navarro Sugich Carlos, a favor.

**El diputado Carlos Augusto Bracho González** (desde la curul): Carlos Bracho, a favor.

**El diputado Pedro Pulido Pecero** (desde la curul): Pulido Pecero Pedro, a favor.

**La diputada María Beatriz Pagés Llergo Rebollar** (desde la curul): Pagés Llergo, a favor.

**El diputado José Rubén Escajeda Jiménez** (desde la curul): Rubén Escajeda, a favor.

**La diputada Elizabeth Morales García** (desde la curul): Elizabeth Morales, a favor.

**La diputada Arely Madrid Tovilla** (desde la curul): Madrid Tovilla, a favor.

**El diputado José Antonio Díaz García** (desde la curul): Díaz García José Antonio, a favor.

**El diputado Mario Alberto Salazar Madera** (desde la curul): Salazar Madera Mario, a favor.

**El diputado Carlos Alberto Torres Torres** (desde la curul): Carlos Torres, a favor.

**El diputado Joaquín Jesús Díaz Mena** (desde la curul): Joaquín Díaz Mena, a favor.

**La diputada Ma. Dolores González Sánchez** (desde la curul): Ma. Dolores González, a favor.

**La diputada Fernanda Elvira Villafranca Aguirre** (desde la curul): Fernanda Villafranca Aguirre, a favor.

**La diputada Lucía Susana Mendoza Morales** (desde la curul): Mendoza Morales, a favor.

**La diputada María Esperanza Morelos Borja** (desde la curul): Esperanza Morelos, a favor.

**La diputada María Elena de las Nieves Noriega Blanco Vigil** (desde la curul): Noriega María Nieves, a favor.

**La diputada Rosaura Virginia Denegre Vaught Ramírez** (desde la curul): Denegre Vaught Rosaura, a favor.

**El diputado Gustavo Ramírez Villarreal** (desde la curul): Gustavo Ramírez, a favor.

**El diputado Tomás del Toro del Villar** (desde la curul): Tomás del Toro, a favor.

**El diputado Martín Óscar González Morán** (desde la curul): González Morán, a favor.

**El diputado Antonio del Valle Toca** (desde la curul): Antonio del Valle, a favor.

**El diputado Édgar Mauricio Duck Núñez** (desde la curul): Mauricio Duck, por la afirmativa.

**El diputado Nabor Ochoa López** (desde la curul): Nabor Ochoa, a favor.

**El diputado Luis Gustavo Parra Noriega** (desde la curul): Parra Noriega, a favor.

**El diputado Carlos Armando Reyes López** (desde la curul): Reyes López Carlos, a favor.

**El diputado Antonio Medellín Varela** (desde la curul): Antonio Medellín, a favor.

**La diputada María Soledad Limas Frescas** (desde la curul): Soledad Limas Frescas, a favor.

**El diputado Jesús Vicente Flores Morfín** (desde la curul): Jesús Flores Morfín, a favor.

**El diputado José Luis Espinosa Piña** (desde la curul): Espinosa Piña José Luis, a favor.

**El diputado José Guillermo Fuentes Ortiz** (desde la curul): José Guillermo Fuentes, a favor.

**El diputado Efraín Arizmendi Uribe** (desde la curul): Efraín Arizmendi Uribe, a favor.

**El diputado Gerardo Amezola Fonceca** (desde la curul): Gerardo Amezola Fonceca, a favor.

**El diputado Demetrio Román Isidoro** (desde la curul): Demetrio Román Isidoro, a favor.

**El diputado Enrique Irigorri Durán** (desde la curul): Irigorri Durán, a favor.

**El diputado Christian Martín Lujano Nicolás** (desde la curul): Lujano Nicolás, por la afirmativa.

**El diputado Jorge Luis de la Garza Treviño** (desde la curul): Jorge de la Garza, a favor.

**El diputado José Amado Orihuela Trejo** (desde la curul): Amado Orihuela, a favor.

**El diputado Ramón Salas López** (desde la curul): Ramón Salas, a favor.

**El diputado Felipe Díaz Garibay** (desde la curul): Díaz Garibay, a favor.

**La diputada Martha Cecilia Díaz Gordillo** (desde la curul): Díaz Gordillo, a favor.

**El diputado Antonio Vega Corona** (desde la curul): Antonio Vega, a favor.

**El diputado Jaime Verdín Saldaña** (desde la curul): Jaime Verdín, a favor.

**El diputado Eduardo Ortiz Hernández** (desde la curul): Eduardo Ortiz Hernández, a favor.

**El diputado Francisco Javier Gudiño Ortiz** (desde la curul): Gudiño Ortiz, a favor.

**El diputado Jesús Arredondo Velázquez** (desde la curul): Arredondo Velázquez Jesús, a favor.

**El diputado Carlos Eduardo Felton González** (desde la curul): Felton González Carlos Eduardo, a favor.

**La diputada Ma. de los Ángeles Jiménez del Castillo** (desde la curul): Ángeles Jiménez, a favor.

**La diputada Alma Xóchil Cardona Benavidez** (desde la curul): Cardona Benavidez, a favor.

**La diputada Alma Hilda Medina Macias** (desde la curul): Medina Macias Alma, a favor.

**La diputada Ma. del Carmen Fernández Ugarte** (desde la curul): Fernández Ugarte, a favor.

**El diputado Alejandro Enrique Delgado Oscoy** (desde la curul): Delgado Oscoy Alejandro Enrique, sí.

**El diputado Gerardo Antonio Escaroz Soler** (desde la curul): Escaroz Soler Gerardo, a favor.

**El diputado Felipe Borrego Estrada** (desde la curul): Felipe Borrego, a favor.

**El diputado Marco Antonio Peyrot Solís** (desde la curul): Peyrot Solís Marco Antonio, a favor.

**El diputado Ricardo Franco Cazarez** (desde la curul): Ricardo Franco Cazarez, a favor.

**El diputado Leonardo Melesio de J. Magallón Arceo** (desde la curul): Leonardo Magallón, a favor.

**El diputado Ramón Landeros González** (desde la curul): Ramón Landeros González, a favor.

**El diputado Francisco Antonio Fraile García** (desde la curul): Francisco Fraile, a favor.

**La diputada Silvia Emilia Degante Romero** (desde la curul): Silvia Degante, a favor.

**El diputado Carlos Alberto García González** (desde la curul): García González Carlos Alberto, a favor.

**El diputado Raúl García Vivián** (desde la curul): Raúl García Vivián, a favor.

**El diputado Jesús de León Tello** (desde la curul): Jesús de León, a favor.

**El diputado César Augusto Verástegui Ostos** (desde la curul): Verástegui Ostos Augusto, a favor.

**La diputada Omeheira López Reyna** (desde la curul): Omeheira López Reyna, a favor.

**El diputado Luis Alonso Mejía García** (desde la curul): Luis Alonso Mejía García, a favor.

**La diputada Liliana Carbajal Méndez** (desde la curul): Liliana Carbajal Méndez, a favor.

**El diputado Édgar Armando Olvera Higuera** (desde la curul): Édgar Olvera, a favor.

**La diputada Violeta del Pilar Lagunes Viveros** (desde la curul): Violeta Lagunes, a favor.

**El diputado Obdulio Ávila Mayo** (desde la curul): Obdulio Ávila, en pro.

**El diputado Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo** (desde la curul): De la Torre Jaramillo, a favor.

**El diputado José Luis Contreras Coeto** (desde la curul): Contreras Coeto, a favor.

**La diputada Aracely Escalante Jasso** (desde la curul): Escalante Jasso Aracely, a favor.

**El diputado Antonio Xavier López Adame** (desde la curul): López Adame, a favor.

**La diputada Yadhira Yvette Tamayo Herrera** (desde la curul): Tamayo Yadhira, a favor.

**El diputado Moisés Alcalde Virgen** (desde la curul): Alcalde Virgen, a favor.

**El diputado René Lezama Aradillas** (desde la curul): René Lezama Aradillas, a favor.

**El diputado Guillermo Velázquez Aguirre** (desde la curul): Guillermo Velázquez, a favor.

**El diputado Alejandro Landero Gutiérrez** (desde la curul): Alejandro Landero, a favor.

**El diputado José Guadalupe Rivera Rivera** (desde la curul): José Guadalupe Rivera, a favor.

**La diputada Nelly Asunción Hurtado Pérez** (desde la curul): Nelly Hurtado, a favor.

**El diputado Armando Enríquez Flores** (desde la curul): Enríquez Flores, sí.

**El diputado Antonio Vasconcelos Rueda** (desde la curul): Antonio Vasconcelos, a favor.

**El diputado Jorge Justiniano González Betancourt** (desde la curul): González Betancourt Jorge, a favor.

**El diputado Alfonso Othón Bello Pérez** (desde la curul): Alfonso Bello, a favor.

**El diputado Alejandro Sánchez Domínguez** (desde la curul): Alejandro Sánchez Domínguez, a favor.

**El diputado Antonio Berber Martínez** (desde la curul): Berber Martínez Antonio, a favor.

**El diputado Leobardo Curiel Preciado** (desde la curul): Leobardo Curiel Preciado, a favor.

**El diputado Rolando Rivero Rivero** (desde la curul): Rivero Rivero, a favor.

**El diputado Édgar Martín Ramírez Pech** (desde la curul): Édgar Ramírez, a favor.

**El diputado Víctor Leopoldo Valencia de los Santos** (desde la curul): Valencia de los Santos Víctor, a favor.

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** ¿Falta algún ciudadano diputado o ciudadana diputada por emitir su voto? Por favor.

**El diputado Jesús Ramírez Stabros** (desde la curul): Ramírez Stabros, a favor.

**El diputado Juan de Dios Castro Muñoz** (desde la curul): Castro Muñoz, a favor.

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** ¿Falta alguien por emitir su voto? Se va a proceder a recibir la votación de la Mesa Directiva.

**La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján:** Villanueva Abraján Patricia, sí.

**La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez:** Esmeralda Cárdenas, a favor.

**La Secretaria diputada Olga Patricia Chozas y Chozas:** Olga Patricia Chozas, a favor.

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** Gómez Pasillas, a favor. Se emitieron 267 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, diputada Presidenta.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Asistencia Social, de Desarrollo Rural Sustentable, de Fomento para la Lectura y el Libro, del Impuesto Sobre la Renta, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Federal de Derechos, General de Asentamientos Humanos, General de Cultura Física y Deporte, y General de Salud, por 267 votos. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

## CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA CORPORACION INTERAMERICANA DE INVERSIONES

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo federal para aceptar las enmiendas que se especifican del convenio constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura del dictamen.

**La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta. Se dispensa la lectura.

«Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo federal para aceptar las enmiendas que se especifican del Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones

9 de abril de 2008

### Honorable Asamblea

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo Federal presentó ante esta H. Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo federal para aceptar las enmiendas que se especifican del Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con base en las facultades que nos confieren los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Esta-

dos Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta honorable Asamblea el siguiente:

### Dictamen

#### Antecedentes

Con fecha 6 de diciembre de 2007, el Ejecutivo Federal, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo federal para aceptar las enmiendas que se especifican del Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones. En esa misma fecha la mesa directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, la iniciativa en comento para su estudio y dictamen.

#### Exposición de Motivos

La Corporación Interamericana de Inversiones es un organismo filial del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Su Convenio Constitutivo fue aprobado el 19 de noviembre de 1984 por 34 países, entre ellos México, e inició sus operaciones en 1989 con el objetivo de promover el desarrollo económico entre sus países miembros, a través del financiamiento de la pequeña y mediana empresa privada de la región, complementando las actividades del propio BID.

El 10 de enero de 1986 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que el honorable Congreso de la Unión aprobó la suscripción del Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones y que Establece Bases para su Ejecución en México, mismo que fue promulgado mediante decreto publicado en el mismo medio de difusión oficial el 3 de octubre de 1986.

Las actividades de la Corporación Interamericana de Inversiones consisten en reunir y proporcionar financiamiento para proyectos en forma de préstamos, inversiones de capital, líneas de crédito e inversiones en fondos de inversión local y regional. Este organismo concentra sus actividades en empresas pequeñas y medianas que tienen dificultades para obtener financiamiento de otras fuentes en condiciones razonables.

El financiamiento aportado por la Corporación Interamericana de Inversiones sirve de catalizador para captar recursos adicionales, tecnología y conocimientos especializados. Estos recursos se movilizan a través de operaciones de cofinanciamiento de fondos por parte de inversionistas priva-

dos, apoyo a suscripciones de valores e identificación de socios para la formación de empresas conjuntas.

En el país, la Corporación ha comprometido financiamientos por un monto de 136 millones de dólares que se han destinado a 32 operaciones que a su vez han generado inversiones superiores a 165 millones de dólares principalmente en los ramos financiero, de la industria de la transformación, social; de infraestructura y procesos productivos.

Los montos de inversión referidos son superiores a la suscripción pagada por México a este organismo, misma que asciende a 36.9 millones de dólares y constituye el 8.31 por ciento del capital total pagado por los países miembros del organismo. Adicionalmente, una de las formas en que la Corporación persigue sus objetivos de desarrollo en México, es a través de una gama de intermediarios financieros privados que canalizan recursos a la pequeña y mediana empresa, apoyando a la fecha más de 100 subproyectos por esta vía.

El 1 de junio de 2001 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se autoriza al gobierno federal la suscripción de 3 mil 502 acciones dentro del aumento de capital de la Corporación Interamericana de Inversiones acordado en 1999 con lo que la participación de México en el capital social del organismo ascendió a 5 mil acciones, equivalente al 7.13 por ciento del total autorizado.

En el marco de dicho aumento de capital, el 16 de marzo de 2001 la Asamblea de Gobernadores de la Corporación aprobó la resolución número CII/AG-4/01 mediante la cual se suprime la Sección 2 (c) (i) del artículo II y se modifica la sección 2 (c) del referido artículo II, del Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones.

La modificación antes mencionada permitirá, en términos de la propia resolución, la entrada de cinco nuevos miembros (Bélgica, Finlandia, Noruega, Portugal y Suecia) y aumentar la participación de Japón y España en el capital social de la corporación. Los actuales países miembros han accedido a liberar acciones no ejerciendo los derechos de suscripción que les corresponden con el aumento de 1999; el grupo de países miembros de América Latina y el Caribe, salvo Venezuela, no ejercerán sus derechos correspondientes a 1 mil 146 acciones. Por su parte, Alemania hará lo propio con 828 acciones y Estados Unidos con 18 acciones.

De esta manera, se permite la inclusión de los cinco nuevos miembros ampliando el carácter multilateral de la institu-

ción, al tiempo que se fortalece su solidez financiera en beneficio de las empresas de los países prestatarios de América Latina y El Caribe. Adicionalmente, se reduce la carga financiera que representaría para México la suscripción de capital en esta institución, manteniendo sus derechos como prestatario y como accionista.

Por otra parte, el pasado 12 de marzo de 2002 la Asamblea de Gobernadores de la Corporación aprobó la modificación a la sección 1 (b) del Artículo III del Convenio Constitutivo de la misma, mediante la Resolución CI/AG-2/02, que entró en vigor tres meses contados a partir de la fecha de aprobación, es decir, a partir del 12 de junio del 2002.

Dicha modificación pretende flexibilizar los criterios de elegibilidad para recibir financiamiento de la corporación, permitiéndole otorgar crédito a empresas ubicadas en los países prestatarios del BID, independientemente de la nacionalidad de los accionistas mayoritarios, siempre y cuando se genere de manera significativa, valor agregado local.

Asimismo, esta última modificación pretende que la corporación amplíe cuantitativa y cualitativamente su cartera, al acreditar clientes que promuevan la inversión extranjera directa hacia la región, permitiéndole así consolidarse como una institución rentable.

En virtud de lo establecido en el artículo 90 del decreto por el que se autoriza la suscripción del Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones y que establece bases para su ejecución en México, que a la letra dice: "El gobierno federal requerirá la autorización expresa del Congreso de la Unión para aceptar enmiendas al Convenio respectivo y modificaciones a la suscripción de México a las acciones o partes sociales a la Corporación Interamericana de Inversiones".

### **Consideraciones de la Comisión**

La Comisión que dictamina considera que es de aprobarse el Decreto que autoriza al poder Ejecutivo Federal para aceptar la enmienda al artículo II, sección 2 (c)(i) y al artículo III, sección 1 (b) del convenio constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones (cii) por las consideraciones siguientes:

La Corporación Interamericana de Inversiones (CII) es un organismo multilateral filial del Grupo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que inició actividades oficialmente en 1989 para promover el desarrollo económico de

sus países miembros en América Latina y el Caribe a través del financiamiento de la pequeña y mediana empresa (PyMEs), actividad que realiza como complemento a las actividades del BID.

En cumplimiento de su misión, la CII proporciona financiamiento para proyectos en forma de préstamos directos e inversiones de capital, líneas de crédito a intermediarios financieros locales e inversiones a fondos de inversión de ámbito local y regional. Concentra sus actividades en PyMEs que tienen dificultad para obtener financiamiento de otras fuentes en condiciones razonables.

El financiamiento de la Corporación constituye el capital semilla, sirviendo como catalizador para captar otros recursos como: financiamiento adicional de inversionistas privados, tecnología de punta y/o conocimientos especializados. Estos recursos se movilizan a través de operaciones de cofinanciamiento y sindicación de fondos, apoyo a suscripciones de valores e identificación de socios para la formación de empresas conjuntas.

Las modificaciones al Convenio Constitutivo de la CI, del 16 de marzo de 2001, la Asamblea de Gobernadores de la Corporación aprobó la resolución No. CII/AB-685-10 mediante la cual se suprime la Sección 2 (c)(i), Artículo II y se modifica la sección 2 (c), Artículo II del Convenio Constitutivo de la CII.

Dicha modificación constituye un requisito legal en los estatutos del organismo que permite la entrada de cinco nuevos miembros (Bélgica, Finlandia, Noruega, Portugal y Suecia) y aumentar la participación de Japón y España en el capital social de la Corporación, con lo cual se amplía el carácter multilateral de la Institución, al tiempo que se fortalece su solidez financiera en beneficio de las empresas de los países prestatarios. Adicionalmente, se reduce la carga financiera que representa para México su suscripción al capital de esta Institución, manteniendo sus derechos como prestatario y accionista.

Adicionalmente, en marzo de 2002 se aprobó la modificación al Artículo III, Sección 1(b) del Convenio Constitutivo, mediante Resolución CII/AG-2/02, con lo cual se pretende otorgar crédito a empresas constituidas en países prestatarios del BID, independientemente de la nacionalidad de los accionistas mayoritarios, siempre y cuando se genere de manera significativa, valor agregado local. Asimismo, pretende que la CII amplíe cuantitativa y cualitativamente su cartera, al acreditar clientes que pro-

muevan la inversión extranjera directa hacia la región, permitiéndole así consolidarse como una institución rentable.

Por todo lo anterior, la Comisión que dictamina pone a consideración del Pleno de esta H. Asamblea el siguiente:

### **DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA ACEPTAR LAS ENMIENDAS QUE SE ESPECIFICAN DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA CORPORACIÓN INTERAMERICANA DE INVERSIONES**

**Artículo Primero.** Se autoriza al Poder Ejecutivo Federal para aceptar la enmienda por la que se suprime la Sección 2 (c) (i) del artículo II y se modifica la Sección 2 (c) del citado artículo II del Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones.

**Artículo Segundo.** Se autoriza al Poder Ejecutivo Federal para aceptar la enmienda al artículo III, Sección 1 (b) del Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones.

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados a 9 de abril de 2008.

**Por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados:** Charbel Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), presidente; David Figueroa Ortega (rúbrica), Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (rúbrica), Ricardo Rodríguez Jiménez, Camerino Eleazar Márquez Madrid (rúbrica), José Antonio Saavedra Coronel (rúbrica), Antonio Soto Sánchez (rúbrica), Ismael Ordaz Jiménez (rúbrica), Miguel Ángel González Salum (rúbrica), Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), Juan Ignacio Samperio Montaña, Joaquín Humberto Vela González, Manuel Cárdenas Fonseca (rúbrica), Aída Marina Arvizu Rivas, secretarios; José Alejandro Aguilar López (rúbrica), Samuel Aguilar Solís, José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (rúbrica), Francisco Javier Calzada Vázquez, Ramón Ceja Romero, Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Carlos Alberto García González (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa, Javier Guerrero García, José Martín López Cisneros, Lorenzo Daniel Ludlow Kuri (rúbrica), Luis Xavier Maawad Robert (rúbrica), María de Jesús Martínez Díaz, José Murat, Miguel Ángel Navarro Quintero, Raúl Alejandro Padilla Orozco, Dolores María del Carmen Parra Jiménez (rúbrica), Jorge Alejandro Salum del Palacio (rúbrica), Faustino Soto Ramos, Pablo Trejo Pérez (rúbrica).»



**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** No habiendo quien haga uso de la palabra para fundamentar el dictamen, ni tampoco quienes vayan a fijar posición por parte de los grupos parlamentarios, ni se han registrado diputados para la discusión en lo general, se considera suficientemente discutido en lo general.

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

En virtud de que no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría que proceda a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular, en un solo acto.

**La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Se va a proceder a recoger la votación.

**La diputada Alma Edwignes Alcaraz Hernández** (desde la curul): Alma Alcaraz, por que sea aprobado.

**El diputado Rogelio Carbajal Tejada** (desde la curul): Carbajal Tejada Rogelio, a favor.

**El diputado Diódoro Humberto Carrasco Altamirano** (desde la curul): Diódoro Carrasco, sí.

**El diputado Héctor Larios Córdova** (desde la curul): Héctor Larios, a favor.

**La diputada María del Pilar Ortega Martínez** (desde la curul): Pilar Ortega, a favor.

**El diputado Juan José Rodríguez Prats** (desde la curul): Rodríguez Prats, a favor.

**El diputado Humberto Dávila Esquivel** (desde la curul): Dávila Esquivel, a favor.

**La diputada Blanca Luna Becerril** (desde la curul): Blanca Luna, a favor.

**La diputada Silvia Luna Rodríguez** (desde la curul): Silvia Luna, a favor.

**El diputado Wenceslao Herrera Coyac** (desde la curul): Wenceslao Herrera, a favor.

**El diputado Manuel Cárdenas Fonseca** (desde la curul): Cárdenas Fonseca, a favor.

**El diputado Luis Xavier Maawad Robert** (desde la curul): Xavier Maawad, a favor.

**El diputado Ricardo Rodríguez Jiménez** (desde la curul): Ricardo Rodríguez Jiménez, a favor.

**La diputada Aída Marina Arvizu Rivas** (desde la curul): Marina Arvizu, a favor.

**El diputado Jesús Ramírez Stabros** (desde la curul): Jesús Ramírez Stabros, sí.

**El diputado Juan Manuel Parás González** (desde la curul): Juan Manuel Parás, a favor.

**El diputado Mariano González Zarur** (desde la curul): González Zarur, a favor.

**El diputado Óscar Gustavo Cárdenas Monroy** (desde la curul): Gustavo Cárdenas, por la afirmativa.

**El diputado Jorge Mario Lescieur Talavera** (desde la curul): Jorge Mario Lescieur, a favor.

**El diputado José Ascención Orihuela Bárcenas** (desde la curul): Orihuela Bárcenas, sí.

**El diputado Antonio de Jesús Díaz Athié** (desde la curul): Antonio Díaz Athié, a favor.

**El diputado Rogelio Muñoz Serna** (desde la curul): Muñoz Serna, sí.

**El diputado Alejandro Olivares Monterrubio** (desde la curul): Alejandro Olivares, a favor.

**El diputado Obdulio Ávila Mayo** (desde la curul): Obdulio Ávila, en pro.

**El diputado Armando García Méndez** (desde la curul): Armando García, a favor.

**El diputado Carlos Eduardo Felton González** (desde la curul): Felton González Carlos Eduardo, a favor.

**El diputado Javier Guerrero García** (desde la curul): Guerrero García, a favor.

**El diputado Samuel Aguilar Solís** (desde la curul): Samuel Aguilar, a favor.

**El diputado Jorge Toledo Luis** (desde la curul): Toledo Luis, sí.

**El diputado Juan Enrique Barrios Rodríguez** (desde la curul): Barrios Rodríguez Juan Enrique, a favor.

**El diputado Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez** (desde la curul): Emilio Flores, a favor.

**El diputado Héctor Manuel Ramos Covarrubias** (desde la curul): Ramos Covarrubias Héctor Manuel, a favor.

**La diputada María Elena Álvarez Bernal** (desde la curul): Álvarez de Vicencio María Elena, a favor.

**El diputado José Antonio Muñoz Serrano** (desde la curul): Antonio Muñoz, a favor.

**El diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra** (desde la curul): Monraz Ibarra, a favor.

**El diputado Carlos René Sánchez Gil** (desde la curul): Carlos René Sánchez Gil, a favor.

**El diputado José Gildardo Guerrero Torres** (desde la curul): Gildardo Guerrero Torres, en pro.

**El diputado David Figueroa Ortega** (desde la curul): Figueroa Ortega David, a favor.

**El diputado Mario Eduardo Moreno Álvarez** (desde la curul): Moreno Álvarez, a favor.

**El diputado Carlos Alberto Navarro Sugich** (desde la curul): Navarro Sugich, a favor.

**El diputado Juan Manuel Villanueva Arjona** (desde la curul): Villanueva Arjona, a favor.

**El diputado Jesús Ricardo Canavati Tafich** (desde la curul): Canavati, a favor.

**El diputado Ramón Ceja Romero** (desde la curul): Ceja Romero, a favor.

**La diputada Martha Margarita García Müller** (desde la curul): García Müller Martha, a favor.

**El diputado Pedro Armendáriz García** (desde la curul): Armendáriz García, a favor.

**El diputado Francisco Dávila García** (desde la curul): Francisco Dávila García, a favor.

**El diputado José Alejandro Aguilar López** (desde la curul): Aguilar López José Alejandro, a favor.

**El diputado Jorge Quintero Bello** (desde la curul): Jorge Quintero Bello, en pro.

**El diputado Francisco Javier Plascencia Alonso** (desde la curul): Plascencia Alonso, a favor.

**La diputada Yolanda Mercedes Garmendia Hernández** (desde la curul): Yolanda Garmendia, a favor.

**El diputado Enrique Cárdenas del Avellano** (desde la curul): Enrique Cárdenas, por la afirmativa.

**El diputado Enrique Serrano Escobar** (desde la curul): Enrique Serrano, a favor.

**El diputado César Horacio Duarte Jáquez** (desde la curul): César Duarte, a favor.

**El diputado Emilio Gamboa Patrón** (desde la curul): Gamboa, sí.

**El diputado Luis Ricardo Aldana Prieto** (desde la curul): Aldana, sí.

**El diputado Raúl Cervantes Andrade** (desde la curul): Cervantes, a favor.

**La diputada Verónica Velasco Rodríguez** (desde la curul): Velasco, a favor.

**El diputado Sergio Augusto López Ramírez** (desde la curul): Sergio Augusto López Ramírez, a favor.

**La diputada Ana María Ramírez Cerda** (desde la curul): Ana María Ramírez Cerda, a favor.

**El diputado Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui** (desde la curul): Eduardo Espinosa, a favor.

**El diputado Víctor Leopoldo Valencia de los Santos** (desde la curul): Valencia de los Santos Víctor, a favor.

**El diputado Juan Francisco Rivera Bedoya** (desde la curul): Rivera Bedoya, a favor.

**El diputado Roberto Badillo Martínez** (desde la curul): Roberto Badillo Martínez, a favor.

**El diputado José Jesús Reyna García** (desde la curul): Jesús Reyna García, a favor.

**La diputada Ma. Guadalupe Josefina García Noriega** (desde la curul): García Noriega, a favor.

**La diputada Gloria Lavara Mejía** (desde la curul): Gloria Lavara, a favor.

**El diputado Diego Cobo Terrazas** (desde la curul): Cobo Terrazas, a favor.

**El diputado Francisco Elizondo Garrido** (desde la curul): Francisco Elizondo, a favor.

**El diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda** (desde la curul): Fernando Moctezuma, a favor.

**El diputado Gustavo Fernando Caballero Camargo** (desde la curul): Gustavo Caballero Camargo, a favor.

**La diputada Lizbeth Evelia Medina Rodríguez** (desde la curul): Medina Rodríguez Lizbeth, a favor.

**El diputado Ernesto Oviedo Oviedo** (desde la curul): Oviedo Oviedo, a favor.

**El diputado José Luis Murillo Torres** (desde la curul): Murillo Torres José Luis, a favor.

**La diputada María Esther Jiménez Ramos** (desde la curul): María Esther Jiménez, a favor.

**El diputado Antonio Sánchez Díaz de Rivera** (desde la curul): Arturo Sánchez Díaz de Rivera, a favor.

**El diputado Luis Fernando Rodríguez Ahumada** (desde la curul): Rodríguez Ahumada Luis Fernando, a favor.

**La diputada María Victoria Gutiérrez Lagunes** (desde la curul): Victoria Gutiérrez, a favor.

**La diputada María de Jesús Martínez Díaz** (desde la curul): Martínez Díaz, a favor.

**La diputada Rocío del Carmen Morgan Franco** (desde la curul): Rocío Morgan Franco, a favor.

**La diputada Elia Hernández Núñez** (desde la curul): Elia Hernández Núñez, a favor.

**El diputado Constantino Acosta Dávila** (desde la curul): Acosta Dávila, a favor.

**El diputado Ernesto Ruiz Velasco de Lira** (desde la curul): Ernesto Ruiz Velasco de Lira, a favor.

**El diputado Francisco Antonio Fraile García** (desde la curul): Francisco Fraile, a favor.

**La diputada Beatriz Eugenia García Reyes** (desde la curul): Beatriz Eugenia García Reyes, a favor.

**La diputada Margarita Arenas Guzmán** (desde la curul): Arenas Guzmán, a favor.

**El diputado Ector Jaime Ramírez Barba** (desde la curul): Ramírez Barba, a favor.

**El diputado Salvador Arredondo Ibarra** (desde la curul): Salvador Arredondo, a favor.

**La diputada Mirna Cecilia Rincón Vargas** (desde la curul): Mirna Rincón Vargas, a favor.

**El diputado Francisco Javier Paredes Rodríguez** (desde la curul): Paredes Rodríguez Francisco, a favor.

**El diputado Antonio Valladolid Rodríguez** (desde la curul): Antonio Valladolid, a favor.

**La diputada Ma. Sofía del Perpetuo Socorro Castro Romero** (desde la curul): Sofía Castro, a favor.

**El diputado Silvio Gómez Leyva** (desde la curul): Silvio Gómez Leyva, a favor.

**El diputado Lorenzo Daniel Ludlow Kuri** (desde la curul): Daniel Ludlow, a favor.

**La diputada María Gabriela González Martínez** (desde la curul): Gabriela González, a favor.

**La diputada Laura Angélica Rojas Hernández** (desde la curul): Laura Rojas, a favor.

**El diputado Agustín Leura González** (desde la curul): Agustín Leura, a favor.

**El diputado David Lara Compeán** (desde la curul): David Lara, a favor.

**El diputado Alfredo Adolfo Ríos Camarena** (desde la curul): Ríos Camarena, abstención.

**La diputada Lourdes Quiñones Canales** (desde la curul): Quiñones Canales, a favor.

**El diputado Eduardo Sánchez Hernández** (desde la curul): Eduardo Sánchez, a favor.

**La diputada Aracely Escalante Jasso** (desde la curul): Aracely Escalante Jasso, a favor.

**El diputado Carlos Chaurand Arzate** (desde la curul): Chaurand, sí.

**La diputada Guillermina López Balbuena** (desde la curul): López Balbuena, sí.

**La diputada Juana Leticia Herrera Ale** (desde la curul): Leticia Herrera Ale, a favor.

**El diputado Arturo Martínez Rocha** (desde la curul): Martínez Rocha Arturo, a favor.

**El diputado José Edmundo Ramírez Martínez** (desde la curul): Edmundo Ramírez, a favor.

**El diputado Luis Enrique Benítez Ojeda** (desde la curul): Benítez Ojeda, a favor.

**El diputado Yericó Abramo Masso** (desde la curul): Yericó Abramo, a favor.

**El diputado Ramón Barajas López** (desde la curul): Ramón Barajas López, a favor.

**La diputada Mayra Gisela Peñuelas Acuña** (desde la curul): Peñuelas Acuña Mayra Gisela, a favor.

**El diputado Daniel Amador Gaxiola** (desde la curul): Daniel Amador, sí.

**El diputado Gilberto Ojeda Camacho** (desde la curul): Gilberto Ojeda Camacho, a favor.

**El diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros** (desde la curul): Gerardo Vargas Landeros, a favor.

**El diputado Diego Aguilar** (desde la curul): Diego Aguilar, a favor.

**El diputado José Rosas Aispuro Torres** (desde la curul): Aispuro, por la afirmativa.

**El diputado Gerardo Aranda Orozco** (desde la curul): Gerardo Aranda, a favor.

**El diputado Enrique Rodríguez Uresti** (desde la curul): Enrique Rodríguez Uresti, a favor.

**La diputada Dolores María del Carmen Parra Jiménez** (desde la curul): Dolores Parra Jiménez, a favor.

**La diputada Claudia Sánchez Juárez** (desde la curul): Claudia Sánchez Juárez, a favor.

**La diputada Leticia Díaz de León Torres** (desde la curul): Leticia Díaz de León, a favor.

**La diputada Sara Shej Guzmán** (desde la curul): Sara Shej Guzmán, a favor.

**El diputado José Ignacio Alberto Rubio Chávez** (desde la curul): Rubio Chávez José Ignacio, a favor.

**La diputada María Gloria Guadalupe Valenzuela García** (desde la curul): Gloria Valenzuela García, a favor.

**El diputado Gerardo Priego Tapia** (desde la curul): Gerardo Priego, a favor.

**El diputado Demetrio Román Isidoro** (desde la curul): Demetrio Román, a favor.

**El diputado Gustavo Ramírez Villarreal** (desde la curul): Gustavo Ramírez, a favor.

**El diputado Francisco Domínguez Servién** (desde la curul): Francisco Domínguez, a favor.

**El diputado Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo** (desde la curul): Ramón Lemus Muñoz Ledo, a favor.

**El diputado José Nicolás Morales Ramos** (desde la curul): José Nicolás Morales, a favor.

**La diputada Martha Angélica Romo Jiménez** (desde la curul): Martha Angélica Romo Jiménez, a favor.

**El diputado Alberto Vázquez Martínez** (desde la curul): Vázquez Martínez Alberto, a favor.

**El diputado Juan Manuel Sandoval Munguía** (desde la curul). Juan Manuel Sandoval, a favor.

**El diputado Ángel Rafael Deschamps Falcón** (desde la curul): Deschamps Falcón, a favor.

**La diputada Marisol Mora Cuevas** (desde la curul): Marisol Mora, a favor.

**La diputada Elda Gómez Lugo** (desde la curul): Elda Gómez Lugo, a favor.

**El diputado Miguel Ángel González Salum** (desde la curul): Miguel González Salum, a favor.

**El diputado Sergio Sandoval Paredes** (desde la curul): Sergio Sandoval, a favor.

**La diputada Lilia Guadalupe Merodio Reza** (desde la curul): Lilia Merodio, a favor.

**El diputado Jesús Manuel Patrón Montalvo** (desde la curul): Jesús Patrón, a favor.

**La diputada Martha Rocío Partida Guzmán** (desde la curul): Martha Partida, a favor.

**La diputada María Beatriz Pagés Llergo Rebollar** (desde la curul): Pagés Llergo, a favor.

**El diputado Narcizo Alberto Amador Leal** (desde la curul): Alberto Amador Leal, a favor.

**El diputado Víctor Manuel Méndez Lanz** (desde la curul): Víctor Méndez Lanz, abstención.

**El diputado Mauricio Ortiz Proal** (desde la curul): Mauricio Ortiz, a favor.

**El diputado Andrés Carballo Bustamante** (desde la curul): Andrés Carballo Bustamante, a favor.

**El diputado Jorge Rubén Nordhausen González** (desde la curul): Jorge Nordhausen, a favor.

**El diputado Marcos Salas Contreras** (desde la curul). Marcos Salas, a favor.

**La diputada María Eugenia Campos Galván** (desde la curul): Campos Galván, a favor.

**El diputado Juan Victoria Alva** (desde la curul): Juan Victoria Alva, en pro.

**La diputada Beatriz Collado Lara** (desde la curul): Collado Lara Beatriz, a favor.

**El diputado José Rubén Escajeda Jiménez** (desde la curul). Rubén Escajeda, a favor.

**El diputado Jorge Alejandro Salum del Palacio** (desde la curul): Jorge Salum, a favor.

**El diputado Édgar Martín Ramírez Pech** (desde la curul): Édgar Ramírez, a favor.

**El diputado Jorge Justiniano González Betancourt** (desde la curul): González Betancourt Jorge, a favor.

**El diputado Francisco Javier Murillo Flores** (desde la curul): Murillo Flores Francisco Javier, a favor.

**El diputado Javier Martín Zambrano Elizondo** (desde la curul): Javier Zambrano Elizondo, a favor.

**El diputado Andrés Bermúdez Viramontes** (desde la curul): Andrés Bermúdez, sí.

**El diputado Jesús Vicente Flores Morfín** (desde la curul): Jesús Flores Morfín, a favor.

**El diputado Ángel Humberto García Reyes** (desde la curul): Ángel Humberto García Reyes, a favor.

**El diputado Apolonio Méndez Meneses** (desde la curul): Apolonio Méndez, a favor.

**El diputado Adolfo Escobar Jardinez** (desde la curul): Escobar Adolfo, a favor.

**El diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar** (desde la curul): Bolaños Aguilar, a favor.

**La diputada Liliana Carbajal Méndez** (desde la curul): Carbajal Méndez, a favor.

**El diputado Mario Alberto Salazar Madera** (desde la curul): Salazar Madera Mario, a favor.

**El diputado Marco Heriberto Orozco Ruiz Velazco** (desde la curul): Marco Heriberto Orozco Ruiz Velazco, a favor.

**El diputado Carlos Augusto Bracho González** (desde la curul): Carlos Bracho, a favor.

**El diputado Joaquín Jesús Díaz Mena** (desde la curul): Joaquín Díaz Mena, a favor.

**El diputado Pedro Pulido Pecero** (desde la curul): Pulido Pecero Pedro, a favor.

**El diputado Pedro Montalvo Gómez** (desde la curul): Montalvo Gómez, a favor.

**La diputada Elizabeth Morales García** (desde la curul): Elizabeth Morales, a favor.

**El diputado Gerardo Lagunes Gallina** (desde la curul): Lagunes Gallina, sí.

**El diputado Manuel Salvador Salgado Amador** (desde la curul): Manuel Salgado, a favor.

**El diputado Carlos Alberto Torres Torres** (desde la curul): Carlos Torres, a favor.

**El diputado Armando Jesús Félix Holguín** (desde la curul): Félix Holguín Armando, a favor.

**La diputada Ma. Dolores González Sánchez** (desde la curul): Ma. Dolores González, a favor.

**La diputada Fernanda Elvira Villafranca Aguirre** (desde la curul): Fernanda Villafranca Aguirre, a favor.

**La diputada Lucía Susana Mendoza Morales** (desde la curul): Mendoza Morales, a favor.

**La diputada María Esperanza Morelos Borja** (desde la curul): Esperanza Morelos Borja, a favor.

**La diputada Rosaura Virginia Denegre Vaught Ramírez** (desde la curul): Denegre Vaught Ramírez Rosaura, a favor.

**El diputado Felipe González Ruiz** (desde la curul): Felipe González Ruiz, a favor.

**La diputada Dora Alicia Martínez Valero** (desde la curul): Martínez Valero, en pro.

**El diputado Tomás del Toro del Villar** (desde la curul): Tomás del Toro, a favor.

**El diputado Antonio del Valle Toca** (desde la curul): Antonio del Valle, a favor.

**El diputado Raúl Alejandro Padilla Orozco** (desde la curul): Raúl Alejandro Padilla, a favor.

**El diputado Osiel Castro de la Rosa** (desde la curul): Castro de la Rosa Osiel, a favor.

**El diputado Martín Stefanonni Mazzocco** (desde la curul): Stefanonni Mazzocco Martín, a favor.

**El diputado Víctor Manuel Torres Herrera** (desde la curul): Víctor Manuel Torres, a favor.

**El diputado Víctor Manuel Torres Herrera** (desde la curul): Víctor Manuel Torres, a favor.

**El diputado Carlos Armando Reyes López** (desde la curul): Reyes López Carlos, a favor.

**El diputado Antonio Medellín Varela** (desde la curul): Antonio Medellín, a favor.

**La diputada María Soledad Limas Frescas** (desde la curul): Soledad Limas Frescas, a favor.

**La diputada Marcela Cuen Garibi** (desde la curul): Marcela Cuen Garibi, a favor.

**El diputado Daniel Chávez García** (desde la curul): Daniel Chávez García, por la afirmativa.

**El diputado José Luis Espinosa Piña** (desde la curul): Espinosa Piña, a favor.

**El diputado José Guillermo Fuentes Ortiz** (desde la curul): José Guillermo Fuentes Ortiz, a favor.

**El diputado Efraín Arizmendi Uribe** (desde la curul): Efraín Arizmendi Uribe, a favor.

**El diputado Gerardo Amezola Fonceca** (desde la curul): Gerardo Amezola Fonceca, a favor.

**El diputado Enrique Iragorri Durán** (desde la curul): Iragorri Durán, a favor.

**El diputado Christian Martín Lujano Nicolás** (desde la curul): Lujano Nicolás, por la afirmativa.

**El diputado Francisco Rueda Gómez** (desde la curul): Francisco Rueda, a favor.

**El diputado Jorge Luis de la Garza Treviño** (desde la curul): Jorge de la Garza, a favor.

**El diputado José Amado Orihuela Trejo** (desde la curul): Amado Orihuela, a favor.

**El diputado Ramón Salas López** (desde la curul): Ramón Salas, a favor.

**El diputado Felipe Díaz Garibay** (desde la curul): Díaz Garibay Felipe, a favor.

**La diputada Martha Cecilia Díaz Gordillo** (desde la curul): Díaz Gordillo Martha, a favor.

**El diputado Antonio Vega Corona** (desde la curul): Antonio Vega, a favor.

**El diputado Jaime Verdín Saldaña** (desde la curul): Verdín Saldaña, a favor.

**La diputada Adriana Rodríguez Vizcarra Velázquez** (desde la curul): Adriana Rodríguez Vizcarra, a favor.

**El diputado Eduardo Ortiz Hernández** (desde la curul): Eduardo Ortiz, a favor.

**El diputado Francisco Javier Gudiño Ortiz** (desde la curul): Gudiño Ortiz, a favor.

**El diputado Jesús Arredondo Velázquez** (desde la curul): Arredondo Velázquez Jesús, a favor.

**La diputada María de los Ángeles Jiménez Castillo** (desde la curul): Ángeles Jiménez, a favor.

**La diputada Alma Xóchil Cardona Benavídez** (desde la curul): Cardona Benavídez, a favor.

**La diputada Alma Hilda Medina Macías** (desde la curul): Medina Macías Alma, a favor.

**La diputada Ma. del Carmen Fernández Ugarte** (desde la curul): Fernández Ugarte, a favor.

**El diputado Rolando Rivero Rivero** (desde la curul): Rivero Rivero, a favor.

**El diputado Alejandro Enrique Delgado Osoy** (desde la curul): Delgado Osoy Alejandro Enrique, sí.

**El diputado Gerardo Antonio Escaroz Soler** (desde la curul): Escaroz Soler Gerardo, a favor.

**El diputado Felipe Borrego Estrada** (desde la curul): Felipe Borrego, a favor.

**El diputado Nabor Ochoa López** (desde la curul): Ochoa López Nabor, a favor.

**El diputado Iñigo Antonio Laviada Hernández** (desde la curul): Iñigo Laviada, a favor.

**El diputado Juan de Dios Castro Muñoz** (desde la curul): Castro Muñoz, a favor.

**El diputado Ramón Landeros González** (desde la curul): Ramón Landeros González, a favor.

**El diputado Leonardo Melesio de J. Magallón Arceo** (desde la curul): Leonardo Magallón, a favor.

**La diputada María Elena de las Nieves Noriega Blanco Vigil** (desde la curul): María Nieves Noriega, a favor.

**La diputada Silvia Emilia Degante Romero** (desde la curul): Silvia Degante, a favor.

**El diputado Carlos Alberto García González** (desde la curul): García González Carlos Alberto, a favor.

**El diputado Raúl García Vivián** (desde la curul): Raúl García Vivián, a favor.

**El diputado César Augusto Verástegui Ostos** (desde la curul): Verástegui Ostos César Augusto, a favor.

**La diputada Omeheira López Reyna** (desde la curul): Omeheira López Reyna, a favor.

**El diputado Luis Alonso Mejía García** (desde la curul): Luis Alonso Mejía García, a favor.

**El diputado Luis Gustavo Parra Noriega** (desde la curul): Parra Noriega, a favor.

**El diputado Édgar Armando Olvera Higuera** (desde la curul): Édgar Olvera, a favor.

**La diputada Violeta del Pilar Lagunes Viveros** (desde la curul): Violeta Lagunas, a favor.

**El diputado Alejandro Landero Gutiérrez** (desde la curul): Alejandro Landero, a favor.

**El diputado Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo** (desde la curul): De la Torre Jaramillo, a favor.

**La diputada Yadhira Yvette Tamayo Herrera** (desde la curul): Tamayo Herrera, a favor.

**El diputado Moisés Alcalde Virgen** (desde la curul): Alcalde Virgen, sí.

**El diputado René Lezama Aradillas** (desde la curul): René Lezama Aradillas, a favor.

**El diputado José Guillermo Velázquez Gutiérrez** (desde la curul): Guillermo Velázquez, a favor.

**El diputado José Luis Contreras Coeto** (desde la curul): Contreras Coeto, a favor.

**El diputado Ricardo Franco Cazarez** (desde la curul): Ricardo Franco, a favor.

**El diputado Constantino Acosta Dávila** (desde la curul): Acosta Dávila, a favor.

**La diputada Nelly Asunción Hurtado Pérez** (desde la curul): Nelly Hurtado, a favor.

**El diputado José Guadalupe Rivera Rivera** (desde la curul): José Guadalupe Rivera, a favor.

**El diputado Adrián Fernández Cabrera** (desde la curul): Fernández Cabrera, a favor.

**El diputado Gerardo Buganza Salmerón** (desde la curul): Buganza, sí.

**El diputado Marco Antonio Peyrot Solís** (desde la curul): Peyrot Solís Marco Antonio, a favor.

**El diputado Agustín Mollinedo Hernández** (desde la curul): Agustín Mollinedo, a favor.

**El diputado Jesús de León Tello** (desde la curul): Jesús de León, a favor.

**El diputado Armando Enríquez Flores** (desde la curul): Enríquez, sí.

**El diputado Antonio Vasconcelos Rueda** (desde la curul): Vasconcelos Rueda, a favor.

**El diputado Alejandro Sánchez Domínguez** (desde la curul): Alejandro Sánchez Domínguez, a favor.

**El diputado Antonio Berber Martínez** (desde la curul): Berber Martínez Antonio, a favor.

**El diputado Martín Óscar González Morán** (desde la curul): González Morán, a favor.

**El diputado José Antonio Díaz García** (desde la curul): José Antonio Díaz García, a favor.

**El diputado Leobardo Curiel Preciado** (desde la curul): Leobardo Curiel Preciado, a favor.

**La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez:**  
¿Falta algún diputado por emitir su voto?

**El diputado José Luis Blanco Pajón** (desde la curul): José Blanco Pajón, a favor.

**El diputado Ismael Ordaz Jiménez** (desde la curul): Ismael Ordaz, a favor.

**El diputado Ariel Castillo Nájera** (desde la curul): Castillo Nájera, a favor.

**El diputado Isael Villa Villa** (desde la curul): Isael Villa Villa, a favor.



**La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez:** ¿Falta algún diputado por emitir su voto? Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** Gómez Pasillas, a favor.

**La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján:** Patricia Villanueva Abraján Patricia, sí.

**La Secretaria diputada Olga Patricia Chozas y Chozas:** Olga Patricia Chozas, a favor.

**La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez:** Esmeralda Cárdenas, a favor.

**El Vicepresidente diputado Cristián Castaño Contreras:** Cristián Castaño, a favor.

**La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez:** Diputada presidenta, se emitieron 265 votos a favor y 2 abstenciones... 265 votos a favor y 3 abstenciones.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Aprobado en lo general y en lo particular, por 265 votos, el proyecto de decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo federal para aceptar las enmiendas que se especifican del convenio constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**

Se acaba de recibir la comunicación de la Junta de Coordinación Política. Proceda la secretaría a dar cuenta de ésta.

---

#### ORDEN DEL DIA

---

**La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Ruth Zavaleta Salgado, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo transitorio único de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Me-

xicanos, así como del artículo vigésimo del Acuerdo relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, le solicitamos a usted, atentamente, consultar al pleno la modificación al orden del día para la incorporación y trámite correspondiente en el primer turno posible del siguiente asunto:

- Acuerdo de la Junta de Coordinación Política en relación con la incursión del Ejército colombiano a la República del Ecuador.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de abril de 2008.— Diputado Héctor Larios Córdova (rúbrica), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Javier González Garza, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Emilio Gamboa Patrón (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Alejandro Chanona Burguete, Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia; Diputada Gloria Lavara Mejía (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Ricardo Cantú Garza, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Miguel Ángel Jiménez Godínez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Diputada Aída Marina Arvizu Rivas, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Alternativa Socialdemócrata.»

En votación económica se consulta a la asamblea si es de modificarse el orden del día en los términos solicitados por la Junta de Coordinación Política. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señora Presidenta, mayoría por la afirmativa.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Aprobado.**

Tiene la palabra el diputado Alfredo Ríos Camarena, para leer el acuerdo...

Nos va a permitir el diputado que la Secretaría lea el acuerdo y posteriormente él pueda fundamentarlo.

REPUBLICA DE COLOMBIA -  
REPUBLICA DEL ECUADOR

**La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, relativo a la incursión del Ejército colombiano en territorio de Ecuador

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto en el inciso b), numeral 1, del artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo décimo cuarto del acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, hace suya la proposición con punto de acuerdo relativa a la materia objeto del presente, que presenta el diputado Alfredo Adolfo Ríos Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por lo que se somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión el siguiente

**Punto de Acuerdo**

**Primero.** La honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta al Ejecutivo federal para que, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, exprese la formal protesta de México ante el gobierno colombiano por el acto de invasión del territorio ecuatoriano y presente formal petición al secretario general de la OEA a fin de que se incluya el tema de los derechos humanos por la misión que él encabeza con motivo de las acciones militares del Ejército y la Fuerza Aérea colombianos en territorio ecuatoriano el 10 de marzo del presente año; y, en especial, proceda a la revisión de los actos violatorios de los derechos humanos de cinco ciudadanos mexicanos que se encontraban presentes en la selva ecuatoriana de Sucumbíos, cuatro de ellos fallecidos: Verónica Natalia Velázquez Ramírez, Fernando Franco Delgado, Soren Ulises Avilés Ángeles y Juan González del Castillo, así como de la sobreviviente, con heridas causadas por el bombardeo, Lucía Morett Álvarez.

**Segundo.** Que, una vez escudriñado este asunto por la misión encabezada por el secretario general de la OEA, se solicite la intervención de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a fin de que mediante el procedimiento

establecido en la Convención, o Pacto, de San José dicha comisión proceda al estudio y análisis de los hechos que se presumen violatorios de los derechos humanos de esos ciudadanos mexicanos.

Palacio Legislativo, México, Distrito Federal, a 17 de abril de 2008.— Diputado Héctor Larios Córdova (rúbrica), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Javier González Garza, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Emilio Gamboa Patrón (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Alejandro Chanona Burguete, Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia; Diputada Gloria Lavara Mejía (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Ricardo Cantú Garza, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Miguel Ángel Jiménez Godínez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Diputada Aída Marina Arvizu Rivas, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Alternativa Socialdemócrata.»

«Proposición con punto de acuerdo

A la Cámara de Diputados de la LX Legislatura del Congreso de la Unión.

Con fundamento en los artículos 70 de la Constitución General de la República; 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y cuarto, quinto, inciso h), décimo segundo y décimo tercero del acuerdo relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentamos a esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, considerándola de urgente y obvia resolución.

**1. Antecedentes**

Derivada de la política del gobierno colombiano, del presidente Álvaro Uribe, dentro del denominado “Plan Patriota” de lucha contra la guerrilla (a la que él considera terrorista), en la madrugada del 1 de marzo del presente año el Ejército y la Fuerza Aérea de Colombia llevaron a cabo el bombardeo a un campamento de la FARC-EP (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército Popular), que se encontraba localizado en la selva ecuatoriana de Sucumbíos, muy cerca de la línea fronteriza entre ambos países, perdiendo la vida Luis Édgar Devia Silva, alias Raúl Reyes, in-

tegrante del alto mando guerrillero, y 20 personas más, entre las que se encontraban 5 ciudadanos mexicanos (4 murieron, Verónica Natalia Velázquez Ramírez, Fernando Franco Delgado, Soren Ulises Avilés Ángeles y Juan González del Castillo, sobrevive con heridas causadas por el bombardeo Lucía Morett Álvarez, que fue trasladada al hospital militar de Quito).

En virtud de que la acción militar del Ejército colombiano implicó la invasión del territorio y la violación de la soberanía de la República de Ecuador, se presentó un conflicto diplomático entre sus respectivos gobiernos, lo que hizo necesario que se reuniera con carácter urgente el Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos, en Washington, DC, aprobando una resolución en la que se afirma que Colombia violó la soberanía de Ecuador al invadir su territorio con motivo del ataque a un campamento de las FARC; no obstante, no se condenó de manera explícita la acción armada desplegada por Bogotá.

## **2. Consecuencias del ataque militar colombiano perpetrado en territorio ecuatoriano**

Hay en este tipo de acción punitiva del Ejército colombiano contra el campamento de las FARC-EP una serie de efectos ilegales que constituyen diversas violaciones de los derechos humanos, en general, de los integrantes del grupo que se encontraba congregado en la selva ecuatoriana de Sucumbíos; y, en especial, de cinco ciudadanos mexicanos, víctimas de un ataque artero, que privó a varios de ellos del derecho fundamental a la vida, vulneró el derecho a la integridad física y ofendió su dignidad y decoro, al secuestrar de territorio ecuatoriano sus cadáveres e internarlos, sin más, en Colombia.

Según declaraciones contenidas en un boletín de prensa del Ministerio de Defensa colombiano, “una vez bombardeado el campamento, se ordenó que fuerzas colombianas entraran para asegurar el área y poder neutralizar al enemigo. Se pidió además a la policía que la mantuviera asegurada hasta que llegaran las autoridades ecuatorianas”. Y más adelante se agrega: “Los cadáveres de alias Raúl Reyes y de alias Julián Conrado fueron trasladados a territorio colombiano para evitar que las FARC intentaran recuperarlos, y se encuentran en poder de las autoridades colombianas”.

Si bien es cierto que el Consejo Permanente de la OEA resolvió formar una misión con cuatro embajadores, encabezada por el propio secretario general, que elaborará un informe para ser revisado por los ministros de Relaciones

Exteriores, se observa que más allá de las instancias políticas en que participan los jefes de Estado y de gobierno, los cancilleres o los embajadores, está el asunto de los derechos humanos.

## **3. Intervención de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

En los términos del artículo 44 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), San José, Costa Rica, 7 a 22 de noviembre de 1969, “cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la organización puede presentar a la comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de esta convención por un Estado parte”.

En el presente caso, se surte la hipótesis de la violación de los derechos humanos fundamentales a la vida, la integridad física y a la dignidad y decoro personal, en los términos de los artículos 4.1. y 5.1. de la convención que, respectivamente, establecen: “1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida... Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.; y “1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.

Asimismo y, según dispone el artículo 41 de la citada convención, “la comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y en el ejercicio de su mandato tiene las siguientes funciones y atribuciones:

“f) actuar respecto de las peticiones y otras comunicaciones en ejercicio de su autoridad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 a 51 de esta convención...”

En cuanto al procedimiento, son aplicables las disposiciones de los artículos 46 y 48 de la multimencionada convención. Este último artículo establece en el numeral 2 que, “en casos graves y urgentes, puede realizarse una investigación previo consentimiento del Estado en cuyo territorio se alegue haberse cometido la violación, tan sólo con la presentación de una petición o comunicación que reúna todos los requisitos formales de admisibilidad”.

## **4. Punto de Acuerdo**

En virtud de todo lo anterior, se formula el siguiente

### Punto de Acuerdo

**Único.** Que la honorable Cámara de Diputados exhorte al Ejecutivo federal para que, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, exprese la formal protesta de México ante el gobierno colombiano por el acto artero de invasión del territorio ecuatoriano y presente formal petición al secretario general de la OEA a fin de que se incluya el tema de los derechos humanos por la misión que él encabeza con motivo de las acciones militares del Ejército y la Fuerza Aérea colombianos en territorio ecuatoriano el 1 de marzo del presente año; y, en especial, proceda a la revisión de los actos violatorios de los derechos humanos de cinco ciudadanos mexicanos que se encontraban presentes en la selva ecuatoriana de Sucumbíos, cuatro de ellos fallecidos: Verónica Natalia Velázquez Ramírez, Fernando Franco Delgado, Soren Ulises Avilés Ángeles y Juan González del Castillo, así como de la sobreviviente, con heridas causadas por el bombardeo, Lucía Morett Álvarez.

Y que una vez escudriñado este asunto por la misión encabezada por el secretario general de la OEA, se solicite la intervención de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a fin de que mediante el procedimiento establecido en la Convención, o Pacto, de San José dicha comisión proceda al estudio y análisis de los hechos que se presumen violatorios de los derechos humanos de esos ciudadanos mexicanos, que ni eran colombianos, ni guerrilleros de las FARC-EP, ni mucho menos terroristas, sino víctimas circunstanciales de la masacre en la selva ecuatoriana de Sucumbíos cometida por el Ejército y la Fuerza Aérea de Colombia.

Palacio Legislativo, a 17 de de abril de 2008.»

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Tiene el uso de la palabra el diputado Ríos Camarena.

**El diputado Alfredo Adolfo Ríos Camarena:** Subo a esta tribuna, reputada como la más alta de la nación, porque aquí está representada la soberanía popular. Y no importa en el lugar que se encuentre, no importan los actos que pretendan impedir el trabajo soberano del Congreso, está seguirá siendo la tribuna más alta de la nación.

Vengo a apoyar el punto de acuerdo que tiene que ver con la historia diplomática de México, que ha sido extraordinaria y generosa. Vengo a recordar el proceso de lucha de los mexicanos, en materia de derechos humanos, y el respeto a la no intervención y a la autodeterminación de los pueblos,

que está en la fracción décima del artículo 89 de la Constitución.

Cuando las tropas fascistas invadieron Etiopía, un representante de México, de ilustre memoria, Isidro Fabela, puso en alto la bandera nacional. Así, se inició una larga cadena de éxitos diplomáticos en la defensa de la soberanía de los pueblos del mundo.

Ayer, escuché con indignación, como mexicano, la intolerancia grosera del presidente de Colombia que vino a justificar el asesinato de cuatro mexicanos, cuyas causas no defiende, pero sí defiende la soberanía de Ecuador, la soberanía de los pueblos mexicanos y, sobre todo, que no se permita que sean asesinados mexicanos en el extranjero por tropas fascistas.

Qué hubiera pasado, me pregunto yo, si en vez de haber sido ciudadanos mexicanos hubieran sido ciudadanos norteamericanos, seguramente habría estallado un conflicto gravísimo.

No defiende, repito, sus causas, no las conozco. Apoyo a mi alma máter, la casa de estudios de este país, la Universidad Nacional Autónoma de México, para venir a proponer este punto de acuerdo ante la soberanía de este Congreso; ante la soberanía de esta Cámara y pedir que se agregue en ese punto de acuerdo, que se haga una excitativa al presidente Calderón, para que de alguna manera proteste por esas declaraciones groseras, indebidas, entrometidas en la política nacional.

Aquí, este país ha sido rosa de los vientos de todas las libertades. Hemos sido campeones del exilio. Hemos recibido a los españoles de la República; a los chilenos que lucharon contra Pinochet. Tenemos una tradición grandiosa y llena de luz. Defendámosla, y no permitamos que sátrapas al servicio del imperio yanqui, como este presidente colombiano, vengan a usurpar nuestro suelo patrio para decir tonterías, sandeces groseras en contra de nuestra soberanía y de nuestra tradición histórica. Es cuanto, muchas gracias.

**Presidencia del diputado  
Cristián Castaño Contreras**

**El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras:** Gracias, diputado Alfredo Ríos Camarena. Consulte la Secretaría a la asamblea si son de aprobarse los puntos de acuerdo...

**La diputada Rosaura Virginia Denegre Vaught Ramírez** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras:** Perdón, permítame... ¿para hablar a favor o en contra?

**La diputada Rosaura Virginia Denegre Vaught Ramírez** (desde la curul): A favor.

**El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras:** Se le concede el uso de la palabra a la diputada Rosaura Denegre, para hablar a favor del punto de acuerdo.

**La diputada Rosaura Virginia Denegre Vaught Ramírez:** En nombre del Partido Acción Nacional... el Partido Acción Nacional se solidariza con el punto de acuerdo del compañero diputado Ríos Camarena.

**El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras:** Gracias, diputada Denegre.

Consulte la Secretaría a la asamblea si son de aprobarse los puntos de acuerdo.

**La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a esta asamblea si es de aprobarse este punto de acuerdo de la Junta de Coordinación Política. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señora Presidenta, mayoría por la afirmativa.

**Presidencia de la diputada  
Ruth Zavaleta Salgado**

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Aprobados, comuníquense.** Se acaba de recibir una comunicación de la Junta de Coordinación Política. Proceda la secretaría a dar cuenta de ésta.

---

#### ORDEN DEL DIA

---

**La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cá-

mara de Diputados.— LX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo vigésimo del Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, relativo al orden del día de la sesión de las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, le informamos que la Junta de Coordinación Política ha acordado solicitar sea incluido en el orden del día de la sesión de hoy, en el primer turno, el siguiente asunto:

- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se deroga el artículo quinto transitorio del decreto por el que se aprueba el diverso que adiciona el artículo 3o. en su párrafo primero, fracciones III, V y VI; y el artículo 31, en su fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, Javier González Garza, Alejandro Chanona Burguete, Ricardo Cantú Garza, Héctor Larios Córdova, Emilio Gamboa Patrón, Gloria Lavara Mejía, Marina Arvizu Rivas, Silvia Luna Rodríguez, de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, del Partido de Convergencia, del Partido del Trabajo, del Partido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México, de Alternativa, y Nueva Alianza, respectivamente.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, Distrito Federal, a 17 de abril de 2008.— Diputado Héctor Larios Córdova (rúbrica), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Javier González Garza, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Emilio Gamboa Patrón (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Alejandro Chanona Burguete, Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia; Diputada Gloria Lavara Mejía (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Ricardo Cantú Garza, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Miguel Ángel Jiménez Godínez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Parti-

do Nueva Alianza; Diputada Aída Marina Arvizu Rivas (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Alternativa Socialdemócrata.»

En votación económica se consulta a la asamblea si es modificarse el orden del día en los términos solicitados por la Junta de Coordinación Política. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.

---

### ARTICULOS 3o. Y 31 CONSTITUCIONALES

---

**La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez:** «Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y deroga el quinto transitorio del decreto por el que se aprueba el diverso que adiciona los artículos 3o., párrafo primero, fracciones III, V y VI, y 31, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, Javier González Garza, del PRD; Alejandro Chanona Burguete, de Convergencia; Ricardo Cantú Garza, del PT; Héctor Larios Córdova, del PAN; Emilio Gamboa Patrón, del PRI; Gloria Lavara Mejía, del PVEM; Aída Marina Arvizu Rivas, de Alternativa, y Silvia Luna Rodríguez, de Nueva Alianza

Los que suscriben, diputados federales y senadores pertenecientes a los Grupos Parlamentarios de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 73, fracción XXV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y reforma el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se aprueba el diverso que adiciona el artículo tercero en su párrafo primero, fracciones III, V y VI, y el artículo 31 en su fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la siguiente

## Exposición de Motivos

### I. Antecedentes

1. La presente iniciativa es el resultado del compromiso asumido por esta LX Legislatura con el pueblo de México, para la concreción del proceso de la reforma del Estado mexicano, en los términos de la Ley para la Reforma del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de abril de 2007.

2. En el marco de los trabajos para la Reforma del Estado, la Comisión Ejecutiva para la Negociación y Construcción de Acuerdos del H. Congreso de la Unión llevó a cabo un profundo análisis de la problemática educativa del país.

3. Los suscritos diputados y senadores reconocemos el esfuerzo de los diversos actores de la sociedad representados en el Congreso de la Unión, para alcanzar los acuerdos necesarios que posibiliten avanzar en las reformas estructurales del Estado mexicano.

4. La reforma que hoy se pone a consideración de esta Asamblea, condensa las diversas opiniones de los especialistas, académicos, expertos y ciudadanos en general, recogidas en los distintos foros y reuniones de trabajo que para tal efecto se llevaron a cabo al seno de la Comisión Ejecutiva para la Negociación y Construcción de Acuerdos.

5. En particular, debemos destacar el Foro de Consulta Pública para la Reforma del Estado sobre Garantías Sociales realizado los días 2 y 3 de julio de 2007, en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, en donde se recibieron 1,030 propuestas; las cuales contribuyeron a dirigir y encauzar las discusiones en términos de derechos educativos que se materializan en esta iniciativa.

6. Asimismo, se destaca la organización y celebración, por parte de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Primer Foro Parlamentario de Educación Media Superior, Superior, Ciencia y Tecnología en México, celebrado en la Ciudad de Colima, Colima, los días 22, 23 y 24 de noviembre de 2006.

### II. Contexto histórico de la educación en México

En el Estado mexicano que hoy conocemos, la educación se concibe como una función básica para la construcción de

una sociedad libre y una nación Soberana. La educación pública, laica y gratuita se finca como una de las promesas de la Revolución Mexicana, misma que quedó plasmada en el artículo 3o. de nuestra Constitución Política.

La lucha revolucionaria dotó de un profundo orgullo a individuos y grupos sociales, entre ellos a los docentes, copartícipes en la construcción del ideal de alcanzar una educación para todos los mexicanos. Dicho esfuerzo culminó con la promulgación de una nueva Constitución en 1917, en la que la educación se estableció como derecho social, factor de movilidad y elemento fundamental de consenso político.

A partir de entonces, el derecho a la educación contenido en la Constitución Política ha recibido diversas reformas que lo han fortalecido y enriquecido, tales como la de 1934 con su carácter laico y la de 1946 que define lineamientos para la participación de particulares en la educación.

En el contexto histórico mexicano, los retos para consolidar el sistema de educación pública han sido complejos y diversos. En este sentido, es de destacar el establecimiento de la Secretaría de Educación Pública en 1921, la cual, encabezada entonces por José Vasconcelos, cristalizó la organización de un sistema nacional que llega a ser en nuestros días uno de los cimientos principales del Estado mexicano (Solana, *et al.*, 2004).<sup>1</sup>

La política educativa de José Vasconcelos sentó las bases para la consolidación de un sistema educativo, orientado hacia la alfabetización y el desarrollo de un ciudadano mexicano posrevolucionario (Solana, *et al.*, 2004). En los decenios que siguieron el país se ha transformado profundamente, y con él, su educación. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2005 del Instituto Nacional de Geografía Estadística e Informática (INEGI),<sup>2</sup> en 2005 en el país había más de 103 millones de habitantes, en 1921 la población del país era de sólo 14 millones.

En 1921, la educación nacional era rudimentaria, los establecimientos educativos existentes no llegaban a 10 mil, en 2007 son más de 200 mil. En 1921 cursaban la primaria 868 mil alumnos, un 6 por ciento de la población total; en 2007 son 14 millones de alumnos, un 13 por ciento de la población. En conjunto, si la población del país se ha multiplicado por 5, el sistema educativo lo ha hecho por 24 (Solana, *et al.*, 2004).<sup>3</sup>

En aspectos cualitativos, diversos logros resumen el esfuerzo encabezado y cimentado por la política educativa del

primer titular de la Secretaría de Educación Pública, en 1921. Tales como

- a. La consolidación de la función educativa del Estado, establecida por el artículo 3o. constitucional, que garantiza una educación popular, democrática y nacionalista.
- b. La institucionalización de la educación, que ha dado por resultado un sistema educativo orgánico, sujeto a normas, en el que se busca consolidar la participación coordinada de la federación y las entidades federativas y al que se dedica una proporción considerable de recursos públicos.
- c. El avance persistente hacia la suficiencia educacional para hacer efectivas la calidad, equidad, pertinencia y la justicia social.
- d. La profesionalización del magisterio, que hoy constituye uno de los gremios más numerosas del país con más de 1 millón 600 mil docentes en todos los niveles educativos.

Sin menospreciar los avances educativos desde 1921 a la fecha, en temas como alfabetización y cobertura a nivel básico –que prácticamente garantizan el acceso universal a nivel primaria y alcanzan cifras de casi el 80 por ciento en nivel secundaria–, es importante señalar que los retos educativos de nuestro país en el siglo XXI han cambiado, por lo que se hace necesario plantear nuevas medidas de política pública, que permitan consolidar los logros históricos en materia educativa.

### III. La educación como eje fundamental del desarrollo nacional

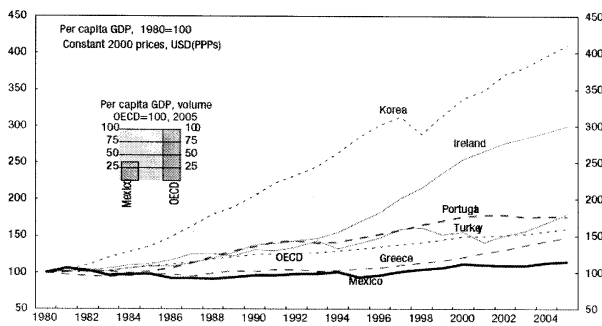
La acumulación de conocimiento se ha convertido en uno de los factores más importantes en el desarrollo económico y es fuente de ventajas competitivas a nivel internacional. A su vez, estas ventajas son determinadas por la habilidad sistemática de innovar, es decir, en el mundo de la llamada “sociedad de la información”, sólo los países que tengan la capacidad de generar innovaciones continuas –en todos los sectores productivos– podrán alcanzar y sostener su desarrollo.

En el contexto internacional, los países que más y mejor invierten en sus sistemas educativos son los que alcanzan el desarrollo económico. Desafortunadamente, nuestro país no ha consolidado una política de Estado que haga prioridad la

educación, por lo tanto, los resultados han sido pobres. Datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)<sup>4</sup> muestran que la escolaridad promedio de los mexicanos con edades de entre 25 y 65 años es de tan solo 8.7 años, es decir, a nivel secundaria.

Países que en la década de los 80 reconocieron la importancia de la educación para el desarrollo social y económico, realizaron cambios estructurales e inversiones importantes para consolidar sus sistemas educativos. Es importante destacar el caso de la República de Corea que reconoció hace décadas que la inversión creciente, y una política de Estado en educación, eran ejes estratégicos para su desarrollo económico. Así, este país –que en los 80 tenía un PIB per cápita igual al de México– ha crecido de manera significativa y nos ha desplazado en buena parte de indicadores económicos y sociales.

**Gráfica 1. Conocimiento y Desarrollo económico**



Fuente: Banco Mundial, 1999.

**IV. Una política de Estado en educación**

La falta de una política de Estado en educación, que dé integralidad al sistema y se fije metas de largo plazo, se ve reflejada en el que de cada 100 alumnos que entran a nivel primaria, sólo egresan de nivel superior alrededor de 12. Es decir, dada la insuficiencia y poca eficiencia en el uso de los recursos invertidos en educación, 88 de cada 100 alumnos que ingresan a primaria se quedan en el camino ya sea por deserción, reprobación y no matriculación, y no logran culminar estudios de nivel superior.

En nuestro país, es indispensable que se generen consensos de largo alcance –con la participación de todos los actores involucrados en el tema educativo y los diversos órdenes de gobierno–, respecto a la necesidad de mejorar la calidad, equidad y pertinencia en la educación en todos sus niveles,

e impulsar el desarrollo de recursos humanos de alto nivel. Es prioritario trabajar en conjunto para el desarrollo de una política educativa integral, de largo plazo, con financiamiento creciente y eficiente, donde la inversión educativa tenga un impacto en la calidad académica y esté sujeta a rendición de cuentas.

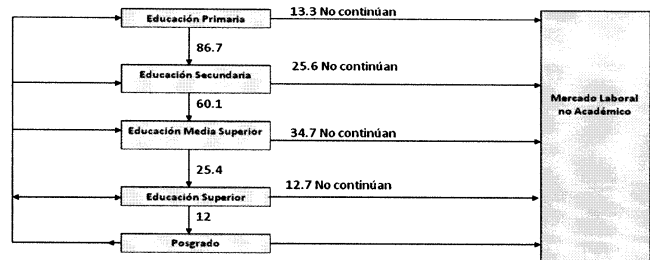
Una política de Estado en educación es impostergable dada la realidad que enfrenta nuestro país. La alternancia política en los distintos órdenes de gobierno, y la pluralidad en el Poder Legislativo, demandan que los diversos actores desarrollen lineamientos –con una visión de largo plazo–, que no solamente le den estabilidad y rumbo a la educación en México, sino que contribuyan a evitar la improvisación en las políticas públicas, así como las modificaciones coyunturales en la tarea educativa.

En este contexto, se considera indispensable que en nuestro país se reconozca, a nivel constitucional, a la educación como eje del desarrollo nacional y que se impulse una política de Estado para tales fines. Dicha política permitirá que exista una genuina planeación de largo plazo, y que las metas y programas educativos no sean sujetos de vaivenes trienales y sexenales.

**V. Obligatoriedad de la educación media superior**

Reconociendo plenamente los avances en cobertura que se dan en nuestro país, sobre todo en la educación básica, es preciso enfatizar que nuestro sistema educativo presenta graves rezagos en los niveles subsecuentes. Según estadísticas del Sistema Educativo Mexicano (SEM), de cada 100 jóvenes que ingresan al sistema educativo sólo 25 logran graduarse en ese nivel, y tan sólo 12 logran completar una carrera universitaria.<sup>5</sup>

**Gráfica 2. Trayectoria del Sistema Educativo Mexicano**



Fuente: Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, Cámara de Diputados. Datos SEP, 2006.



En el contexto demográfico, el Consejo Nacional de Población (Conapo) y el INEGI se ha advertido que la población en edad de cursar educación obligatoria, de 5 a 14 años, mostrará una disminución importante hacia el año 2010. La cohorte poblacional de 5 a 9 años, que afecta la educación primaria, mostrará un decremento de 9 por ciento, con ello se espera garantizar este nivel educativo para el conjunto de la población; también permitiría la concentración de esfuerzos de cobertura en las áreas sociales de mayor rezago.<sup>6</sup>

La cohorte de 10 a 14 años, correspondiente a la población que cursa primaria y secundaria, disminuirá 2 por ciento, sin embargo la mejora de la eficiencia terminal en el nivel de primaria hará que la matrícula en secundaria se incremente en 33 por ciento. Lo anterior, obligará a este nivel a mejorar la eficiencia para garantizar, hacia el año 2010, que la población de 15 años tenga al menos 9 años de escolaridad. Este incremento, como consecuencia, ejercerá una presión importante en la demanda de servicios de enseñanza media superior y superior.

De acuerdo con datos de 2006 de la Secretaría de Educación Pública y del Consejo de Especialistas de la Educación,<sup>7</sup> la cobertura en educación media superior alcanzó 3.7 millones de estudiantes, incluidas las modalidades propedéutica, bivalente y terminal, de los cuales el 82.8 por ciento de la matrícula es atendida por la educación pública. La población escolar de este nivel educativo equivale al 58.6 por ciento del grupo de edad entre 15 y 17 años. Sin embargo, únicamente 58 por ciento de los inscritos logran concluir estudios, y aproximadamente el 25 por ciento del primer ingreso se pierde en la transición del primero al segundo grado.

Estos datos son preocupantes ya que nos permiten inferir que el nivel medio superior se ha convertido en prácticamente un “cuello de botella”, el cual limita drásticamente el aumento de la cobertura en el nivel superior. Al respecto, es importante mencionar que la UNESCO recomienda tasas de cobertura de entre el 40 y 50 por ciento de educación superior, como mínimo, para alcanzar el desarrollo sostenido.

Sin embargo, con las mencionadas tasas de cobertura y una deserción por arriba del 50 por ciento en la educación media superior, difícilmente se alcanzaría esa meta. En el caso hipotético que se lograran tasas de absorción, en el nivel superior, del 100 por ciento de los actuales egresados del nivel medio superior, tan sólo se lograría pasar a una cobertura de entre el 28 y 30 por ciento en el total de instituciones de educación superior de nuestro país.

El insuficiente crecimiento de la educación superior se debe, como se observa en el párrafo anterior, a que un número considerable de jóvenes no concluye la enseñanza media superior y, en una proporción significativa ni siquiera la secundaria; no obstante, también se debe a las deficiencias de la oferta, ya que educación media superior no ha recibido una atención comparable a la de la educación básica.<sup>8</sup>

Otro problema que no debemos perder de vista, es el de la inequidad en la cobertura en Educación Media Superior (EMS) en el país. Datos de la SEP<sup>9</sup> muestran que por entidades federativas la desigualdad es muy grande. Mientras que la cobertura en educación media superior es de 88.5 por ciento en el Distrito Federal, en Michoacán es de tan solo 37.1 por ciento. Estas grandes desigualdades no contribuyen a la consolidación del sistema educativo.

En el comparativo internacional, cada vez más países –desarrollados y en vías de desarrollo– han tomado conciencia de que la educación media superior es estratégica para el desarrollo económico, y para la formación de ciudadanía y estado de derecho. Por ello, la educación media superior en sus tres modalidades es una inversión estratégica para nuestro país, tanto para la consolidación de nuestra democracia y valores sociales, como para el avance de nuestra economía.

Así, la tendencia internacional nos indica que cada vez más países están garantizando alguna modalidad de educación media superior, para incrementar sustancialmente sus tasas de cobertura y brindar oportunidades de estudio a todos los jóvenes que deseen hacerlo.

Tabla 1. La educación media superior en el mundo

País	Duración de la Educación Obligatoria (años)	Edad de inicio de la Educación Obligatoria	Edad en que finaliza la Educación Obligatoria
Australia	11	5	15
Perú	11	5	15
Canadá	11	5	16
Francia	11	5	16
Israel	11	5	16
Noruega	11	5	16
España	11	5	16
Nueva Zelanda	12	5	16
Dominica	12	5	16
Reino Unido	12	5	16
Estados Unidos	12	4	16
Turquía	13	4	16
Bélgica	13	5	18
Alemania	13	5	18
Holanda	13	5	18

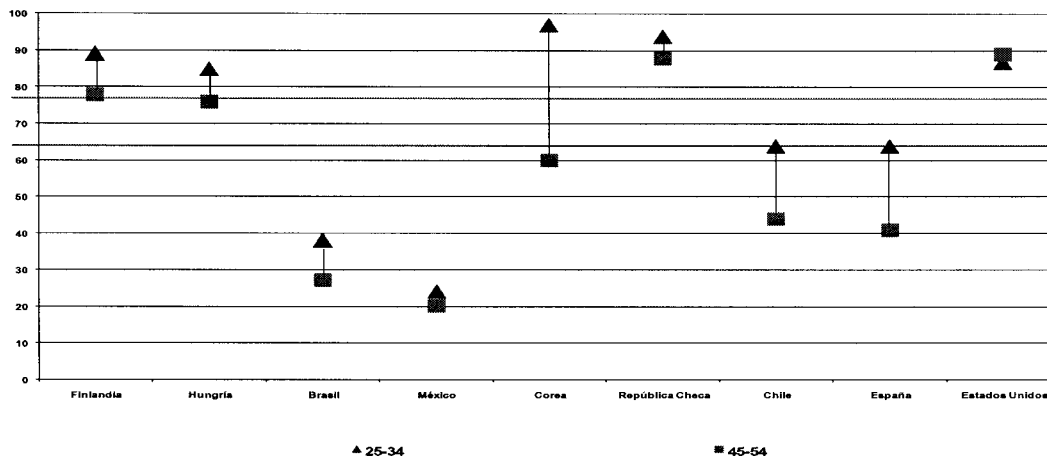
Fuente: reportes estadísticos de la UNESCO

Como se puede observar, a nivel internacional el promedio de años de educación obligatoria y universal es de 12. Sin embargo, si excluimos la educación preescolar –que en ningún país es obligatoria en tres años–, en México la educación obligatoria es de sólo 9 años; es decir, a nivel secundaria.

Nuestro país muestra graves rezagos en cuanto al porcentaje de la población que cuenta con educación media superior. De acuerdo con datos de la OCDE (2007), tan sólo 25 por ciento de la población en el rango de edad de 25 a 34 años cuenta con este nivel educativo, o más. Asimismo, en el rango de edades de 45 a 54, sólo el 20 por ciento de la población cuenta con estudios de nivel medio superior.

Gráfica 3. Escolaridad de la Población

Porcentaje de la población con educación media superior o más, 2005

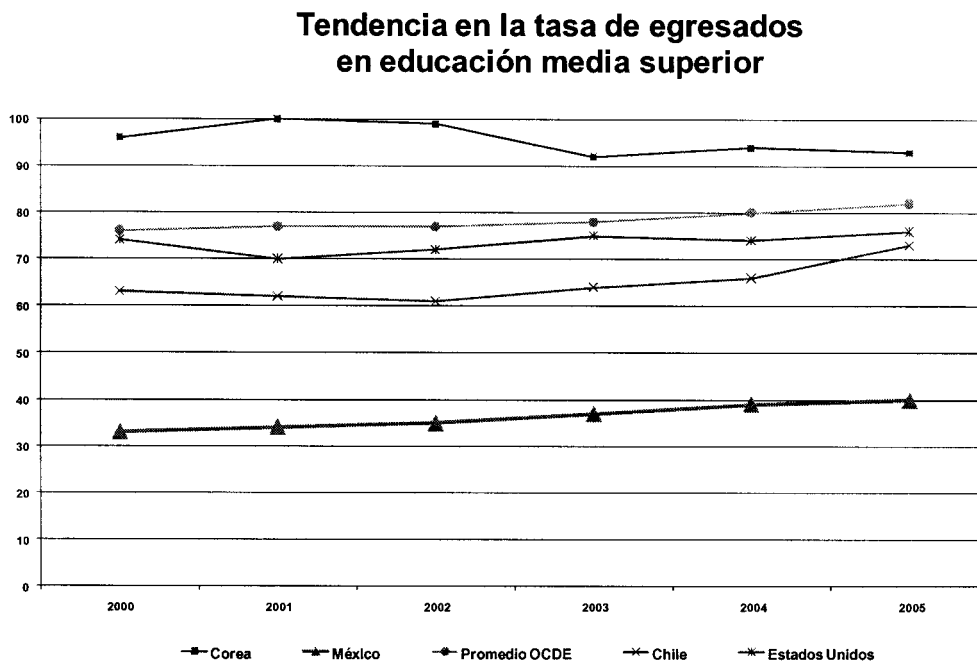


Fuente: OCDE (2007).

Asimismo, en cuanto a las tendencias respecto a las tasas de egreso en educación media superior, nuestro país muestra rezagos en el comparativo internacional. Mientras que en la República de Corea la tasa de egresados es de casi 95 por ciento de la cohorte correspondiente, en Chile de 73 por ciento y el promedio de la OCDE es de 82 por ciento, en México la tasa de egresados es de sólo 40 por ciento.

Con las cifras antes mencionadas, es muy complicado que nuestro país consolide y perfeccione su democracia, ya que ésta requiere de ciudadanos informados, participativos con valores sociales y capacidad de análisis, atributos que se consolidan en la educación media superior.

**Gráfica 4. Tasa de egresados en EMS a nivel internacional**



**Fuente:** OCDE (2007).

Por lo expuesto, los promoventes consideramos que se debe elevar a rango constitucional la obligatoriedad de la educación media superior, y así lograr una cobertura creciente y sistemática tanto en este nivel como en la educación superior. Lo anterior, para que tenga los efectos esperados en el desarrollo social y económico, se debe desarrollar de manera gradual, con calidad y pertinencia.

Así también, el presente decreto contribuye a la reforma integral del sistema de educación media superior, ya que extiende las facultades de la autoridad educativa federal en la determinación de los planes y programas de estudios de este nivel. Lo anterior, sólo con la excepción de la educación media superior impartida por las instituciones de educación superior a las que la Constitución otorga autonomía.

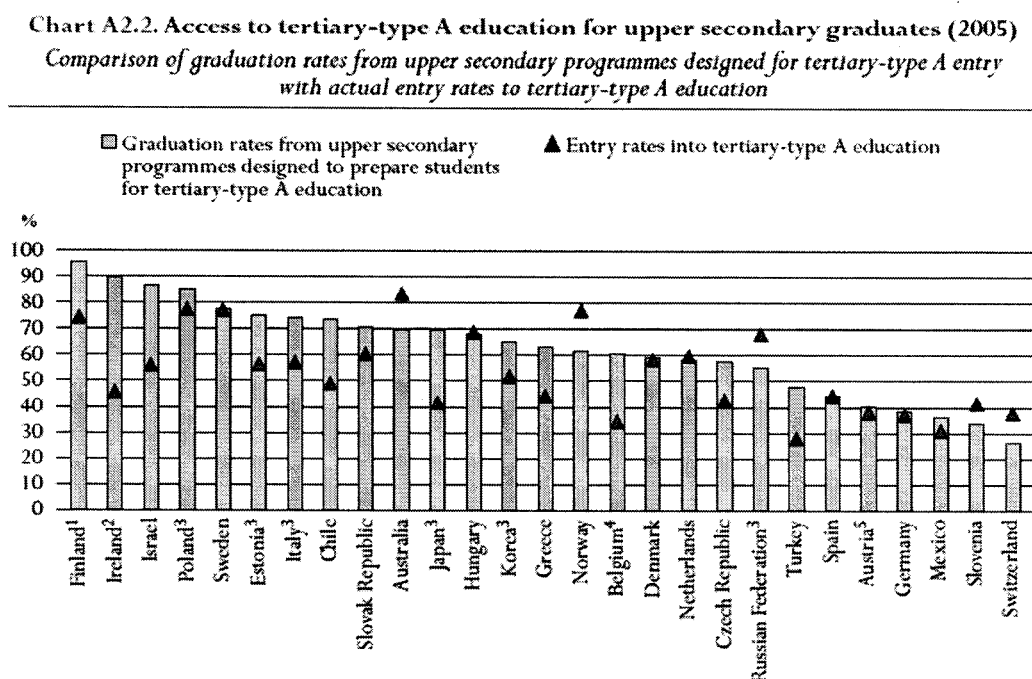
### VI. Cobertura y calidad en educación superior

La educación superior es un bien público. Ello, dado que el acceso a la misma responde a un interés apreciado por la sociedad, y porque los resultados de las funciones que realizan las IES generan un bienestar para todos los sectores so-

ciales y un efecto multiplicador en la economía (BID, 2006).

Sin embargo, en nuestro país existen retos impostergables para la educación superior. La cobertura en este nivel es muy baja, incluso si la comparamos con países con similares niveles de desarrollo que México. La tasa de cobertura sólo alcanza 25.2 por ciento, incluyendo la modalidad no escolarizada (SEP, 2006). Además, de acuerdo a datos de la OCDE (2006) alrededor de 50 por ciento de los alumnos en la universidad no se gradúan. Cabe señalar, que la UNESCO recomienda una cobertura de entre 40 y 50 por ciento en este nivel para desarrollar niveles de competitividad internacional.

**Gráfica 5. Comparativo internacional en cobertura y tasas de graduación en educación superior**

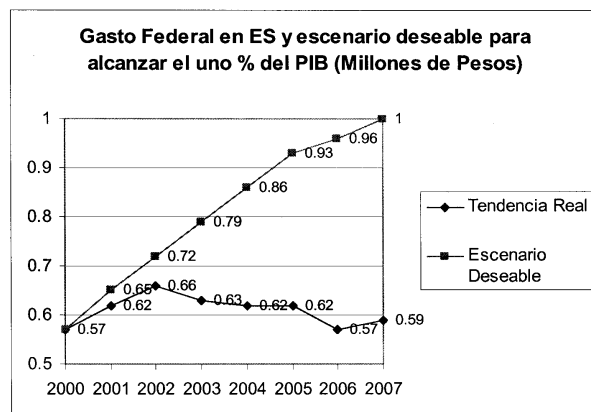


1. Year of reference 2004.  
 2. Full-time entrants only.  
 3. Entry rate for tertiary-type A programmes calculated as gross entry rate.  
 4. Excludes the German-speaking Community of Belgium.  
 5. Includes ISCED 4A programmes ("Berufsbildende Höhere Schulen").  
 Countries are ranked in descending order of graduation rates from upper secondary programmes designed to prepare students for tertiary-type A education in 2005.  
 Source: OECD, Tables A2.1. and C2.1. See Annex 3 for notes ([www.oecd.org/edu/euq2007](http://www.oecd.org/edu/euq2007)).  
 StatLink <http://dx.doi.org/10.1787/068023602135>

Como se puede observar en la gráfica, países como Chile, la República de Corea y Grecia, tienen tasas de cobertura y egreso en el nivel superior de más de 70 por ciento. En este sentido, el rezago de nuestro país es notable.

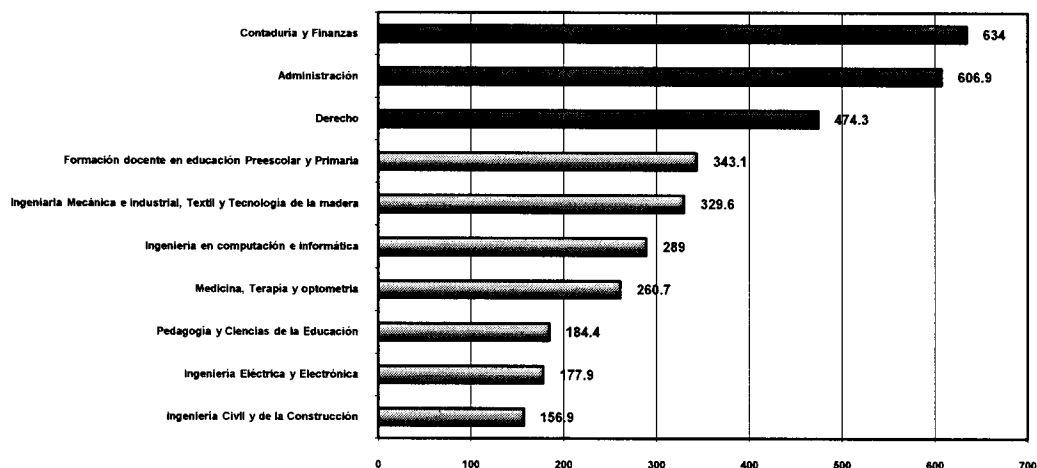
Cuando se habla de cobertura, calidad y pertinencia en educación superior, no podemos disociarlo del financiamiento en este nivel educativo. Así, dada la falta de una política de Estado –que defina una planeación de largo plazo–, el financiamiento ha sido insuficiente. Incluso, como se observa en la siguiente Gráfica, la tendencia ha sido decreciente y fue sólo hasta el año 2007 cuando, por negociaciones en la Cámara de Diputados, se logró revertir esa tendencia y se concretaron aumentos importantes. Aun con estos esfuerzos, falta un trecho importante para llegar al 1 por ciento del PIB, tal y como lo mandata la Ley General de Educación.

### Gráfica 6. Financiamiento en educación superior



**Fuente:** PEF, 2000-2007.

Un problema adicional en el nivel superior es la pertinencia, ya que existe un decremento en el número de estudiantes admitidos en programas de ciencias exactas, que pasó de 2.5 a 2.4 por ciento de la matrícula del 2002 al 2005 (Romo et al, 2005), y una demanda creciente hacia programas de estudio en ciencias sociales y administrativas, que abarcaron un 47 por ciento de la matrícula en 2005. Asimismo, como lo muestra la siguiente Gráfica, la tercera parte de la población ocupada que realizó estudios profesionales, se formó en contaduría y finanzas, administración o derecho.

**Grafica 7. Concentración de Carreras en Educación Superior**

**Fuente:** Observatorio Laboral de la STPS, con base en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2006.

En suma, no hay duda que una mejora en el nivel de competitividad económica dependerá de lograr que un mayor número de mexicanos tengan acceso y concluyan estudios, de una adecuada calidad y pertinencia, de nivel superior y que el sistema prepare a una masa crítica de estudiantes en disciplinas que generan riqueza e innovación (BID, 2006).

Por lo anterior, se considera indispensable elevar a rango constitucional que el Estado –federación, estados, Distrito Federal y municipios– atienda de manera creciente la educación superior, para que gradualmente se logren tasas de cobertura que permitan a México ser más competitivo a nivel internacional.

Por otro lado, un tema de vital importancia para el desarrollo de la educación superior en México, es el reciente fenómeno del incremento (de casi 400 por ciento en los últimos 10 años) de las escuelas privadas, la mayoría de baja calidad y a menudo representantes del gran fraude educativo de los últimos años (Didriksson, 2007). Este fenómeno profundiza la competencia de los profesionales en algunas profesiones saturadas, rebaja la capacidad de producir conocimientos y genera distorsiones evidentes en la calidad del servicio educativo que se desea.

En este contexto, los promoventes consideramos que como parte indispensable de una política de Estado en educación, se debe elevar a rango constitucional el precepto de que las instituciones particulares deberán acreditar criterios de calidad y pertinencia. Asimismo, se debe crear una ley secun-

daria específica para el otorgamiento del Registro de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para escuelas particulares. Lo anterior, para homogeneizar las normas y criterios para el otorgamiento del mismo a nivel nacional.

## VII. Educación preescolar

El 12 de noviembre del 2002, con la publicación del decreto que reforma los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se estableció la obligatoriedad de la educación preescolar. Este hecho significó el reconocimiento de la importancia que la educación temprana tiene para el desarrollo de las niñas y los niños de México.

Al respecto, la investigación empírica ha demostrado que los primeros años de vida constituyen un periodo de intenso aprendizaje y desarrollo, que tiene como base la propia constitución biológica y genética, pero en el cual desempeñan un papel clave las experiencias sociales, es decir, la interacción con otras persona, sean adultos o niños (SEP, 2004).

Sin embargo –de acuerdo con estudios recientes–,<sup>10</sup> para que la intervención pedagógica en los primeros años de vida tenga efectos positivos de corto y largo plazo en el desarrollo de los niños, es indispensable que sea realizada por profesionales que trabajen de manera intensiva, continua, con grupos pequeños y que involucren a las familias (en particular a la madre); en contraste, una intervención pedagógica temprana que carezca de tales características tiene escaso o nulo efecto positivo en el desarrollo posterior de los niños.

En nuestro país, la intervención educativa de los 0 a los 5 años de edad es realizada –según lo establecen los artículos 40 y 65 de la Ley General de Educación– por los servicios de educación inicial (0 a 4 años) y de preescolar (3 a 5 años). De esta manera, los niños de tres años de edad son considerados población objetivo en ambos niveles, lo cual –más allá del evidente traslape jurídico– crea confusión entre los usuarios de estos servicios y los responsables directos de su operación.

El carácter obligatorio de la educación preescolar para niños de tres –o en algunos casos de dos años con ocho meses– no tiene precedente en el comparativo internacional, pues si bien se tiene clara la importancia de la intervención pedagógica temprana en el desarrollo educativo de los niños, también se reconoce que la vía escolarizada, formal y obligatoria no es la única –ni necesariamente la mejor– para atender a esta población.

La mayoría de los países miembros de la OCDE han establecido dos años de enseñanza preescolar gratuita a partir de los 4 años de edad, pero sin el carácter obligatorio,<sup>11</sup> lo cual significa que haber cursado el nivel no constituye un requisito para que los pequeños ingresen a los grados y niveles subsecuentes (UNESCO, 2006).

**Tabla 2. Comparativo internacional**

**Derechos al suministro de educación en la primera infancia en algunos países**

País	Naturaleza de los derechos	Edad escolar obligatoria
Australia	No existe derecho legal, aunque la mayoría de los estados ofrece el servicio gratuito para los niños de entre 4 y 5 años de edad	6 años
Estados Unidos	No hay derecho legal para los niños entre 0 y 5 años (Los estados de Georgia y NY se comprometieron a proporcionar jardín de niños a todos los niños de 4 años)	5-7 años
Italia	No existe derecho legal a los servicios para los menores de 3 años.	6 años
Noruega	Derecho a una plaza en la escuela primaria a partir de los 5 años.	5 años
Holanda	No existe derecho legal a los servicios, pero se ha alcanzado el 80 % de la matrícula para mayores de 4 años.	6 años
República Checa	Sin derecho legal a preescolar (3 a 6 años), pero el acceso es amplio y tienen prioridad los de 5 años.	6 años
Reino Unido	Derecho legal a una plaza en el jardín de niños para todos los niños de 4 años y algunos de 3.	4 y 5 años
Suecia	Derecho legal a una plaza gratuita en el jardín de niños a partir de los 3 años	7 años

Fuente: OCDE (2002) "Niños pequeños, grandes desafíos. Educación y atención en la infancia temprana" Organización de Estados Iberoamericanos y Fondo de Cultura Económica, México, 2002: 68 y 73.

El Consejo Nacional de Autoridades Educativas (Conaedu), instancia de la Secretaría de Educación Pública que agrupa a las autoridades educativas de las entidades federativas y del gobierno federal, elaboró un análisis de la cobertura actual y la estimada para los próximos años del servicio de preescolar. A continuación se presentan los principales datos:

1. En el ciclo escolar 2006-2007, la población de 3 años no atendida por preescolar a nivel nacional fue de 69.4%. El problema fue más grave en algunos estados: en Colima se registró el 98% y en Campeche el 92%.

2. La cobertura para el primer año de preescolar en el presente ciclo escolar (2007-2008) se estima en 35.6% y para el ciclo 2008-2009 en 41%, lo cual significa que más de 1 millón 100 mil niños de tres años no tendrían acceso, constituyendo un *rezago temprano* e incrementando la brecha de inequidad, ya que los educandos excluidos de este servicio en su mayoría pertenecen a estratos sociales caracterizados por la pobreza y marginación.

3. La cobertura universal de niños de tres años en 2008-2009 implicaría la creación de 61,984 grupos, lo cual significaría una erogación de más de 20,000 millones de pesos.

4. De mantenerse el crecimiento inercial de los últimos años en la matrícula, la cobertura de los niños de tres años para 2012-2013 sería de 53.4%, mientras que la cobertura universal se lograría aproximadamente en el año 2030.

El *rezago temprano* hace referencia a que, en los casos en que las limitaciones de la oferta y/o las condiciones de vida de las familias impidan el ingreso de los niños de 3 años al preescolar, la entrada en vigor de la reforma de 2002 afectaría la garantía de ingreso al segundo y tercer grados de preescolar y –aún más grave– el ingreso y tránsito a la educación primaria y los niveles subsecuentes.

En el documento elaborado por el CONAEDU, mismo que fue entregado al Poder Legislativo en sesión de Comisiones Unidas de las Comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos y de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, y en Conferencia con la Comisión de Educación del Senado de la República, con fecha 26 de septiembre de 2007, las autoridades educativas plantean dos propuestas concretas al Congreso de la Unión:

**Opción 1:** Eliminar la obligatoriedad de la educación preescolar para los niños y las niñas de 3 años de edad, manteniendo este servicio como optativo. Esta medida contribuye en primer término, a evitar la afectación de los niños en su derecho a recibir educación, pero de manera muy importante, permitiría concentrar los esfuerzos en el mejoramiento de la calidad del servicio y en la am-

pliación de la cobertura de la población de 4 y 5 años. Esto significa que las entidades federativas que cuenten con las condiciones de infraestructura y pedagógicas para ofrecer educación preescolar a los niños de 3 años de edad, lo seguiría ofreciendo con carácter optativo y tendrán posibilidades de incrementar gradualmente la cobertura, para cumplir con el propósito de garantizar el acceso a la educación.

**Opción 2:** Ampliar el plazo para la obligatoriedad del primer grado de preescolar para los niños de 3 años de edad, considerando los siguientes criterios técnico-pedagógicos y presupuestales para planificar el crecimiento gradual de la oferta educativa con calidad:

- Disponibilidad de espacios educativos (aulas y escuelas) suficientes y con la infraestructura física apropiada.
- Un máximo de 15 niños por grupo en preescolar general
- Maestros con la formación profesional que se requiere
- Equipamiento didáctico adecuado a las características y necesidades de los niños de 3 años.<sup>12</sup>

En congruencia con los argumentos anteriores, es necesario derogar el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se elevó a rango constitucional la obligatoriedad de la educación preescolar de tres grados, en el año 2002. Lo anterior, dado que dicho artículo establece los plazos para la entrada en vigor de la obligatoriedad de la misma y, en el caso del 3º y 2º años, los plazos ya fueron rebasados y cumplimentados. Así, al derogar dicho artículo transitorio, el primer año de educación preescolar no entrará en vigor en el ciclo escolar 2008-2009, y la educación para los educandos de tres años de edad se atenderá en la modalidad de educación inicial.

La educación inicial –para los educandos de tres años– se ampliará gradualmente y tendrá carácter voluntario. De esta forma, en educación preescolar los esfuerzos del Estado se podrán enfocar en atender, con calidad y pertinencia, dos años obligatorios para todos los niños de 4 y 5 años.

Cabe destacar, que la educación inicial que se imparte en nuestro país es ofrecida por diversas instancias, tales como las guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social



(IMSS), del Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), del DIF, de Organizaciones no Gubernamentales, entre otras. Por tanto, el Estado atendería la demanda complementaria de manera gradual y creciente, para que todas las familias que soliciten el servicio para sus hijos de tres años de edad tengan acceso al mismo.

### VIII. Evaluación y Calidad en la Educación

En por lo menos los 10 últimos años, la calidad educativa se ha convertido en uno de los elementos más importantes de la agenda de los gobiernos a nivel internacional. Sin embargo, en la práctica poco se ha entrado al terreno de definir, en términos concretos, lo que la calidad educativa implica en el quehacer cotidiano de los actores principales del sistema educativo (los alumnos, profesores, directivos y padres de familia). Es decir, existe consenso en el sector educativo de que la calidad es fundamental para que la educación impacte el desarrollo económico, sin embargo, tal parece que no nos hemos puesto de acuerdo en cuanto a qué es lo que nuestros niños y jóvenes debieran saber y cómo debieran aprenderlo.

Así, una educación de calidad es aquella que ofrece a los estudiantes “oportunidades reiteradas, demandantes y progresivas de ejercer competencias” como “la comprensión plena de lo que se lee y su utilización en las operaciones del razonamiento, la aplicación de las matemáticas para representar problemas y para explorar sus soluciones posibles, la inferencia y la argumentación a partir de conceptos y datos fundamentales de las ciencias.” Las competencias exigen ciertos conocimientos, “ya sean conceptuales, factuales y procedimentales, puesto que las competencias no se ejercen en un vacío de conocimiento”. (Fuentes, 2005)<sup>13</sup>

En este sentido, México muestra rezagos importantes en cuanto a la calidad de su educación. Nuestros estudiantes de secundaria han fracasado sistemáticamente en las pruebas comparativas internacionales, que precisamente miden lo que nuestro sistema educativo no está desarrollando: estudiantes con la capacidad de resolver problemas complejos y analizar críticamente la información.

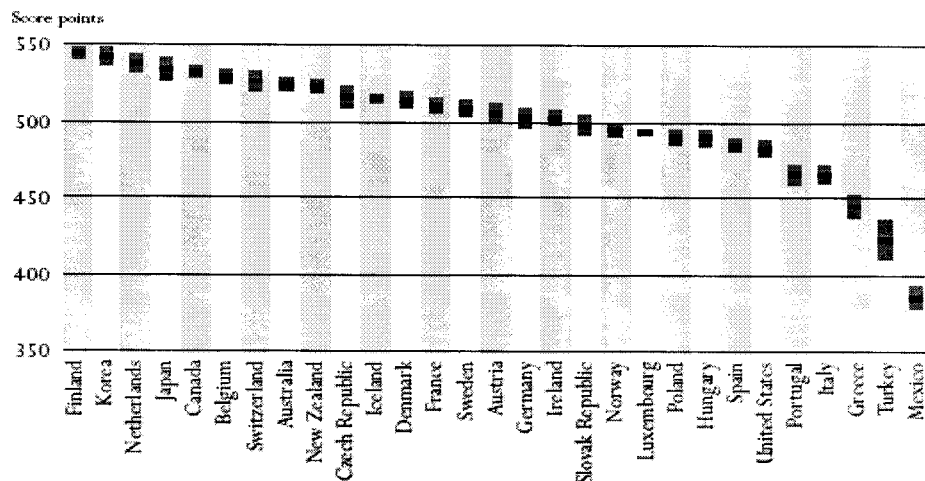
Es del dominio público que las evaluaciones realizadas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), a través de su Programa Internacional de Evaluación Estudiantil (PISA-2006), muestran que casi 40 por ciento de estudiantes mexicanos de secundaria están por debajo del nivel mínimo de desempeño matemático, defini-

do como Nivel 1. Esto quiere decir que cuatro de cada diez estudiantes no cuenta con la habilidad mínima de razonamiento lógico, ni con las destrezas necesarias para enfrentar los requerimientos analíticos elementales que presenta la vida cotidiana.

Pero esto no es todo, de acuerdo con estas mismas evaluaciones cerca del 70 por ciento de los jóvenes de secundaria no alcanza siquiera el Nivel 2 de desempeño matemático. Es decir, la gran mayoría de nuestros estudiantes no tienen la capacidad necesaria para realizar inferencias matemáticas elementales, no son capaces de identificar los elementos básicos de un problema, y no tienen la habilidad para interpretar argumentos.

Estos resultados son alarmantes, ya que nos indican que nuestro sistema educativo, por lo menos a nivel básico, está lejos de cumplir sus propósitos y metas más elementales. Si bien es cierto que la comparación con países en pleno desarrollo no es del todo justa, lo que la prueba PISA realmente mide es la capacidad que los jóvenes tienen para enfrentarse a las dinámicas del mundo actual, por tanto, el reto de la calidad es centrarse en las competencias básicas de los alumnos.

**Gráfica 7. Desempeño estudiantil en matemáticas en la evaluación OCDE-PISA (2003)**



Source: OECD PISA 2003 database. Table A4.3.

En el marco de la calidad de la educación, la evaluación adquiere una importancia cada vez mayor en los sistemas educativos, como elemento fundamental de todo esfuerzo de mejora. Esta tendencia se aprecia en la creciente presencia de proyectos nacionales e internacionales de evaluación, como los que lleva a cabo la SEP con ENLACE, el INEE con EXCALE, la Asociación Internacional para la Evaluación del Logro Educativo con TIMSS y el Programa para la Evaluación Internacional de los Estudiantes (Examen PISA) de la OCDE.

En este sentido, es preciso decir que dado que entramos tarde a la cultura de la evaluación, hay que apretar el paso y consolidar esta cultura en nuestro sistema educativo. Dicha evaluación debe ser comprensiva, por tanto, se debe evaluar tanto a los alumnos, los docentes, los directivos y a la estructura burocrática de las autoridades educativas.

Por lo expuesto, los promoventes consideramos que para la mejora educativa sistemática es estratégico el elevar a rango constitucional preceptos sobre calidad y evaluación educativa; que sirvan como guías para el desarrollo de las políticas públicas en este tema y como fundamento para los ajustes necesarios en la legislación reglamentaria.

**IX. Ciencia y Tecnología para el Desarrollo Nacional**

El avance tecnológico es reconocido por los teóricos del desarrollo social y económico, como una condición necesaria para que una sociedad obtenga niveles de desarrollo sostenido. Entendidos estos, como la reducción de los índices

de pobreza y las mejoras en la calidad de vida y oportunidades de las personas.

Las naciones que aspiran al rápido desarrollo colocan la inversión en ciencia y tecnología como uno de sus principales objetivos de política pública. En el contexto internacional, el promedio de asignación de recursos al ramo en los países de la OCDE es del 2.6% del PIB. Asimismo, países desarrollados -y en vías de acelerado desarrollo- han definido metas concretas para impulsar la ciencia y la tecnología. Lo anterior, se refleja en la siguiente tabla.

**Tabla 4. Metas presupuestales en ciencia y tecnología**

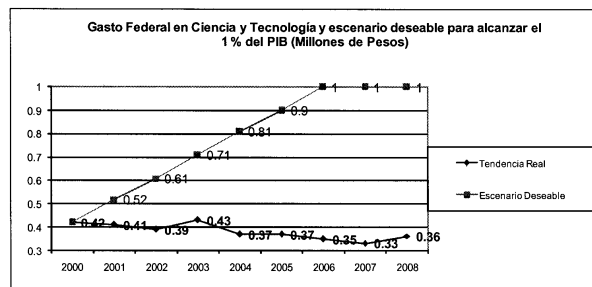
Metasen Inversión en Investigación y Desarrollo por País			
País	Objetivo	Fecha	Dato más reciente
Alemania	3.0% PIB	2010	2.5% PIB (2004)
Grecia	1.5% PIB	2010	0.6% PIB (2004)
Hungría	Promedio OECD (2.26% PIB)	2006	0.9 PIB (2004)
Irlanda	2.5% PIB	2010	1.2% PIB (2004)
Corea	El doble de la inversión pública	2007	2.9% PIB (2004)
Holanda	3.0% PIB	2010	1.8% PIB (2004)
Portugal	Doble de la Inversión Pública en Investigación y Desarrollo al 1%	2010	0.8% PIB (2003)
España	2.00% PIB	2010	1.1% PIB (2004)

**Fuente:** Indicadores de Ciencia, Tecnología e Innovación en un mundo cambiante: OGDE (2006).

En contraste, la tendencia en los presupuestos asignados a ciencia y tecnología en México se ha caracterizado por la falta de consistencia y por su reducida proporción a la magnitud del Producto Interno Bruto (PIB). En 2008, se estima que tan sólo se destinará el 0.36% del PIB, menos de una

sexta parte que el objetivo promedio de la OCDE mencionada y aún lejos de 1% que está plasmado en la Ley de Ciencia y Tecnología y en la Ley General de Educación.

### Gráfica 8. Inversión en ciencia y tecnología en México



Fuente: PEF, 2001-2008.

El rezago que enfrenta nuestro país en desarrollo científico y tecnológico es notorio en el número de patentes registradas, ya que en 2005 de las más de 8 mil aprobaciones de en territorio nacional, sólo 131 fueron para mexicanos. Lo anterior, tiene su explicación en dos factores que están estrechamente ligados con la calidad y pertinencia de la educación superior.

Por un lado, la concentración de profesiones y por otro la geográfica. Sobre la concentración de profesiones, los datos de la Secretaría del Trabajo muestran que para 2006, por cada 4 mexicanos que ingresaron a estudiar Contaduría o Administración sólo uno lo hizo en Ingeniería Civil o Electrónica.

Respecto a la concentración geográfica, el Informe General del Estado de la Ciencia y la Tecnología del CONACYT (2006), señala que el Sistema Nacional de Investigación tiene el 44% de sus integrantes en la Ciudad de México, y es en el Distrito Federal donde las instituciones que pueden ofrecer posgrados de calidad. Según el mismo informe, en México existían 4 mil 500 programas de posgrado, de los cuales, hasta 2007, sólo 649 –que representa el 14.4%– cuentan con el reconocimiento de pertenecer al Padrón Nacional de Posgrado (PNP).

De la misma manera, el nivel de escolaridad representa un obstáculo en el desarrollo tecnológico. Según datos de la Academia Mexicana de Ciencias, en su estudio titulado “Por un nuevo paradigma de política pública para el conocimiento y la innovación en México, 2006”, mientras que

Brasil formó 7 mil 729 doctores en 2003, Corea 7 mil 623 y España 6 mil 436, México sólo formó mil 443.

Lo anterior, revela la necesidad de elevar a rango constitucional que el Estado promueva, impulse y financie la ciencia, tecnología e innovación para contribuir al desarrollo nacional y regional del país. Asimismo, es indispensable enfatizar que la educación debe estar vinculada al desarrollo científico y tecnológico.

### X. Gratuidad en la educación

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo tercero, establece que la educación que imparta el Estado es gratuita. El carácter gratuito de la educación constituye una de las características más preciadas de nuestra sociedad; las escuelas públicas y los libros de texto forman parte de los bienes de nuestra Nación. Sin duda, los avances en cuanto a desarrollo social de la época posrevolucionaria han tenido un fuerte impulso en este principio.

Para el Estado, la gratuidad de la educación implica la obligación de cubrir los costos de la educación pública, mediante la redistribución equitativa de los recursos que la propia sociedad genera. En concordancia con lo anterior, los promoventes consideramos que no debe existir condicionamiento de los servicios de educación a la aportación de recursos por parte de los padres de familia. Ello, dado que el hecho de que una familia no tenga posibilidades de contribuir con la escuela, no debe implicar para sus hijos la cancelación del derecho de recibir una educación de calidad.

En este contexto, se reconoce que en nuestro país –y a nivel internacional– el apoyo voluntario, ya sea con aportaciones monetarias, de tiempo en actividades del centro educativo o en especie, es una de las formas más tradicionales de participación de los padres en la educación de sus hijos y en la mejora de los centros educativos. Asimismo, se ha demostrado que la participación de los padres de familia y el establecimiento de vínculos con el centro educativo, es uno de los factores que contribuyen a lograr mejores resultados educativos (Blanco *et al.*, 2006).<sup>14</sup>

En este sentido, se hace necesario elevar a rango constitucional la obligación de los responsables del manejo de las aportaciones voluntarias, de transparentar su uso y aplicación en la mejora del centro educativo, y a rendir cuentas a la sociedad y las familias que deseen aportar.

Adicionalmente, se propone elevar a rango constitucional el deber del Estado para fomentar condiciones de igualdad y equidad en el acceso y la permanencia en el sistema educativo; ello, para que la falta de recursos de las familias menos favorecidas, no ponga en riesgo la continuidad de los educandos en el mismo. Lo anterior, implica becas de transporte, alimentación, apoyos pedagógicos, entre otras intervenciones de política pública.

## **XI. Laicidad en la educación**

Acorde con la libertad de creencias garantizada en el artículo 24 de la Constitución -el cual señala que todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley-, se pugna por una educación laica sustentada en el resultado del conocimiento científico y la lucha contra la intolerancia y los fanatismos.

En consecuencia, se considera conveniente complementar y fortalecer el alcance del precepto del texto original sobre la laicidad de la educación. Para tal efecto, se explicita en el texto constitucional que los planes y programas de estudio y las actividades académicas en los planteles públicos y particulares se mantendrán ajenos a cualquier doctrina religiosa.

De esta forma, el Estado seguirá siendo el responsable de los contenidos de los planes y programas de estudio en los planteles educativos públicos y particulares; estos últimos, a través del otorgamiento de los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios.

## **XII. Reconocimiento de derechos de nueva generación**

La nueva realidad social, política y económica nos conduce necesariamente a replantearnos los principios y valores que rigen nuestra convivencia como seres humanos. La integración de los pueblos a través de las nuevas tecnologías y difusión de los medios de comunicación, así como los fenómenos de multiculturalismo provocado por los flujos migratorios, nos deben invitar a reflexionar sobre una nueva generación de derechos humanos.

El constituyente mexicano ha ido incorporando al texto constitucional diversos derechos, tales como la autodeterminación de los pueblos indígenas y de identidad nacional y cultural, consagrados en el artículo 2º, así como el derecho al cuidado del medio ambiente, garantizado en el artículo 4º.

En este sentido, se precisa reconocer esta nueva realidad social para materializar en nuestro texto constitucional, derechos que tienen que ver directamente con la solución de los problemas actuales. Bajo esa lógica, se propone precisar que la educación, además de fomentar armónicamente todas las facultades del ser humano, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos, la no discriminación, y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia, la justicia, deberá fomentar la paz, de tal forma que se articule con lo establecido en el artículo 4º constitucional, y con los tratados y convenciones internacionales suscritos por el Estado mexicano.

En lo que respecta a los criterios que orientan la educación, se incorpora el precepto de aprovechamiento sustentable de nuestros recursos y el cuidado del medio ambiente. Además, a efecto de impulsar la acción afirmativa al momento de definir los planes y programas educativos, se estima oportuno precisar en este apartado que el criterio que orientará a la educación, además de luchar contra la ignorancia, las servidumbres, los fanatismos y prejuicios, luchará contra la discriminación.

Asimismo, se incorpora el tema del mejoramiento político al criterio democrático de la educación. Al respecto, se considera que para reforzar y perfeccionar el régimen democrático de nuestro país, es indispensable fomentar la cultura política como espacio natural para dirimir nuestras diferencias. Ello, dado que estamos convencidos que es a partir del conocimiento de los valores, creencias, convicciones y conductas democráticas, que se puede construir y garantizar la solidez y permanencia de un sistema político democrático.

Por otra parte, como reivindicación a los derechos de los pueblos indígenas, en particular en el reconocimiento de la composición pluricultural de la Nación mexicana determinado en el artículo 2 constitucional, y con la finalidad de armonizar estos derechos con los criterios que orientan a la educación en nuestro país, se incluye el respeto por la diversidad cultural y el carácter bilingüe de la educación preescolar y primaria que se imparta a los miembros de los pueblos indígenas será bilingüe.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados y Senadores firmantes, ponemos a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente:

**Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3º y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y deroga el artículo quinto transitorio del decreto por el que se aprueba el diverso que adiciona el artículo tercero en su párrafo primero, fracciones III, V y VI, y el artículo 31 en su fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 12 de noviembre de 2002, para quedar como sigue:**

**Artículo Primero.** Se reforma el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, se adiciona una fracción VI, y se recorre la numeración, para quedar como sigue:

**Artículo 3o.** Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado —Federación, estados, Distrito Federal y municipios—, impartirá educación, **desde la preescolar hasta la media superior.**

La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; **ésta y la media superior serán obligatorias.**

La educación **será el eje fundamental del desarrollo nacional.** El Estado —Federación, estados, Distrito Federal y municipios— **garantizará el desarrollo de una política de Estado para tales fines.**

La educación **fomentará** armónicamente todas las facultades del ser humano y, a la vez, el amor a la Patria, **el respeto a los derechos humanos, la no discriminación,** y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia, la justicia **y la paz.**

La Ley **determinará los lineamientos y criterios generales para garantizar que dicha educación se imparta y evalúe con calidad, transparencia y rendición de cuentas.**

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, **la educación que imparta el Estado será laica;** por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

Los planes y programas de estudio y las actividades académicas en los planteles públicos y particulares se mantendrán ajenos a cualquier doctrina religiosa.

II. El criterio que orientará la educación se basará en los resultados del progreso científico **y tecnológico,** luchará contra la ignorancia y sus efectos, **la discriminación,** las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento **político,** económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto —sin hostilidades ni exclusivismos— atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento **sustentable de** nuestros recursos y **el cuidado del medio ambiente,** a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica, a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de **fortalecer** el aprecio **y respeto por la diversidad cultural,** la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los **pueblos y de todas las personas,** evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de **personas;**

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en las fracciones I y II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria, **media superior —con excepción de las instituciones a las que la ley otorga autonomía, de acuerdo con la fracción VIII del presente artículo—** y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita. **La Ley establecerá mecanismos claros y transparentes para fomentar la participación social en la educación, así como para promover condiciones de igualdad y equidad en el acceso y la permanencia en el sistema educativo.**

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y **media superior** señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación.

**La educación estará vinculada al desarrollo científico y tecnológico del país. Es obligación del Estado -Federación, estados, Distrito Federal y municipios- promover, impulsar y financiar la ciencia, tecnología e innovación para contribuir al desarrollo nacional y regional del país.**

**VI. La educación preescolar y primaria que se imparta a los miembros de los pueblos indígenas será bilingüe.**

**VII.** Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria, **media superior** y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y **las fracciones I y II**, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III;

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público y **acreditar los criterios de calidad y pertinencia** que establezca la ley.

**VIII. El Estado -Federación, estados, Distrito Federal y municipios- atenderá de manera creciente la educación superior.** Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del ar-

tículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

**Las instituciones particulares de educación superior deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción VII inciso b) de este artículo.**

**IX.** El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

**Artículo Segundo.** Se reforma la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 31. ...**

**I.** Hacer que sus hijos, **hijas** o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y **media superior**, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

II. a IV. ...

**Artículo Tercero.** Se deroga el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se aprueba el Diverso que adiciona el artículo tercero en su párrafo primero, fracciones III, V y VI, y el artículo 31 en su fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Transitorios**

Artículos Primero al Cuarto. ...

**Artículo Quinto. Se deroga.**

Artículos Sexto al Octavo. ...

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La obligatoriedad del Estado de garantizar el acceso a la educación media superior a todos los estudiantes en edad de cursarla, se realizará de manera gradual y creciente, en diversas modalidades y con calidad y pertinencia.

**Tercero.** Para garantizar la política de Estado en educación, la autoridad educativa federal convocará -en un plazo de seis meses a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Decreto- a las diversas instituciones y sectores involucrados en la educación, así como a las autoridades educativas de los distintos órdenes de gobierno.

La política de Estado tendrá como objeto convertir a la educación en el eje del desarrollo nacional, con metas de largo plazo y estará orientada hacia la mejora de la calidad, equidad y pertinencia del Sistema Educativo Mexicano.

**Cuarto.** La educación destinada a los educandos de tres años de edad se atenderá en la modalidad de educación inicial. El Estado -Federación, entidades federativas y municipios- establecerá los mecanismos para dar cumplimiento a la atención educativa, con calidad, a las familias que soliciten este servicio educativo.

**Quinto.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

**Sexto.** Al entrar en vigor el presente Decreto, deberán impulsarse las reformas y adiciones a la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

#### Notas:

1 *Historia de la Educación Pública en México* (Solana et al. 2004, Co-ord.). Secretaría de Educación Pública.

2 INEGI (2007). *Información Estadística*.

3 *Ibídem*.

4 *Panorama Educativo-OCDE* (2006).

5 Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos (2007). Elaboración con datos del Informe anual de la SEP 2006. Metodología de González-Romero V. M., Navarro Rodríguez M., Cabral Araiza, J. y López Ramírez E. O. (2005), Reflexiones sobre la educación superior mexicana, en *Tecnologías para Internacionalizar el Aprendizaje*, Universidad de Guadalajara.

6 *Ibídem*.

7 Consejo de Especialistas para la Educación, 2006

8 Consejo de Especialistas para la Educación (2006). Los retos de México en el futuro de la educación.

9 Sexto informe. Secretaría de Educación Pública, 2006.

10 Destaca el trabajo de Slavin (1994), quien después de analizar 11 programas de intervención temprana desarrollados en los Estados Unidos, concluye que el modelo más efectivo se basa en intervenciones intensas centradas en el niño y/o en los padres, mientras que aquellos con intervenciones limitadas con los niños y con los padres tienen efectos mínimos a corto y largo plazo en el desarrollo cognitivo de los niños (*Preventing Early School Failure: Research, Policy, and Practice*, Boston: Allyn and Bacon)

11 UNESCO. *Bases sólidas. Atención y Educación de la Primera Infancia*. Informe de Seguimiento de la Educación para Todos en el Mundo 2007. París, Francia, 2006.

12 SEP-CONAEDU, 2007. *Las Implicaciones de la Obligatoriedad de la Educación Básica en México: Diagnóstico y Propuestas*.

13 Fuentes Molinar, Olac (2005). "Los resultados de las pruebas PISA y sus implicaciones pedagógicas", en *Cero en Conducta*, número 52, año 20, diciembre. México.

14 Efectos del impulso a la participación de los padres de familia en la escuela (CONAFE, 2006).

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2008.— Diputados: Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, Javier González Garza, Alejandro Chanona Burguete, Ricardo Cantú Garza, Héctor Larios Córdova, Emilio Gamboa Patrón, Gloria Lavara Mejía, Aída Marina Arvizu Rivas, Silvia Luna Rodríguez (rúbricas).»

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Túrne-se la iniciativa a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos.** Continúe la Secretaría con la siguiente comunicación de la Junta de Coordinación Política.

## ORDEN DEL DIA

**La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo vigésimo del acuerdo de la Conferencia para la Programación y Dirección de los Trabajos Legislativos relativo al orden del día de la sesión de las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, le informamos que la Junta de Coordinación Política ha acordado solicitar sea incluido en el orden del día de la sesión de hoy en el primer turno el siguiente asunto:

- Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, suscrita por los diputados Carlos Armando Biebrich Torres y José Rosas Aispuro Torres del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, Distrito Federal, a 17 de abril de 2008.— Diputado Héctor Larios Córdova (rúbrica), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Javier González Garza, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Emilio Gamboa Patrón (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Alejandro Chanona Burguete, Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia; Diputada Gloria Lavara Mejía (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Ricardo Cantú Garza, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Miguel Ángel Jiménez Godínez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Diputada Aída Marina Arvizu Rivas, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Alternativa Socialdemócrata.»

En votación económica se consulta a la asamblea si es de modificarse el orden del día en los términos solicitados por la Junta de Coordinación Política. Las diputadas y los di-

putados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION - LEY GENERAL  
DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION  
EN MATERIA ELECTORAL

**La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez:**

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a cargo de los diputados Carlos Armando Biebrich Torres y José Rosas Aispuro Torres, del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, diputados integrantes de la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 constitucional, presentamos a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al tenor de lo siguiente:

**Antecedentes**

El 13 de noviembre de 2007 se promulgaron las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral. Se modificaron los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adicionó el Art. 134 y se derogó el tercer párrafo del artículo 97.

El 14 de enero de 2008, como consecuencia directa de las reformas constitucionales electorales, se promulgó el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, (Cofipe) mismo que se encuentra en vigor.

El Sistema Electoral Mexicano ha iniciado una nueva etapa de su desarrollo; las reformas ya aprobadas constituyen el mayor avance alcanzado desde la reforma de 1996 y su importancia es comparable a la que tuvo en su momento la reforma pionera promovida por Jesús Reyes Heróles en 1977.



### Objetivos generales de la presente iniciativa

Por mandato de la reforma constitucional, al H. Congreso de la Unión le fue fijado un plazo para realizar la adecuación a las leyes secundarias en materia electoral. Ese mandato fue cumplido en tiempo y forma respecto del principal ordenamiento que regula, en el ámbito federal, las instituciones y procedimientos electorales. Sin embargo, la complejidad y extensión de la reforma constitucional y al Cofipe hicieron imposible cumplir en el mismo plazo con la obligación de adecuar las leyes secundarias. Hubiese sido contraproducente sacrificar la seriedad y calidad de las demás reformas en aras de cumplir plazos que siendo un mandato, su postergación no provoca contratiempo ni daño alguno al normal funcionamiento de las propias instituciones electorales.

El Congreso ha privilegiado, asumiendo el costo de la crítica, la calidad de sus trabajos y la construcción de acuerdos entre los grupos parlamentarios que lo integran.

Ahora, respecto al sistema de justicia electoral, es momento de que el H. Congreso de la Unión proceda a realizar las adecuaciones conducentes en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF), en lo relativo a la estructura orgánica y competencias de las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME) a fin de armonizarla con las normas constitucionales en la materia, con las disposiciones contenidas en el Cofipe y con las adecuaciones propuestas en la primera de las leyes antes mencionadas.

Si bien las modificaciones a la LOPJF y a la LGSMIME tiene como primer objetivo reglamentar las disposiciones del artículo 99 constitucional, también es oportuno que se incluyan ciertas adecuaciones que, sin derivar en forma directa de la reforma constitucional, permitan dar armonía y coherencia a la legislación electoral federal en su conjunto, además de resultar necesarias sobre la base de la experiencia acumulada por las instituciones electorales y los partidos políticos a lo largo de más de una década.

La columna vertebral que articula y explica la presente iniciativa es la necesaria adecuación de las leyes materia de la misma al hecho de que nuestra Constitución dispone, con motivo de la reforma del año pasado, la permanencia de las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las que desde la creación de ese órgano, en 1991, habían tenido el carácter de temporales, con funcio-

namiento y atribuciones solamente durante los procesos electorales federales.

Por los motivos que se explicaron en los dictámenes relativos a la reforma constitucional en la materia, el Órgano Reformador de la Constitución ha considerado necesario que todas las salas del TEPJF funcionen y ejerzan atribuciones de manera permanente, lo que supone, a partir de las nuevas bases competenciales establecidas en el artículo 99 de la Carta Magna, realizar una inédita distribución de competencias entre la Sala Superior y las cinco salas regionales.

El punto de partida para la presente iniciativa, además de las bases constitucionales, ha sido la experiencia acumulada a lo largo de los más de diez años de existencia del TEPJF. En tal sentido es que se propone conservar en las salas regionales las facultades que las normas vigentes ya les otorgaban durante los procesos electorales federales, y ampliarlas con nuevas atribuciones relativas a los procesos electorales locales.

En línea con lo anterior, se proponen también adecuaciones en la estructura orgánica del TEPJF en su conjunto y respecto del tipo de salas, fortaleciendo a la Sala Superior como instancia máxima tanto en los aspectos sustantivos del quehacer jurisdiccional como en lo relativo a la vida administrativa interna. Con ese mismo propósito, esta Iniciativa propone modificar algunas reglas de operación y relaciones entre las instancias administrativas y de control interno del TEPJF que habiendo sido justificadas en el momento de su creación, hace más de una década, hoy resultan no solo innecesarias, sino que su permanencia sería contraria a los objetivos básicos de la reforma electoral. Es por ello que se presentan varias e importantes adecuaciones a las atribuciones de la Comisión de Administración, para perfeccionarlas o transferirlas a la Sala Superior o a las salas regionales, bajo el control y decisión última de la primera.

A su vez, las reformas propuestas al Sistema de Medios de Impugnación tienen como puntos de referencia las nuevas disposiciones constitucionales que hacen explícita la posibilidad de que la Sala Superior declare la nulidad de toda la elección presidencial, colmando así el vacío existente desde 1996; el límite que la Constitución impone al TEPJF tratándose de las nulidades, obligando al estricto apego a las causales expresamente establecidas en la Ley de la materia, cerrando la posibilidad, de la que abusó en el pasado, de crear, por la vía de la jurisprudencia, causales no establecidas por el Poder Legislativo Federal. Ha sido decisión del llamado Constituyente Permanente, dejar establecida en la Constitu-

ción la norma por la cual el TEPJF solamente podrá declarar la nulidad de una elección por las causas expresamente señaladas en la ley, es decir en la Ley materia de la presente Iniciativa, la del Sistema General de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Toda autoridad, con mayor razón aquellas a las que se encomienda la elevada responsabilidad de decir el derecho e impartir la justicia, deben hacerlo aplicando las normas escritas en las leyes y a través de su interpretación racional, sistemática y funcional, respetando los principios constitucionales a ese respecto; más no deben traspasar el lindero que separa las competencias entre los poderes constituyentes y los poderes constituidos, a riesgo de provocar males mayores a los que, así sea de buena fe y con recto criterio, se pretende subsanar.

En la misma reforma constitucional se han establecido para el TEPJF nuevos criterios y normas para atender los asuntos internos de los partidos políticos, que hasta antes de esa reforma habían sido competencia del TEPJF a través no de la norma escrita, sino de su interpretación jurisprudencial. En armonía con el mandato constitucional, se propone la adecuación a diversos artículos de la LGSMIME, para armonizarlos con tal mandato, el cual establece que antes de entrar a conocer de esos asuntos, el Tribunal deberá verificar que los quejosos hayan agotado las instancias internas del partido de que se trate. La intención no es, de manera alguna, otorgar a los partidos políticos patentes para la arbitrariedad en contra de sus afiliados, sino reestablecer y respetar la calidad de organizaciones de ciudadanos que nuestra Constitución establece en su artículo 41 al definir a los partidos políticos, respetando su capacidad de autorganizarse y regularse conforme a los principios democráticos que inspiran el entramado de nuestro sistema electoral y de partidos.

En la misma dirección y semejantes propósitos, la propuesta desarrolla la capacidad confirmada del TEPJF para declarar la no aplicación de leyes en materia electoral contrarias a la Constitución. Este es uno de los aspectos de mayor trascendencia de la reforma en curso al dejar atrás la polémica sobre tal facultad constitucional, otorgada desde 1996 a nuestro máximo órgano jurisdiccional en la materia. Para tal efecto, se proponen adecuaciones a diversos artículos de la LGSMIME a fin de normar el ejercicio de tal facultad, y la obligada información que debe enviarse a la SCJN.

En otra materia destacable, la propuesta de reforma establece las hipótesis, requisitos y procedimientos para que las salas del TEPJF acuerden y realicen nuevos escrutinios y cómputos de la votación recibida en las casillas electorales;

lo anterior en armonía con las normas incorporadas en el artículo 295 y demás correlativos del Cofipe. Estamos seguros que estas nuevas disposiciones habrán de contribuir a solucionar problemas que en las experiencias más recientes han sido motivo de agrias polémicas y fuente de dudas –justificadas o no– sobre la legalidad y legitimidad de los resultados electorales.

En lo que hace a las causales de nulidad referidas a casillas, la experiencia de más de dos décadas nos señala que las normas hoy vigentes han sido eficaces y dotan a la autoridad jurisdiccional del soporte suficiente para el adecuado ejercicio de la que es, sin duda, su facultad sustantiva más importante. Salvo por lo que hace a las adecuaciones estrictamente indispensables para obtener armonía entre la Constituciones y las leyes en materia electoral, la propuesta que se presenta al respecto en esta Iniciativa confirma las causas de nulidad vigentes y las condiciones o requisitos que deben cumplirse para su aplicación, en especial el criterio de “determinancia”, derivado del principio universal que el voto ciudadano, en tanto expresión individualizada de la soberanía del pueblo, es el valor número uno a tutelar por todo sistema de justicia electoral que se inspire en valores democráticos.

En materia de nulidad el cambio más significativo que se propone en esta iniciativa es la incorporación expresa de las causales de nulidad de toda la elección presidencial, para lo cual se mantiene congruencia con lo ya vigente respecto de la nulidad de las elecciones para diputados federales y senadores, estableciendo solamente un criterio cuantitativo ligeramente superior, lo que se justifica plenamente por la importancia y significado que para la vida de la República tiene la elección presidencial.

Para corregir lo que todo indica fue una omisión de la reforma legal de 1996, el criterio cuantitativo para la nulidad de las elecciones de diputados federales y senadores se homologa al referirlo, para ambos casos, al 20 por ciento de las casillas en la circunscripción territorial respectiva.

Finalmente, en lo que hace a esta parte de la presente exposición de motivos, los autores de esta iniciativa hemos también considerado los acuerdos a que en esta materia se arribó por los distintos grupos parlamentarios en el seno de la Comisión Ejecutiva para la Construcción y Negociación de Acuerdos para la Reforma del Estado, mismos que se han buscado reflejar en la presente Iniciativa con la necesarias adecuaciones para su transformación en normas legales.

Consideramos, y queremos dejarlo planteado, que la propuesta de establecer como causa de nulidad de cualquier elección la violación al tope de gastos de campaña no es pertinente en tanto no se cuente con los medios de comprobación contable y documental y con el tiempo indispensable para determinar, sin lugar a duda alguna, que esa violación existió y además resultó determinante para el resultado de la elección impugnada. Sin tales condiciones, establecer esa causal de nulidad solamente provocaría un alud de impugnaciones motivadas por motivos políticos o publicitarios que terminarían por dañar de manera grave al sistema de justicia electoral en su conjunto.

Estamos convencidos de la necesidad de que el IFE haga uso a cabalidad de las nuevas facultades que la Constitución y el Cofipe le han conferido en materia de la fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos, que las medidas de control y prevención son la vía para evitar abusos y violaciones a la ley.

El perfeccionamiento de nuestro sistema electoral ha sido producto de avances sucesivos y pactados por las principales expresiones políticas del país. Así deseamos que siga siendo para bien de México y beneficio de los ciudadanos.

### Contenido particular de las reformas propuestas

En lo siguiente, se describen los cambios propuestos en la presente iniciativa:

#### I. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF):

Las reformas, adiciones y derogaciones que se proponen respecto de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación obedecen principalmente a la necesaria adecuación que tal ordenamiento requiere a la luz de la decisión adoptada por el Órgano Reformador de la Constitución en el sentido de establecer la permanencia de las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), medida de la que se desprende la necesidad de proceder a una nueva distribución de competencias a fin de dar sentido y materia a la descentralización de la justicia electoral, que es el propósito que animó la reforma constitucional en esta materia.

#### Artículo 185.

A propósito de las funciones de la Sala Superior del TEPJF y sus salas regionales, se agrega: "... **en forma permanen-**

**te**", dado que la reforma constitucional prescribe en el segundo párrafo del Artículo 99, que el Tribunal funcionará **en forma permanente**, con una Sala Superior y salas regionales.

#### Artículo 186.

En concordancia con la reforma constitucional, se adiciona un párrafo, en armonía con el artículo 99, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución, en el que se dispone que tanto las salas regionales como la Sala Superior sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causas expresamente establecidas en la ley.

#### Artículo 187.

Se adiciona un párrafo que establece la duración de nueve años para el mandato de los magistrados de la Sala Superior; se establece también que su designación será escalonada; ello en correspondencia con el texto del artículo 99 constitucional. Por otra parte, se propone, para preservar el orden en los plazos para el escalonamiento de los magistrados electorales, que las vacantes que sea necesario cubrir comprendan únicamente el periodo del magistrado faltante.

En el mismo artículo se propone reformar el párrafo cuarto para contemplar dos hipótesis plausibles: que así como la Sala Superior esta facultada para declarar la validez de la elección y al Presidente Electo, la misma Sala pueda declarar también, en su caso, la nulidad de la misma elección. Se colma así el vacío que la norma presenta desde su promulgación en el año 1996.

#### Artículo 189.

En concordancia con la permanencia de las salas regionales del TEPJF, establecida en la reforma constitucional, se modifica lo conducente respecto de la competencia de la Sala Superior para resolver, en forma definitiva e inatacable, los recursos de su competencia; por lo que se reforman en su fracción I los incisos siguientes, a saber:

a) En concordancia con la reforma constitucional, se establece que las resoluciones en los juicios de inconformidad preceden a la declaración de validez y de Presidente Electo; **siempre que dichas resoluciones "no tengan como efecto la nulidad de la elección."**

c) Se propone una adecuación para agrupar en un solo concepto a los sujetos responsables en los recursos de

apelación competencia de la Sala Superior, denominándolos como **“órganos centrales” del IFE.**

e) Se constriñe la competencia de la Sala Superior a los juicios de revisión relativos a las elecciones de Gobernador y de Jefe de Gobierno del Distrito Federal; lo anterior en función de la nueva distribución de competencias entre aquella y las salas regionales.

f) En los casos del juicio para la protección de los derechos político-electorales, se constriñe la facultad a la Sala Superior a conocer de los relativos al **“derecho de ser votado en las elecciones de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de diputados y senadores por el principio de representación proporcional, de Gobernador o de Jefe de Gobierno del Distrito Federal...”** Además de aquellos juicios interpuestos **“en contra de las determinaciones de los partidos políticos en la selección de sus candidatos en las elecciones antes mencionadas o en la integración de sus órganos nacionales...”** en los últimos casos, se precisa que el quejoso deberá agotar previamente los medios de defensa intrapartidista, en concordancia con la fracción V del artículo 99 constitucional, para evitar el uso del procedimiento conocido como “per saltum”, que permitía acudir al Tribunal sin agotar las instancias de justicia interna de los partidos;

h) Se establece que los conflictos laborales entre el IFE y sus servidores serán conocidos por la Sala Superior únicamente en el caso de que éstos últimos estén **“...adscritos a órganos centrales”**. Ésta modificación se propone en el mismo orden de ideas de la distribución de competencia entre salas del TEPJF.

Respecto de la fracción II del mismo **artículo 189**, se propone establecer que la Sala Superior será competente para conocer de la determinación y/o aplicación de sanciones **“impuestas por los órganos centrales del Instituto”** a los ciudadanos, partidos políticos, organizaciones o agrupaciones políticas de ciudadanos, observadores u otras personas físicas o morales, públicas o privadas.

Se adiciona una nueva fracción III para reglamentar la facultad otorgada a la Sala Superior en materia de la **“no aplicación, en casos concretos, de leyes electorales que sean contrarias a la Constitución”**. Tal adición deriva de las modificaciones al artículo 99, párrafo cinco, de la Constitución, en el que se establece la facultad de las salas del

TEPJF para **“resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral”**

Por necesidad de armonía del texto legal, la vigente fracción III del artículo 189 pasa a ser la XVIII.

Se adicionan también al **artículo 189** otras fracciones para establecer nuevas facultades de la Sala Superior, necesarias en razón de la permanencia de las salas regionales y considerando la experiencia en la actividad jurisdiccional en materia electoral y las normas y prácticas equivalentes en el Poder Judicial, de acuerdo a lo siguiente:

**“XV. Aprobar los lineamientos para el desahogo de los procedimientos sancionadores por las infracciones en las que incurran los magistrados electorales de las Salas Regionales y el personal administrativo adscrito al Tribunal.**

**XVI. Ejercer la facultad de atracción, ya sea de oficio, o bien, a petición de parte o de alguna de las salas regionales, para conocer de aquellos asuntos que por su importancia y trascendencia así lo ameriten, de acuerdo con lo previsto en el artículo 189 BIS de esta Ley;**

**XVII. Remitir para su resolución a las Salas Regionales del Tribunal, con fundamento en los acuerdos generales que dicte, los asuntos de su competencia en los que hubiere establecido jurisprudencia, atendiendo a un principio de racionalidad que privilegie la pronta y expedita impartición de la justicia electoral. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados en el Diario Oficial de la Federación. La determinación que emita la Sala Superior respecto de ejercer o no la facultad de delegación será inatacable;”**

#### **Artículo 189-Bis.**

En correspondencia con las nuevas facultades propuestas por el presente proyecto y lo establecido por la reforma constitucional electoral, se adiciona este artículo para regular la facultad de atracción de la Sala Superior bajo los siguientes supuestos:

- Cuando la Sala Superior considere los juicios de que se trate como de importancia y trascendencia;
- Cuando exista solicitud expresa en la que se invoque la importancia y trascendencia del caso;

- Cuando la Sala Regional que haya conocido originalmente del caso lo solicite;

Se establece que la determinación que emita la Sala Superior respecto de ejercer o no la facultad de atracción será inatacable

#### Artículo 190.

Se propone establecer que el Magistrado Presidente de la Sala Superior no pueda ser reelecto. Lo anterior deriva de un criterio lógico y de congruencia con el espíritu que animó la renovación escalonada de los magistrados electorales: dado que el mandato de esos servidores públicos quedó fijado en nueve años, y que el periodo para el cual los mismos eligen a su presidente es de cuatro años, permitir la reelección del mismo conlleva en automático la prolongación de su permanencia en tan elevado cargo por ocho de los nueve años del mandato, lo que cancela la renovación deseable en todo órgano colegiado.

Asimismo, en congruencia con la propuesta antes comentada, y para evitar problemas de discrecionalidad o falsos debates sobre la interpretación de la norma, se establece que en el caso de renuncia al cargo de presidente de la Sala Superior, se elegirá a uno nuevo por un periodo de cuatro años o hasta la conclusión del encargo de quien resulte electo.

#### Artículo 191.

En concordancia a lo dispuesto en la reforma constitucional, respecto de la no aplicación de leyes en materia electoral contrarias a la Constitución por parte de las salas del TEPJF, se propone una nueva fracción para establecer como facultad/obligación del Magistrado Presidente, la de enviar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) los informes relativos a tales sentencias. La hasta ahora vigente fracción XII se deroga de manera implícita por ser una disposición que contemplaba hipótesis asociadas en la materia a la calidad temporal de las salas regionales.

#### Artículo 192.

En concordancia con la reforma constitucional y la permanencia de las salas regionales, se establece que los magistrados electorales que integren dichas salas durarán en su encargo nueve años improrrogables y que su elección será escalonada. En caso de vacante, el nuevo magistrado cubrirá el período del ausente. Dado lo anterior el texto se modifica al propósito de elecciones extraordinarias.

#### Artículo 194.

En razón del número de magistrados que integran las salas regionales, se determina que las ausencias de los mismos, cuando no excedan de treinta días, serán cubiertas **“según acuerde el presidente de la misma...”** y cuando las ausencias sean superiores a ese término serán acordadas por la Sala Superior.

Se establece igualmente que la notificación de las ausencias definitivas de los magistrados de salas regionales se hará a la Sala Superior, la que notificará a la SCJN para que proceda en los términos legales. En todo caso, las ausencias serán suplidas por el Secretario General o por el secretario de mayor antigüedad en la sala de que se trate.

#### Artículo 195.

En su fracción I, en correlato con la fracción I, inciso c) del artículo 189 del proyecto, se determina que los recursos de apelación contra actos y resoluciones de la autoridad electoral federal serán resueltos por las salas regionales correspondientes, **con excepción** de aquellos realizados por los **“órganos centrales”**.

En la fracción II, al propósito de la permanencia de las salas regionales, se modifica la vigente redacción, haciendo la declaración expresa de su competencia en los juicios de inconformidad en las elecciones de diputados y senadores **“por el principio de mayoría relativa”**.

En la fracción III se determina la competencia de las salas regionales para conocer los juicios de revisión constitucional electoral de **“diputados locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como de ayuntamientos y de los titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.”** Igualmente se establece, con base en la reforma constitucional en materia electoral (Fracción V del Art. 90) que dichas impugnaciones sólo procederán cuando se hayan agotado todos los medios y recursos de defensa establecidos en las leyes para que se pueda revocar o anular el acto impugnado y la violación reclamada resulte determinante para el desarrollo del proceso o el resultado final de las elecciones y la reparación solicitada sea materialmente posible dentro de los plazos legales y antes de la instalación de los órganos o toma de posesión de los funcionarios.

En la fracción IV, en complemento con lo determinado por el inciso f) de la fracción I del artículo 189, se determina pa-

ra las salas regionales la facultad de conocer y resolver en definitiva los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano por violaciones al derecho de votar; de ser votado en las elecciones de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, diputados locales y ayuntamientos y titulares de órganos políticos-administrativos, servidores públicos municipales diversos a los que integran los ayuntamientos y por la violación de derechos por actos de los partidos políticos en la elecciones internas para diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, diputados locales, ayuntamientos y titulares de órganos político-administrativos en el DF y dirigentes locales de dichos institutos. Todo lo anterior siempre y cuando los quejosos hayan agotado previamente los medios de defensa interna de los partidos.

En la fracción V, en concordancia con la reforma constitucional, se establece la facultad de las salas regionales de resolver la no aplicación, en casos concretos, de leyes electorales contrarias a la Constitución.

En la fracción VI se determina la competencia de las salas regionales para conocer y resolver los asuntos relativos a los partidos y agrupaciones o asociaciones políticas locales, lo que es acorde a la nueva distribución de competencias que propugna la reforma electoral.

Las vigentes fracciones IV a VIII pasan a ocupar los numerales romanos VII a XI.

En la fracción XII, en complemento con lo dispuesto en el inciso h) fracción I del artículo 189, se determina que la solución de las diferencias laborales entre el IFE y los servidores públicos en sus órganos desconcentrados será competencia de las salas regionales.

En la fracción XIII, se establece como facultad de las salas regionales, una equivalente a la de la Sala Superior que es la de: **“conceder licencias a los magistrados electorales que la integran”**.

En la fracción XIV, por razones de armonía y congruencia, se propone establecer como facultades implícitas de las salas regionales del TEPJF **“las que les delegue la Sala Superior, y las demás que le señalen las leyes.”**

En un último párrafo del artículo 195 en comento, se establece que las facultades de las salas regionales se sujetarán a los acuerdos establecidos por la Sala Superior, pero se pre-

cisa que dichos acuerdos **“en ningún caso podrán hacerlas nugatorias de manera permanente”**. Y además que, **“en ningún caso los acuerdos que en uso de su facultad de atracción emita la Sala Superior establecerán jurisprudencia”**. Tales disposiciones tienen por objetivo preservar la distribución constitucional y legal de competencias entre las salas del propio TEPJF, evitando que a través de acuerdos o emisión de jurisprudencia se haga nugatoria.

#### **Artículo 196.**

En concordancia con las disposiciones equivalentes para la Sala Superior, se dispone que los magistrados de cada sala regional elegirán de entre ellos a su presidente; el que durará en su cargo tres años, pudiendo ser reelecto por una sola vez; se establece también que las ausencias del presidente que no excedan de un mes serán suplidas por el magistrado de mayor antigüedad o edad; en el caso de ausencias superiores al mes, pero menores a seis meses, la sala designará a un presidente interino; siendo mayores a seis meses, se nombrará a un presidente sustituto para ocupar el cargo hasta el final del periodo.

#### **Artículo 197.**

En la fracción IX, referida a las facultades y obligaciones del magistrado presidente de cada sala regional, se reforma la referida a informar a la Comisión de Administración del TEPJF de las ausencias definitivas de los magistrados, secretarios generales, y personal jurídico y administrativo, para establecer que dicha información será comunicada al Magistrado Presidente del Tribunal, lo que es congruente con el espíritu de esta Iniciativa, que es el de fortalecer a los órganos propios del TEPJF, suprimiendo en consecuencia algunas facultades que en su origen fueron otorgadas al mencionado Comité de Administración.

En la fracción XII del mismo artículo, dentro de las atribuciones del magistrado presidente de sala regional, se establece que éste pueda solicitar al presidente del Tribunal la investigación, y en su caso aplicación de sanciones, por conductas presuntamente ilegales tanto de los magistrados electorales como de los secretarios generales y demás personal jurídico y administrativo; cancelando la facultad casi discrecional que en sus orígenes se otorgó en esta materia a la Comisión de Administración del propio TEPJF.

En la fracción XIV, dentro de las atribuciones del magistrado presidente de sala regional, se establece la de vigilar el

cumplimiento del reglamento interno del Tribunal, así como la vigilancia de los **“acuerdos generales que dicte la Sala Superior.”**

Se propone en esta iniciativa adicionar una fracción XV (y se recorre la numeración de las siguientes fracciones) que establece dentro de las obligaciones del magistrado presidente de sala regional, la de enviar a la Sala Superior los informes relativos a la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la Constitución.

#### **Artículo 198.**

En el párrafo primero se añade la frase: **“previa convocatoria pública a los interesados”**, recogiendo la práctica ya establecida por la SCJN.

En el inciso a), respecto de la designación de nuevos magistrados, se dispone que la sesión del pleno de la SCJN para decidir la integración de las propuestas será pública; se precisa que las ternas deben ser sometidas, en todo caso, al Senado, en virtud de la reforma constitucional que suprimió la posibilidad de que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión resolviera en esta materia.

En el inciso b) del artículo en comento, respecto de la designación de nuevos magistrados, en concordancia con el inciso a), se dispone que el Presidente de la SCJN hará llegar al Senado (y ya no a la Comisión Permanente) las propuestas de candidatos al cargo de magistrado electoral.

En el inciso d), respecto de la designación de nuevos magistrados, en concordancia con los incisos a) y b) anteriores, se dispone que será la Cámara de Senadores la que elegirá a los magistrados electorales, suprimiéndose la hipótesis que facultaba a la Comisión Permanente a realizar esa designación.

En el inciso e) se añade, para la hipótesis de que ninguno de los candidatos propuestos en la terna original alcance la votación requerida en el Senado de la República, que la nueva terna no podrá incluir a quienes fueron propuestos y no admitidos, lo que resulta de toda congruencia con el respeto a la decisión soberana de los legisladores.

#### **Artículo 201.**

Se añade una nueva fracción XI (y se recorre la numeración). La propuesta establece la atribución del Secretario General de Acuerdos de llevar el registro de las sentencias

relativas a la no aplicación de leyes y el auxilio al Presidente del Tribunal para hacerlas del conocimiento de la SCJN.; ello en relación con modificaciones a las facultades del Magistrado Presidente de Sala Superior y magistrados presidentes de salas regionales en los casos de no aplicación de leyes contrarias a la Constitución.

#### **Artículo 203**

Se propone la plena competencia de las salas regionales para el nombramiento de su secretario general de acuerdos. En la legislación vigente se requería de la previa aprobación de la Comisión de Administración, lo que resulta improcedente a la luz de las nuevas atribuciones y permanencia de dichas salas.

#### **Artículo 204**

Se añade una fracción XI (se recorre la numeración). Se establece la facultad a los secretarios generales de acuerdos de salas regionales (equivalente a la incluida en el artículo 201) para llevar el registro de las sentencias relativas a la no aplicación de leyes en materia electoral y de prestar auxilio al presidente de la sala respectiva para hacerlas del conocimiento de la Sala Superior.

#### **Artículo 205**

Respecto de la integración de la Comisión de Administración del Tribunal se propone que el magistrado de la Sala Superior, que en unión del Presidente de la misma integra dicha Comisión, sea designado cada año, permitiendo así que dicha responsabilidad sea ejercida alternadamente por los seis magistrados electorales.

#### **Artículo 209**

Se deroga la fracción II (se recorre la numeración) que preveía las fechas de instalación de las salas regionales.

En la fracción VI (antes VII) se hace una precisión pertinente respecto de las facultades de la Comisión de Administración que en coherencia con el proyecto, concederá licencias únicamente **“al personal administrativo adscrito al Tribunal.”**

En la fracción VII (antes VIII) se precisa que la Comisión conocerá de las renunciaciones en lugar de “acordar sobre las renunciaciones”; ya que, de acuerdo con el proyecto, los acuerdos son facultad de las salas.

En la fracción VIII (antes IX) se mejora el procedimiento sancionatorio y se establece como facultad de la Comisión **“instruir los procedimientos administrativos que correspondan por infracciones o por las faltas graves en las que incurran los magistrados de las salas regionales y proponer, en su caso, las sanciones respectivas a la Sala Superior”**.

En la fracción X (antes XI) se mejora el procedimiento sancionatorio y se precisa que la facultad de la Comisión de Administración será proponer a la Sala Superior **“previa investigación”** la suspensión de los magistrados de las salas regionales.

En la fracción XI (antes XII) se mejora el procedimiento y se especifica como facultad de la Comisión **“Resolver, por causa fundada y motivada”** las sanciones del personal jurídico y administrativo de las salas regionales.

#### Artículo 212

En la fracción II se modifica el requisito para ser magistrado de la Sala Superior estableciéndose el de **“Acreditar conocimientos en derecho electoral”** en lugar de “preferentemente, tener conocimientos en materia electoral”. Esta modificación atiende a que a lo largo de la existencia del Tribunal se ha generado la suficiente experiencia y especialistas en la materia electoral, lo que permite elevar tal requisito.

En las demás fracciones de este artículo la reforma busca homologar los requisitos establecidos en el Código de la materia para los consejeros electorales del Consejo General del IFE con los exigibles para los magistrados electorales de la Sala Superior del TEPJF, tal y como ha sido la práctica desde la creación de ambas instituciones.

#### Artículo 213

Se modifican los requisitos para ser magistrado de sala regional, en los mismos términos y con similar criterio por el que se propone la adecuación para los de magistrado de la Sala Superior.

#### Artículo 215

Se modifican los requisitos para ser subsecretario general de acuerdos y secretarios generales de acuerdos de salas regionales en los mismos términos y con similar criterio por

el que se propone la adecuación para los de magistrado de la Sala Superior.

#### Artículo 219

Se establecen salvedades respecto a los procedimientos y competencias para determinar responsabilidades de los miembros del Tribunal, en concordancia con las facultades acotadas para la Comisión de Administración y las facultades ampliadas de la Sala Superior.

#### Artículo 223

En el párrafo primero se homologa el periodo vacacional de todas las salas del TEPJF.

#### Artículo 227

En el inciso a) en el caso de las renunciaciones de magistrados electorales, en concordancia con lo dispuesto por el texto del artículo 99 constitucional, la comunicación de las mismas se hará al Senado y ya no a la Comisión Permanente.

En el inciso b) se establecen las hipótesis para los casos de ausencias definitivas de magistrados electorales y el procedimiento para el nombramiento de nuevo magistrado, en correlación a lo dispuesto por el artículo 198 del presente proyecto.

El inciso c) es derogado (recorriéndose la nomenclatura) ya que sus hipótesis quedan contempladas en el inciso b) del mismo artículo.

En el inciso c) –antes d)– se propone que las licencias a los magistrados electorales sean concedidas en todos los casos por la Sala Superior. Se añade que las licencias serán cubiertas por el Secretario General de Acuerdos o por el Secretario de Estudio y Cuenta que determine la SCJN, a propuesta del Presidente de la Sala Superior.

Se añade un nuevo inciso d) que determina que ninguna licencia podrá exceder de seis meses; que no podrá haber licencias simultáneas a más de dos magistrados, ni otorgarse por más de un mes en proceso electoral. Lo anterior a fin de asegurar en todo tiempo la debida integración de la Sala Superior.



### Artículo 227 Bis

Se añade este nuevo artículo que establece las reglas para los casos de renunciaciones, ausencias y licencias de los magistrados de las salas regionales.

Las renunciaciones sólo procederán por causas graves, comunicándose al Presidente de la Sala Superior y éste, a su vez, a la SCJN, que igualmente lo hará al Senado, quien resolverá en definitiva.

Las ausencias temporales serán cubiertas por el Secretario General de Acuerdos o por el Secretario de Estudio y Cuenta que determine el Presidente de la sala regional informándose de ello a la Sala Superior.

En caso de ausencias definitivas la sala regional lo comunicará a la Sala Superior para que ésta lo informe a la SCJN para los efectos previstos en el artículo 198 de esta ley.

Las licencias a magistrados de salas regionales menores a un mes serán autorizadas por la propia sala, las que sean mayores serán autorizadas por la Sala Superior. No podrán otorgarse licencias por más de seis meses. Dentro de los procesos electorales no se concederán licencias y en todo tiempo no se podrán otorgar licencias simultáneas. Todo lo anterior a fin de asegurar la debida integración y funcionamiento de las salas regionales.

### Artículo 236

Solamente se modifica la remisión constitucional por ser ahora el párrafo sexto, en lugar del quinto, del artículo 99. El artículo se refiere a la contradicción de tesis entre las salas del TEPJF.

### Artículo 238

En concordancia con el proyecto y la reforma constitucional se establece que la protesta de ley de los magistrados electorales se hará ante el Senado.

## II. De la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME)

Las reformas, adiciones y derogaciones a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral consisten en:

### Artículo 4

Se contempla la existencia de acuerdos generales de la Sala Superior como vía para determinar la forma y términos para la resolución de los recursos materia de la competencia del TEPJF.

Se añade un párrafo 2 para establecer como supletorio de la Ley materia de esta Iniciativa al Código Federal de Procedimientos Civiles, tal y como ha venido siendo práctica en la experiencia del propio TEPJF.

### Artículo 6

Se añade un párrafo 4 que establece la facultad de las salas del TEPJF de resolver sobre la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la Constitución; sus efectos al caso concreto y la obligación de dar cuenta con sus sentencias a la SCJN. Esta propuesta obedece al nuevo texto del párrafo quinto del artículo 99 constitucional.

### Artículo 9

En concordancia con el párrafo 4 del artículo 6, antes comentado, se adiciona un inciso e), que versa sobre la solicitud de no aplicación de leyes en la materia electoral contrarias a la Constitución.

Se añade un nuevo párrafo 2 (y se recorre la numeración) para establecer la posibilidad de que las autoridades electorales acuerden con los partidos y agrupaciones políticas, el “**uso de medios de notificación con firma electrónica**”, lo que redundará en simplificación y ahorro de recursos para todas las partes.

Se precisa que a partir del presente artículo 9, en el mismo y otros correlativos de la Ley materia de esta Iniciativa se incluye la referencia expresa a “los órganos partidistas” como responsables por ciertos actos o resoluciones impugnables, tal y como ha quedado establecido por la jurisprudencia del propio TEPJF, conformada por la reforma constitucional en la materia.

### Artículo 10

Se modifica el inciso d) del párrafo 1 para establecer la improcedencia de los medios de impugnación cuando no se hayan agotado previamente las instancias internas de solución de conflictos de los partidos políticos; estableciendo la

salvedad que cuando tales instancias no estén debidamente integrados e instalados con anterioridad a los hechos litigiosos, o cuando dichos órganos cometan violaciones graves al procedimiento, el quejoso podrá acudir de manera directa ante el TEPJF.

Se añade un nuevo inciso f) al párrafo 1 que incluye una nueva causal de improcedencia cuando el medio de impugnación pretenda combatir una norma que haya sido declarada válida por la SCJN. Esta reforma obedece a la necesidad de asegurar unidad de criterios jurisprudenciales, pues resultaría incongruente que se admitiere conocer de solicitudes de no aplicación de una norma legal que ha sido reconocida como válida por el Tribunal Constitucional.

Se añade un nuevo inciso g) al párrafo 1 para establecer como causal de improcedencia que se pretenda impugnar las resoluciones de las salas del Tribunal cuando las mismas sean de su exclusiva competencia.

#### **Artículo 11**

Se modifica el inciso b) del párrafo 1 señalando al órgano partidista como responsable.

Se añade un párrafo 3 que determina la no procedencia del sobreseimiento, en los casos de impugnación de comicios, cuando no exista consentimiento expreso del candidato o cuando el mismo desistimiento implique la posible afectación de intereses difusos o de grupo. Estas modificaciones obedecen a que en diversa jurisprudencia del TEPJF se contemplan tales causas para no admitir solicitudes de desistimiento, por lo que esta propuesta solamente le da ahora expresión clara en el texto de la norma.

#### **Artículo 12**

Se reforma el inciso b) del párrafo 1 para adecuar la remisión en él contenida, que debe ser al párrafo 1 del artículo 80.

#### **Artículo 24**

Se dispone que la sala competente pueda ordenar la publicación de los asuntos a tratar en sesión pública en un plazo menor a la regla general de las 24 horas, a fin de posibilitar que las salas puedan atender asuntos de urgente resolución sin incurrir en violación de los plazos.

#### **Artículo 26**

Se modifica el párrafo 3, en forma correlativa con el párrafo 2 del artículo 9, por lo que respecta a posibilidad de notificaciones por medio electrónico.

Capítulo XIII, se reforma su denominación para quedar como sigue: **“Del Cumplimiento y ejecución de las resoluciones de las salas del Tribunal, de las Medidas de Apremio y de las Correcciones Disciplinarias”**, reflejando así los nuevos contenidos de dicho Capítulo.

#### **Artículo 32**

Se modifica el inciso c) del párrafo 1 referido a la multa como medio de apremio que el Tribunal puede aplicar. Se establece que la multa podrá ser de entre cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo. La modificación se propone atendiendo la jurisprudencia que ha establecido el propio Tribunal respecto de las multas, su rango y cuantía.

#### **Artículo 32 Bis**

Se propone adicionar este nuevo artículo para establecer el procedimiento y sanciones respecto del incumplimiento de las sentencias:

Se establece que los interesados podrán interponer ante la sala correspondiente el incidente por incumplimiento, deficiencia o exceso de cumplimiento de la sentencia. De igual forma se regulan los sujetos, tiempos y procedimientos para el desahogo de tales recursos y se dota de manera expresa al TEPJF de medios de apremio y capacidad de sanción para hacer cumplir sus sentencias.

#### **Artículo 44**

En concordancia con el nuevo carácter permanente de las salas regionales, se modifica el párrafo 1 agregándosele los incisos a) y b) para en ellos contemplar la nueva distribución de competencias entre dichas salas y la Sala Superior.

Por el mismo sentido y razón se deroga el párrafo 2 del artículo en comento.

#### **Artículo 47**

Se reforma el párrafo 2 para establecer el plazo que tienen las salas para resolver la admisión del recurso de apelación.

Se añade que en casos de urgencia la resolución deberá dictarse con la oportunidad necesaria para hacer posible la reparación de la violación.

#### **Artículo 50**

Se propone adicionar dos fracciones al inciso a) del párrafo 1 del artículo en comento, para establecer entre sus hipótesis que en los juicios de inconformidad relativos a los resultados de elección de Presidente de la República podrán impugnarse los resultados de las actas de cómputo distrital por nulidad de votación recibida en una o varias casillas, o la nulidad de toda la elección.

#### **Artículo 52**

Se modifica el párrafo 4 para precisar que las nulidades de los resultados de casillas especiales, tratándose de las de diputados y senadores, afectarán ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional) y no solamente el resultado por representación proporcional, lo que es a todas luces injustificado e incongruente.

Se adiciona el párrafo 5 para establecer que el recurso por el que se impugne toda la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos deberá presentarse ante el Consejo General del IFE.

#### **Artículo 54**

En complemento con la adición propuesta en el artículo 52 ante comentado, se establece que el recurso de inconformidad que prenda la nulidad de toda la elección presidencial deberá ser presentado por el representante del partido político o coalición registrado ante el Consejo General del IFE. Lo anterior a fin de dotar de plena certidumbre jurídica la admisión y desahogo de un recurso de tal importancia.

#### **Artículo 55**

Se adiciona el párrafo 2 para establecer el plazo de presentación del recurso de de inconformidad cuando se pretenda la nulidad de toda la elección presidencial.

#### **Artículo 56**

Se propone reformar el inciso g) para contemplar la eventualidad de corrección del cómputo nacional.

Se adiciona un inciso h) para guardar concordancia con la hipótesis de nulidad de toda la elección presidencial.

#### **Artículo 57**

Se introduce la hipótesis relativa a los efectos de la acumulación de sentencias para el caso de la elección presidencial.

#### **Artículo 62**

Se agrega una fracción IV al inciso a) para establecer entre los presupuestos para la interposición del recurso de reconsideración el caso de que una sala regional haya resuelto la “no aplicación de una ley electoral”.

#### **Artículo 71**

En concordancia con la hipótesis de nulidad de la elección presidencial, se modifican los párrafos 1 y 2, añadiendo la referencia explícita a tal elección.

#### **Artículo 74 BIS**

Se adiciona este nuevo artículo para regular el procedimiento para el incidente de “nuevo escrutinio y cómputo”, que será procedente cuando no haya sido desahogado en la sesión de cómputo correspondiente, o las leyes electorales locales no prevean las hipótesis para tales efectos, o previéndolas, las autoridades se hayan negado al recuento. Esta propuesta desarrolla, en la esfera de competencias del TEPJF, las hipótesis contenidas sobre el mismo asunto en el Código de la materia.

Las salas del TEPJF podrán establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas con otros datos o elementos sin necesidad del recuento. No procederá el recuento en el caso de casillas en las que se hubiere realizado el mismo en la sesión de cómputo respectiva.

#### **Artículo 76**

Respecto de la causal cuantitativa para la nulidad de una elección de diputado por el principio de mayoría relativa, se precisa que, según sea el caso, la misma se actualizará siempre que los errores o inconsistencias aducidas no se hayan corregido durante el recuento de votos.

En el inciso b) de párrafo 1, se propone una corrección de estilo al texto vigente.

**Artículo 77**

Respecto de las causales cuantitativas de nulidad en las elecciones de senadores (acreditación o instalación) se modifican los incisos a) y b) del párrafo 1 para homologarlas con las establecidas para la elección de diputados, considerando entonces como unidad de medida la casilla electoral. En el párrafo b) en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del proyecto se propone similar corrección de estilo en el texto vigente.

**Artículo 77 BIS**

Se adiciona un este nuevo artículo para establecer en la Ley las causales de nulidad de la elección presidencial, las que se homologan a las establecidas en el artículo 75, la diferencia de que en este caso se propone establecer como criterio cuantitativo un 25 por ciento de las casillas instaladas en el territorio nacional. Se establece como causa de nulidad de la elección presidencial que el candidato ganador resulte inelegible.

**Artículo 78**

Se propone incluir en este artículo la aplicación de la llamada “causal genérica de nulidad” a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”, conservándose en lo demás el texto vigente.

Se propone adicionar en el mismo artículo un párrafo 2 para reproducir que las sentencias de nulidad que emitan las salas del TEPJF deberán estar fundadas en las causas expresamente establecidas en la Ley materia de la presente Iniciativa.

**Artículo 80**

Se proponen adecuaciones a fin de considerar la permanencia de las salas regionales; en consecuencia, tratándose del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, se modifica el inciso d) del párrafo 1 dividiéndolo en dos párrafos a fin de distinguir con claridad las hipótesis reguladas.

Se propone adicionar un inciso g) al párrafo 1 para considerar una nueva hipótesis en que la que el ciudadano puede recurrir ante el Tribunal en juicio para la protección de sus derechos político-electorales, consistente en que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violen

sus derechos, lo que operaría igualmente para los precandidatos y candidatos, aún sin estar afiliados al partido de que se trate.

Se adiciona un párrafo 3, en complemento al inciso g) del párrafo 1 del mismo artículo, a fin de reiterar la norma constitucional que dispone el necesario agotamiento de las instancias partidistas, en los casos que versen sobre los asuntos internos de los partidos políticos, con las mismas salvedades necesarias para salvaguardar los derechos del ciudadano.

**Artículo 83**

Se propone la adecuación de competencias de las salas regionales y la Superior en concordancia con la permanencia de las primeras.

Se reforma el inciso a) del párrafo 1 y sus tres fracciones, añadiéndose una cuarta, en lo que toca a las competencias exclusivas, en única instancia, de la Sala Superior; la que conocerá de las controversias en:

Las elecciones de Presidente, gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal y las de de diputados federales y senadores por el principio de representación proporcional.

En el caso de violaciones los derecho político electorales de los afiliados y los precandidatos y candidatos, dirigentes de órganos nacionales de partidos políticos, así como conflictos intrapartidarios que no correspondan a las salas regionales.

Cuando en los procesos internos de selección de candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal no exista norma en la ley electoral local, o habiéndola no se haya reparado la violación.

En el inciso b) del párrafo 1 se establece la competencia territorial, en única instancia, de las correspondientes salas regionales para resolver las controversias sobre:

Los Juicios para la Protección de Derechos de los ciudadanos, promovidos por violaciones al derecho de voto activo;

La violación al derecho de voto pasivo en las elecciones de servidores públicos municipales diversos de los electos para integrar el ayuntamiento;

Las violaciones a los derechos político-electorales de los ciudadanos por actos o resoluciones de los partidos políticos en las elecciones de candidatos a diputados federales y senadores de mayoría relativa; diputados locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ayuntamientos y delegaciones en el Distrito Federal, así como de los dirigentes de partidos políticos locales.

### Artículo 87

Por lo que respecta a las competencias en el juicio de revisión constitucional electoral, se divide el vigente párrafo 1 en dos incisos; ello en concordancia con la distribución de competencias entre las salas regionales y la Sala Superior; ésta última conocerá de juicios que versen sobre actos o resoluciones relativos a las elecciones de gobernadores y de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, resueltos previamente por las salas regionales, mientras que éstas conocerán, en única instancia, de las controversias por actos o resoluciones relativos a las elecciones de autoridades municipales, diputados locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como de los titulares de los órganos político-administrativos en dicha entidad federativa.

### Artículo 91

De igual forma se propone una adecuación para atender la nueva distribución de competencias entre las salas del TEPJF.

### Artículo 93

Por lo que toca a los efectos de las sentencias, se modifica el inciso a) del párrafo 2 que versa sobre las notificaciones para establecer que las mismas podrán comunicadas al actor, cuando haya señalado domicilio, en la ciudad donde tenga su sede la sala regional respectiva.

### Artículo 94

Se modifica el párrafo 1 para efectos de las competencias entre las salas regionales y la superior en materia de los conflictos laborales entre el IFE y sus servidores. La sala superior conocerá de los conflictos entre el IFE y sus servidores en órganos centrales; mientras que las salas regionales, en el ámbito territorial que les corresponda, respecto de los planteados por motivo de los órganos desconcentrados del referido instituto.

### Artículos 102, 104, 105, 106 y 108

Se proponen adecuaciones necesarias en congruencia a la distribución de competencia entre las salas del TEPJF.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

### Decreto

**Artículo Primero.** De la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se reforman los artículos 185, 191, 194, 198, 203, 205, 209, 212, 213, 215, 219, 223, 236 y 238; se adicionan los artículos 186, 187, 189, 189 Bis, 190, 192, 195, 196, 197, 201, 204, 227 y 227 Bis; y se derogan el inciso d) de la fracción I del artículo 189 (se recorre la nomenclatura); la fracción II del artículo 209 (recorriéndose la numeración); la fracción III del artículo 212 (recorriéndose la numeración); la fracción VI del artículo 213 (recorriéndose la numeración); la fracción V del artículo 215 (recorriéndose la numeración) y el inciso c) del artículo 227 (recorriéndose los incisos), para quedar como sigue:

**Artículo 185.** El Tribunal Electoral funcionará en forma permanente con una Sala Superior y con cinco salas regionales; sus sesiones de resolución jurisdiccional serán públicas.

**Artículo 187.** La Sala Superior se integrará por siete magistrados electorales y tendrá su sede en el Distrito Federal. Bastará la presencia de cinco magistrados para que pueda sesionar válidamente y sus resoluciones se tomarán por unanimidad, mayoría calificada en los casos expresamente señalados en las leyes o mayoría simple de sus integrantes.

Los magistrados durarán en su encargo nueve años improporables; su elección será escalonada.

En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo magistrado quién durará en su cargo por el tiempo restante al del nombramiento original.

Para hacer la declaración de validez y de presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, o para declarar la nulidad de tal elección, la Sala Superior deberá sesionar con la presencia de por lo menos seis de sus integrantes.

...

...

**Artículo 189. ...**

## I. ...

a) Los juicios de inconformidad, en única instancia, que se presenten en contra de los cómputos distritales de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la ley de la materia. Una vez resueltos los que se hubieren interpuesto, siempre que dichos juicios no tengan como efecto la nulidad de la elección, realizará el cómputo final, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de presidente electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos. Las decisiones que adopte la Sala Superior, serán comunicadas de inmediato a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos constitucionales correspondientes;

## b) ...

c) Los recursos de apelación, en única instancia, que se presenten en contra de actos y resoluciones de los órganos centrales del Instituto Federal Electoral;

d) Los juicios de revisión constitucional electoral, en única instancia y en los términos previstos en la ley de la materia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que pudiesen ser violatorios de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que resulten determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones de gobernador y de jefe de Gobierno del Distrito Federal;

e) Los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en única instancia y en los términos de la ley de la materia, que se promuevan por violación al derecho de ser votado en las elecciones de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de diputados federales y senadores por el principio de representación proporcional, de Gobernador o de jefe de Gobierno del Distrito Federal; los que se promuevan por violación al derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, así como los que se presenten en contra de las determi-

naciones de los partidos políticos en la selección de sus candidatos en las elecciones antes mencionadas o en la integración de sus órganos nacionales. En los dos últimos casos la Sala Superior admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos hayan agotado los medios partidistas de defensa;

f) Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores;

g) Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores adscritos a órganos centrales.

II. Las impugnaciones por la determinación y, en su caso, aplicación de sanciones impuestas por los órganos centrales del Instituto a ciudadanos, partidos políticos, organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos, observadores y cualquier otra persona física o moral, pública o privada, en los términos de la ley de la materia;

III. Resolver, en la esfera de su competencia, la no aplicación, en casos concretos, de leyes electorales que sean contrarias a la Constitución;

## IV. a XIII. ...

XIV. Vigilar que se cumplan las normas de registro y seguimiento de la situación patrimonial de los servidores de la Sala Superior ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

XV. Aprobar los lineamientos para el desahogo de los procedimientos sancionadores por las infracciones en las que incurran los magistrados electorales de las Salas Regionales y el personal administrativo adscrito al tribunal.

XVI. Ejercer la facultad de atracción, ya sea de oficio, o bien, a petición de parte o de alguna de las salas regionales, para conocer de aquellos asuntos que por su importancia y trascendencia así lo ameriten, de acuerdo con lo previsto en el artículo 189 Bis de esta ley;

XVII. Remitir para su resolución a las Salas Regionales del Tribunal, con fundamento en los acuerdos generales que dicte, los asuntos de su competencia en los que hubiere establecido jurisprudencia, atendiendo a un principio de racionalidad que privilegie la pronta y expedita impartición de la justicia electoral. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados en el Diario Oficial

de la Federación. La determinación que emita la Sala Superior respecto de ejercer o no la facultad de delegación será inatacable;

XVIII. Apercibir, amonestar e imponer multas hasta por doscientas veces el importe del salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la falta, a aquellas personas que falten al respeto de algún órgano o miembro del Tribunal Electoral en las promociones que hagan o aquellos que presenten impugnaciones o escritos frívolos o sin fundamento; y

XIX. Las demás que le confieran las leyes y el Reglamento Interno del Tribunal.

**Artículo 189 Bis.** La facultad de atracción de la Sala Superior a que se refiere la fracción XVI del artículo anterior, podrá ejercerse, por causa fundada y motivada, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de medios de impugnación que, a juicio de la Sala Superior, por su importancia y trascendencia así lo ameriten;
- b) Cuando exista solicitud razonada y por escrito de alguna de las partes, fundamentando la importancia y trascendencia del caso;
- c) Cuando la sala regional que conozca del medio de impugnación lo solicite;

En el supuesto previsto en el inciso a), cuando la Sala Superior ejerza de oficio la facultad de atracción, se lo comunicará por escrito a la correspondiente sala regional, la cual, dentro del plazo máximo de setenta y dos horas, remitirá los autos originales a aquella, notificando a las partes dicha remisión.

En el caso del inciso b), aquellos que sean partes en el procedimiento del medio de impugnación competencia de las Salas Regionales deberán solicitar la atracción, ya sea al presentar el medio impugnativo; cuando comparezcan como terceros interesados, o bien cuando rindan el informe circunstanciado, señalando las razones que sustenten la solicitud. La sala regional competente, bajo su más estricta responsabilidad, notificará de inmediato la solicitud a la Sala Superior, la cual resolverá en un plazo máximo de setenta y dos horas.

En el supuesto contenido en el inciso c), una vez que el medio de impugnación sea recibido en la sala regional competente para conocer del asunto, ésta contará con setenta y dos horas para solicitar a la Sala Superior la atracción del mismo, mediante el acuerdo correspondiente, en el que se precisen las causas que ameritan esa solicitud. La Sala Superior resolverá lo conducente dentro de las setenta y dos horas siguientes a la recepción de la solicitud.

La determinación que emita la Sala Superior respecto de ejercer o no la facultad de atracción será inatacable.

**Artículo 190.** Los magistrados de la Sala Superior elegirán de entre ellos a su presidente, quien lo será también del Tribunal, por un periodo de cuatro años, no pudiendo ser reelecto.

En caso de renuncia la Sala Superior procederá a elegir a un nuevo presidente, quien lo será por un periodo de cuatro años o, llegado el caso, hasta la conclusión de su encargo.

...

**Artículo 191.** El presidente del Tribunal Electoral tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XI. ...

XII. Enviar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación los informes relativos a las sentencias sobre la no aplicación de leyes en materia electoral contrarias a la Constitución;

XIII a XXVI...

**Artículo 192.** El Tribunal Electoral contará con cinco Salas Regionales que se integrarán por tres magistrados electorales y su sede será la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley de la materia.

Los magistrados de las Salas Regionales durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores. La elección de los magistrados será escalonada.

En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.

En los casos de elecciones extraordinarias la sala regional con competencia territorial en donde hayan de celebrarse resolverá las impugnaciones que pudieren surgir durante las mismas.

**Artículo 194.** La ausencia temporal de un magistrado de sala regional que no exceda de treinta días, será cubierta por el secretario general, o, en su caso, por el secretario con mayor antigüedad de la Sala respectiva, según acuerde el presidente de la misma. Cuando la ausencia exceda el plazo anterior será cubierta en los mismos términos, previa aprobación de la Sala Superior.

Si la ausencia de un magistrado es definitiva, el presidente de la respectiva Sala lo notificará de inmediato a la Sala Superior, la que procederá a dar aviso a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a fin de que se haga la propuesta a la Cámara de Senadores para que se elija al magistrado que corresponda. En este caso, mientras se hace la elección respectiva, la ausencia será suplida por el secretario general o por el secretario con mayor antigüedad de la propia Sala.

**Artículo 195. ...**

I. Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, los recursos de apelación que se presenten en contra de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, con excepción de los de órganos centrales del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;

II. Conocer y resolver los juicios de inconformidad que se presenten en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;

III Los juicios de revisión constitucional electoral, en única instancia y en los términos previstos en la ley de la materia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que violen un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones de diputados locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como de ayuntamientos y de los titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Estas impugnaciones solamente procederán cuando habiéndose agotado en tiempo y forma todos los recursos o medios de defensa que establezcan las leyes por los que se pueda modificar, revocar o anular el acto o resolución impugnado, la violación reclamada ante el Tribunal Electoral pueda resultar determinante para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones, y la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, y ello sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos;

IV. Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que se promuevan por:

a) La violación al derecho de votar en las elecciones constitucionales;

b) La violación al derecho de ser votado en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, en las elecciones de diputados locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ayuntamientos y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, siempre y cuando se hubiesen reunido los requisitos constitucionales y los previstos en las leyes para su ejercicio;

c) La violación al derecho de ser votado en las elecciones de los servidores públicos municipales diversos a los electos para integrar los ayuntamientos; y

d) La violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, diputados locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ayuntamientos, titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y dirigentes de los órganos de dichos institutos distintos a los nacionales. La sala regional correspondiente admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos hayan agotado los medios partidistas de defensa;



V. Resolver, en la esfera de su competencia, la no aplicación, en casos concretos, de leyes electorales que sean contrarias a la Constitución;

VI Resolver los asuntos relativos a los partidos políticos y a las agrupaciones o asociaciones políticas de carácter local.

VII. Calificar y resolver las excusas que presenten los magistrados electorales de la Sala respectiva;

VIII. Encomendar a los secretarios y actuarios, la realización de diligencias que deban practicarse fuera de las instalaciones de la Sala;

IX. Fijar la fecha y hora de sus sesiones públicas;

X. Elegir a quien fungirá como su presidente;

XI. Nombrar, conforme a los lineamientos generales que dicte la Comisión de Administración, al secretario general, secretarios y actuarios, así como al demás personal jurídico y administrativo;

XII. Conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable las diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores adscritos a los órganos desconcentrados;

XIII. Conceder licencias a los magistrados electorales que la integran, siempre que no excedan de un mes, en los términos del inciso d) del artículo 227-Bis de esta ley, y

XIV. Las que les delegue la Sala Superior y las demás que señalen las leyes.

Las facultades antes establecidas se sujetarán a los acuerdos generales que emita la Sala Superior, los que en ningún caso podrán hacerlas nugatorias de manera permanente. Los acuerdos específicos que en uso de su facultad de delegación emita la Sala Superior no establecerán jurisprudencia.

**Artículo 196.** Los Magistrados de cada sala regional elegirán de entre ellos a su presidente, quien durará en su cargo tres años pudiendo ser reelecto por una sola vez.

Las ausencias del presidente serán suplidas, si no exceden de un mes, por el magistrado de la misma sala regional que tuviere mayor antigüedad o, en su caso, el de mayor edad.

Si la ausencia excediere dicho plazo pero fuere menor a seis meses, la Sala correspondiente designará a un presidente interino, y si fuere mayor a ese término, se nombrará a un presidente sustituto para que ocupe el cargo hasta el final del periodo. Lo dispuesto en este párrafo se observará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 194 de esta Ley.

### **Artículo 197. ...**

I. a VIII. ...

IX. Informar al presidente del tribunal sobre las ausencias definitivas de los magistrados electorales y del secretario general, secretarios y demás personal jurídico y administrativo de la Sala;

X. y XI. ...

XII. Solicitar al presidente del Tribunal, para los efectos legales conducentes, la suspensión, remoción o cese de magistrados electorales, secretario general, secretarios, actuarios, así como del personal jurídico y administrativo de la Sala;

XIII. ...

XIV. Vigilar que se cumplan las disposiciones del Reglamento Interno del Tribunal, así como los acuerdos generales que dicte la Sala Superior;

XV. Enviar a la Sala Superior los informes relativos a la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la Constitución; y

XVI. Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la Sala o que establezca la ley o el Reglamento Interno.

**Artículo 198.** Las ausencias definitivas de los magistrados electorales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán cubiertas, previa convocatoria pública a los interesados, de conformidad con las reglas y procedimiento siguientes:

a) El pleno de la Suprema Corte aprobará por mayoría simple de los presentes en sesión pública, las propuestas que en terna propondrá a la Cámara de Senadores;

b) El presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hará llegar a la Cámara de Senadores las pro-

puestas en una terna para cada uno de los cargos de magistrados a elegir para las Salas Superior y Regionales del Tribunal;

c) ...

d) De entre los candidatos de cada terna, la Cámara de Senadores elegirá, dentro de los quince días siguientes a la recepción de la propuesta, a los magistrados electorales por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; y

e) Si ninguno de los candidatos de la terna obtuviera la mayoría calificada, se notificará a la Suprema Corte para que se presente una nueva terna, la cual deberá enviarse dentro de los tres días siguientes, para que se vote a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la nueva propuesta, en la que no podrán incluirse candidatos propuestos previamente.

#### **Artículo 201. ...**

I. a IX. ...

X. Expedir los certificados de constancias que se requieran;

XI. Llevar el registro de las sentencias relativas a la no aplicación de leyes sobre la materia electoral y auxiliar al Presidente del Tribunal para hacerlas del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y

XII. Las demás que le señalen las leyes.

**Artículo 203.** Para el ejercicio de sus funciones cada una de las Salas Regionales nombrará a un secretario general de acuerdos.

#### **Artículo 204. ...**

I. a X. ...

X. Informar permanentemente al presidente de la Sala sobre el funcionamiento de las áreas a su cargo y el desahogo de los asuntos de su competencia;

XI. Llevar el registro de las sentencias relativas a la no aplicación de leyes sobre la materia electoral y auxiliar al Presidente de la Sala para hacerlas del conocimiento de la Sala Superior; y

XII. Las demás que les señalen las leyes.

#### **Artículo 205. ...**

La Comisión de Administración del Tribunal Electoral se integrará por el presidente de dicho Tribunal, quien la presidirá; un magistrado electoral de la Sala Superior, designado cada año por insaculación, así como tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. Los comisionados serán: el magistrado de circuito de mayor antigüedad como tal y el consejero designado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión con mayor antigüedad en el Consejo, así como el consejero designado por el Presidente de la República. La Comisión tendrá carácter permanente y sesionará en las oficinas que a tal efecto se destinen en la sede del Tribunal Electoral.

...

#### **Artículo 209. ...**

I. ...

II. Expedir las normas internas en materia administrativa y establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, carrera, escalafón, régimen disciplinario y remoción, así como las relativas a estímulos y capacitación del personal del Tribunal Electoral;

III. Establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los servicios al público;

IV. Dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en el Tribunal Electoral;

V. Autorizar en términos de esta ley a los presidentes de las Salas Regionales para que, en caso de ausencia de alguno de sus servidores o empleados, nombren a un interino;

VI. Conceder licencias al personal administrativo adscrito al Tribunal en los términos previstos en esta ley;

VII. Conocer de las renunciaciones que presenten los secretarios y demás personal de las Salas Regionales;

VIII. Instruir los procedimientos administrativos que correspondan por infracciones o por las faltas graves en las

que incurran los Magistrados de las Salas Regionales y proponer, en su caso, las sanciones respectivas a la Sala Superior. En estos casos, el magistrado destituido o suspendido podrá apelar la decisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

IX. Suspender en sus cargos a los magistrados electorales de las Salas Regionales a solicitud de autoridad judicial que conozca del procedimiento penal que se siga en su contra. En estos casos, la resolución que se dicte deberá comunicarse a la autoridad que la hubiere solicitado. La suspensión de los magistrados por parte de la Comisión de Administración, constituye un requisito previo indispensable para su aprehensión y enjuiciamiento. Si se ordenare o efectuare alguna detención en desacato a lo previsto en este precepto, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la parte final del segundo párrafo de la fracción X del artículo 81 de esta ley;

X. Proponer a la Sala Superior, previa realización de la investigación respectiva, la suspensión en sus funciones de los magistrados de las Salas Regionales que presuntamente se encuentren involucrados en la comisión de algún delito y, por instrucciones de aquélla, presentar la denuncia ante las autoridades competentes.

XI. Resolver, por causa fundada y motivada, la suspensión, remoción o cese de los secretarios generales, secretarios, así como del personal jurídico y administrativo de las Salas Regionales;

XII. Conocer y resolver sobre las quejas administrativas y sobre la responsabilidad de los servidores públicos en los términos de lo que dispone esta ley, incluyendo aquellas que se refieran a la violación de los impedimentos previstos en el artículo 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte de los correspondientes miembros del Tribunal Electoral;

XIII. Imponer las sanciones que correspondan a los servidores del Tribunal por las irregularidades o faltas en que incurran en el desempeño de sus funciones, a partir del dictamen que le presente la Comisión Sustanciadora del propio Tribunal, aplicando los artículos 152 a 161 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aquello que fuere conducente;

XIV. Designar, a propuesta de su presidente, al representante del Tribunal ante la Comisión Sustanciadora para los efectos señalados en la fracción anterior;

XV. Nombrar, a propuesta que haga su presidente, a los titulares de los órganos auxiliares de la Comisión de Administración;

XVI. Nombrar a los servidores públicos de los órganos auxiliares de la Comisión de Administración, y acordar lo relativo a sus ascensos, licencias, remociones y renunciaciones;

XVII. Dictar las bases generales de organización, funcionamiento, coordinación y supervisión de los órganos auxiliares de la propia Comisión;

XVIII. Resolver sobre las renunciaciones y licencias de los titulares de los órganos auxiliares de la Comisión de Administración, removerlos por causa justificada o suspenderlos en los términos que determinen las leyes y los acuerdos correspondientes, y formular denuncia o querrela en los casos en que proceda;

XIX. Investigar y determinar las responsabilidades y sanciones a los servidores públicos y empleados de la propia comisión, en los términos y mediante los procedimientos establecidos en la ley, los reglamentos y acuerdos que la propia comisión dicte en materia disciplinaria;

XX. Realizar visitas extraordinarias o integrar comités de investigación, cuando estime que se ha cometido una falta grave o cuando así lo solicite la Sala Superior;

XXI. Apercibir, amonestar e imponer multas hasta por ciento ochenta veces el importe del salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la falta, a aquellas personas que falten al respeto de algún órgano o miembro del Tribunal Electoral en las promociones que hagan ante la propia Comisión de Administración;

XXII. Formar anualmente una lista con los nombres de las personas que puedan fungir como peritos ante las Salas del Tribunal Electoral, ordenándola por ramas, especialidades, circunscripciones electorales plurinominales, entidades federativas, y de ser posible, por distritos electorales uninominales federales;

XXIII. Aportar al presidente del Tribunal Electoral todos los elementos necesarios para elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Tribunal Electoral a efecto de que, una vez aprobado por la Comisión, sea propuesto al presidente de la Suprema Corte de Justicia a fin de que se incluya en el del Poder Judicial de la Federación, para su envío al titular del Poder Ejecutivo;

XXIV. Ejercer el presupuesto de egresos del Tribunal Electoral;

XXV. Emitir las bases mediante acuerdos generales para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el Tribunal Electoral, en ejercicio de su presupuesto de egresos, se ajusten a los criterios previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXVI. Administrar los bienes muebles e inmuebles al servicio del Tribunal Electoral, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento;

XXVII. Fijar las bases de la política informática y estadística del Tribunal Electoral;

XXVIII. Establecer, por conducto del Consejo de la Judicatura Federal, la coordinación entre el Instituto de la Judicatura y el Centro de Capacitación Judicial Electoral;

XXIX. Vigilar que los servidores de las Salas Regionales y de la propia Comisión de Administración y de sus órganos auxiliares cumplan en tiempo y forma con la presentación de las declaraciones de situación patrimonial ante el Consejo de la Judicatura Federal; y

XXX. Desempeñar cualquier otra función que la ley o el Reglamento Interno del Tribunal Electoral le encomienden.

#### **Artículo 212. ...**

I. ...

II. Acreditar conocimientos en derecho electoral;

III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y

IV. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación.

**Artículo 213.** Los magistrados electorales de las Salas Regionales, además de satisfacer los requisitos establecidos por el artículo 106 de esta Ley, deberán reunir los siguientes:

I. a IV. ....

V. Acreditar conocimientos en derecho electoral;

VI. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y

VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación.

#### **Artículo 215. ...**

I. a IV ...

V. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y

VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación.

**Artículo 219.** Las responsabilidades de todos los miembros del Tribunal Electoral se regirán por el Título Octavo y las disposiciones especiales del presente Título de esta ley. Para estos efectos, salvo disposición en contrario, las facultades señaladas para la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las del Consejo de la Judicatura Federal se entenderán atribuidas a la Sala Superior y a la Comisión de Administración, respectivamente, y las del presidente de la Suprema Corte al presidente del Tribunal Electoral.

...

**Artículo 223.** Los servidores públicos y empleados de las salas disfrutarán de dos períodos de vacaciones al año, de acuerdo con las necesidades del servicio.

...

**Artículo 227.** ...

a). Las renunciaciones solamente procederán por causas graves; serán sometidas por la **Sala Superior** a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y si ésta las acepta, las enviará para su aprobación a la Cámara de Senadores;

b). En el caso de vacante definitiva, la Sala Superior lo comunicará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que se nombre a un nuevo magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original, de conformidad con lo previsto por el artículo 198 de esta ley;

c). Las licencias serán concedidas por la Sala Superior; las que excedan de un mes serán cubiertas por el Secretario General de Acuerdos o por el Secretario de Estudio y Cuenta que, a propuesta del presidente de la Sala Superior, determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y

d). Ninguna licencia podrá exceder del término de seis meses. En ningún caso podrán autorizarse licencias de manera simultánea a más de dos magistrados ni otorgarse por más de un mes durante el proceso electoral federal.

**Artículo 227 Bis.** Las renunciaciones, ausencias y licencias de los magistrados de las salas regionales serán tramitadas, cubiertas y otorgadas, de conformidad con las reglas siguientes:

a) Las renunciaciones solamente procederán por causas graves; serán comunicadas por la respectiva sala regional al presidente de la Sala Superior para que, sin mayor trámite, las someta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y si ésta las acepta, las enviará para su aprobación a la Cámara de Senadores;

b) Las ausencias temporales serán cubiertas por el Secretario General de Acuerdos o por el Secretario de Estudio y Cuenta que determine el presidente de la sala regional respectiva, debiendo informar a la Sala Superior;

c) En el caso de ausencia definitiva, la sala regional lo comunicará a la Sala Superior para que ésta informe a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se nombre a un nuevo magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original, de conformidad con lo previsto por el artículo 198 de esta Ley;

d) Las licencias que no excedan de un mes serán autorizadas por la propia sala regional; las que excedan el plazo anterior por la Sala Superior. Ninguna licencia podrá concederse por más de seis meses. No se concederán licencias durante los procesos electorales. En ningún caso podrá autorizarse licencia a más de un magistrado.

**Artículo 236.** De conformidad con lo previsto por el párrafo sexto del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción VIII del artículo 10 de esta ley, cuando en forma directa o al resolver en contradicción de criterios una Sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de un acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de la propia Constitución, y dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las Salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los ministros, de las Salas o las partes, podrán denunciar la contradicción para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, en un plazo no mayor a diez días, decida en definitiva cual es la tesis que debe prevalecer.

**Artículo 238.** Los magistrados electorales rendirán la protesta constitucional ante la Cámara de Senadores; los Comisionados de la Comisión de Administración que sean miembros del Consejo de la Judicatura Federal, lo harán precisamente ante este órgano.

...

...

...

### Transitorios

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** Las salas regionales deberán iniciar su funcionamiento el día de la entrada en vigor del presente decreto.

**Artículo Tercero.** A más tardar treinta días después de la publicación del presente decreto, la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deberá presentar a la Sala Superior la propuesta para la reasignación de plazas presupuestales, así como del mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, archivos y demás bienes adscritos a la Sala Superior, que serán transferidos a las Salas Regionales, así como para la creación de nuevas plazas y ampliación, en su caso, de los recursos presupuestarios indispensables para el funcionamiento de aquellas.

Las transferencias de recursos se harán, en su caso, incluyendo al personal, los recursos presupuestarios autorizados, el mobiliario, vehículos, instrumentos, equipo de cómputo, archivos y demás bienes que resulten necesarios para el adecuado desempeño de las salas regionales.

El personal de la Sala Superior que con motivo del presente decreto sea adscrito a las salas regionales conservará sus derechos laborales y recibirá los apoyos necesarios para su cambio de domicilio cuando deba trasladarse fuera del Distrito Federal.

Para los efectos del presente artículo, el Comité de Administración considerará las cargas de trabajo derivadas de los juicios resueltos por la Sala Superior durante los años 2003 a 2007, a efecto de estimar los recursos humanos y materiales que hubiesen sido necesarios para el adecuado funcionamiento de las Salas Regionales en la hipótesis de que las facultades que se les otorgan conforme al presente Decreto hubieren estado en vigor en dichos años.

Realizado lo anterior, previo acuerdo de la Sala Superior, su presidente enviará a la Suprema Corte de Justicia la solicitud para que se requiera al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las normas legales aplicables, la ampliación o transferencias presupuestales que resulten necesarias a los fines del presente decreto.

**Artículo Cuarto.** Para efectos del escalonamiento en la elección de los magistrados de la Sala Superior establecido en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estará a lo siguiente:

- a) Antes del 20 de abril de 2015, la Cámara de Senadores elegirá al magistrado electoral de la Sala Superior que sustituya al magistrado cuyo mandato vence en la

fecha antes citada; el electo lo será para un periodo que concluirá el 31 de octubre de 2016.

- b) A más tardar el 30 de octubre de 2016, la Cámara de Senadores elegirá a siete nuevos magistrados electorales de la Sala Superior que iniciarán su mandato el 5 de noviembre de 2016; dos de ellos concluirán su mandato el 31 de octubre de 2019, dos más el 31 de octubre de 2022 y los tres restantes el 31 de octubre de 2025. Al aprobar los nombramientos el Senado deberá señalar el periodo de mandato que corresponde a cada magistrado. Los magistrados electorales en funciones al momento de entrada en vigor del presente decreto no podrán ser reelectos.

- c) En los casos en que se generen vacantes para los magistrados de la Sala Superior en funciones a la entrada en vigor del presente decreto, el nombramiento del sustituto será únicamente para cubrir el periodo de la vacante.

**Artículo Quinto.** Para efectos del escalonamiento en la elección de los magistrados de las salas regionales establecido en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estará a lo siguiente:

- a) Los magistrados que sean electos para ocupar las plazas vacantes hasta el 30 de abril de 2008 serán electos por un periodo que concluirá el 6 de marzo de 2013.

- b) En los casos en que se generen vacantes para los magistrados de las Salas Regionales en funciones a la entrada en vigor del presente decreto, el nombramiento del sustituto será únicamente para cubrir el periodo de la vacante.

- c) A más tardar el 5 de marzo de 2013 la Cámara de Senadores elegirá a la totalidad de los magistrados electorales de las salas regionales. Para cada sala, se elegirá un magistrado por tres años, otro por seis años y uno más por nueve años.

**Artículo Segundo.** De la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se reforma la denominación del Capítulo XIII y los artículos 12, 17, 18, 19, 20, 24, 26, 32, 47, 57, 71, 76, 77, 78, 84, 90, 91, 93, 102, 104, 105, 106, 107 y 108; se adicionan los artículos 4, 6, 9, 10, 11, 32-Bis, 44, 50, 52, 54, 55, 56, 62, 74-Bis, 77-Bis, 80, 83, 87 y 94, y se deroga el párrafo 2 del artículo 44, para quedar como sigue

**Artículo 4.**

1. Corresponde a los órganos del Instituto Federal Electoral conocer y resolver el recurso de revisión y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los demás medios de impugnación previstos en el artículo anterior, en la forma y términos establecidos por esta ley y por los acuerdos generales que en aplicación de la misma dicte la Sala Superior.

2. Para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación de la competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a falta de disposición expresa, se estará a lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Artículo 6.**

1. a 3. ...

4. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución, las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos la Sala Superior del Tribunal Electoral informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Artículo 9.**

1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 43 de esta ley, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

a) a c)

d) Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo;

e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes electorales que se estimen contrarias a la Constitución.

f) y g) ...

2. Para el caso previsto en el inciso b), del párrafo que antecede, el Instituto Federal Electoral y el Tribunal podrán establecer el uso de medios de notificación con firma electrónica y confirmación de recepción.

3. Cuando la violación reclamada verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con el requisito previsto en el inciso f) del párrafo anterior.

4. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad u órgano partidista correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del párrafo 1 de este artículo, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.

**Artículo 10.**

1. ...

a) a c) ...

d) Cuando no se hayan agotado las instancias previas establecidas por las leyes, federales o locales, o por las normas internas de los partidos políticos, según corresponda, para combatir los actos o resoluciones electorales o las determinaciones de estos últimos, en virtud de las cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado, salvo que se considere que los actos o resoluciones del partido político violen derechos político-electorales o los órganos partidistas competentes no estuvieren integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos, o dichos órganos incurran en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa al quejoso

e) ...

f) Cuando en el medio de impugnación se solicite, en forma exclusiva, la no aplicación de una norma general en materia electoral, cuya validez haya sido declarada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

g) Cuando se pretenda impugnar resoluciones dictadas por las Salas del Tribunal en los medios de impugnación que son de su exclusiva competencia.

#### Artículo 11.

1 ...

a) ...

b) La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia;

c) y d) ...

2. ...

3. No procederá el sobreseimiento cuando:

a) Se controvierta el resultado de comicios y para ello no exista consentimiento expreso del candidato, y

b) Cuando se hubieren deducido acciones tuitivas de intereses difusos o de grupo.

#### Artículo 12.

1. ...

a) ...

b) La autoridad responsable o el partido político en el caso previsto en el inciso g) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, que haya realizado el acto o emitido la resolución que se impugna, y

c) ...

2. a 4. ...

#### Artículo 17.

1. La autoridad u órgano partidista, según sea el caso, que reciba un medio de impugnación, en contra de un acto emitido o resolución dictada por ella, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, deberá:

a) y b) ...

4. ...

a) Presentarse ante la autoridad u órgano responsable del acto o resolución impugnado;

#### Artículo 18.

1 Dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el inciso b) del párrafo 1 del artículo anterior, la autoridad o el órgano del partido responsable del acto o resolución impugnado deberá remitir al órgano competente del instituto o a la sala del Tribunal Electoral, lo siguiente:

a) a f) ...

2. El informe circunstanciado que debe rendir la autoridad u órgano partidista responsable, por lo menos deberá contener:

a) a c) ...

#### Artículo 19.

1. ...

a) y b) ...

c) En cuanto al informe circunstanciado, si la autoridad u órgano partidista no lo envía dentro del plazo señalado en el párrafo 1 del artículo 18 de esta ley, el medio de impugnación se resolverá con los elementos que obren en autos y se tendrán como presuntivamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario; lo anterior, sin perjuicio de la sanción que deba ser impuesta de conformidad con el presente ordenamiento y las leyes aplicables;

d) ...

e) Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por este ordenamiento, el magistrado electoral, en un plazo no mayor a seis días, dictará el auto de admisión que corresponda; una vez sustanciado el expediente y puesto en estado de resolución, se declarará cerrada la instrucción pasando el asunto a sentencia. En estos casos, se ordenará fijar copia de los autos respectivos en los estrados, y



f) ...

2. y 3. ...

#### **Artículo 20.**

1. Si la autoridad u órgano partidista responsable incumple con la obligación prevista en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 17, u omite enviar cualquiera de los documentos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 18, ambos de esta ley, se requerirá de inmediato su cumplimiento o remisión fijando un plazo de veinticuatro horas para tal efecto, bajo apercibimiento que de no cumplir o no enviar oportunamente los documentos respectivos, se estará a lo siguiente:

a) y b) ...

#### **Artículo 24.**

1. El presidente de la sala competente ordenará que se publique en los estrados respectivos, por lo menos con veinticuatro horas de antelación, la lista de los asuntos que serán ventilados en cada sesión, o en un plazo menor cuando se trate de asuntos de urgente resolución.

2. y 3. ...

#### **Artículo 25.**

1. ...

#### **Artículo 26.**

1. y 2. ...

3. Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados, por oficio, por correo certificado o por telegrama, según se requiera para la eficacia del acto, resolución o sentencia a notificar, salvo disposición expresa de esta ley; también podrán hacerse por medio electrónico, conforme a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 9 de este ordenamiento.

### **Capítulo XIII**

#### **Del Cumplimiento y Ejecución de las Resoluciones de las Salas del Tribunal, de las Medidas de Apremio y de las Correcciones Disciplinarias**

#### **Artículo 32.**

1. ...

c) Multa de cincuenta hasta cinco mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;

d) y e) ...

#### **Artículo 32-Bis.**

1. Cuando sea necesario que algún órgano de partido político o autoridad lleve a cabo alguna actividad para lograr el cumplimiento de una sentencia, éstos estarán obligados a desarrollarla aunque no tengan expresamente el carácter de responsable en el juicio respectivo

2. En relación con el cumplimiento de las sentencias, los interesados podrán promover, ante la Sala correspondiente, el incidente por incumplimiento, defecto o exceso en el cumplimiento. En el primer caso, podrá hacerlo valer el actor, en el plazo de treinta días si aún subsiste la materia de la sentencia y es viable legalmente su ejecución, y en los demás, las partes del medio de impugnación, dentro de los tres días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución correspondiente o se hubiese notificado, de conformidad con esta ley o la que resulte aplicable.

3. Una vez recibida la demanda incidental, el presidente de la sala ordenará integrar el expediente respectivo y turnará los autos al magistrado ponente de la resolución cuyo incumplimiento se impugna, para efectos de la sustanciación y elaboración del proyecto respectivo.

4. El magistrado requerirá al órgano partidista o autoridad vinculados al cumplimiento, la rendición de un informe dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del requerimiento.

5. Agotada la instrucción, el magistrado propondrá a la Sala el proyecto de sentencia, la que podrá dictarse incluso si

no se rindió el informe dentro del plazo concedido, tomando como base las constancias que obren en autos y las que oficiosamente hubiera obtenido.

6. Cuando el incidente por defecto o exceso en el cumplimiento resulte fundado, la resolución deberá precisar los actos a realizar por el órgano partidista o autoridad para acatar debidamente la sentencia y otorgará un plazo razonable para hacerlo.

7. Cuando el incidente de incumplimiento resulte fundado, la Sala otorgará al órgano partidista o autoridad contumaz un plazo razonable para que cumpla con la sentencia, y establecerá las medidas que considere más adecuadas para lograrlo, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se le aplicará alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 32 de esta ley.

8. En caso de no lograr el cumplimiento de la sentencia, la sala podrá adoptar las medidas que estime necesarias hasta lograrlo.

9. Cuando se advierta que no obstante los requerimientos, el órgano partidista reitera su actitud contumaz en relación con el cumplimiento de la resolución o sentencia, ya sea por asumir una actitud pasiva o porque los actos realizados evaden el cumplimiento, la Sala Superior podrá determinar la separación del cargo del dirigente o dirigentes del órgano responsable.

10. En casos de contumacia, por parte de servidores públicos de cualquiera de los tres órdenes de gobierno o del Instituto Federal Electoral, la Sala Superior dará vista al superior jerárquico y, si no lo hay o éste tampoco dicta las medidas pertinentes, se remitirá el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que actúe en términos de lo dispuesto por el artículo 105, segundo párrafo, de la Ley de Amparo. Cuando el supuesto anterior se actualice en algún medio de impugnación de la competencia de las Salas Regionales, éstas lo remitirán a la Sala Superior a fin de que resuelva lo conducente.

11. En caso de incumplimiento a algún acuerdo de requerimiento formulado por el magistrado encargado de la instrucción, éste presentará al pleno de la sala un proyecto de resolución a fin de lograr su cumplimiento, y ésta resolverá lo que proceda.

#### **Artículo 44.**

1. Son competentes para resolver el recurso de apelación:

a) La Sala Superior del Tribunal Electoral, cuando se impugnen actos o resoluciones de los órganos centrales del instituto y en lo conducente los de la Contraloría General del mismo, así como el informe a que se refiere el artículo 41 de esta ley ; y

b) La sala regional competente respecto de los actos o resoluciones de los órganos desconcentrados del instituto.

2. Se deroga.

#### **Artículo 47.**

1. ...

2. Los recursos de apelación serán resueltos por la Sala competente del Tribunal Electoral dentro de los seis días siguientes a aquel en que se admitan. En casos urgentes, la resolución debe dictarse con la oportunidad necesaria para hacer posible, en su caso, la reparación de la violación alegada.

#### **Artículo 50.**

1. Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la presente ley, los siguientes:

a) En la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

I. Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético, y

II. La nulidad de toda la elección.

b) a e) ...

#### **Artículo 52.**

1. a 3. ...

4. En los supuestos señalados en los dos párrafos anteriores, si se impugna la votación recibida en casillas especiales, su

anulación afectará las elecciones de mayoría relativa y de representación proporcional correspondientes.

5. Cuando se impugne por nulidad toda la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el respectivo juicio de inconformidad deberá presentarse ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, acompañado de las pruebas correspondientes.

#### **Artículo 54.**

1. ...

2. Cuando se impugne la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por nulidad de toda la elección, el respectivo juicio de inconformidad deberá presentarse por el representante del partido político o coalición registrado ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

#### **Artículo 55.**

1. ...

2. Cuando se impugne la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por nulidad de toda la elección, el respectivo juicio de inconformidad deberá presentarse a más tardar dentro de los cuatro días posteriores a la presentación del informe a que se refiere el artículo 310 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### **Artículo 56.**

1. ...

a) a e) ...

f) Revocar la determinación sobre la declaración de validez u otorgamiento de constancias de mayoría y validez o de asignación de primera minoría en las elecciones de diputados y senadores, según corresponda;

g) Hacer la corrección de los cómputos distritales, de entidad federativa o nacional cuando sean impugnados por error aritmético; y

h) Declarar la nulidad de la elección presidencial cuando se actualicen los supuestos previstos en el Título Sexto de este Libro.

#### **Artículo 57.**

1. ...

2. Cuando en la sección de ejecución, por efecto de la actualización de las sentencias de los distintos juicios, se actualicen los supuestos de nulidad de elección de diputado, senador o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos previstos en esta ley, la sala competente del Tribunal Electoral decretará lo conducente, aun cuando no se haya solicitado en ninguno de los juicios resueltos individualmente.

#### **Artículo 62.**

1. ...

a) ...

I. a III...

IV. Que la sala regional haya resuelto la no aplicación de alguna ley en materia electoral por estimarla contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

b) ...

#### **Artículo 71.**

1. Las nulidades establecidas en este Título podrán afectar la votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, los resultados del cómputo de la elección impugnada; o la elección en un distrito electoral uninominal para la fórmula de diputados de mayoría relativa; o la elección en una entidad federativa para la fórmula de senadores por el principio de mayoría relativa o la asignación de primera minoría; o la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Para la impugnación de la elección de diputados o senadores por el principio de representación proporcional, se estará a lo dispuesto por los párrafos 2 y 3 del artículo 52 de esta ley.

2. Los efectos de las nulidades decretadas por el Tribunal Electoral respecto de la votación emitida en una o varias casillas o de una elección en un distrito electoral uninominal o en una entidad federativa, o bien, en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se contraen exclusivamente a la votación o elección para la que expresamente se haya hecho valer el juicio de inconformidad, tomando en cuenta lo dispuesto en la parte final del párrafo anterior.

**Artículo 74-Bis.**

1. El incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en las elecciones federales o locales, de que conozcan las Salas del Tribunal Electoral solamente procederá cuando:

a) El nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente en los términos de lo dispuesto por el Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

b) Las leyes electorales locales no prevean hipótesis para el nuevo escrutinio y cómputo por los órganos competentes, o previéndolas se haya negado sin causa justificada el recuento.

2. Las Salas deberán establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o subsanadas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas, sin necesidad de recontar los votos.

3. No procederá el incidente en el caso de casillas en las que se hubiere realizado nuevo escrutinio y cómputo en la sesión de cómputo respectiva.

**Artículo 76.**

1. ...

a) Cuando alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas en el distrito de que se trate y en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos, o

b) Cuando no se instale el veinte por ciento o más de las casillas en el distrito de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida, o

c) ...

**Artículo 77.**

1. ...

a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el párrafo 1 del artículo 75 de esta ley, se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas en la entidad de que se trate, o

b) Cuando no se instale el veinte por ciento o más de las casillas en la entidad de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida, o

c) ...

**Artículo 77-Bis.**

1. Son causales de nulidad de una elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos cualquiera de las siguientes:

a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el párrafo 1 del artículo 75 de esta ley, se acrediten en por lo menos el veinticinco por ciento de las casillas en el territorio nacional, o

b) Cuando en el territorio nacional no se instale el veinticinco por ciento o más de las casillas y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida, o

c) Cuando el candidato ganador de la elección resulte inelegible.

**Artículo 78**

1. Las Salas del Tribunal Electoral podrán declarar la nulidad de una elección de diputados, o senadores, o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos cuando se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales en la jornada electoral, en el distrito o entidad de que se trate, o en el territorio nacional, se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los partidos promoventes o sus candidatos.

2. De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción II del artículo 99 de la Constitución, las salas del Tribunal solo podrán declarar la nulidad de una elección por causales que estén expresamente establecidas en la presente ley

**Artículo 80.**

1. ...

a) a c) ...

d) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular.

En los procesos electorales federales, si también el partido político interpuso recurso de revisión o apelación, según corresponda, por la negativa del mismo registro, el Consejo del Instituto, a solicitud de la Sala que sea competente, remitirá el expediente para que sea resuelto por ésta, junto con el juicio promovido por el ciudadano;

e) y f) ...

g) Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político- electorales. Lo anterior es aplicable a los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular aún cuando no estén afiliados al partido señalado como responsable

2. ...

3. En los casos previstos en el inciso g) del párrafo 1 de este artículo, el quejoso deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en las normas internas del partido de que se trate, salvo que los órganos partidistas competentes no estuvieren integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos, o dichos órganos incurran en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa al quejoso..

### Artículo 83.

1.

a) La Sala Superior, en única instancia:

I. En los casos señalados en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 80 de esta Ley, en relación con las elecciones en que se elija Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, gobernador de las entidades federativas, jefe de Gobierno del Distrito Federal, y en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de representación proporcional;

II. En los casos señalados en los incisos e) y g) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley;

III. En el caso señalado en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 80 de esta Ley, cuando se trate de la violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, gobernadores, jefe de Gobierno del Distrito Federal, diputados federales y senadores de representación proporcional, y dirigentes de los órganos nacionales de dichos institutos, así como en aquellos conflictos intrapartidarios cuyo conocimiento no corresponda a las salas regionales; y

IV. En el supuesto previsto en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 82 de esta Ley cuando se refiere a la elección de gobernador de las entidades federativas o jefe de Gobierno del Distrito Federal.

b) La sala regional del Tribunal Electoral que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada, en única instancia:

I. En los supuestos previstos en los incisos a) al c) del párrafo 1 del artículo 80, cuando sean promovidos con motivo de procesos electorales federales, o de las entidades federativas.

II. En los casos señalados en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y en las elecciones de diputados locales, así como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ayuntamientos y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones del Distrito Federal;

III. La violación al derecho de ser votado en las elecciones de los servidores públicos municipales diversos a los electos para integrar el ayuntamiento;

IV. La violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, diputados locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ayuntamientos, titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones del Distrito Federal; y dirigentes de los órganos de dichos institutos distintos a los nacionales; y

V. En el supuesto previsto en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 82 de esta Ley cuando se refiere a las elecciones de diputados locales, así como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ayuntamientos y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones del Distrito Federal.

#### Artículo 84.

1. ...

2. ...

a) ...

b) A la autoridad u órgano partidista responsable, a más tardar dentro de los dos días siguientes al en que se dictó la sentencia, por oficio acompañado de la copia certificada de la sentencia.

#### Artículo 87.

1. Son competentes para resolver el juicio de revisión constitucional electoral:

a) La Sala Superior del Tribunal Electoral, en única instancia, en los términos previstos en el artículo anterior de esta Ley, tratándose de actos o resoluciones relativos a las elecciones de gobernadores de las entidades federativas y de jefe de Gobierno del Distrito Federal; y

b) La sala regional del Tribunal Electoral que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada, en única instancia, cuando se trate de actos o resoluciones relativos a las elecciones de autoridades municipales, diputados locales, así como a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones del Distrito Federal.

#### Artículo 90.

1. La autoridad electoral que reciba el escrito por el que se promueva el juicio lo remitirá de inmediato a la sala competente del Tribunal Electoral, junto con sus anexos, el expediente completo en que se haya dictado el acto o resolución impugnado y el informe circunstanciado que, en lo conducente, deberá reunir los requisitos previstos por el párrafo 2 del artículo 18, y bajo su más estricta responsabilidad y sin dilación alguna, dará cumplimiento a las obliga-

ciones señaladas en el párrafo 1 del artículo 17, ambos del presente ordenamiento.

#### Artículo 91.

1. Dentro del plazo a que se refiere el inciso b) del párrafo 1 del artículo 17 de esta Ley, el o los terceros interesados podrán formular por escrito los alegatos que consideren pertinentes, mismos que deberán ser enviados a la mayor brevedad posible a la sala competente del Tribunal Electoral. En todo caso, la autoridad electoral responsable dará cuenta a dicha Sala, por la vía más expedita, de la conclusión del término respectivo, informando sobre la comparecencia de terceros interesados.

2. ...

#### Artículo 93.

1. ...

2. ...

a) Al actor que promovió el juicio y, en su caso, a los terceros interesados, a más tardar al día siguiente al que se dictó la sentencia, personalmente siempre y cuando haya señalado domicilio ubicado en el Distrito Federal o en la ciudad donde tenga su sede la sala regional respectiva, según que la sentencia haya sido dictada por la Sala Superior o por alguna de las salas regionales. En cualquier otro caso, la notificación se hará por correo certificado; y

b) ...

#### Artículo 94.

1. Son competentes para resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral:

a) La Sala Superior del Tribunal Electoral, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre los órganos centrales del Instituto Federal Electoral y sus servidores, y

b) La Sala Regional del Tribunal Electoral, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, distintos a los señalados en el inciso anterior.

2. ...

#### **Artículo 102.**

1. La sala competente del Tribunal Electoral en la audiencia a que se refiere el artículo anterior, determinará la admisión de las pruebas que estime pertinentes, ordenando el desahogo de las que lo requieran, desechando aquellas que resulten notoriamente incongruentes o contrarias al derecho o a la moral o que no tengan relación con la litis.

#### **Artículo 104 .**

1. El magistrado electoral podrá ordenar el desahogo de pruebas por exhorto, que dirigirá a la autoridad del lugar correspondiente para que en auxilio de las labores de la sala competente del Tribunal Electoral se sirva diligenciarlo.

#### **Artículo 105.**

2. Para la sustanciación y resolución de los juicios previstos en el presente Libro que se promuevan durante los procesos electorales ordinarios y, en su caso, en los procesos de elecciones extraordinarias, el Presidente de la Sala competente del Tribunal Electoral podrá adoptar las medidas que estime pertinentes, a fin de que, en su caso, se atienda prioritariamente la sustanciación y resolución de los medios de impugnación previstos en los Libros Segundo, Tercero y Cuarto de esta ley.

#### **Artículo 106.**

1. La Sala competente del Tribunal Electoral resolverá en forma definitiva e inatacable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 101 de esta ley. En su caso, la Sala respectiva podrá sesionar en privado si la índole del conflicto planteado así lo amerita.

2. ...

#### **Artículo 107.**

1. Una vez notificada la sentencia, las partes dentro del término de tres días podrán solicitar a la Sala competente del Tribunal Electoral la aclaración de la misma, para precisar o corregir algún punto. La sala respectiva dentro de un plazo igual resolverá, pero por ningún motivo podrá modificar el sentido de la misma.

#### **Artículo 108.**

1. Los efectos de la sentencia de la sala competente del Tribunal Electoral podrán ser en el sentido de confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnados. En el supuesto de que la sentencia ordene dejar sin efectos la destitución del servidor del Instituto Federal Electoral, este último podrá negarse a reinstalarlo, pagando la indemnización equivalente a tres meses de salario más doce días por cada año trabajado, por concepto de prima de antigüedad.

#### **Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo relativo a las facultades y atribuciones de las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que entrarán en vigor sesenta días después.

**Artículo Segundo.** Los casos radicados en la Sala Superior antes de la entrada en vigor de este Decreto serán sustanciados y resueltos por la misma conforme a las normas vigentes al momento de su interposición.

**Artículo Tercero.** En tanto quedan instaladas y en funcionamiento las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los casos que a éstas competieran conforme a lo establecido por el presente Decreto que se presenten dentro del plazo señalado en el artículo primero transitorio anterior, serán substanciados y resueltos por la Sala Superior.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2008.— Diputados: Carlos Armando Biebrich Torres, José Rosas Aispuro Torres (rúbricas).»

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** En consecuencia, **túrnese la iniciativa a la Comisión de Gobernación.**

## LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** El siguiente punto del orden del día es la discusión de dictámenes negativos relativos a iniciativas.

En virtud de que se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que sólo se dé lectura a los puntos de acuerdo.

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se autoriza que sólo se dé lectura a los puntos de acuerdo. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Diputada Presidenta, mayoría por la afirmativa.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Se autoriza.

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** «Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo por el que se desecha la minuta que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre

### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión le fue turnado, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente número 2849, que contiene la minuta proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, presentada por el entonces diputado Guillermo Velasco Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Esta comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72, inciso e), y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 39, numerales 1 y 2, fracción XXIV, y 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos

Mexicanos, someten a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes

### Antecedentes

1. En la sesión celebrada el 21 de julio de 2004, el otrora diputado Guillermo Velasco Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3, 29, 32, 33, 34, 35, 36 y 37; y adicionan dos artículos, el 31 y el 38, y un transitorio undécimo.

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva turnó la referida iniciativa a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente;

3. En la sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2004, la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión aprobó la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, turnándose a la Cámara de Senadores para los efectos dispuestos en el inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. En sesión celebrada el 1 de febrero de 2005 por el Pleno del Senado de la República, la Mesa Directiva de esa soberanía recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, siendo turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

5. En sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2007, la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión aprobó el dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, presentado por las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, remitiéndolo a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión para los efectos constitucionales correspondientes.

6. En sesión celebrada el 27 de noviembre de 2007 por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta del oficio con el que se devuelve, de conformidad con lo establecido en el inciso d) del artículo 72 de



la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente número 2849, que contiene la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, siendo turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente, de conformidad con las siguientes

### Consideraciones

El dictamen de la iniciativa original, ahora minuta, proponía reformar los artículos 29, 31, 32 y 34; y adicionar las fracciones VIII y XXIII del artículo 3, así como los artículos 32 Bis y 36 Bis y el artículo undécimo transitorio de la Ley General de Vida Silvestre, con el objetivo de incluir las definiciones de confinamiento e inanición, así como aplicar dichos conceptos dentro diversos artículos del ordenamiento jurídico, para lo cual, se propusieron las siguientes modificaciones:

**Artículo 3.** Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. al VII. ...

**VIII. Confinamiento: Infraestructura que sirve para el manejo y aprovechamiento sustentable temporal de animales.**

IX. al XXII. ...

**XXIII. Inanición: Proceso de agotamiento, debilidad por falta de alimentos y líquidos de forma prolongada y continua o por enfermedades.**

XXIV. al XLVI. ...

**Artículo 29.** Los municipios, las entidades federativas y la federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo, dolor e **inanición** que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, **confinamiento**, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio.

**Artículo 31.** Cuando se realice traslado de ejemplares vivos de fauna silvestre, éste se deberá efectuar bajo condiciones que eviten o disminuyan la tensión, sufrimiento, traumatismo, dolor e **inanición**, teniendo en cuenta sus características.

**Artículo 32.** La exhibición de ejemplares vivos de fauna silvestre deberá realizarse de forma que se evite o disminuyan la tensión, sufrimiento, traumatismo, dolor e **inanición** que pudiera ocasionárseles.

**Artículo 32 Bis.** El confinamiento de ejemplares de fauna silvestre deberá llevarse a cabo en instalaciones adecuadas para la especie considerando el tamaño y libertad de movimiento que pueda tener el ejemplar.

**Artículo 34.** Durante el entrenamiento de ejemplares de la fauna silvestre se deberá evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo, dolor e inanición de los mismos, a través de métodos e instrumentos de entrenamiento que sean adecuados para este efecto.

**Artículo 36 Bis.** Se prohíben los espectáculos públicos que utilicen ejemplares de fauna silvestre sin documentos de legal procedencia.

**Artículo Undécimo Transitorio. La secretaría deberá emitir las normas oficiales mexicanas correspondientes para la regulación sustentable de los ejemplares de fauna silvestre destinados a exhibición y a espectáculos públicos.**

Ahora bien, la iniciativa original plantea, en primer término la adición de dos definiciones técnicas dentro del artículo 3 de la Ley General de Vida Silvestre, el de confinamiento y el de inanición, a efecto de ser incluidas dentro del articulado de la ley de la materia, y no crear incertidumbre en el gobernado sobre las mismas. Los artículos donde se pretende incluir dichos términos (29, 31, 32, 34 de la Ley General de Vida Silvestre) hacen referencia a la aplicación o cuidado que el hombre deberá tener a fin de evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que las especies de la vida silvestre puedan sufrir durante el aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio.

Es evidente el buen espíritu del diputado promovente, ya que la reforma planteada originalmente, tiene como finalidad la protección de la fauna silvestre, prohibiendo que sean ubicados en espacios muy pequeños que no permitan su movilidad (confinamiento), así como evitar su agotamiento por falta de alimento o líquidos (inanición).

En este sentido, las pretendidas reformas van encaminadas al tema relativo al bienestar animal, mismo que se encuen-

tra regulado en la Ley Federal de Sanidad Animal, como bien se señala en su artículo 1o., que a letra dice:

**Artículo 1.** La presente ley es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto fijar las bases para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; **procurar el bienestar animal**; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria y establecimientos tipo inspección federal dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, esto último coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada Secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Sus disposiciones son de orden público e interés social.

Asimismo dentro de la ley, encontramos diversos artículos que regulan los conceptos básicos referentes al trato digno de los animales, los cuales señalan:

**Artículo 20.** La secretaría en términos de esta ley y su reglamento, emitirá las disposiciones de sanidad animal que definirán los criterios, especificaciones, condiciones y procedimientos **para salvaguardar el bienestar de los animales** conforme a su finalidad. Para la formulación de esos ordenamientos se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes principios básicos:

I. Que exista una relación entre la salud de los animales y su bienestar. **Que el bienestar de los animales requiere de proporcionarles alimentos y agua suficientes; evitarles temor, angustia, molestias, dolor y lesiones innecesarios**; mantenerlos libres de enfermedades y plagas, y permitirles manifestar su comportamiento natural;

II. La utilización de animales para actividades de investigación y educación, que les imponga procedimientos que afecten su salud y bienestar, observará el criterio de reducir al mínimo indispensable el número de animales vivos en experimentación, conforme a la evidencia científica disponible;

III. La evaluación del bienestar de los animales se sustentará en principios científicamente aceptados por los especialistas;

**IV. El ser humano** se beneficia de los animales de muy diversas maneras, y en ese proceso, **adquiere la responsabilidad de velar por su bienestar**; y

V. El estado de bienestar de los animales, utilizados por el ser humano con fines económicos, se asocia con mayor productividad y beneficios económicos.

**Artículo 21.** Los propietarios o poseedores de animales domésticos o silvestres en cautiverio, **deberán proporcionarles alimento y agua en cantidad y calidad adecuada de acuerdo a su especie y etapa productiva.**

...”

**Artículo 22.** La Secretaría determinará los criterios y requisitos que deberán observarse mediante disposiciones de sanidad animal **para el manejo y transporte de animales vivos, para procurar su bienestar, por lo que no entrañará maltrato, fatiga, inseguridad, condiciones no higiénicas, bebida o alimento, evitando el traslado de largas distancias sin periodos de descanso.**

De lo transcrito en párrafos anteriores se desprende que le Ley Federal de Sanidad Animal, incluye las disposiciones básicas para procurar el bienestar animal, sin embargo, dicha ley regula la problemática de manera muy superficial y vaga, ya que la finalidad principal de la misma es evitar afectaciones a la salud humana derivadas del trato a los animales, regulando por consiguiente de manera prioritaria lo relativo a los animales domésticos, de producción, para investigación científica y **la fauna silvestre pero que se encuentren en cautiverio.**

En este sentido, las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Sanidad Animal, incluso las señaladas en la Ley General de Vida Silvestre relativas al bienestar animal, **resultan insuficientes** para erradicar el problema actual en nuestro país, derivado de la falta de conciencia por parte de la sociedad, respecto al trato digno y de respeto que debe darse a los animales, por ello es necesario que una ley específica regule dicha problemática. Al respecto debe señalarse que el pasado día dos de febrero del año 2007, los diputados Diego Cobo Terrazas del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y Víctor Manuel Torres Herrera del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron ante el Pleno de esta honorable Cámara de Diputados la iniciativa que expide la Ley General de Bienestar Animal, que fue turnada a esta comisión ordinaria

para su análisis y estudio, y que ha sido dictaminada en sentido positivo, encontrándose actualmente sujeta a discusión.

Ahora bien, en lo concerniente a la adición de un artículo 36 Bis, el cual prohibiría que en los espectáculos públicos se utilicen ejemplares de fauna silvestre sin documentos que amparen su legal procedencia, se debe señalar que en la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Bienestar Animal se contempla un capitulado tendiente a regular dicho tema, al efecto se transcribe un extracto:

**Capítulo V**  
**De las Prácticas Específicas de Manejo**  
**Aplicables a los Animales para Entretenimiento**

**Sección I**  
**De los Animales para Espectáculos**

**Artículo 114.** Las disposiciones del presente capítulo se refieren a los **animales usados en espectáculos tales como obras de teatro, circos, ferias, carreras de caballos y perros; o utilizados en la industria de la televisión y el cine.**

En aquellos casos en que las leyes de los estados o del Distrito Federal permitan peleas de gallos, corridas de toros, novilladas y festivales taurinos, rodeos, charreadas o jaripeos, se deberá garantizar el bienestar de los animales antes y, en caso de su supervivencia, después de que se desarrolle el espectáculo, de acuerdo con lo establecido en el Título Segundo de la presente ley.

En los casos que, de conformidad con las leyes locales en la materia **se requiera de la obtención de permisos para la celebración de espectáculos que involucren animales, las autoridades correspondientes previo al otorgamiento de los mismos, deberán requerir al promovente compruebe que puede garantizar el bienestar de dichos animales, tratándose de especies de fauna silvestre además se les deberán requerir todos y cada uno de los permisos y autorizaciones que para tal efecto deba emitir la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

En caso de que el solicitante no haya comprobado que puede garantizar el bienestar de los animales utilizados, la autoridad que emitió el permiso será igualmente responsable de las infracciones que se cometan.

En relación a la inclusión de un artículo undécimo transitorio, a efecto de que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emita normas oficiales mexicanas para la regulación sustentable de ejemplares de fauna silvestre destinados a la exhibición y a espectáculos públicos, debe señalarse que resulta innecesaria, ya que en la Ley General de Vida Silvestre se regula el aprovechamiento sustentable de los ejemplares de la fauna silvestre, a efecto de lograr su conservación. Aunado a que en las disposiciones establecidas en la Ley General de Bienestar Animal se faculta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a fin de que expidan Normas Oficiales Mexicanas en las materias previstas en la propia Ley, todas ellas relativas al bienestar y cuidado de los animales.

Como se mencionó anteriormente, esta comisión ordinaria coincide plenamente con las inquietudes del diputado promovente; sin embargo, consideramos que dichas propuestas se encuentran colmadas dentro de la iniciativa que expide la Ley General de Bienestar Animal, la cual va encaminada a delimitar las competencias relativas al trato digno de los animales (silvestres y domésticos), en los tres órdenes de gobierno, asimismo establece una serie de disposiciones relativas regular la problemática principal a la cual están sujetos los animales, como lo son los problemas relacionados con el alojamiento y mantenimiento; el transporte y movilización; la matanza, la comercialización y, en general, aquellos relacionados con el manejo que se hace de los animales. Por lo que ve a esta Ley, abarca el tema de manera universal, ya que su objetivo principal es precisamente regular la conducta del gobernado a fin de que los animales, tanto silvestres como domésticos obtengan un trato digno y respetuoso. Por lo cual y a efecto de no entorpecer el proceso parlamentario de dicha Iniciativa, esta minuta se desecha, debido a que los objetivos de la misma, ya se encuentran regulados por la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Bienestar Animal.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y para los efectos de lo dispuesto por el inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la honorable asamblea el siguiente

**Dictamen**

**Único.** De conformidad con lo establecido por la legisladora, se desecha la minuta con proyecto de decreto que re-

forma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, turnada a esta comisión el 27 de noviembre de 2007.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro de la honorable Cámara de Diputados, a 11 de marzo de 2008.

**La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diputados:**

Diego Cobo Terrazas (rúbrica), presidente; Jesús de León Tello (rúbrica), José Luis Espinosa Piña (rúbrica), Lucía Susana Mendoza Morales (rúbrica), Benjamín Hernández Silva (rúbrica), María Mercedes Colín Guadarrama, secretarios; Edmundo Javier Bolaños Aguilar (rúbrica), Adriana Dávila Fernández (rúbrica), José Antonio Díaz García (rúbrica), Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (rúbrica), José Guillermo Fuentes Ortiz (rúbrica), Jorge Rubén Nordhausen González (rúbrica), Christian Martín Lujano Nicolás (rúbrica), Martha Angélica Romo Jiménez (rúbrica), Víctor Manuel Torres Herrera (rúbrica), Aleida Alavez Ruiz (rúbrica), María Soledad López Torres, Rafael Villicaña García (rúbrica), Juan Hugo de la Rosa García (rúbrica), Carlos Roberto Martínez Martínez (rúbrica), Armando Barreiro Pérez (rúbrica), Roberto Mendoza Flores (rúbrica), Martha Hilda González Calderón (rúbrica), Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (rúbrica), Carlos Ernesto Zataráin González (rúbrica), Víctor Manuel Méndez Lanz, José Ascención Orihuela Bárcenas, Sergio Augusto López Ramírez (rúbrica), Humberto López Lena Cruz.»

---

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y  
LA PROTECCION AL AMBIENTE

---

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** «Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo por el que se desecha la minuta que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente número 2240, que contiene la minuta proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por los entonces diputados Jacqueline Argüelles Guzmán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y Carlos Manuel Rovirosa Ra-

mírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, 72, 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXIV, y 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

**Antecedentes**

1. En la sesión plenaria celebrada el 14 de diciembre de 2004, la mesa directiva de la honorable Cámara de Diputados recibió una iniciativa que reforma los artículos 38 y 38 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual fue presentada por la entonces diputada Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, turnándose en esa misma fecha a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la honorable Cámara de Diputados bajo el expediente número 2498, para la elaboración del dictamen correspondiente.

2. En la sesión plenaria celebrada el 12 de abril de 2005, la mesa directiva de la honorable Cámara de Diputados recibió una iniciativa que reforma y adiciona la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que fue presentada por el entonces diputado Carlos Manuel Rovirosa Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, turnándose en esa misma fecha a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la honorable Cámara de Diputados bajo el expediente número 3101, para la elaboración del dictamen correspondiente.

3. Considerando los alcances y contenido de las citadas iniciativas, la comisión dictaminadora resolvió integrarlas en un sólo dictamen, mismo que fue aprobado por el Pleno de la honorable Cámara de Diputados en la sesión celebrada el 5 de abril de 2006 y remitido al Senado de la República para los efectos constitucionales correspondientes.

4. En la sesión celebrada el 6 de abril de 2006, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores recibió la minuta pro-

yecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, turnándola a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

5. En la sesión del Pleno de la Cámara de Senadores llevada a cabo el día 26 de abril de 2007 se aprobó en votación económica el siguiente dictamen:

**Artículo Único.** En razón de que desvirtúa la naturaleza de las auditorías ambientales, transgrede principios jurídicos fundamentales y que la Profepa actualmente ya cuenta con facultades de inspección y vigilancia suficientes para cumplir con los objetivos que se proponen, se desecha la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se regresa a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 72 constitucional.

6. En la sesión celebrada el 3 de septiembre de 2007 por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta del oficio de la Cámara de Senadores fechado el 26 de abril con el que remite para los efectos de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 72 constitucional, el expediente completo de la minuta proyecto de decreto en comento, mismo que fue turnado a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales bajo el expediente número 2240 para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

### Contenido de la minuta

La minuta que se dictamina desecha la reforma a los artículos 38 Bis 1 y 38 Bis 2, y la adición de un artículo 38 Bis 3 a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

### Consideraciones

La creación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) en el año de 1992 tuvo por objeto dar cumplimiento cabal a la legislación en materia ambiental a través de dos instrumentos de política ambiental: la auditoría ambiental y la verificación industrial. La auditoría ambiental fue incorporada a la Ley General del Equilibrio Eco-

lógico y la Protección al Ambiente como uno de los instrumentos de la política ambiental.

De acuerdo a lo que dispone el artículo 38 Bis de la ley en comento: “Los responsables del funcionamiento de una empresa podrán **en forma voluntaria, a través de la auditoría ambiental**, realizar el examen metodológico de sus operaciones, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objetivo de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente.”<sup>1</sup>

La secretaría desarrollará un programa dirigido a fomentar la realización de auditorías ambientales, y podrá supervisar su ejecución. Para tal efecto:

I. Elaborará los términos de referencia que establezcan la metodología para la realización de las auditorías ambientales;

II. Establecerá un sistema de aprobación y acreditamiento de peritos y auditores ambientales, determinando los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los interesados para incorporarse a dicho sistema, debiendo, en su caso, observar lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Para tal efecto, integrará un comité técnico constituido por representantes de instituciones de investigación, colegios y asociaciones profesionales y organizaciones del sector industrial;

III. Desarrollará programas de capacitación en materia de peritajes y auditorías ambientales;

IV. Instrumentará un sistema de reconocimientos y estímulos que permita identificar a las industrias que cumplan oportunamente los compromisos adquiridos en las auditorías ambientales;

V. Promoverá la creación de centros regionales de apoyo a la mediana y pequeña industria, con el fin de facilitar la realización de auditorías en dichos sectores, y

VI. Convendrá o concertará con personas físicas o morales, públicas o privadas, la realización de auditorías ambientales.

Esta comisión dictaminadora se permite recordar que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 2 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de auditoría ambiental y es definida como el “examen exhaustivo de los equipos y procesos de una empresa, así como de la contaminación y riesgo que la misma genera, que tiene por objeto evaluar el cumplimiento de sus políticas ambientales y requerimientos normativos, con el fin de determinar las medidas preventivas y correctivas necesarias para la protección del ambiente y las acciones que permitan que dicha instalación opere en pleno cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, así como conforme a normas extranjeras e internacionales y buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables.

Después de analizar el contenido del expediente de la minuta en comento, esta comisión dictaminadora concuerda ampliamente con la colegisladora en cuanto a que desvirtúa la naturaleza del instrumento jurídico en vigor. Esto porque, como menciona, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la auditoría ambiental es un instrumento de carácter voluntario.

El texto del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de auditoría ambiental hace referencia al carácter voluntario del instrumento de política ambiental que nos ocupa. Sólo por referir un ejemplo el artículo 3o. de dicho reglamento a la letra reza: “Los responsables del funcionamiento de una empresa podrán **en forma voluntaria** realizar auditorías ambientales respecto de la contaminación y el riesgo que generan, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros extranjeros e internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objetivo de definir medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el ambiente.”<sup>2</sup>

Este mecanismo regulatorio optativo complementa a las normas obligatorias y persigue estimular ciertas conductas en lugar de ordenarlas. De lo anterior se desprende que la intervención de la autoridad consiste únicamente en el fomento y supervisión del mismo. Esta comisión dictaminadora coincide con la colegisladora en que el carácter voluntario del instrumento de política ambiental en comento no es exclusivo de México, toda vez que las legislaciones de países como Bolivia, España, Estados Unidos o Perú, así lo consideran.

Esta comisión dictaminadora opina que el imponer la obligatoriedad al instrumento en comento fomentará una “sobrerregulación” pues exigirá el cumplimiento obligatorio de parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería, aún cuando no se encuentran previstos en la legislación nacional, lo cual creará inseguridad jurídica y dejará en estado de indefensión a los destinatarios de la norma.

Esta comisión ordinaria coincide ampliamente con la colegisladora en que la propuesta de reforma elimina la razón de ser de los certificados de industria limpia que entrega la Profepa a las industrias que cumplen de manera integral los compromisos que se derivan de la realización de las auditorías ambientales, toda vez que, al convertirse en un instrumento de política ambiental obligatorio para las entidades paraestatales, órganos desconcentrados y demás entidades autónomas de la administración pública federal, desaparecería el estímulo para llevarlas a cabo.

La comisión que dictamina también coincide con la colegisladora en que la reforma propuesta transgrede principios jurídicos fundamentales toda vez que vulnera el principio de igualdad jurídica de las personas, mismo que es respetado en diversas disposiciones de la ley en comento. Por ejemplo, en el artículo 28 de la ley en comento que precisa claramente el tipo de obras o actividades que están sujetas al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, se aprecia claramente que el legislador consideró la obra o actividad en sí misma y no al sujeto que la realiza, tal como se pretende en la minuta proyecto de decreto que se dictamina.

La pretendida reforma también contraviene lo dispuesto por la fracción IV del artículo 15 de la ley en comento que a la letra dice: “Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales”. A la luz de lo anterior resulta evidente que la finalidad de los instrumentos de política ambiental, entre los que se encuentra la auditoría ambiental, no es la de establecer distinciones respecto a los sujetos que realizan obras que pueden tener impactos significativos en el entorno.

Esta comisión dictaminadora coincide con la colegisladora en que lo propuesto resulta innecesario toda vez que desvir-

túa la naturaleza de las auditorías ambientales, transgrede principios jurídicos fundamentales además de que la Profe-pa cuenta con facultades de inspección y vigilancia para cumplir con los objetivos que se proponen.

Por todo lo expuesto, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y para los efectos de lo dispuesto por el inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la honorable asamblea, el siguiente:

### Acuerdo

**Único.** Se **desecha** la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, turnada a esta comisión el 3 de septiembre de 2007.

#### Notas:

1. Las negrillas son de la comisión dictaminadora.
2. Las negrillas son de la comisión dictaminadora.

#### La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diputados:

Diego Cobo Terrazas (rúbrica), presidente; Jesús de León Tello (rúbrica), José Luis Espinosa Piña (rúbrica), Lucía Susana Mendoza Morales (rúbrica), Benjamín Hernández Silva (rúbrica), María Mercedes Colín Guadarrama, secretarios; Edmundo Javier Bolaños Aguilar (rúbrica), Adriana Dávila Fernández (rúbrica), José Antonio Díaz García (rúbrica), Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (rúbrica), José Guillermo Fuentes Ortiz (rúbrica), Jorge Rubén Nordhausen González (rúbrica), Christian Martín Lujano Nicolás (rúbrica), Martha Angélica Romo Jiménez (rúbrica), Víctor Manuel Torres Herrera (rúbrica), Aleida Alavez Ruiz (rúbrica), María Soledad López Torres, Rafael Villicaña García (rúbrica), Juan Hugo de la Rosa García (rúbrica), Carlos Roberto Martínez Martínez (rúbrica), Armando Barreiro Pérez (rúbrica), Roberto Mendoza Flores (rúbrica), Martha Hilda González Calderón (rúbrica), Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (rúbrica), Carlos Ernesto Zataráin González (rúbrica), Víctor Manuel Méndez Lanz, José Ascención Orihuela Bárcenas, Sergio Augusto López Ramírez (rúbrica), Humberto López Lena Cruz.»

## LEY GENERAL DE SALUD

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** «Dictamen de la Comisión de Salud, con punto de acuerdo por el que se desecha la minuta que reforma la fracción X del artículo 257 de la Ley General de Salud

### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud de la honorable Cámara de Diputados, LX Legislatura, fue turnada para su estudio y dictamen, la minuta proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 257 de la Ley General de Salud.

Los integrantes de esta comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 73, fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, numerales 1 y 3, 43 44, 45, numeral 6, inciso e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 55; 56; 60; 87; 88; 89 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente dictamen.

### I. Antecedentes

Con fecha 19 de abril de 2005, el diputado José Ángel Córdova Villalobos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó una iniciativa por la que se reforma la fracción X del artículo 257 de la Ley General de Salud, la cual fue turnada por la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Salud para su estudio y dictamen.

Una vez aprobado el dictamen por el Pleno de la Cámara de Diputados, con fecha 8 de diciembre de 2005, se turnó al Senado de la República, cuya Mesa Directiva remitió la Minuta correspondiente a sus Comisiones Unidas de Salud y Seguridad Social, y de Estudios Legislativos Primera, para su estudio y dictamen.

Las Comisiones Unidas del Senado, el 11 de diciembre de 2007, presentaron ante el Pleno de ese órgano legislativo, el dictamen por el que se desecha la minuta proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 257 de la Ley General de Salud. Mismo que, con dispensa de segunda lectura, fue aprobado por 104 votos. En esa misma fecha se resolvió a la Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales correspondientes.

Con fecha 1 de febrero de 2008, la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Salud la minuta de referencia para su estudio, por lo que llegado el momento esta comisión presenta el siguiente dictamen.

## II. Contenido

Las Comisiones Unidas del Senado, refieren la propuesta original que el diputado José Ángel Córdova Villanueva, expuso:

La citada iniciativa, propone el siguiente concepto de farmacia:

**X. Farmacia. Establecimiento que se dedica a comercializar las especialidades farmacéuticas, genéricos intercambiables, estupefacientes e insumos para la salud en general, así como otros productos y artículos de higiene personal y auxiliares para la salud, dispensándolos, maneándolos y comercializándolos, en el lugar que son requeridos por los usuarios.**

En el dictamen de las Comisiones Unidas del Senado, se refieren los artículos 194 Bis, el 224 y el propio 257 de la Ley General de Salud, en los cuales actualmente de manera muy precisa, clara y apropiada contempla las pretendidas innovaciones o reformas que el diputado José Ángel Córdova Villalobos sugiere en su reforma; pues señalan correctamente que los conceptos de especialidades farmacéuticas, genéricos intercambiables y auxiliares para la salud, en la legislación vigente y referida están contemplados dentro del concepto de insumos para la salud.

Por ello, consideraran necesario desechar la minuta con proyecto de decreto, que había sido aprobada por la honorable Cámara de Diputados.

## III. Consideraciones

**Primera.** Esta comisión dictaminadora, considera que la propuesta original del diputado José Ángel Córdova Villalobos, con buena intención, sustancialmente pretendía destacar el reconocimiento de los medicamentos genéricos intercambiables. No obstante, los integrantes de esta comisión dictaminadora, estiman que aunque ciertamente, fundamental e importante su referencia, esta propuesta de reforma no es la más indicada y tampoco en la fracción de la ley donde pudiera generar y cumplir su loable y necesario propósito.

**Segunda.** Por ello, sin duda, es necesario coincidir con la colegisladora en cuanto a la claridad y precisión de conceptos y definiciones que la actual legislación señala a través de sus artículos 194 Bis, 224 y 257; agregando esta comisión el 221, todos de la Ley General de Salud, mismos que a la letra señalan:

**Artículo 194 Bis.** Para los efectos de esta ley se consideran insumos para la salud: los medicamentos, sustancias psicotrópicas, estupefacientes y las materias primas y aditivos que intervengan para su elaboración; así como los equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales agentes de diagnóstico, insumos de usos odontológico, material quirúrgico, de curación y productos higiénicos, estos últimos en los términos de la fracción VI del artículo 262 de esta ley.

**Artículo 221.** Para los efectos de esta ley se entiende por:

**I.** Medicamentos: toda sustancia o mezclas de sustancias de origen natural o sintético que tenga efectos terapéutico, preventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica y se identifique como tal por su actividad farmacológica, características físicas, químicas y biológicas. Cuando un producto contenga nutrimentos, será considerado como medicamento, siempre que se trate de un preparado que contenga de manera individual o asociada: vitaminas, minerales, electrolitos, aminoácidos o ácidos grasos, en concentraciones superiores a las de los alimentos naturales y además se presente en alguna forma farmacéutica definida y la indicación de uso contemple efectos terapéuticos, preventivos o rehabilitatorios.

II. al V. ...

**Artículo 224.** Los medicamentos se clasifican:

**A.** Por su forma de preparación en:

**I.** Magistrales: ...

**II.** Oficinales: ...

**III.** Especialidades farmacéuticas: Cuando sean preparados con formulas autorizadas por la Secretaria de Salud, en establecimientos de la industria químico-farmacéutica.



**B.** Por su naturaleza

I. Alopáticos: ...

II. Homeopáticos: ...

III. Herbolarios: ...

**Artículo 257.** Los establecimientos que se destinen al proceso de los productos a que se refiere el Capítulo IV de este Título, incluyendo su importación y exportación se clasifican, para los efectos de esta ley, en:

I. al IX. ...

**X.** Farmacia: El establecimiento que se dedica a la comercialización de especialidades farmacéuticas, incluyendo aquellas que contengan estupefacientes y psicotrópicos, insumos para la salud en general y productos de perfumería, belleza y aseo;

XI. al XII. ...

**Tercera.** Como se aprecia, estos artículos y sus conceptos de manera precisa, así como mucho más amplia, contemplan ya las definiciones que la propuesta en discusión sugiere. No obstante, insistimos la intención de destacar la prescripción, existencia y uso de los medicamentos genéricos intercambiables, no es posible en los términos y en las fracciones legales planteados, rescatable.

Por lo anterior, esta comisión dictaminadora considera que el resolutivo de rechazo de la colegisladora es válido, por tanto, se agrega y refrenda dicha determinación.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y para efecto de lo dispuesto por el artículo 72, inciso D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Salud de la LX Legislatura, pone a consideración de la asamblea el siguiente:

#### **Acuerdo**

**Único.** Se desecha la minuta proyecto de decreto por el que se reforma a la fracción X del artículo 257 de la Ley General de Salud, turnada a esta comisión el 1 de febrero de 2008. Archívese el expediente como asunto concluido.

**La Comisión de Salud, diputados:** Ector Jaime Ramírez Barba (rúbrica), José Antonio Muñoz Serrano, Adriana Rebeca Vieyra Olivares

(rúbrica), Efraín Morales Sánchez (rúbrica), María Oralia Vega Ortiz (rúbrica), Olga Patricia Chozas y Chozas (rúbrica), Juan Abad de Jesús (rúbrica), Margarita Arenas Guzmán (rúbrica), Efraín Arizmendi Uribe, Ricardo Cantú Garza, Maricela Contreras Julián, María Mercedes Corral Aguilar, Joaquín Conrado de los Santos Molina, Daniel Dehesa Mora, Nemesio Domínguez Domínguez, Ángel Humberto García Reyes, Beatriz Eugenia García Reyes (rúbrica), Yolanda Mercedes Garmendia Hernández (rúbrica), Tomás Gloria Requena (rúbrica), Lorena Martínez Rodríguez (rúbrica), Holly Matus Toledo, Fernando Enrique Mayans Canabal (rúbrica), Roberto Mendoza Flores (rúbrica), Elizabeth Morales García, Miguel Ángel Navarro Quintero, Gilberto Ojeda Camacho, Jorge Quintero Bello (rúbrica), José Ignacio Alberto Rubio Chávez (rúbrica), María Gloria Guadalupe Valenzuela García.»

---

### LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

---

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** «Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo por el que se desecha la minuta que reforma el inciso d) de la fracción II del artículo 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

#### **Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión le fue turnada, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente número 2249, que contiene la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el inciso d) de la fracción II del artículo 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por los otrora diputados Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán y Adrián Chávez Ruiz, integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática, respectivamente.

Esta comisión dictaminadora, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72, 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, numerales 1 y 2 fracción XXIV, y 45 numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados

Unidos Mexicanos, someten a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes

### Antecedentes

1. En la sesión celebrada el 20 de octubre de 2005, los otros diputados Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán y Adrián Chávez Ruiz, integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática, respectivamente, presentaron ante el Pleno de la honorable Cámara de Diputados, en la LIX Legislatura, una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso d) de la fracción II del artículo 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En esa misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión bajo el expediente número 4132, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente;

2. En la sesión celebrada el 27 de abril de 2006 por el Pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión se aprobó por trescientos sesenta y un votos la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso d) de la fracción II del artículo 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, turnándose a la Cámara de Senadores para los efectos dispuestos en el inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

3. En la sesión del Pleno llevada a cabo el 7 de septiembre de 2006, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores recibió la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el inciso d) de la fracción II del artículo 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, turnándola a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

4. En la sesión del Pleno de la Cámara de Senadores celebrada el 26 de abril de 2007 se aprobó en votación económica el siguiente dictamen:

**Artículo Único.** En virtud de que su contenido resulta incompatible con el texto vigente del precepto legal que pretende reformar, y que su espíritu ya se encuentra previsto, se desecha la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el inciso d) de la fracción II del artículo 47 Bis de la

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

6. En sesión celebrada el 3 de septiembre de 2007 por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión se dio cuenta del oficio de la Cámara de Senadores fechado el 26 de abril con el que remite, para los efectos de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 72 constitucional, el expediente completo de la minuta proyecto de decreto en comento que fue turnado a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales bajo el expediente número 2249 para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

### Contenido de la minuta

La minuta proyecto de decreto que se dictamina tiene por objeto desechar la reforma al inciso d) de la fracción II del artículo 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

### Consideraciones

De conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la biodiversidad es definida como “la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas”; esta diversidad reviste singular importancia debido a que nos proporciona una amplia gama de bienes y servicios ambientales, tales como la conservación del suelo, la recarga y mantenimiento de los recursos hídricos, la regulación del clima, la formación de diversos tipos de hábitat para las especies silvestres, la preservación del balance ecológico, entre otros. Este hecho no sólo debe enorgullecernos sino también concientizarnos de la gran responsabilidad que tenemos no sólo a nivel nacional sino mundial, en cuanto a su protección y conservación.

Con objeto de evitar la pérdida de biodiversidad, la legislación ambiental vigente contempla la figura de las áreas naturales protegidas y establece diferentes tipos y características. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las áreas naturales protegidas son “las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la activi-

dad del ser humano, o que requieren ser preservados y restaurados...”.

Esta comisión dictaminadora coincide con la legisladora en que el régimen legal previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), para las áreas naturales protegidas (ANP) de competencia federal, incluye la posibilidad de ordenar sus superficies en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno –de su uso actual y potencial–, de conformidad con los objetivos para los cuales fueron creadas. La zonificación de las ANP se materializa mediante el establecimiento de zonas núcleo y zonas de amortiguamiento, las cuales, a su vez, pueden ser subzonificadas con el fin de ordenar detalladamente las actividades que se pueden realizar en ellas.

El actual inciso d) de la fracción II del artículo 47 Bis de la Ley en comento establece que las subzonas de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas son “aquellas superficies con usos agrícolas y pecuarios actuales.

En dichas subzonas se podrán realizar actividades agrícolas y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en predios que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, y actividades de agroforestería y silvopastoriles, siempre y cuando sean compatibles con las acciones de conservación del área y que contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos”.

En opinión de los otrora diputados promoventes, resultaba necesario reformar el inciso d) de la fracción II del artículo 47 Bis de la ley en comento pues “de acuerdo a la clasificación que la propia LGEEPA hace sobre áreas naturales protegidas, existen áreas en donde el aprovechamiento de los recursos es permitido, al igual que las actividades que en las comunidades se desarrollan. Tal es el caso que el artículo 47 Bis de la misma establece las actividades que son permitidas en las zonas y subzonas de las ANP. Sin embargo, en la fracción segunda inciso d) sobre las zonas de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas se ha excluido, entre los temas de aprovechamiento, a la actividad pesquera [...] Si bien hablamos de un aprovechamiento de los ecosistemas, debemos también entonces considerar a los ecosistemas acuáticos y marinos, por tanto se deberían enlistar también la pesca y la acuicultura”.<sup>1</sup>

Al respecto, esta comisión dictaminadora coincide con la legisladora en que la reforma propuesta contraviene la

esencia del texto vigente del citado precepto, toda vez que su naturaleza se refiere única y exclusivamente a las **actividades agropecuarias** llevadas a cabo en **predios**, por virtud de las cuales es posible causar **erosión y degradación de los suelos**. En ese sentido, se infiere que el desarrollo de la pesca y la acuicultura son incompatibles con el uso agropecuario del suelo.

Asimismo, coincide con la opinión de la legisladora en que el inciso c) de la fracción II del artículo 47 Bis de la ley en comento relativo al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, ya contempla la posibilidad de llevar a cabo aprovechamiento pesquero o acuícola en las ANP. Dicho inciso a la letra dispone:

c) De aprovechamiento sustentable de los recursos naturales: Aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable.

En dichas subzonas se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, **siempre que estas acciones generen beneficios, preferentemente para los pobladores locales**, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental.

Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o se incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen, y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la secretaría, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.<sup>2</sup>

Esta comisión dictaminadora se ha permitido resaltar la frase **“siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales”** del inciso citado, porque precisamente uno de los argumentos para promover la reforma en comento fue el de la prohibición a las comunidades locales para llevar a cabo sus actividades productivas tradicionales. Sin embargo, como se ha mencionado, la legislación vigente ya subsana esa falta que caracterizó el establecimiento de las ANP en décadas pasadas.

Más aún, la comisión dictaminadora se permite destacar que el desarrollo de actividades de aprovechamiento pesquero y acuícola se permiten dentro de las ANP. Como

ejemplo se menciona el caso de la pesquería de langosta espinosa, *Acanthacaris tenuimana*, y caracol rosado, *Strombus gigas*, en la reserva de la biosfera Banco Chinchorro, en Quintana Roo. Dado que la actividad se lleva a cabo en una ANP, fue necesario que los pescadores de las tres sociedades cooperativas pesqueras Andrés Quintana Roo, Banco Chinchorro y Langosteros del Caribe reglamentaran la actividad de acuerdo a prácticas sustentables. De hecho, a la fecha está en proceso el registro de marca colectiva para la pesca de la langosta, en colaboración con la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.<sup>3</sup>

Otro ejemplo exitoso de aprovechamiento pesquero en áreas naturales protegidas es el de la pesquería de almeja mano de león, *Lyropecten subnudosus*, en la laguna Ojo de Liebre, que forma parte de la reserva de la biosfera El Vizcaíno, en Baja California Sur. Esta pesquería opera desde hace 17 años y al igual que en el caso anterior el manejo sustentable del recurso es resultado del trabajo conjunto de las organizaciones sociales y privadas de la laguna Ojo de Liebre, las autoridades de la reserva de la biosfera El Vizcaíno y los tres órdenes de gobierno. La pesquería no sólo es exitosa en términos comerciales sino también ambientales, toda vez que ha recuperado las poblaciones de este molusco pectínido.<sup>4</sup>

Esta comisión dictaminadora coincide con la colegisladora en que la reforma presentada resulta incompatible con el texto vigente del precepto legal que pretende reformar y que su espíritu ya se encuentra previsto por la ley.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y para los efectos de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente

### Acuerdo

**Único.** Se **desecha** la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso d) de la fracción II del Artículo 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, enviada por la colegisladora y turnada a esta comisión el 3 de septiembre de 2007.

#### Notas:

1. *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*

Cámara de Diputados, LIX Legislatura, 20 de octubre de 2005, índice E, foja 115, libro XII.

2. Las **negrillas** son de la comisión dictaminadora.

3. Ver. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, 2007. *Un Nuevo Ciclo de Vida. Logros 2007. México*, página 20.

4. *Idem*, página 12.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro de la honorable Cámara de Diputados, a 11 de marzo de 2008.

#### La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diputados:

Diego Cobo Terrazas (rúbrica), presidente; Jesús de León Tello (rúbrica), José Luis Espinosa Piña (rúbrica), Lucía Susana Mendoza Morales (rúbrica), Benjamín Hernández Silva (rúbrica), María Mercedes Colín Guadarrama, secretarios; Edmundo Javier Bolaños Aguilar (rúbrica), Adriana Dávila Fernández (rúbrica), José Antonio Díaz García (rúbrica), Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (rúbrica), José Guillermo Fuentes Ortiz (rúbrica), Jorge Rubén Nordhausen González (rúbrica), Christian Martín Lujano Nicolás (rúbrica), Martha Angélica Romo Jiménez (rúbrica), Víctor Manuel Torres Herrera (rúbrica), Aleida Alavez Ruíz (rúbrica), María Soledad López Torres, Rafael Villicaña García (rúbrica), Juan Hugo de la Rosa García (rúbrica), Carlos Roberto Martínez Martínez (rúbrica), Armando Barreiro Pérez (rúbrica), Roberto Mendoza Flores (rúbrica), Martha Hilda González Calderón (rúbrica), Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (rúbrica), Carlos Ernesto Zatarain González (rúbrica), Víctor Manuel Méndez Lanz, José Ascención Orihuela Bárcenas, Sergio Augusto López Ramírez (rúbrica), Humberto López Lena Cruz.»

---

### LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

---

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** «Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo por el que se desecha la minuta que reforma el artículo 71 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

#### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable

Congreso de la Unión, le fue turnado para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente número 2846, que contiene la minuta proyecto de decreto que reforma el artículo 71 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, presentada por el diputado Maximino Fernández Ávila, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Esta comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, 72 inciso E), 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39 numerales 1 y 2 fracción XXIV y 45 numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

### Antecedentes

1. En la sesión celebrada el 25 de octubre de 2005, el entonces diputado Maximino Fernández Ávila, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 71 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva turnó la referida iniciativa a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente;

3. En la sesión celebrada el 26 de abril de 2006, la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión aprobó por trescientos cincuenta votos a favor la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 71 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, turnándose a la Cámara de Senadores para los efectos dispuestos en el inciso A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. En sesión celebrada el día 27 de abril de 2006 por el Pleno del Senado de la República, la Mesa Directiva de esa soberanía recibió la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 71 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, siendo turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y

Pesca; y de Estudios Legislativos, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

5. En sesión ordinaria celebrada el 7 de noviembre de 2007, la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión aprobó el dictamen de la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 71 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, presentado por las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, remitiéndolo a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión para los efectos constitucionales correspondientes.

6. En sesión celebrada el 29 de noviembre de 2007 por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta del oficio con el que se devuelve de conformidad con lo establecido en el inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente número 2846 que contiene la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 71 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, siendo turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente de conformidad con las siguientes:

### Consideraciones

La minuta que se dictamina, obra sobre una pretendida reforma al texto del artículo 71 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en la cual se propone modificar el párrafo segundo del referido artículo a fin de establecer expresamente una causa de nulidad sobre aquellos actos jurídicos en los cuales, al realizarse la transmisión de la propiedad o posesión de un inmueble contaminado por materiales o residuos peligrosos, las personas que las transfieran, omitan informar a la otra parte contratante tal hecho, para dichos efectos se propuso la siguiente redacción:

**Artículo 71.** No podrá transferirse la propiedad de sitios contaminados con residuos peligrosos, salvo autorización expresa de la secretaría.

Las personas que transfieran a terceros los inmuebles que hubieran sido contaminados por materiales o residuos peligrosos, en virtud de las actividades que en ellos se realizaron, deberán informar de ello a quienes les transmitan la propiedad o posesión de dichos bienes y en caso de no hacerlo, el acto que ha dado origen a dicha

**transferencia, será nulo, con las consecuencias legales correspondientes.**

Además de la remediación, quienes resulten responsables de la contaminación de un sitio se harán acreedores a las sanciones penales y administrativas correspondientes.

Al respecto y pese a que en primera instancia la iniciativa en estudio había sido aprobada por la LIX Legislatura de ésta Cámara de Diputados, la colegisladora del Senado resolvió dicha minuta en sentido negativo, desechando por completo su contenido al concluir en su dictamen que **“en virtud de su contenido dicha reforma no es materia de la ley que se propone reformar, y que sus alcances ya están colmados por la legislación civil, ...”**, devolviéndola a esta representación popular para los efectos dispuestos en el inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es indudable que la naturaleza de la norma jurídica que se pretende reformar es por demás proteccionista, al establecer que quienes transfieran la propiedad o posesión de los inmuebles que hubieran sido contaminados por materiales o residuos peligrosos, deben informar dicha condición al adquirente. En primera instancia es evidente que los actos mediante los cuales se puede transferir la posesión o propiedad de un inmueble, forman parte del derecho privado y se regulan propiamente por la legislación civil sin limitarse sólo a ella. Dichos actos jurídicos corresponden a los contratos, los cuales se encuentran definidos por el artículo 1793 del Código Civil Federal, como los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos; para el caso en concreto que se estudia, la palabra transferencia al igual que en otros casos transmisión o traslación, se usan indistintamente para aludir a la enajenación de bienes materiales a título oneroso o gratuito, como ocurre en el contrato de compraventa, donación, permuta entre otros.

Dichos actos jurídicos, se encuentran supeditados por la norma a cumplir con ciertos requisitos que determinan su existencia y validez para poder surtir efectos de derecho pleno entre las partes contratantes, transmitiendo derechos y obligaciones, dentro de éstos elementos de validez podemos destacar la plena capacidad de las partes para contratar, que el fin o motivo sea lícito y que el consentimiento se haya manifestado en la forma establecida por la ley y sin vicios.

En este sentido, tal y como lo manifiesta la colegisladora, la hipótesis propuesta en la minuta objeto del presente dicta-

men, coincide plenamente con las disposiciones en materia contractual y de nulidad de los actos jurídicos, ya previstos por la legislación civil; sin embargo, los integrantes de la comisión legislativa dictaminadora discernimos en que por tal motivo, resulte innecesario incorporar dicha reforma a una ley especial como lo es la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos, ya que dichos contratos obran sobre inmuebles, los cuales se encuentran regulados por diversas disposiciones jurídicas que organizan su propiedad, desmembramientos y posesión, sin encontrarse limitados a lo establecido por el Código Civil. Si bien es cierto que se debe respetar la naturaleza general de los contratos contenida dentro de este ordenamiento, también debemos reconocer que contamos con normas administrativas relativas a éstos, cuando versan sobre la propiedad y aprovechamiento de cierto tipo de inmuebles que por sus características particulares requieren de protección y ordenamiento. En estos casos, los ordenamientos legales, no sólo toman en consideración el interés particular de la persona que es titular o adquirente del derecho, sino también protegen el interés de terceros y de la colectividad, para lograr así la realización de la justicia distributiva.

Vale la pena señalar que el régimen jurídico de la propiedad en México, se encuentra organizado en función del interés público, ya que el párrafo tercero del artículo 27 constitucional dispone que:

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; **para preservar y restaurar el equilibrio ecológico;** para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos natu-

rales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

El Código Civil Federal, por su parte en el artículo 830 determina que **“el propietario de una cosa puede gozar y disponer de ella con las limitaciones y modalidades que fijen las leyes”**, sin acotarlas exclusivamente a la legislación civil.

Como ejemplo, de lo anterior podríamos citar que el artículo 834 del Código Civil Federal, determina una serie de modalidades para los propietarios de bienes que por sus características sean de gran valor cultural, para cuyo caso y con el objeto de que no sean alterados o modificados, su dueño no tiene un libre derecho de enajenación, ni puede gravarlos libremente, ya que para ello requiere de la autorización del presidente de la república, quien la otorga por medio de una de sus secretarías de Estado. Así, se puede dilucidar que la propiedad y su transmisión están sometidas a ciertos deberes de conservación de valores culturales o de interés general que el orden jurídico protege.

Sin embargo, también algunas leyes administrativas exigen el otorgamiento de autorizaciones previas o de la inscripción del acto en ciertos registros, esto con la finalidad de legitimar o para controlar el uso de tales bienes; al caso podríamos citar a la industria del transporte aéreo, terrestre, fluvial o marítimo, de acuerdo con la Ley General de Vías de Comunicación e incluso la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos materia del presente estudio y que en su artículo 74 claramente establece:

**Artículo 74.** Todos los actos y convenios relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho relacionado con los bienes inmuebles que fueren materia de las declaratorias de remediación, quedarán sujetos a la aplicación de las modalidades previstas en las propias declaratorias.

Los notarios y cualesquiera otros fedatarios públicos harán constar tal circunstancia al autorizar las escrituras públicas, actos, convenios o contratos en los que intervengan. **Será nulo todo acto, convenio o contrato que contravenga lo establecido en la mencionada declaratoria.**

De lo anterior, claramente se puede establecer que la reforma que es puesta a nuestra consideración únicamente trata de incorporar como una causal de nulidad, la omisión en el cumplimiento de lo establecido por el multicitado Artículo

71 de la LGPGIR, además debemos reconocer que la pretendida reforma, no únicamente busca dar certidumbre jurídica al hacerle saber, al adquirente de un predio contaminado con residuos o materiales peligrosos, las obligaciones que contrae con la suscripción de un contrato de transmisión del inmueble, sino que también determina una condicionante a cargo del propietario para disponer de el, que surte efectos en el ámbito administrativo y el civil, con el objeto de proteger un interés particular y a su vez uno general, el de preservar el equilibrio ecológico.

En cuanto al segundo de los razonamientos contenidos dentro de la minuta en estudio, la colegisladora señala que: como ya se mencionó, el párrafo segundo del artículo 71 de la LGPGIR, establece que:

Las personas que transfieran a terceros los inmuebles que hubieran sido contaminados por materiales o residuos peligrosos, en virtud de las actividades que en ellos se realizaron, deberán informar de ello a quienes les transmitan la propiedad o posesión de dichos bienes.

Empleando una interpretación contrario sensu de la disposición citada, se entiende que la omisión por parte de quienes transfieran la propiedad o posesión de inmuebles contaminados por materiales o residuos peligrosos, de no informar al adquirente dicha condición, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXIV del artículo 106 de la misma LGPGIR, la cual establece:

**Artículo 106.** De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta ley.

De esta forma, es evidente que no es necesario establecer una consecuencia jurídica a la omisión que se analiza, toda vez que ya está prevista plenamente y sin perjuicio de la nulidad del acto que eventualmente se invoque por parte del afectado, a través de la vía civil.

En este sentido esta comisión discierne con la colegisladora, en razón de que la reforma planteada no busca facultar a la secretaría para establecer una consecuencia jurídica a la omisión que se analiza, sino determinar expresamente que el incumplimiento a lo establecido por el texto del artículo 71, es una causal de nulidad en función de la celebración del contrato que trasfiere la posesión o propiedad del predio.

Así también, el propio reglamento de la LGPGIR en el último párrafo del artículo 127 determina que la autorización de la Secretaría no impide la ejecución de actos de comercio o de derecho civil, **únicamente tiene como efecto definir a quién corresponde realizar las acciones de remediación del sitio transferido**". Sin embargo y atendiendo a la certidumbre jurídica que se debe dar al adquirente de predios contaminados, este mismo reglamento dentro de su artículo 126 menciona que:

**Artículo 126.** Quienes transfieran a terceros los inmuebles que hubieran sido contaminados por materiales peligrosos, deberán informarlo a quienes les transmitan la propiedad o posesión de dichos bienes, en los términos previstos en el segundo párrafo del artículo 71 de la ley; dicho informe se hará constar en el instrumento en el cual se formalice la transmisión.

Por lo cual, la reforma planteada únicamente vendría a reforzar el texto vigente del artículo 71 de la LGPGIR, considerando una limitación para la transmisión de los predios contaminados y estableciendo dentro de la misma una consecuencia jurídica en caso de omisión, lo cual es congruente con las facultades conferidas por el ya citado artículo 830 del Código Civil Federal, el cual dentro de las disposiciones generales de la propiedad determina que:

**Artículo 830.** El propietario de una cosa puede gozar y disponer de ella con **las limitaciones y modalidades que fijen las leyes.**

Sin embargo y pese a esto, también se reconoce que la inquietud que impulsó al legislador a proponer esta reforma, se encuentra perfectamente cubierta por la legislación vigente, ya que aquellas personas que hayan adquirido un predio sin saber que éste se encuentra contaminado tienen la facultad legal de demandar la nulidad relativa del contrato mediante el cual adquirieron el inmueble, aludiendo vicios en el consentimiento de conformidad con lo establecido por el articulado del Capítulo Primero, Libro Primero, Primera Parte del Libro Cuarto del Código Civil Federal vigente.

Por todo lo anteriormente expuesto y, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 71 fracción II, 72 inciso D), 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en lo dispuesto por los Artículos 71 inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 39 numerales 1 y 2 fracciones XII, XIV, XXIV, XXXIX y 45 numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Es-

tados Unidos Mexicanos; 60, 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se somete a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

### Acuerdo

**Único.** Se desecha la minuta proyecto de decreto que reforma el artículo 71 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, turnada a esta comisión el 27 de noviembre de 2007.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro de la honorable Cámara de Diputados a los 11 días del mes de marzo de 2008.

#### La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diputados:

Diego Cobo Terrazas (rúbrica), presidente; Jesús de León Tello (rúbrica), José Luis Espinosa Piña (rúbrica), Lucía Susana Mendoza Morales (rúbrica), Benjamín Hernández Silva (rúbrica), María Mercedes Colín Guadarrama, secretarios; Edmundo Javier Bolaños Aguilar (rúbrica), Adriana Dávila Fernández (rúbrica), José Antonio Díaz García (rúbrica), Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (rúbrica), José Guillermo Fuentes Ortiz (rúbrica), Jorge Rubén Nordhausen González (rúbrica), Christian Martín Lujano Nicolás (rúbrica), Martha Angélica Romo Jiménez (rúbrica), Víctor Manuel Torres Herrera (rúbrica), Aleida Alavez Ruiz (rúbrica), María Soledad López Torres (rúbrica), Rafael Villicaña García (rúbrica), Juan Hugo de la Rosa García (rúbrica), Carlos Roberto Martínez Martínez (rúbrica), Armando Barreiro Pérez (rúbrica), Roberto Mendoza Flores (rúbrica), Martha Hilda González Calderón (rúbrica), Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (rúbrica), Carlos Ernesto Zatarain González, Víctor Manuel Méndez Lanz, José Ascensión Orihuela Bárcenas, Sergio Augusto López Ramírez (rúbrica), Humberto López Lena Cruz.»

---

### LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

---

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** «Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo por el que se desecha la minuta que adiciona un párrafo al artículo 53 de la Ley General de Vida Silvestre

#### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable



Congreso de la Unión le fue turnado, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente número 2850, que contiene la minuta proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley General de Vida Silvestre, presentada por el entonces diputado Luis Antonio González Roldán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Esta comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 72, inciso e), 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXIV, y 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes

### Antecedentes

1. En la sesión celebrada el 3 de noviembre de 2005, el entonces diputado Luis Antonio González Roldán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley General de Vida Silvestre.

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva turnó la referida iniciativa a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente;

3. En la sesión celebrada el día 9 de marzo de 2006, la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión aprobó por trescientos veintisiete votos a favor la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley General de Vida Silvestre, turnándolo a la Cámara de Senadores para los efectos dispuestos en el inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. En sesión celebrada el día 14 de marzo de 2006 por el Pleno del Senado de la República, la Mesa Directiva de esa soberanía recibió la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley General de Vida Silvestre, siendo turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

5. En sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2007, la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión aprobó el dictamen de la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley General de Vida Silvestre, presentado por las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, remitiéndolo a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión para los efectos constitucionales correspondientes.

6. En sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2007 por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta del oficio con el que se devuelve de conformidad con lo establecido en el inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente número 2850, que contiene la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley General de Vida Silvestre, siendo turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente, de conformidad con las siguientes

### Consideraciones

La minuta en estudio versa sobre el desecho de la propuesta de adición de un tercer párrafo al artículo 53 de la Ley General de Vida Silvestre, con el objetivo de incluir en el referido artículo la prohibición expresa de la exportación de especies de flora y fauna silvestres enlistadas en alguna categoría de riesgo, con la excepción de aquellas que provengan de la tercera generación de criaderos y centros de cultivo controlados.

La minuta original, enviada por la Cámara de Diputados al Senado proponía la siguiente adición:

**Artículo 53.** La exportación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres, requerirá de autorización expedida por la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

No será necesario contar con la autorización a la que se refiere el párrafo anterior cuando se trate de:

a) Trofeos de caza debidamente marcados y acompañados de la documentación que muestre su legal procedencia.

b) Material biológico de vida silvestre de colecciones científicas o museográficas debidamente registrada, con

destinos a otras colecciones científicas en calidad de préstamo o como donativo, acompañado de la constancia correspondiente expedida por la institución a la que pertenece la colección, de conformidad con lo establecido en el reglamento; siempre y cuando no tenga fines comerciales ni de utilización en biotecnología.

c) Los artículos de uso personal, siempre y cuando no excedan de dos piezas del mismo producto.

**Se prohíbe la exportación de especies de fauna y flora silvestre enlistada en categoría de riesgo, exceptuando aquellas que provengan de la tercera generación de criaderos y centros de cultivo controlados.**

En relación, y aún cuando los diputados integrantes de LIX Legislatura aprobaron esta propuesta, la Cámara revisora desechó totalmente el proyecto de reforma, devolviéndolo a esta Cámara de origen para los efectos dispuestos en el inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, cabe mencionar que, aún cuando el espíritu de la reforma original propuesta a la Ley General de Vida Silvestre es bueno, sus pretensiones ya se encuentran colmadas dentro de la propia ley.

Abocándonos al estudio de la presente minuta, en primer término se debe establecer que el traslado de ejemplares de la vida silvestre se encuentra regulado dentro de la Ley General de Vida Silvestre, la cual al respecto establece en **su artículo 52:**

Las personas que trasladen ejemplares vivos de especies silvestres deberán contar con la autorización correspondiente otorgada por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el reglamento. Asimismo deberán dar cumplimiento a las normas oficiales mexicanas correspondientes.

...

De igual forma, el reglamento de esta ley establece en **su artículo 57** lo siguiente:

La autorización para el aprovechamiento extractivo otorgada en los términos previstos en el presente reglamento, ampara la del traslado de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre. El traslado de ejemplares vivos de especies silvestres deberá de cumplir con los requisi-

tos sanitarios que conforme a la normatividad vigente resulten aplicables y durante el mismo se requerirá contar con toda la documentación que acredite la legal procedencia de los ejemplares.

Ahora bien, cualquier persona que pretenda trasladar a un ejemplar de la vida silvestre deberá acreditar la legal procedencia del mismo, ya sea mediante la marca que muestre que ha sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o bien, mediante la nota de remisión o factura correspondiente, misma que deberá contener el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

Una vez comprobada la legal procedencia de la especie de vida silvestre, ésta puede ser trasladada dentro o fuera del territorio nacional; sin embargo, si se pretende trasladar fuera del país será necesario contar con una autorización de exportación, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley General de Vida Silvestre, que a letra señala:

La importación, exportación y reexportación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres incluidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, se llevarán a cabo de acuerdo con esa convención, lo dispuesto en la presente ley y las disposiciones que de ellas se deriven.

Cabe establecer que el objetivo de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) es regular el comercio internacional (importación, exportación, reexportación o introducción procedente del mar) de ejemplares de flora y fauna silvestres amenazados, entre los países firmantes, estableciendo una serie de lineamientos y requisitos que se deben cumplir, mediante certificados o licencias que se otorguen para el efecto, a fin de lograr que las transacciones pretendidas con dichos ejemplares, no sean perjudiciales para la sobrevivencia de la especie.

Nuestro país es parte de la convención desde el año 1991. El convenio fue aprobado por la honorable Cámara de Senadores el 18 de junio 1991 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio del mismo año. Para mayor eficacia de la CITES en México, en el año 1998 se creó el Comité de Seguimiento de la CITES, que se encuentra inte-

grado por los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Dirección General de Vida Silvestre). Esta se encarga de otorgar los certificados para la importación, exportación o reexportación de ejemplares amenazados de la vida silvestre. También forma parte del comité la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, que es la autoridad científica que representa a nuestro país en la CITES, la cual tiene como función principal procurar la supervivencia de una determinada especie sujeta al comercio internacional utilizando la mejor evidencia científica posible; y, por último, por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Dirección General de Inspección), que es la autoridad encargada de verificar que se cumplan con las disposiciones de la CITES en nuestro país.

Ahora bien, las especies amparadas y reguladas por la CITES están incluidas en tres apéndices, según el grado de protección que necesitan:

- En el apéndice I se incluyen todas las especies en peligro de extinción. El comercio en especímenes de esas especies se autoriza solamente bajo circunstancias excepcionales.
- En el apéndice II se incluyen especies que no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, pero cuyo comercio debe controlarse a fin de evitar una utilización incompatible con su supervivencia.
- En este apéndice III se incluyen especies que están protegidas al menos en un país, el cual ha solicitado la asistencia de otras partes en la CITES para controlar su comercio.<sup>1</sup>

Es importante señalar que casi todas las especies incluidas en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMAR-NAT-2001. Protección Ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo, se encuentran enlistadas en los apéndices de la CITES, aunque cabe mencionar que no siempre en el mismo estatus de protección.

Ahora bien, las especies que no se encuentren reguladas por los apéndices del CITES se regularán de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del reglamento de la ley, que establece:

**Artículo 60.** Los interesados en realizar exportaciones de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre que requieran de autorización conforme al artículo 53 de la ley, deberán solicitarlo a la secretaría, proporcionando la información señalada en el artículo 12 de este reglamento, así como la siguiente información específica:

- I. El carácter de la exportación: definitiva o temporal;
  - II. El periodo de permanencia en el extranjero, en el caso de movimientos temporales;
  - III. Indicar si se trata de animales vivos, partes o derivados, flora u otros;
- La aduana de salida del territorio nacional. Para el caso de reexportaciones indicar además la aduana de entrada;
- V. El país de destino, y
  - VI. La finalidad del movimiento.

Además, es necesario precisar que el aprovechamiento extractivo de las especies silvestres que se pretenden regular con la reforma original (en categoría de riesgo), se encuentran condicionados por la propia Ley General de Vida Silvestre, en su **artículo 85**, señalando:

Solamente se podrá autorizar el aprovechamiento de ejemplares **de especies en riesgo** cuando se dé prioridad a la colecta y captura **para actividades de restauración, repoblamiento y reintroducción**. Cualquier otro aprovechamiento, en el caso de poblaciones en peligro de extinción, estará sujeto a que se demuestre que se ha cumplido satisfactoriamente cualquiera de las tres actividades mencionadas anteriormente y que:

a) Los ejemplares sean producto de la reproducción controlada, que a su vez contribuya con el desarrollo de poblaciones en programas, proyectos o acciones avalados por la Secretaría cuando éstos existan, en el caso de ejemplares en confinamiento.

b) Contribuya con el desarrollo de poblaciones mediante reproducción controlada, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.

Por lo tanto, la autoridad no podrá autorizar el aprovechamiento extractivo de las especies contenidas en las cate-

rías de riesgo si no es en los supuestos señalados en el artículo anterior, derivado de ello, y de aprobarse la reforma propuesta no se podrá trasladar a los ejemplares de la vida silvestre sujetos a alguna categoría de protección fuera del país, e incluyendo aquellos con fines de restauración, repoblamiento y reintroducción.

Aunado a que, de aplicarse la pretendida reforma se estaría prohibiendo la exportación de ejemplares de la vida silvestre para efectos de proyectos científicos, que inclusive puedan contribuir al aumento en las tasas de crecimiento de la especie silvestre, además, la aplicación causaría un impacto directo sobre aquellos promoventes que realizan un aprovechamiento extractivo de las especies sujetas a protección especial, y que cumplen con todas las condicionantes establecidas por la ley y su reglamento, fomentando incluso con ello el tráfico ilegal de las especies.

Por todo lo antes señalado, esta comisión ordinaria está de acuerdo con el dictamen elaborado por la colegisladora por el que no es de aprobarse la pretendida reforma al artículo 53 de la Ley General de Vida Silvestre, en virtud de que la exportación de los ejemplares de la vida silvestre ya se encuentra correctamente regulada en la propia ley y en su reglamento, aunado a que la prohibición que entraña la propuesta original significaría un impacto contrario a los fines perseguidos por esa misma norma.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los efectos de lo dispuesto por el inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la honorable asamblea, el siguiente

### Dictamen

**Único.** De conformidad con la colegisladora se desecha la minuta con proyecto de decreto por la que se adiciona un párrafo al artículo 53 de la Ley General de Vida Silvestre, turnada a esta comisión el 27 de noviembre de 2007.

#### Nota:

1 <http://www.cites.org/esp/disc/how.shtml>. Consultada al 23 de enero de 2008.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro de la honorable Cámara de Diputados, a 11 de marzo de 2008.

#### La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diputados:

Diego Cobo Terrazas (rúbrica), presidente; Jesús de León Tello (rúbrica), José Luis Espinosa Piña (rúbrica), Lucía Susana Mendoza Morales (rúbrica), Benjamín Hernández Silva (rúbrica), María Mercedes Colín Guadarrama, secretarios; Edmundo Javier Bolaños Aguilar (rúbrica), Adriana Dávila Fernández (rúbrica), José Antonio Díaz García (rúbrica), Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (rúbrica), José Guillermo Fuentes Ortiz (rúbrica), Jorge Rubén Nordhausen González (rúbrica), Christian Martín Lujano Nicolás (rúbrica), Martha Angélica Romo Jiménez (rúbrica), Víctor Manuel Torres Herrera (rúbrica), Aleida Alavez Ruiz (rúbrica), María Soledad López Torres, Rafael Villicaña García (rúbrica), Juan Hugo de la Rosa García (rúbrica), Carlos Roberto Martínez Martínez (rúbrica), Armando Barreiro Pérez (rúbrica), Roberto Mendoza Flores (rúbrica), Martha Hilda González Calderón (rúbrica), Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (rúbrica), Carlos Ernesto Zataráin González (rúbrica), Víctor Manuel Méndez Lanz, José Ascención Orihuela Bárcenas, Sergio Augusto López Ramírez (rúbrica), Humberto López Lena Cruz.»

---

### LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

---

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** «Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo por el que se desecha la minuta que reforma el artículo 88 de la Ley General de Vida Silvestre

#### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión fue turnado, para estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente **número 2745**, que contiene la minuta proyecto de decreto que reforma el artículo 88 de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), presentada por el entonces diputado Manuel Velasco Coello, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM).

Esta comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72, inciso e), y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, fracción XXIV, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 60, 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexica-

nos, somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes

### Antecedentes

1. En sesión celebrada el 7 de marzo de 2006, el entonces diputado Manuel Velasco Coello, del Grupo Parlamentario del PVEM, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 88 de la LGVS.
2. En la misma fecha, la Mesa Directiva turnó la referida iniciativa a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
3. En sesión celebrada el 27 de abril de 2006, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó por 356 votos a favor la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 88 de la LGVS, que se turnó a la Cámara de Senadores, para efectos de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. En sesión celebrada el 7 de septiembre 2006 por el Pleno del Senado de la República, la Mesa Directiva de esa soberanía recibió la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 88 de la LGVS, que fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Primera, para análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
5. En sesión ordinaria celebrada el 8 de noviembre de 2007, la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión aprobó el dictamen de la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 88 de la LGVS, presentado por las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Primera, remitiéndolo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales correspondientes.
6. En sesión celebrada el 12 de noviembre de 2007 por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta del oficio con que se devuelve de conformidad con lo establecido en el inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el expediente **número 2745**, que contiene la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 88 de la LGVS, que fue turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos

Naturales, para análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente, de conformidad con las siguientes

### Consideraciones

La minuta que se dictamina versa sobre una pretendida reforma del texto del artículo 88 de la LGVS, en la cual se propone reformar el primer párrafo, y adicionar un segundo, a fin de establecer expresamente la prohibición de otorgar autorizaciones para el aprovechamiento extractivo de especies nativas del medio silvestre cuyo fin sea la reproducción para la domesticación o venta en cautiverio, para lo cual en la iniciativa original se propuso la siguiente redacción:

**Artículo 88.** No se otorgarán autorizaciones si el aprovechamiento extractivo pudiera tener consecuencias negativas sobre las respectivas poblaciones, el desarrollo de los eventos biológicos, las demás especies que ahí se distribuyan y los hábitat, **o cuyo destino final sea la domesticación** y se dejarán sin efectos las que se hubieren otorgado, cuando se generaran tales consecuencias.

**De igual forma, no se otorgarán autorizaciones para el aprovechamiento extractivo de especies nativas del medio silvestre cuyo fin sea la reproducción para venta en cautiverio.**

Sin embargo, y a pesar de que la Cámara de origen aprobó la pretendida adición, la Cámara de Senadores resolvió dicha minuta en sentido negativo, desechando por completo su contenido al concluir en el dictamen que, **“en virtud de su contenido resulta contrario a los objetivos de la sustentabilidad de la propia ley, se desecha la minuta proyecto de decreto que reforma el artículo 88 de la Ley General de Vida Silvestre...”**, devolviéndola a esta representación popular, para los efectos de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El concepto de *sustentabilidad ambiental* se ha utilizado desde hace varias décadas para hacer referencia al equilibrio que debe existir entre el desarrollo de las sociedades y la naturaleza; esto es, hacer uso de los recursos naturales de manera integral y racional, con la finalidad de vivir en un ambiente sano.

El espíritu de la LGVS es precisamente regular la conducta del gobernado, a fin de que se logre un aprovechamiento

sustentable de los distintos ejemplares de la vida silvestre, así como de su hábitat, en el territorio nacional.

La ley de la materia, en diversos capítulos regula la conservación y el aprovechamiento sustentable de los ejemplares de la vida silvestre. Por lo que respecta al contenido de la pretendida reforma, la LGVS define el *aprovechamiento extractivo*, en el artículo 3o., fracción I, como “la utilización de ejemplares, partes o derivados de especies silvestres, mediante la colecta, captura o caza”.

Una vez establecido el concepto, en el Título VII, “Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre”, en el Capítulo I se hace referencia al *aprovechamiento extractivo*, que es el mecanismo mediante el cual se regula la utilización de ejemplares de la vida silvestre, según una serie de criterios y condiciones establecidos en la propia Ley. En este orden de ideas, el promovente deberá obtener una autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales donde se establezcan la tasa de aprovechamiento y su temporalidad. Asimismo, deberá cumplir los siguientes requisitos, señalados en el **artículo 84** de la ley de la materia:

Al solicitar la autorización para llevar a cabo el aprovechamiento extractivo sobre especies silvestres que se distribuyen de manera natural en el territorio nacional, los interesados deberán demostrar

- a) Que las tasas solicitadas son menores de la de renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre;
- b) Que son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento;
- c) Que éste no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida del ejemplar, en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares; y
- d) Que éste no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

La autorización para el aprovechamiento de ejemplares incluirá el aprovechamiento de sus partes y derivados, de conformidad con lo establecido en el reglamento y en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan.

Dicho aprovechamiento extractivo se podrá realizar mediante las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre las cuales, de conformidad con el artículo 39 de la ley de la materia, tendrán como objetivo general la conservación de hábitat natural, poblaciones y ejemplares de especies silvestres. De igual forma, podrán tener objetivos específicos de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, exhibición, recreación, educación ambiental y **aprovechamiento sustentable**.

Mediante el *aprovechamiento extractivo*, como figura jurídica, se garantiza la sustentabilidad de las especies de flora y fauna silvestres en el país. Al respecto, la ley señala que los fines del aprovechamiento extractivo podrán ser de reproducción, restauración, recuperación, repoblación, reintroducción, traslocación, **económicos** o de educación ambiental.

En este sentido, la iniciativa original pretende prohibir el otorgamiento de autorizaciones para el aprovechamiento extractivo de ejemplares nativos de la vida silvestre cuyo destino final sea la domesticación o la reproducción para venta en cautiverio.

Ahora bien, al hablar de “especies nativas” (de conformidad con la propia ley, las que se encuentran en su ámbito de distribución natural), se abarca la generalidad de los ejemplares silvestres en el territorio nacional, incluso –como se mencionó– aquellas de las cuales la ley permite el aprovechamiento sustentable, mediante figuras señaladas en el cuerpo del presente dictamen, y con las condiciones que la propia ley establece.

Si bien es cierto que el ideal de todo conservacionista es que ninguna especie de fauna y flora silvestres en ningún caso sea aprovechado, esta posición es demasiado radical y no se ajusta a la realidad, ya que la relación que ha existido desde épocas milenarias entre el hombre y la naturaleza se sustenta en el aprovechamiento que el primero hace de los recursos naturales, lo que impide establecer prohibiciones de facto y permanentes de estos recursos, como pretende la propuesta en estudio.

Aunado a ello, es importante considerar en todo momento, y particularmente en las prohibiciones de los aprovechamientos de vida silvestre, como las vedas, los principios de gradualidad y temporalidad en su aplicación, considerando

siempre los ciclos de vida de las especies afectadas, lo que garantiza su aplicabilidad, así como el fin de conservar las especies para las futuras generaciones. Ahora, por lo que respecta a la prohibición para otorgar autorización de aprovechamiento extractivo con fines de “domesticación”, se debe señalar que la ley no prevé dicho término, por lo cual sería complejo establecer dicha prohibición, creando confusión en el gobernado.

De lo señalado se puede dilucidar que la iniciativa original no puede ser aplicada, en virtud de que desvirtúa el espíritu de sustentabilidad de la vida silvestre que pretende la propia ley.

Por lo expuesto, y para los efectos de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales somete a la consideración de la honorable asamblea el siguiente

### Dictamen

**Único.** De conformidad con lo establecido por la colegisladora, se **desecha** la minuta con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 88 de la Ley General de Vida Silvestre, turnada a esta comisión el 12 de noviembre de 2007.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro de la Cámara de Diputados, a 11 de marzo de 2008.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diputados: Diego Cobo Terrazas (rúbrica), presidente; Jesús de León Tello (rúbrica), José Luis Espinosa Piña (rúbrica), Lucía Susana Mendoza Morales (rúbrica), Benjamín Hernández Silva (rúbrica), María Mercedes Colín Guadarrama, secretarios; Edmundo Javier Bolaños Aguilar (rúbrica), Adriana Dávila Fernández (rúbrica), José Antonio Díaz García (rúbrica), Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (rúbrica), José Guillermo Fuentes Ortiz (rúbrica), Jorge Rubén Nordhausen González (rúbrica), Christian Martín Lujano Nicolás (rúbrica), Martha Angélica Romo Jiménez (rúbrica), Víctor Manuel Torres Herrera (rúbrica), Aleida Alavez Ruiz (rúbrica), María Soledad López Torres, Rafael Villicana García (rúbrica), Juan Hugo de la Rosa García (rúbrica), Carlos Roberto Martínez Martínez (rúbrica), Armando Barreiro Pérez (rúbrica), Roberto Mendoza Flores (rúbrica), Martha Hilda González Calderón (rúbrica), Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (rúbrica), Carlos Ernesto Zatarain González (rúbrica), Víctor Manuel Méndez Lanz, José Ascención Orihuela Bárcenas, Sergio Augusto López Ramírez (rúbrica), Humberto López Lena Cruz.»

### LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** «Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre

### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión fue turnado, para estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente número 2556, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, presentada por el diputado Gerardo Priego Tapia, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En virtud del análisis y estudio de la iniciativa que se dictamina, esta comisión legislativa, con base en las facultades que le confieren los artículos 39 numerales 1 y 2 fracción XXIV, y 45 numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 60, 65, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes

### Antecedentes

**Primero.** El 16 de octubre de 2007, el diputado Gerardo Priego Tapia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó una iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Vida Silvestre.

**Segundo.** En esa misma fecha, el expediente número 2556 que contiene la iniciativa en comento fue turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, de conformidad con las siguientes

### Consideraciones

Como señala el diputado promovente, México es un país megadiverso. “La contigüidad de dos masas oceánicas; la

ubicación en la confluencia de dos grandes regiones biogeográficas, la neártica y la tropical, así como la variedad y complejidad de su topografía y su historia geológica y evolutiva, confieren al territorio mexicano una extraordinaria diversidad biológica y de ecosistemas”.<sup>1</sup>

Una de las características de la megadiversidad es el elevado número de especies de flora y fauna silvestre, particularmente las endémicas. De acuerdo con el estudio *La Diversidad Biológica de México: Estudio de País* elaborado por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio), en el país se encuentran aproximadamente 74 mil 878 especies conocidas. “México se encuentra en los primeros lugares de las listas de riqueza de especies. Ocupa el primer lugar en el mundo en riqueza de reptiles, el segundo en mamíferos y el cuarto en anfibios y plantas.”<sup>2</sup> Ello explica por qué algunos autores han estimado que en México se encuentra aproximadamente el 10 por ciento de la biodiversidad mundial.<sup>3</sup>

Tal como se indica en el estudio referido en el párrafo anterior, el uso y aprovechamiento de la diversidad biológica constituye un eje fundamental para el desarrollo de países como México. Los principales aprovechamientos de la vida silvestre se encuentran en las actividades productivas agrícola, ganadera, forestal y pesquera. Otras formas de aprovechamiento de la vida silvestre, particularmente de la fauna, son: los distintos tipos de cacería, uso en ceremonias religiosas, gastronomía, como ornato, en la industria peletera, como artesanía. Al respecto esta comisión dictaminadora considera importante recordar que, de conformidad con la fracción XLV del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre, la vida silvestre es definida como “los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como los ferales.”

El diputado promovente menciona que dada la biodiversidad del país y los diferentes aprovechamientos que se hacen de la vida silvestre: “es necesario buscar que en la sociedad mexicana se promueva y arraigue una mejora de nuestra calidad de vida. Es decir, lograr que se reconozcan y valoren aquellos bienes y servicios de la biodiversidad que forman parte de la vida diaria de los mexicanos, para integrarlos de manera explícita a la economía del país. De igual forma debemos promover que una mayor parte de los componentes de nuestra diversidad nativa se integren de forma sustentable a la actividad económica.”

Asimismo menciona que la Ley General de Vida Silvestre no contempla la identificación de especies que están siendo explotadas comercialmente o que de acuerdo a sus características tienen potencial de explotación comercial y añade que: “Es prioritario para promover el uso sustentable de nuestra diversidad que tengamos identificadas las especies que tienen este potencial de explotación comercial, esto por varios motivos. Al tener identificados los nichos de potencialidad de desarrollo se pueden planificar políticas públicas más eficientes y enfocadas a la realidad de la población, permite identificar nichos poco explotados o aquellos sobre explotados, además, y esto es fundamental para la conservación, nos permite identificar aquellas especies que pueden verse afectadas si su explotación no se da de manera sustentable.” Para ello propone un conjunto de reformas y adiciones a la Ley General de Vida Silvestre que a continuación se analizan.

### I. Análisis general

El conjunto de reformas y adiciones propuestas a la Ley General de Vida Silvestre se considera innecesario toda vez que la inquietud del promovente queda subsanada a través de la figura de las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre, definidas por la fracción XLIV del artículo 3o. de la ley como: “Los predios e instalaciones registrados que operan de conformidad con un plan de manejo aprobado y dentro de los cuales se da seguimiento permanente al estado del hábitat y de poblaciones o ejemplares que ahí se distribuyen.”

Al respecto esta comisión ordinaria considera pertinente recordar que desde 1996 la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca reconoció la necesidad de revertir la percepción errónea de que la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre son excluyentes. Por ello se publicó el Programa de Conservación de Vida Silvestre y Diversificación Productiva del Sector Rural 1997-2000, que tuvo como objetivo: “Conservar la biodiversidad de México y generar oportunidades de diversificación socioeconómica para el sector rural.”<sup>4</sup> Así surgen las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre.

El artículo 39 de la Ley General de la Vida Silvestre dispone que los propietarios o legítimos poseedores de los predios o instalaciones en los que se lleven a cabo actividades de aprovechamiento deben solicitar el registro de esos predios o instalaciones como unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (las Uma). Asimismo, el



artículo 40 de la ley en comento dispone que para llevar a cabo el registro es necesario que el responsable técnico elabore un plan de manejo que deberá contener:

- a) sus objetivos específicos; metas a corto, mediano y largo plazo; e indicadores de éxito.
- b) La descripción física y biológica del área y su infraestructura.
- c) Los métodos de muestreo.
- d) El calendario de actividades.
- e) Las medidas de manejo del hábitat, poblaciones y ejemplares.
- f) Las medidas de contingencia.
- g) Los mecanismos de vigilancia.
- h) En su caso, los medios y formas de aprovechamiento y el sistema de marca para identificar los ejemplares, partes y derivados que sean aprovechados de manera sustentable.

El conjunto de Uma integran el sistema de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (Suma). El Sistema tiene por objeto, entre otros: “el desarrollo de actividades productivas alternativas para las comunidades rurales y el combate al tráfico y apropiación ilegal de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, [así como] el apoyo para la realización de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en el territorio nacional, mediante la vinculación e intercambio de información entre las distintas unidades, así como la simplificación de la gestión ante las autoridades competentes con base en el expediente de riesgo y operación de cada unidad.”<sup>5</sup>

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha reconocido en diversas ocasiones que la figura de las Uma brinda la oportunidad para aprovechar la vida silvestre sustentable y legalmente además de constituirse como una opción de producción compatible con la conservación.<sup>6</sup> De hecho, al 30 de septiembre del año 2007 se habían incorporado al Suma 7 mil 861 Uma que cubren una superficie de 27.98 millones de hectáreas, lo que representa el 14.24 por ciento del territorio nacional.

Aunado a las Uma, la Ley General de Vida Silvestre permite el aprovechamiento extractivo de la vida silvestre. Este tipo de aprovechamiento responde ampliamente a la inquietud planteada por el promovente toda vez que incluye el aprovechamiento de partes y derivados de la vida silvestre y, se refiere a actividades de colecta, captura, o caza con fines de reproducción, restauración, recuperación, repoblación, reintroducción, traslocación, económicos o educación ambiental.

Para poder realizar este tipo de aprovechamiento es necesario contar con una autorización previa por parte de la Secretaría, que contenga la tasa de aprovechamiento y temporalidad.<sup>7</sup> Asimismo, La solicitud de la autorización de aprovechamiento sobre especies que se distribuyen de manera natural en el territorio nacional debe demostrar:

- a) Que las tasas solicitadas son menores a la de renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.
- b) Que son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento.
- c) Que éste no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida del ejemplar, en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares.
- d) Que éste no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones, ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.”<sup>8</sup>

## II. Análisis particular

La adición de una fracción XIX al artículo 3o. con objeto de introducir la definición de “Especies y poblaciones con potencial para la explotación sustentable” se considera inviable. La definición propuesta es la siguiente: “Aquellas determinadas por la Secretaría como prioritarias para la Conservación por su alto potencial de explotación sustentable, ya sea por sus características o por el valor comercial de sus ejemplares, partes y derivados.”

Al respecto, esta comisión dictaminadora se permite señalar que la Ley General de Vida Silvestre no reconoce la figura de “explotación sustentable” sino la de “aprovechamiento”, pudiendo ser éste de dos tipos: extractivo y no extractivo. El

primero, de conformidad con la fracción I del artículo 3o. de la ley en comento se refiere a: “La utilización de ejemplares, partes o derivados de especies silvestres, mediante colecta, captura o caza.” El segundo, de conformidad con la fracción II del mismo artículo se refiere a: “Las actividades directamente relacionadas con la vida silvestre en su hábitat natural que no impliquen la remoción de ejemplares, partes o derivados, y que, de no ser adecuadamente reguladas, pueden causar impactos significativos sobre eventos biológicos, poblaciones o hábitat de las especies silvestres.”

Como se observa, la definición propuesta contraviene lo dispuesto en esas fracciones en tanto que el término “explotación sustentable” alude al aprovechamiento con fines exclusivamente comerciales dejando de lado el aspecto de conservación, elemento central de la política nacional en materia de vida silvestre. Asimismo destaca que sólo aquellas especies o poblaciones con alto potencial pueden ser consideradas, lo que despierta inquietudes como: ¿Quién define qué es alto potencial? ¿Qué características son las que deben tomarse en cuenta para definir ese alto valor?, éstas no son resueltas en la serie de reformas y adiciones que se proponen a la ley en comento.

Por otra parte, la definición asume que dentro de las especies prioritarias para la conservación pueden incluirse las especies y poblaciones con potencial para la explotación sustentable. Esta inquietud ya se encuentra contemplada por la ley en el inciso d) del artículo 61 que señala que para que una población o especie sea considerada como prioritaria para la conservación debe tener un alto grado de interés social, cultural, científico o económico. No está de más mencionar que de conformidad con lo dispuesto por la fracción XVIII del artículo 3o. de la ley, las especies y poblaciones prioritarias para la conservación son definidas como: “Aquellas determinadas por la Secretaría de acuerdo con los criterios establecidos en la presente ley, para canalizar y optimizar esfuerzos de conservación y recuperación.” Como se observa, una vez mas esta definición no contempla el aspecto de explotación con fines comerciales, sino que enfatiza la conservación y recuperación.

La reforma al artículo 5o. propone poner especial énfasis en la conservación y aprovechamiento de las especies y poblaciones con potencial para la explotación sustentable, en lo referente a los estímulos que las autoridades competentes deberán prever, a fin de que éstos permitan orientar los procesos de aprovechamiento de la vida silvestre y su hábitat hacia actividades productivas más rentables con el objeto de que éstas generen mayores recursos para la conservación de

bienes y servicios ambientales y para la generación de empleo.

Esta reforma se considera improcedente por que discrimina la aplicación de una disposición que tal como está redactada ya responde a la inquietud del promovente. De igual forma, el artículo 46 de la ley en comento faculta a la secretaría para que en coordinación con otras autoridades competentes diseñe, desarrolle y aplique los instrumentos económicos que prevé la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente como incentivo para incorporar predios al Suma, así como estímulos a los titulares de las Uma.

La reforma a la fracción III del artículo 9o. de la ley, mediante la cual se faculta a la federación a determinar las especies y poblaciones con potencial para la explotación sustentable también es improcedente. De aprobarse se generaría un enorme costo a la secretaría, que de por si no cuenta ni con el personal, ni con los recursos económicos para determinar las especies que podrían ser incluidas en esta categoría, pues es evidente que a esta determinación le antecede un estudio que implica un costo. En todo caso, a quien corresponde identificar las especies y poblaciones objeto de las adiciones y reformas que se dictaminan es a los propietarios o legítimos poseedores de los predios o instalaciones en los que se realicen actividades de aprovechamiento, toda vez que son ellos los más aptos para identificar las especies que quieren aprovechar bajo las modalidades que prevé la ley.

La reforma al artículo 16 también es inviable. Si bien se entiende la inquietud del promovente por facultar al Consejo Técnico Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre para emitir opinión o recomendaciones sobre las especies objeto de las reformas y adiciones que se dictaminan, se considera que aunque no sea el Comité Técnico, ello queda contemplado en el segundo párrafo del artículo 16 que a la letra dice: “La secretaría podrá **constituir otros órganos técnicos consultivos** relacionados con la vida silvestre y su hábitat, con el objeto de que la apoyen tanto en la formulación como en la aplicación de las medidas que sean necesarias para su conservación y **aprovechamiento sustentable.**”<sup>9</sup>

La adición al artículo 39 resulta ociosa toda vez que, como ya se mencionó, en las Uma se puede llevar a cabo el aprovechamiento de especies y poblaciones siempre que se cumpla con una serie de requisitos y otras disposiciones de la ley y su reglamento.

La adición al artículo 46 relativo al Suma es innecesaria toda vez que cualquier especie que sea aprovechada en una Uma, que por ende pertenece al Suma, debe cumplir con la presentación de informes periódicos a la secretaría, en los que se informará: “sobre las incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito y, en el caso de aprovechamiento, datos socioeconómicos que se utilizarán únicamente para efectos estadísticos.”<sup>10</sup> De igual forma el artículo 43 de la ley dispone que: “El personal debidamente acreditado de la secretaría realizará, contando con mandamiento escrito expedido fundada y motivadamente por ésta, visitas de supervisión técnica a las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre de forma aleatoria, o cuando se detecte alguna inconsistencia en el plan de manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados. **La supervisión técnica no implicará actividades de inspección y tendrá por objeto constatar que la infraestructura y las actividades que se desarrollan corresponden con las descritas en el plan de manejo y de conformidad con las autorizaciones respectivas, para estar en posibilidades de asistir técnicamente a los responsables en la adecuada operación de dichas unidades.**”<sup>11</sup>

La reforma al artículo 49 es inviable por que generaría un enorme costo a la secretaría, que se reitera, no cuenta ni con el personal, ni con los recursos económicos para determinar las especies que podrían ser incluidas en esta categoría, pues se asume que a esta determinación le antecede un estudio que implica un costo. Este argumento también es aplicable a la adición del artículo 61 Bis que faculta a la secretaría para que, previa opinión del Consejo Técnico Consultivo elabore las listas de especies con potencial para la explotación sustentable. Si bien hasta cierto punto, la reforma es complementaria a aquella del artículo 16, ésta no es integral pues los supuestos mínimos que establece para incluir en la lista a las especies o poblaciones con potencial para la explotación sustentable se limitan al único supuesto de utilización comercial, dejando de lado información relevante como por ejemplo: el estudio de población, datos sobre el impacto que el aprovechamiento de determinada población o especie tendrá en el ecosistema.

Además, en el caso del primer supuesto, basta con que las poblaciones o especies hayan sido objeto de comercialización intensiva de manera legal por lo menos en los últimos cinco años dentro de alguna Uma para que se incluyan en la lista, olvidando que el hecho de que una especie que se aproveche en una Uma en el sureste o cuente con una autorización de aprovechamiento en un área determinada del te-

rritorio nacional, no implica que esa misma especie pueda ser susceptible de aprovechamiento en otra región del país. También pasa por alto que existen casos en los que el aprovechamiento en Uma, o bien, mediante autorizaciones para aprovechamiento extractivo no han sido exitosos e incluso se han convertido en cortina de humo para favorecer actividades ilegales.

En el caso del tercer supuesto. “que su aprovechamiento comercial se de para fines de subsistencia de una determinada comunidad o localidad”, se confunde la figura del aprovechamiento con fines de subsistencia con el de explotación comercial, lo que sin duda contribuirá a exacerbar el problema que ya se presenta de determinar hasta qué punto las cantidades de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre son proporcionales a la satisfacción de las necesidades básicas de las personas de localidades que llevan a cabo este tipo de aprovechamiento. Es pertinente mencionar que esta comisión dictaminadora ha tenido conocimiento del tráfico ilegal de especies de vida silvestre, con el pretexto de ser aprovechadas con fines de subsistencia.

La adición al artículo 83 es innecesaria pues, como ya se ha mencionado, el artículo 84 establece claramente que los interesados en solicitar la autorización para el aprovechamiento extractivo de vida silvestre deben demostrar el cumplimiento de una serie de requisitos claramente establecidos que son mucho más importantes que la mera referencia a que la especie o el ejemplar objeto de aprovechamiento se encuentre en una lista, sobre todo porque la iniciativa de reformas y adiciones que se dictamina, como ya se dijo, olvidó incluir elementos trascendentales en los supuestos para la inclusión en la lista de especies y poblaciones competencial para la explotación sustentable.

Finalmente la adición al artículo 92 relativo al aprovechamiento con fines de subsistencia, al igual que en el caso de la reforma al artículo 49 confunde la figura del aprovechamiento con fines de subsistencia con el de explotación comercial, lo que sin duda contribuirá a exacerbar el problema que ya se presenta de determinar hasta qué punto las cantidades de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre son proporcionales a la satisfacción de las necesidades básicas de las personas de localidades que llevan a cabo este tipo de aprovechamiento.

Por las razones señaladas en los párrafos anteriores, los integrantes de la comisión legislativa que suscribe, se permiten someter a la consideración de esta honorable asamblea la aprobación del siguiente

## Dictamen

**Artículo Único.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, presentada por el diputado Gerardo Priego Tapia, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 16 de octubre de 2007.

### Notas:

1) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 2001. "2.2 Riqueza Natural de México". Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2001-2006. México, p. 27.

2) Neyra González I. y Durand Smith L. 1998. "Parte II 3. Biodiversidad". La Diversidad Biológica de México: Estudio de País. Conabio, México, p. 82.

3) Ver. Mittermeier y Goettsch, 1992. "La importancia de la diversidad biológica de México". En: Sarukhán, J. y R. Dirzo (compiladores) México ante los retos de la biodiversidad. Conabio. México.

4) Semarnap. 1997. II. Un Programa de Largo Plazo. Estrategia Nacional para la Vida Silvestre. México, p. 9.

5) Las negrillas son de la comisión dictaminadora. Incisos e) y f) del artículo 46 de la Ley General de Vida Silvestre.

6) Semarnat. 2005. "Capítulo 5. Aprovechamiento de los Recursos Forestales, Pesqueros y de la Vida Silvestre". Informe de la Situación del Medio Ambiente en México 2005. p. 212.

7) Ver artículo 83 de la Ley General de Vida Silvestre.

8) Artículo 84 de la Ley General de Vida Silvestre.

9) Las negrillas son de la Comisión dictaminadora.

10) Artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre.

11) Las negrillas son de la comisión dictaminadora.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro de la honorable Cámara de Diputados, a los 11 días del mes de marzo de 2008.

**La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diputados:** Diego Cobo Terrazas (rúbrica), presidente; Jesús de León Tello (rúbrica), José Luis Espinosa Piña (rúbrica), Lucía Susana Mendoza Morales (rúbrica), Benjamín Hernández Silva (rúbrica), María Mercedes Colín Guadarrama, secretarios; Edmundo Javier Bolaños Aguilar (rú-

brica), Adriana Dávila Fernández (rúbrica), José Antonio Díaz García (rúbrica), Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (rúbrica), José Guillermo Fuentes Ortiz (rúbrica), Jorge Rubén Nordhausen González (rúbrica), Christian Martín Lujano Nicolás (rúbrica), Martha Angélica Romo Jiménez (rúbrica), Víctor Manuel Torres Herrera (rúbrica), Aleida Alavez Ruiz (rúbrica), María Soledad López Torres, Rafael Villcaña García (rúbrica), Juan Hugo de la Rosa García (rúbrica), Carlos Roberto Martínez Martínez (rúbrica), Armando Barreiro Pérez (rúbrica), Roberto Mendoza Flores (rúbrica), Martha Hilda González Calderón (rúbrica), Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (rúbrica), Carlos Ernesto Zatarain González (rúbrica), Víctor Manuel Méndez Lanz, José Ascención Orihuela Bárcenas, Sergio Augusto López Ramírez (rúbrica), Humberto López Lena Cruz.»

---

## LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

---

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** «Dictamen de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 59, 62 y 90 de la Ley Federal de Radio y Televisión

### Honorable Asamblea:

Con fundamento en las facultades conferidas por los artículos 39, 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 56, 60, 65, 87, 88, 93, 94 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, Dictamina la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 59, 62 y 90 de la Ley Federal de Radio y Televisión, presentada por la Dip. Lorena Martínez Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con base en los siguientes:

### Antecedentes

I. En sesión celebrada por la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión el 24 de enero de 2007, la diputada Lorena Martínez Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 59, 62 y 90 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

II. En fecha 24 de enero de 2007, por oficio número D.G.P.L. 60-II-2-514, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión de la LX Legislatura, turnó la iniciativa en comentario a la Comisión de Radio Televisión y Cinematografía, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

### Contenido de la iniciativa

1. La iniciativa plantea que deben reformarse y adicionarse los artículos 59, 62 y 90 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

2. La iniciativa tiene por objeto establecer dentro de las transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, la difusión de temas de salud, de orientación social para el uso de determinados servicios, de igualdad y no discriminación y de prevención del delito, además de los que, por su interés público, autorice el Consejo Nacional de Radio y Televisión, y este mismo determinará el caso en que sea necesario que la Secretaría de Gobernación presente solicitud con base en la autorización a efectos de transmitir informaciones de trascendencia para la nación. Establecer dentro de los integrantes del Consejo Nacional de Radio y Televisión, un representante de la Cámara de Diputados, uno de la Cámara de Senadores y dos seleccionados por su aportación a la investigación o la divulgación científica en la materia, mismos que propondrá el presidente del consejo y ratificará el Pleno.

3. En este orden de ideas, la iniciativa propone que los artículos antes indicados sean reformados en los siguientes términos:

**Artículo Único.** Se reforman y adicionan los artículos 59, 62 y 90 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

**Artículo 59.** Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales, **de salud, de orientación social para el uso de determinados servicios, de igualdad y no discriminación y de prevención del delito, además de los que, por su interés público, autorice el Consejo Nacional de Radio y Televisión.**

**Artículo 62.** Todas las estaciones de radio y televisión en el país estarán obligadas a encadenarse cuando se tra-

te de transmitir informaciones de trascendencia para la nación, **mediando solicitud de la Secretaría de Gobernación con base en la autorización del Consejo Nacional de Radio y Televisión, con excepción de situaciones de emergencia nacional.**

**Artículo 90.** Se crea el organismo, dependiente de la Secretaría de Gobernación denominado Consejo Nacional de Radio y Televisión, integrado por un representante de dicha secretaría, que fungirá como presidente, uno de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otro de la de Educación Pública, otro de la de Salud, dos de la industria de la radio y televisión, dos de los trabajadores, **uno de la Cámara de Diputados, uno de la Cámara de Senadores y dos seleccionados por su aportación a la investigación o la divulgación científica en la materia, mismos que propondrá el presidente del consejo y ratificará el Pleno.**

### Artículo Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Una vez establecidos los antecedentes y analizada la iniciativa que nos ocupa, se llega a las siguientes:

### Consideraciones

**Primera.** El derecho a presentar la iniciativa que se dictamina, encuentra su fundamento en la fracción II, del artículo 71 constitucional, ya que en dicho precepto se establece que: “El derecho de iniciar leyes o decretos compete: A los diputados y senadores al Congreso de la Unión...”

**Segunda.** En lo relativo a la reforma del artículo 59 propuesta es necesario resaltar que con las nuevas disposiciones constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, específicamente las contenidas en el numeral 3 del artículo 41 de la Carta Magna, se ha dado una redistribución de los tiempos de Estado, a los que precisamente se refiere el citado artículo, contemplado en la iniciativa. Esto es, los cambios propuestos en la iniciativa han sido rebasados por la reforma constitucional, así como por la publicación en el Diario Oficial de la Federación del nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que han quedado sin materia.

**Tercero.** Por lo que se refiere a la reforma de los artículos 62 y 90 que propone la iniciativa, es necesario mencionar que la atribución de determinar la información que es de trascendencia para la nación, debe ser vista como una responsabilidad del Estado, no como una prerrogativa, que debe ejercerse a través de la autoridad que reúne las características idóneas, preservando las condiciones de gobernabilidad democrática y garantizando el derecho a la información, en pro del interés público. Por lo que resulta pertinente aclarar que los encadenamientos no constituyen una prerrogativa en materia de comunicación social de la que goza exclusivamente el Poder Ejecutivo, sino una obligación por parte del gobierno mexicano a través de la Secretaría de Gobernación, de hacer del conocimiento de la población informaciones de trascendencia nacional, a través de medios masivos de comunicación, como son la radio y la televisión.

**Cuarto.** En virtud de lo anterior se considera improcedente la reforma propuesta toda vez que de forma equivocada otorga al Consejo Nacional de Radio y Televisión facultades propias de un “organismo regulador”, siendo que es dependiente directo de la Secretaría de Gobernación, que únicamente tiene como funciones las de coadyuvar en las actividades propias que en materia de radio y televisión tiene la Secretaría de Gobernación, y que además no cuenta con una comisión permanente sino que sesiona a convocatoria, dada la naturaleza de los encadenamientos sería imposible obtener “autorización” de manera oportuna.

### Acuerdo

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 59, 62 y 90 de la Ley Federal de Radio y Televisión, presentada por la diputada Lorena Martínez Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentada ante el Pleno de la Comisión Permanente en sesión ordinaria del 24 de enero de 2007.

**Segundo.** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de marzo de 2008.

**La Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, diputados:** Verónica Velasco Rodríguez (rúbrica), presidenta; Rocío del Carmen Morgan Franco (rúbrica), José Antonio Díaz García, Eduardo Sánchez Hernández (rúbrica), Moisés Félix Dagdug Lützwow (rúbrica), Humber-

to López Lena Cruz, Lorenzo Daniel Ludlow Kuri (rúbrica), secretarios; Aleida Alavez Ruiz (rúbrica), Salvador Arredondo Ibarra (rúbrica), Israel Beltrán Montes (rúbrica), Andrés Bermúdez Viramontes, Enrique Cárdenas del Avellano (rúbrica), Raymundo Cárdenas Hernández, María de Jesús Martínez Díaz, Leonardo Melesio de Jesús Magallón Arceo (rúbrica), Aracely Escalante Jasso (rúbrica), Patricio Flores Sandoval (rúbrica en contra), Neftalí Garzón Contreras (rúbrica), Enrique Iragorri Durán, David Maldonado González, Delber Medina Rodríguez, Elizabeth Morales García, Ramón Félix Pacheco Llanes (rúbrica), Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), Gloria Rasgado Corisi, Raúl Ríos Gamboa, María Elena Torres Baltazar (rúbrica), Rodolfo Solís Parga (rúbrica), Jaime Verdín Saldaña (rúbrica).»